

## DIRECTOR

Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo

## EDITORES ASOCIADOS

Ms. Raúl Yván Lozano Peralta

Ms. Domingo Varas Loli

## COMITÉ EDITORIAL

Dr. Miguel Ayuso Torres

*Universidad de Comillas, Madrid*

Dra. Victoria de las Heras Jiménez

*Universidad Complutense de Madrid, España*

Dr. José Antonio Ñique de la Puente

*Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

Dr. Fernán Altuve-Febres Lores

*Universidad de Lima*

Dr. Ramón Oscar Murillo Serna

*Instituto de Gobierno de la*

*Universidad de San Martín de Porres*

Dr. Renzo Raphael Honores Gonzáles

*Doctor of Philosophy in History*

*Florida International University*

*Abogado*

*Pontificia Universidad Católica del Perú*

Dr. José Antonio Benito Rodríguez

*Universidad de Valladolid, España*

Alejandro Patricio Maraniello

*Universidad de Buenos Aires- Argentina*

Martín Acevedo Miño

*Universidad Católica Argentina*

IURA, revista académica interdisciplinaria de información e investigación jurídica.

ISSN N° 2312-1645

Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú  
N° 2014 - 05941

Vol. 4 N° 2, julio - diciembre de 2019 - Trujillo, Perú

Publicación semestral

Título abreviado: IURA

## Dirección

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Av. América Sur N° 3145

Urb. Monserrate, Trujillo, Perú

Teléfono: 51-44-604444, anexo 2087

www.upao.edu.pe

Los artículos de esta revista expresan el pensamiento personal de sus autores, no de la institución.



Se terminó de imprimir en diciembre del 2019 en:

## Preprensa

Fondo Editorial UPAO

Diagramación: Jorge Arévalo Sernaqué



# ÍNDICE

<b>EDITORIAL</b>	<b>5</b>
NATURALEZA JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS <i>José Ramiro Ferradas Caballero</i>	<b>7</b>
ANÁLISIS HISTÓRICO DEL TRATO DE LA LEY A LA MUJER <i>Manuel Bermúdez Tapia</i>	<b>15</b>
INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ACUERDO COMERCIAL DE AMÉRICA DEL NORTE <i>Wendolyne NAVA GONZÁLEZ</i>	<b>29</b>
OCCIDENTE, CRISTIANISMO Y EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983 <i>Víctor Hugo Chanduví C.</i>	<b>45</b>
LA ILUSORIA GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA EN MOVIMIENTOS RELIGIOSOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO <i>Alexandra Tirado Ibañez</i>	<b>59</b>
CUESTIONES EN LA PRUEBA DE OFICIO, ARTICULO 194 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL <i>Luis Namuche Valverde</i>	<b>73</b>
EL PROYECTO POSITIVISTA EN AMÉRICA LATINA VALENTÍN LETELIER Y LA DEFENSA DEL ESTADO DOCENTE EN CHILE <i>Hugo Cancino Troncoso</i>	<b>87</b>
LA CULTURA TEOLÓGICA DE LAS ELITES LETRADAS ¿ESPECULACIÓN TEÓRICA O PRAGMATISMO EN EL TUCUMÁN DE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII? <i>Silvano G. A. Benito Moya</i>	<b>95</b>

EL LIBERALISMO DE JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO <i>Rocío Rosero Jácome</i>	115
INTELECTUALES GUATEMALTECOS EN MÉXICO: DEL MOVIMIENTO CLARIDAD AL ANTIFASCISMO, 1921-1939 <i>Rogelio de la Mora V.</i>	129
EPISTEMOLOGÍA Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA <i>Silvia Liliana Absi Luque</i>	141
EL SEÑOR DE LOS MILAGROS EL ORIGEN DE UNA ANTIGUA TRADICIÓN <i>Hugo Vallenás Málaga</i>	157
LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y EL DESARROLLO NACIONAL <i>Ms. Vicente Rosell berendson</i>	177
DISCURSO LAUDATORIO CON OCASIÓN DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA OTORGADO A ROBERT ALEXY EL FILÓSOFO DEL DERECHO <i>Víctor Hugo Chanduví C</i>	185
<b>ARTE</b>	<b>193</b>
<b>RESEÑAS DE LIBROS</b>	<b>203</b>

## Editorial

# A PASO SEGURO

Esta edición de IURA nos satisface porque es el cuarto número que se publica ininterrumpidamente. Desde que asumimos la tarea de editar esta revista nos planteamos el compromiso de publicarla semestralmente para lograr, el próximo año, la indexación y que emprenda un camino ascendente entre las publicaciones científicas jurídicas de nuestro país.

De esta manera logramos cumplir nuestras metas. Cabe señalar que nuestra Facultad de Derecho, creada por Ley N° 25168 de fecha 4 de enero de 1990, ha sido la segunda Facultad acreditada de nuestra Universidad. Actualmente estamos en pleno proceso de reacreditación, lo que nos obliga a seguir trabajando en beneficio de nuestros estudiantes y de los graduados. Por eso la importancia que le otorgamos a la edición de IURA, revista que sirve para transmitir conocimientos y experiencias en el área del Derecho y de las demás disciplinas de las humanidades.

Los fundamentos epistemológicos y científicos que guían el proceso de enseñanza-aprendizaje apuntan a la formación de abogados de alto nivel académico. Profesionales del Derecho, con una amplia visión, que contribuirán a encontrar las mejores soluciones de los problemas sociales. A mayor nivel de enseñanza-aprendizaje, mejor será la capacidad de nuestros profesionales abogados que están ganando espacio en el quehacer académico y social a nivel regional y nacional.

IURA es un espacio de difusión de las investigaciones que realizan nuestros docentes y académicos invitados, quienes colaboran con sus artículos científicos, a fin de contribuir con la difusión de los avances en los conocimientos de las distintas áreas del Derecho, las ciencias sociales y el arte.

Conscientes de que una de las misiones esenciales de la universidad es la investigación para la creación de nuevos conocimientos, anunciamos que a partir del próximo año los docentes que publiquen sus artículos científicos en esta revista serán incluidos en el programa de reconocimiento y premiación que cada año organiza el Vicerrectorado de Investigación. Esperamos que esto contribuya a fomentar aún más la investigación científica.

El cumplimiento de nuestras metas en el plan de trabajo del proceso de gestión docente, así como en el de investigación, desarrollo e innovación nos indican que estamos en el buen camino. Esta no es una tarea individual sino colectiva que compromete a todos los estamentos de la comunidad universitaria.

Esperamos que este esfuerzo motive a todos nuestros docentes a continuar haciendo investigación.

**Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo**

## **NATURALEZA JURIDICA Y ECONOMICA DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

José Ramiro Ferradas Caballero<sup>1</sup>

### **INTRODUCCIÓN**

La compensación por tiempo de servicios (CTS) constituye una de las instituciones laborales de mayor trascendencia en el desarrollo sociolaboral de los trabajadores en nuestro país. Lejos de constituirse en una garantía de la satisfacción de las necesidades del trabajador, la CTS se ha apartado desde sus inicios de su naturaleza jurídica y económica, confundiéndose al ser utilizada por los diferentes gobiernos para paliar la falta de liquidez de los trabajadores, ante los exiguos ingresos económicos determinados por su remuneración mensual y so pretexto de dinamizar la economía.

La compensación por tiempo de servicios es un concepto económico sustentado en la justicia social entendida como el otorgamiento a la persona de los beneficios de bienestar, salud y desarrollo social. Así la CTS es el derecho que tiene el trabajador a que sus energías gastadas en el esfuerzo diario al servicio del empleador se conviertan en una retribución, que esté en estricta proporción al tiempo de servicios laborados para un tercero. Esta retribución tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese definitivo de una relación laboral, así como la promoción del trabajador y de su familia.

---

<sup>1</sup> Abogado y magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social por la Universidad Nacional de Trujillo. Profesor Ordinario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPAO. Presidente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad. Ex gerente regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad. Gerente general de “Ferradas, Del Castillo & Pastor Asesores Laborales”. Alcalde Territorial Municipal del centro histórico de Trujillo Norte (2018-2020) y presidente de la Asociación de Alcaldes Territoriales Municipales de Trujillo (2018-2021). Presidente del tribunal de honor de la “Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Guillermo Cabanellas” con sede en Puerto Rico.

En sentido amplio, la naturaleza jurídica de la CTS constituye la inversión que hace el empleador en la fuerza de trabajo y que se transfiere al valor de los bienes y servicios producidos. La CTS constituye un derecho patrimonial del trabajador generado con su trabajo que se hace exigible mediante un depósito cada seis meses y su abono o disponibilidad solo procede al cese definitivo del vínculo laboral cualquiera que sea la causa que lo genere. Su naturaleza jurídica radica en que tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que el cese origina en el trabajo, así como de promoción del trabajador y de su familia.

La CTS tiene una naturaleza económica, pues constituye un ahorro forzoso para el trabajador, el que deviene a escala macroeconómica en una fuente permanente y segura de capital para las entidades financieras que captan los depósitos a que está obligado el empleador en las cuentas correspondientes de los trabajadores por este concepto.

Según Fernando Álvarez Ramírez de Piérola<sup>2</sup>, el primer antecedente normativo de la CTS data del 7 de febrero de 1924, cuando entra en vigencia la Ley del Empleado Público, Ley Nro. 4916, mediante la cual se contemplaba una especie de indemnización para el trabajador despedido. Hasta dos años de antigüedad, un sueldo; de dos a cinco años, dos sueldos; de cinco a diez años, cuatro sueldos; de diez a veinte años, ocho sueldos; de veinte a veinticinco años, diez sueldos y de veinticinco a treinta años, doce sueldos.

Posteriormente, la Ley Nro. 10239 de 1945 precisa que la compensación en caso de retiro o despido se computaría a razón de un sueldo por año, es decir el pago ya no tenía relación con el motivo del cese sino con el tiempo de labor del trabajador a favor del empleador. Esto fue confirmado por la Ley Nro.13842 del año 1962 que fijó el término de la CTS al pago otorgado al trabajador como contraprestación por su tiempo de labor.

El D.L. Nro. 21116 de 1975 precisa que el despido por causa grave no ocasionaría la pérdida de la CTS, salvo perjuicio al empleador que conlleve una demanda por daños y perjuicios. Por Ley Nro. 25223 del 29 de mayo de 1990 se establecen topes, es así que para aquellos trabajadores sujetos a la Ley 4916, que ingresaron con posterioridad al 11 de junio de 1962, se calculaba sobre la base del último sueldo incluidas todas las bonificaciones percibidas por cada año. Mientras que los trabajadores que continuaban prestando servicios a la fecha de vigencia de dicha ley percibían su CTS, en dos formas: a) por el periodo comprendido entre el 12 de julio de 1962 y el 20 de setiembre de 1979, esta no excedería de un ingreso mínimo vital vigente al término de la relación laboral por cada año de servicios y b) por el periodo comprendido entre el primero de octubre de 1979 y el 31 de diciembre de 1989 la CTS se calcularía sobre la última remuneración percibida con un tope máximo de 10 sueldos mínimos.

El 24 de julio de 1991 se promulga el D. Leg. No. 650 mediante el cual se establece que este beneficio se deposite semestralmente en una entidad financiera y así mismo su disponibilidad del 50 %; y, el acumulado al 31 de diciembre de 1990 se abone a favor del trabajador anualmente previo convenio.

---

2 ALVAREZ RAMÍREZ DEL PIÉROLA, Fernando (1985). "Compensación por Tiempo de Servicios, en Revista DERECHO, PUCP. Lima, pp.14 y ss.

A partir del año 2000 entraron en vigor una serie de dispositivos, decretos de urgencia Nos. 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003, 024-2003, que tuvieron vigencia sucesivamente hasta el 31 de octubre del año 2004, habiéndose establecido la libre disponibilidad del 100 % de la CTS, cuyos depósitos se tenían que hacer mensualmente en el 8.33 % del ingreso del trabajador,

El 15 de octubre del 2004 se promulga la Ley No. 28461 facultándose el retiro de hasta el 80 % de la CTS para la adquisición, construcción, mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno. Con fecha 30 de abril del 2009 se promulga la ley No. 29352, en la que inicialmente se faculta la disposición del 100 % de la CTS para luego a partir de mayo del 2010, se faculta disponer hasta el 40 % y a partir de noviembre del 2010 hasta el 30 %. A partir de mayo del 2011 por D.S. No. 016-2010-TR del 24.12.2010 se podía disponer solo del excedente del 70 % de 6 remuneraciones brutas.

Por D.U. No. 001-2014 del 10 de julio 2014 se redujo el monto intangible a 4 remuneraciones brutas, facultándose disponer del 100 % del exceso hasta el 31 de diciembre del 2014.

Según el profesor Fernando Elías Mantero<sup>3</sup>, la compensación por tiempo de servicios ha sufrido algunas modificaciones, que se reflejan en el D.S. Nro. 001-97-TR y señala que esta tiene algunas características que difieren entre el régimen modificado y el actual régimen de la CTS. Así atribuye al régimen anterior (modificado) las siguientes características: complejo y variado, continuamente modificado, conflictivo, inseguro y que conspiraba contra el avance de las instituciones laborales. Esto porque los obreros tenían un sistema que estaba en función al capital de la empresa para la que laboraban; los empleados tenían una CTS en función a la fecha de ingreso; los servidores públicos un sistema especial que aún subsiste, además de existir regímenes especiales como los de construcción civil, trabajadores del hogar, futbolistas y artistas.

El objetivo de la CTS era hacer frente al desempleo y edad del trabajador, así como enfrentar la desocupación y su vejez. Y este derecho lo perdía el trabajador en caso de incurrir en falta grave y/o reducción del 50 % en caso de desmedro del trabajador. Este sistema resultaba inseguro, pues dificultaba hacer efectivo el pago de CTS en caso de quiebra o desaparición de la empresa.

Además, hay que agregar que el sistema anterior establecía que el pago de la CTS no se generaba hasta producirse la terminación de la relación laboral y los intereses por este concepto recién comienzan a regir desde el año 1985. Por último, los empleadores ante las negociaciones colectivas interpretaban que sus obligaciones se incrementaban por el pago de la CTS, dando lugar a la frustración de las NEC.

El sistema de compensación de tiempo de servicios vigente que rige a partir del año 1,999 tiene características que resultan sumamente importantes porque han fortalecido este sistema: Carácter cancelatorio del pago que hace el empleador semestralmente en una entidad financiera, lo que da

---

3 ELÍAS MANTERO Fernando (1999). “Compensación por tiempo de servicios”, Editorial Actualidad Laboral S.A. Lima, pp.19 y ss.

lugar a la segunda característica el desplazamiento de la tenencia o conservación a un tercero, que se convierte en depositario (entidades financieras), a elección del trabajador. La tercera característica es la proporcionalidad entre la prestación del servicio y la compensación que se devenga a favor del trabajador, a partir de que éste haya superado el primer mes de servicios a favor del empleador.

### **CAMPO DE APLICACIÓN, REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN Y DEPÓSITO**

La compensación por tiempo de servicios (CTS) es un derecho que les corresponde percibir a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan con una jornada diaria de 4 horas o 20 horas semanales. También les asiste este derecho a los trabajadores con contratos temporales, los sujetos a regímenes especiales: pequeña empresa, exportación de productos no tradicionales tales como construcción civil, portuarios, pescadores, artistas, trabajadores del hogar, sector agroindustrial y acuícolas, que percibirán el pago de la CTS de acuerdo a las normas sectoriales correspondientes. Asimismo abogados, médicos, farmacéuticos, ingenieros, veterinarios, odontólogos, obstetras, contadores, periodistas, agentes viajeros, trabajadores de radio y televisión.

No están comprendidos dentro de los alcances de esta norma aquellos trabajadores que perciben el 30 % o más de las tarifas que el público paga por los servicios, así como los empleados copartícipes del 5% o más de las utilidades y los trabajadores de la microempresa.

Para el cálculo de la CTS hay que tener en cuenta 3 aspectos: a) Tiempo de servicios computable, b) remuneración computable y c) la tasa.

- a) Se considera tiempo de servicios computable aquel prestado en el Perú, así como en el extranjero si hubiese sido contratado en nuestro país (art. 7º. D.L.No.650 concordado con el Art. 4º. D.S. 004-97-TR). Se consideran días efectivos de trabajo por excepción las inasistencias justificadas (accidentes de trabajo, enfermedad: 60 días), descanso pre y pos natal (98 días), licencia sindical 30 días), descanso vacacional (30 días), permiso y licencia con goce de haber, días de huelga si no ha sido declarado ilegal, días que devenguen remuneración en un procedimiento de calificación de despido. La inasistencia injustificada se deducirá del tiempo de servicios a razón de 1/30 avo. por cada uno de estos días (art. 8 de la norma citada).
- b) Se considera remuneración computable para el cálculo de la CTS la remuneración vigente a la fecha de cada depósito, de tal manera que si se produjera un incremento de ésta en el mes anterior a la fecha del depósito, es decir en el mes de octubre o abril, los depósitos de CTS que deberán efectuar los empleadores el 15 de noviembre y el 15 de mayo deberán tener en cuenta la remuneración del trabajador con ese último incremento, toda vez que como se ha señalado una de las características actuales que tiene la CTS es la de ser cancelatoria.

De tal manera que si por alguna razón se redujera la remuneración, esta se depositará de acuerdo con la percibida en el periodo respectivo. Para ello se deberá tener en cuenta la remuneración principal que percibe el trabajador como remuneración fija o básica, así como aquellas remuneraciones

imprecisas como es el caso de los trabajadores comisionistas o trabajadores destajeros. Así mismo se deberá tener en cuenta que forma parte de la remuneración computable aquellas remuneraciones complementarias que pueden o no derivar de la prestación del servicio. Así, por ejemplo, se considerarán aquellos conceptos que se perciben en forma fija, así como en forma variable, como la bonificación al cargo, la asignación familiar, la bonificación por trabajo nocturno, la bonificación por trabajo en altura, etc., y respecto de las remuneraciones complementarias variables podemos citar las horas extras, la bonificación por productividad, la bonificación por turnos, etc. En todos estos casos se deberá tener en cuenta que los conceptos remunerativos deberán cumplir con el requisito de regularidad, lo que significa que en cada periodo de 6 meses que comprende el tiempo computable para el depósito de la CTS el trabajador deberá haberlo percibido cuando menos 3 meses en cada periodo de 6, exceptuando de esta exigencia la remuneración complementaria variable de las horas extras, pues ésta formará parte de la remuneración computable aun cuando se hubiera percibido en un mes.

No se considerarán remuneraciones computables todos aquellos conceptos contemplados en los arts. 19 y 20 de la ley de CTS, tales como las gratificaciones extraordinarias u otros pagos otorgados por el empleador en forma ocasional o a título de liberalidad a favor del trabajador o que hayan sido materia de negociación colectiva; cualquier forma de participación de las utilidades de la empresa, el costo o valor de las condiciones del trabajo; la canasta de navidad o similares; el valor del transporte, supeditado a la asistencia al centro de trabajo y otorgado razonablemente para cubrir dicho costo, así como el monto fijo que perciba el trabajador ya sea por pacto individual o convención colectiva supeditados a la asistencia al centro de trabajo y otorgado en proporción al costo del traslado, la asignación o bonificación por educación, la asignación o bonificación por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza.

Asimismo las asignaciones con motivo de determinadas festividades como consecuencia de una negociación colectiva; los bienes que la empresa otorgue a los trabajadores de su propia producción; todos aquellos montos que se otorguen al trabajador para el cabal desempeño de su labor, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla con tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador; el refrigerio que no constituya alimentación principal, esto es que no esté contemplado en el art. 12 de la norma en comento, como es el desayuno, almuerzo o refrigerio del medio día cuando lo sustituya, y la cena o comida y, por último, tampoco se contemplará en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo con la ley respectiva o cuando se derive de mandato legal.

- c) La tasa está dada por los depósitos que deberán efectuar los empleadores en los meses de mayo y noviembre de cada año. El monto será de tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre, respectivamente, como meses completos hayan

- José Ramiro Ferradas Caballero

laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos. Dichos depósitos se deberán efectuar en la entidad financiera y en el tipo de moneda que el trabajador elija; de tales depósitos el trabajador deberá ser comunicado deviniendo en una infracción grave el incumplimiento del depósito que acarrea una multa desde S/462.00 soles hasta S/94,500.00 soles y constituiría una infracción leve, la falta de comunicación al trabajador del depósito y depositario con una multa desde S/189.00 soles hasta S/56,700.00 soles.

En caso que el trabajador considere que la liquidación efectuada por el empleador no es conforme a los requisitos antes enunciados podrá observarla por escrito. El empleador deberá revisarla en el plazo máximo de 3 días, y si el trabajador considerare insatisfecha su observación podrá recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.

Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo que medie juicio de alimentos o una demanda de daños y perjuicios que afecte el patrimonio del empleador y que haya sido interpuesta por el empleador dentro de los 30 días de extinguido el vínculo laboral, así como la atribución al trabajador de la indemnización por daños y perjuicios al empleador. También responderán ante préstamos, adelanto de remuneraciones, suministro de mercaderías, préstamos e intereses otorgados al trabajador por cooperativas y/o concedidos por los depositarios de la CTS.

## **RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA CTS**

En sus inicios las características de la CTS no solo eran complejas y variadas por la discriminación existente referida a la calidad del servidor (trabajador del sector privado, trabajador del sector público, trabajadores del hogar, deportistas, regímenes especiales, etc. etc.), sino que también era insegura porque estaba sujeta a algunas circunstancias referidas al motivo de la conclusión del vínculo laboral y/o a las condiciones económicas de la empresa.

No obstante los importantes cambios de la CTS a partir del año 1,999, la disponibilidad de esta compensación ha estado sujeta a intereses políticos y económicos, ya no de la empresa o necesidades que podrían surgir al término del vínculo laboral por parte de los trabajadores, sino que ésta ha variado de acuerdo a decisiones estrictamente políticas y económicas de los gobiernos. Estos han tratado de atenuar la pérdida de capacidad adquisitiva de los trabajadores frente a las bajas remuneraciones mínimas vitales, la canasta básica familiar y el incremento de esta, lo que ha determinado la dación de dispositivos que permitían la disponibilidad de parte y hasta de la totalidad de la CTS.

Al tener la posibilidad de retirar el íntegro o proporcionalmente la compensación por tiempo de servicios y ante las exiguas remuneraciones mensuales, el trabajador quedaba desprotegido ante las contingencias que generaban la extinción del vínculo laboral, así como imposibilitado para realizar alguna capacitación técnica o profesional del trabajador y/o conseguir mejoras para su familia como la adquisición de una vivienda.

## CONCLUSIONES

Al tratarse la CTS de un concepto económico que tiene la calidad de previsión de contingencias que origina el cese de la relación laboral y la promoción del trabajador y de su familia, debemos formular la siguiente interrogante: ¿Constituye la CTS un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el empleo del trabajador?

Desde el inicio la CTS fue conceptuada como un beneficio que se produciría ante el despido (Ley No. 4916). Después ya no tuvo relación con el despido sino con el tiempo laborado al servicio del empleador del sector privado (Ley No.10239 y luego la Ley No. 13852). En la actualidad se encuentra vigente el D.S. No. 001-2014 (10 de julio del 2014) y la Ley Nro. 30334 (18 de junio del 2015) que autorizan a los trabajadores del régimen de la actividad privada comprendidos dentro de los alcances del D. Leg. No.650 y el texto único ordenado de la Ley de CTS aprobado por D.S. No. 001-97-TR, entendiéndose por tanto que “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia”.

Las contingencias están constituidas por todas aquellas circunstancias que deben ser atendidas por el trabajador que cesó en el puesto de trabajo, indiferentemente a la circunstancia de contar con el empleo o no. A pesar de esto, la CTS ha estado supeditada a los vaivenes políticos y económicos del poder ejecutivo, que determinaba su modificatoria en uno u otro sentido, así como también de intereses sindicales que pugnaban porque se eliminen los “topes” para aquellos trabajadores ingresados con posterioridad al 11.07.1962.

Esta clase de intereses justificaban la decisión del poder ejecutivo a modificar la CTS, al punto que el trabajador ha tenido la oportunidad de disponer hasta el 100%, quedando así, literalmente, sin efecto la norma al haberse desnaturalizado su naturaleza jurídica.

La CTS tiene una naturaleza económica, pues se constituye en un ahorro forzoso para el trabajador. La forma de disposición de la CTS, sin embargo, no ha generado en los trabajadores el hábito del ahorro y menos aún, cuando las remuneraciones mínimas vitales son exiguas y ajustadamente le permiten satisfacer sus necesidades. Para atenuar esta situación se ha venido desnaturalizando esta institución en su naturaleza jurídica y económica, haciendo creer que el trabajador tiene una mayor liquidez o solvencia económica, cuando lo que se ha generado es la desprotección de la situación futura –contingencias- que se generarían al término de la relación laboral.

Por último, como lo preceptúa la norma en comento, se señala que la CTS debería estar destinada a la promoción del trabajador y de su familia. Por el costo de la educación y de la vivienda en nuestro país, sin embargo, no está al alcance de las mayorías. Más aún si las diversas normas han impedido generar un ahorro para que los trabajadores atiendan estos requerimientos, ya que cada vez que logra superar las cuatro remuneraciones puede disponer del cien por ciento del exceso.

En tal sentido, podemos afirmar que la naturaleza jurídica y económica de la CTS se ha desnaturalizado por el manejo político y económico que ha venido sufriendo esta institución desde su instauración en

nuestro País, so pretexto de señalar que era y/o es necesario otorgar al trabajador del sector privado mayor liquidez y dinamizar la economía.

A lo expuesto tenemos que agregar que en nuestro país el<sup>4</sup> empleo informal (año 2008) fue del 72.4 % y en nuestra región (La Libertad) del 72.5 %, mientras que la población en edad de trabajar (PET) descendió a 24.1 millones y en nuestra región llegó a 1.45 millones. De acuerdo a la información proporcionada por el INEI, en agosto del 2019<sup>5</sup>, la población en edad de trabajar en el país (año 2018) fue de 17.5 millones, mientras que en la región La Libertad fue de 1.0 millones.

Podemos concluir que solo el 27.6 % de la población de nuestro país tendría una relación formal, de los cuales aproximadamente 1/3, esto es, 16 millones 511 trabajadores, pertenecientes al régimen privado<sup>6</sup>, generarían beneficios sociales entre ellos la CTS, cuya disponibilidad ya hemos desarrollado. Al existir un alto nivel de informalidad tendríamos un porcentaje menor de trabajadores del régimen de la actividad privada que tienen acceso a la CTS, regulada por el TUO del D. Leg. No. 650, que han sufrido y vienen sufriendo la desnaturalización de esta institución.

En la actualidad los trabajadores del régimen de la actividad privada pueden disponer libremente del cien por ciento del excedente de cuatro remuneraciones brutas de los depósitos de CTS, efectuados en las entidades financieras. Esto significa que aquellos trabajadores que hubieren laborado 10 años al servicio de un mismo empleador, y con una remuneración mensual actual de S/ 5,000 soles su CTS solamente alcanzaría la intangibilidad de los depósitos a S/20,000 soles y no a S/50,000 como debería corresponder, por permitirse la disponibilidad del 100% del exceso de cuatro (04) remuneraciones mensuales.

Por ello se puede afirmar que tanto la naturaleza jurídica como económica de la CTS se viene vulnerando, pues por un lado los depósitos de la CTS no garantizarían la satisfacción de las contingencias que al cese del empleo se generen y, por otro lado, la naturaleza económica de la CTS se viene vulnerando, pues ha dejado de constituirse en un ahorro forzoso para el trabajador al permitírsele retirar importantes porcentajes de la misma. Para nadie es un secreto que el 15 de noviembre y el 15 de mayo, fechas en las que el empleador debe cumplir con efectuar los depósitos en las entidades financieras conforme a la remuneración computable correspondiente a cada trabajador, el exceso de las 4 remuneraciones a que se ha hecho mención son retirados por los trabajadores beneficiarios.

La CTS, que está concebido como un beneficio social que se otorga al trabajador para que cubra las futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral, no cumple con la naturaleza jurídica que le corresponde, pues el trabajador ha dispuesto en algún momento del 100 % y en otros momentos de importantes porcentajes de la misma, por tanto no está garantizada la satisfacción de las contingencias que se generan luego de la extinción del vínculo laboral, transgrediendo así su naturaleza jurídica y económica.

---

4 INSTITUTO DE ECONOMÍA Y EMPRESA: Huerta Benites Francisco (Economía y Empleo en La Libertad). Trujillo, Setiembre 2019.

5 INEI. Evaluación de los indicadores de empleo o ingreso por departamentos 2017 – 2018. Cit. Francisco Huerta Benites. Agosto, 2019.

6 INEI. Encuesta Nacional de Hogares ENAHO. Abril, 2018.

## ANÁLISIS HISTÓRICO DEL TRATO DE LA LEY A LA MUJER

Manuel Bermúdez Tapia<sup>1</sup>

### Resumen

En la sociedad actual, un análisis constitucional no permite determinar una equivalencia de condiciones entre el “varón” y la “mujer”, principalmente porque existen factores sociales, culturales, económicos, laborales y políticos que se han mantenido en forma estable durante toda la historia de la humanidad.

La evaluación de esta situación nos exige indagar en las razones por las cuales las “mujeres” no han tenido una igualdad real frente al varón, en particular respecto de los parámetros vinculantes determinados por la ley. El presente estudio nos permite detallar la poca referencia histórica a las verdaderas razones que detallan una condición negativa de la mujer impuesta por la legislación.

### Abstract

In today's society, the evaluation of the “rights” with respect to a constitutional analysis does not allow determining an equivalence of conditions between the “male” and the “female”, mainly because there are social, cultural, economic, labor and political factors that they have remained stably throughout the history of mankind.

---

<sup>1</sup> Abogado por la PUCP (2000). Magister en Derecho Civil por la UPAO (2006). Profesor investigador de la UPSJB. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNMSM. Correo: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe, mbermudeztapia@gmail.com  
ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

- Manuel Bermúdez Tapia

The evaluation of this situation requires us to investigate the reasons why “women” have not had a real equality against men, in particular with regard to the binding parameters determined by law and the present study allows us to detail the little historical reference to the real reasons that detail a negative condition of women imposed by the same legislation.

### **Palabras Clave**

Igualdad y derechos entre varones y mujeres, características de la ley, género, construcción, legitimidad y legalidad de la ley, Estado y legislación.

### **Key Words**

Equality and rights between men and women, characteristics of the law, gender, construction, legitimacy and legality of the law, State and legislation.

### **Sumario**

I. Introducción. II. La construcción social de la ley. III. El manejo del poder en la comunidad. IV. La “igualdad” del varón y de la mujer por los germanos. V. Dudas epistemológicas: “¿Mujer: sujeto de derechos? ¿Mujer y varón son iguales?, ¿Vulnerabilidad de la mujer o de las mujeres?, a modo de conclusión.

## **I. Introducción**

Históricamente la “mujer” ha sido condicionada tanto por la ley como por el “varón” en toda época. Esta situación, que se puede registrar en los textos más antiguos de la humanidad, persiste hasta la actualidad al evidenciarse una visión limitada, condicionada, negativa e inclusive despectiva que se representa con la referencia: “el sexo débil”.

A efectos de exponer una metodología en la redacción del documento, se señala que se ha empleado entre “comillas” los elementos en contraposición y comparación y en *cursiva* los elementos conceptuales más referenciales aplicables a los elementos en contraposición y comparación.

En un contexto social, el análisis entre el “varón” y la “mujer” requiere de una evaluación de las razones por las cuales la *ley* evalúa de modo diferenciado algunas situaciones y condiciones. Este estudio nos permite detallar algunas referencias por las cuales hay un quiebre del concepto de *igualdad*, en términos negativos contra la “mujer”.

Este factor se agudiza en el mundo musulmán, por ejemplo, donde la “mujer” no es un *sujeto de derechos* en el ámbito social al tener mayor relevancia la consideración de ser el *objeto más precioso de Alá*, lo que justifica el uso (imposición) del velo (Pérez, 2012, p. 54). Esto pese a que en el Corán se establece que “los hombres y las mujeres” son *compañeros* con *idénticos* deberes y responsabilidades (Armstrong, 2002, p. 16).

Este nivel de violencia podría indicar una situación *distinta* en la realidad de Occidente, pero resulta que es muy similar. Esta constatación nos permite plantear como cuestión básica el ubicar las razones por las cuales resulta negativa la relación que surge entre una “mujer” y un “varón” (como contraparte), la *comunidad* y el *Estado*, las formas de gobierno de este y la ley para hallar una eventual respuesta.

La respuesta a esta interrogante debe ser determinada por la contradicción de dos valores excluyentes: la *legitimidad* y la *legalidad* de la ley en función a la valoración igualitaria y equivalente de la población. El resultado negativo de la primera condición permite explicar en forma histórica la razón por la cual a la mujer se le ha invisibilizado, anulado, negado, perjudicado, condicionado, subordinado, limitado, diferenciado, excluido y discriminado respecto del “varón”. En el ámbito jurídico también existe una evaluación negativa.

Esta situación se evidencia sobre todo en el contexto de las políticas públicas de control social, en la prevención de actos contrarios al bienestar público, represivo y punitivo en el país, principalmente cuando se evalúa el manejo de la *moral*, las *relaciones afectivas de naturaleza familiar*, la disposición, autodeterminación y ejercicio de libertades de la “mujer” en el ámbito íntimo y privado respecto de lo sexual y reproductivo (i), así como en el nivel de regulación de la disposición de derechos en el ámbito personal, sexual, familiar, social, laboral y productivo (ii).

## II. La construcción social de la ley

Las *leyes* son productos sociales porque se van adaptando a las necesidades de la *comunidad*, en función directa a sus propias condiciones, intereses y dirección política generada por sus grupos de poder hegemónicos. Esto se explica sobre todo en el contexto penal donde se legitima el *ius puniendi* del *Estado* para regular acciones de control social, preventivas, disuasiva y de punición en uso legítimo del *ius imperium*.

Esto ha permitido generar una serie de condiciones que han subsistido desde que las *comunidades* se organizaron administrativamente, con lo cual la visión del gobierno del *Estado* (i), del ordenamiento social respecto de la preservación de sus modos culturales y tradicionales de valor normativo (ii) y las aspiraciones de la *persona* que integraba la comunidad (iii) estaban pre establecidas. Por ello, la *moral* es un asunto de suma importancia para el *Estado*, la *comunidad*, el “varón” y la “mujer”, al desarrollar de modo implícito la autonomía del individuo que puede garantizar la *libertad* de *unos* frente a otros y frente al mismo Estado (Carvajal, 1999, p. 31).

Este asunto reviste gran importancia tanto para los pueblos de occidente como de oriente (González, 2004, p. 32) porque en todos los sistemas jurídicos la “mujer” no ha tenido la misma condición que el “varón”. Esta situación ha sido sutilmente ignorada por la doctrina, en casi todas las especialidades y tiempos, al determinar (y condicionar) la confusión entre:

- a) El ámbito teológico, respecto de la delimitación de la *moral* tanto individual como social y colectiva, estableciendo las diferencias entre estas. Nótese que en la historia mayores referencias sobre *inmoralidad* las han protagonizado mujeres: Eva (respecto de la expulsión del paraíso), María Magdalena (respecto de su conducta personal) y se agudiza en tres referencias que detalla Frances Vander Velde, donde se *anula* la identidad por el nivel de ofensa que ejecutaron:
- i. La mujer de Samaria: en el evangelio de Juan 4.
  - ii. La mujer a la que pillaron en adulterio: en el evangelio de Juan 8:3-11.
  - iii. La mujer pecadora: en el evangelio de Lucas 7:37 (1990, p. 221).
- b) En el ámbito ético, para validar lo que es legítimo, lo justo de lo injusto, se refieren valores como *equidad, justicia, proporcionalidad y dignidad*, que por cierto se vinculan con los valores de la “caballerosidad” medieval que subsiste hasta la actualidad y esto porque sólo los “varones podían combatir en nombre de Dios.
- Por esta razón las “mujeres” no registran en la historia “historias de combates” contra *enemigos*, en contraste con la absoluta referencia a combates entre varones: David vs Goliat (Martín, 2003, p. 149), Aquiles vs. Héctor, los duelos medievales. Sólo Juana de Arco quebró esta referencia pero igual fue condenada y quemada por brujería (Alponte, 2000, p. 43).
- c) El ámbito jurídico, respecto de lo que es vinculante, atemporal, general y abstracto, se aprecia el quiebre de la *igualdad* entre “varones” y “mujeres” en las dos últimas características de este ámbito, que constituyen características de la *ley*.

Esta confusión genera una condición negativa en la disposición de derechos de la “mujer” en un contexto comparativo con el “varón”, debido a la evaluación de valores morales, sexuales, políticos y económicos diferenciados, que explica las razones por las cuales los *adulterios de “mujeres”* (por ejemplo) tenían niveles de punición severos que incluían la muerte hasta que Jesús tuvo misericordia de una *mujer adúltera*, como se acredita en el evangelio de Juan, 8: 3-11 (Espinell, 1998, p. 144).

Con la petición de que esa mujer *no peque más*, Jesús estableció un cambio en la *vinculación coercitiva* de la *ley*. Este quiebre no fue continuado a nivel individual por otro personaje significativo. A partir de entonces los quiebres históricos significativos fueron provocados por crisis sociales que tuvieron implicancias negativas en la forma hegemónica del *Estado*.

En todos estos quiebres la historia identifica a los “hombres” como actores sociales. Por eso Eugène Delacroix representa una *realidad*, anulando a la mujer en el cuadro “la libertad guiando al pueblo” porque luego de la caída de la Monarquía ella no participó en política ni ganó derechos.

Como reacción, Condorcet cuestionó este hecho porque se ignoró a la mitad de la población (Duhet, 1974). Esta crítica fue seguida por Olimpia de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt y Claire Lacombe. La primera de ellas redactó la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* (1791), donde en el preámbulo se indicaba:

“las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer” (Sazbón, 2007, p. 114).

Sólo así se explica el modo diferenciado de evaluar la realidad social respecto de la legitimidad y la legalidad de la *ley* contra la mujer. La mayor parte de *sistemas normativos* desarrollaron *sistemas jurídicos* en los cuales surge una apreciación penal sobre un *hecho*, un comportamiento o una situación criminológica.

### La historia de la humanidad es esencialmente *masculina*

Se trata de un error mayúsculo si se toma en cuenta que la mujer sí ha tenido un nivel de participación en la *comunidad*, lo que implica un nivel de relación entre la “persona y el Estado” conforme al *contrato social* impuesto por la Ilustración Francesa, determinado política y filosóficamente por Locke, sustentado filosóficamente desde la tradición escolástica y delimitado por el propio modo de generar subsistencia en una comunidad preexistente al mismo Estado.

Corresponde determinar la razón por la cual la “mujer” ha sido relegada de un rol que ha *mutado* en el tiempo, en particular por la visión que la *ley* le imponía, esencialmente en su relación con el “varón” y una respuesta muy próxima a la verdad responde a las implicancias de la *supervivencia* y *autosostenimiento* del *Estado* (i), de la *comunidad* (ii) y de la *población* (iii) que entonces era equivalente a la totalidad de los *ciudadanos* “varones”.

Este hecho resulta esencial en la formulación de una cuestión metodológica que permita plantear la razón por la cual la *ley*<sup>2</sup>, en casi toda la historia de la humanidad, no valora en forma equivalente a la “mujer” respecto del “varón”.

La explicación parte de comprender las relaciones históricas entre los *pueblos/comunidades*, tomando como base el criterio empleado por los historiadores romanos de la Edad Antigua: Estrabón y Tácito<sup>3</sup>, quienes explican el contexto de valoración de la “mujer” por los germanos pero desde el punto de vista romano.

Esta visión está ligada a la gestión del gobierno de un *Estado* y por ello la importancia de analizar y

2 En esta parte, primero se evaluará el contexto “general” de la ley, para que en la parte final del texto se pueda exponer la crítica a la ley penal porque en forma “específica” es hipócrita respecto de la identificación de los derechos de la “mujer”.

3 Primeros historiadores que “analizan” la presencia de la mujer, principalmente en un contexto de “amenaza” a la soberanía romana por parte de los germanos, porque estos eran “diferentes” a otros “bárbaros”, al incluir en sus campañas militares a mujeres y niños. Esto implicaba una “nación” y que de la objetiva relación entre la “población” que requiere “territorio” y el crecimiento de esta comunidad surge un Estado. Elemento previsto por Estrabón y Tácito y por ello resaltamos su deducción.

- Manuel Bermúdez Tapia

diferenciar el modo en el cual la ley trata a su población, porque en ella identifica a sus *ciudadanos* (quienes tendrán derechos) y a los que no son parte de la realidad nacional (“mujeres”, niños, esclavos, extranjeros).

En estas condiciones la ley no siempre ha resultado *legítima o justa* y esto está directamente relacionado al modo de proyectar la realidad de la *comunidad* y el *Estado* a costa de quien esencialmente da origen a la *comunidad* y al propio *Estado*: la *persona*, que exige hacer la equivalencia de dos elementos básicos:

- a) Respeto de la proyección en el tiempo de la *comunidad* para así garantizar la posesión del *territorio* que requiere de una *población*. Por ello es básico que “varón y mujer” sean equivalentes al menos por una cuestión de supervivencia.
- b) Respeto de la propia organización interna de la *comunidad* porque esto garantiza el clima social que en términos contemporáneos garantiza la *democracia*, la *governabilidad* y la *governanza* de los asuntos públicos en forma eficiente y diligente.

Este criterio parte por comprender que la comunidad en esencia es un conjunto mucho más amplio de *grupos familiares* sobre los cuales reposa un mismo objetivo: la preservación de sus libertades, la accesibilidad a bienes y servicios para garantizar su desarrollo y la preservación de un orden social entre iguales.

Estas deducciones permiten comprender la importancia de la *mutación constitucional* de la *ciudadanía* en el tiempo, no sólo en el Perú sino en cualquier otro país. Mutación que implica un origen a favor de *unos pocos*, el valor constitucional aplicable a *todos* los integrantes de la comunidad política (*población*) con vinculación con el *Estado*.

### III. El manejo del poder en la comunidad

No se puede entender la situación actual de la “mujer” si no se logra comprender la razón por la cual fue limitada por el “varón” y la *ley* desde el cambio del modelo de *manejo del poder* en la *comunidad familiar*: del matriarcado al patriarcado (Marzal, 1996, p. 67).

Así la “civilización” se asocia intrínsecamente al “hombre” porque sólo este podía *garantizar* la supervivencia de la comunidad al *ejercer la defensa de los recursos* frente a otras hordas o grupos familiares.

El paso de la prehistoria a la civilización es en esencia forzado por la necesidad de preservar *recursos*: alimentos y materiales en un territorio, razón por la cual surgen las primeras *poblaciones de humanos en forma estable* (sedentarización), la agricultura y la ampliación del número de integrantes en los grupos familiares que generan una *comunidad* (Bermúdez, 2018 b, p. 25).

## 1. En el contexto del Derecho de Guerra

La violencia es una característica referencial en la historia de la humanidad que se relaciona de forma sintomática con la que se desarrolla en el ámbito íntimo, privado y público entre “varón” y “mujer”.

Un proceso que registra un modelo masivo y un sistema excepcional: la violencia en las relaciones entre pueblos y las relaciones de interdependencia basadas en el comercio, tal como se registró en Caral en América y Petra en Asia (Bermúdez, 2018 a).

De este modo, los pueblos desde sus orígenes han tomado en cuenta tres niveles en los cuales podían relacionarse, siendo el primer antecedente el Tratado de Kadesh en el año 1259 a.C.:

- a) Respecto de un nivel de relación de *subordinación*, principalmente para exigir tributos a la población del pueblo vencido si se ostentaba un mayor poder militar (Catalán, 2017, p. 84). La injerencia en el territorio del pueblo vencido podía variar y esto explica los contextos en los cuales se han generado las monarquías, los estados confederados, los estados federados, los imperios, las alianzas militares entre estados, etc.
- b) Un nivel de *sumisión*, el cual implica *esclavizar* al pueblo vencido. Situación que generaron españoles, portugueses, franceses y en mayor medida ingleses, belgas y holandeses en la Edad Moderna.
- c) Un nivel de *exterminio*, el cual implicaba anular al pueblo vencido. Esta es una característica de las situaciones de guerra. A fines de la II Guerra Mundial se generó una legislación universal que sancionaba el genocidio, gracias a la iniciativa de Rafael Lemkin que denominó al delito que describía Winston Churchill como *un crimen sin nombre*.

El registro de situaciones de exterminio total de un pueblo era una constante histórica que se repetía: la desaparición de Cartago por los romanos, el exterminio de indígenas en América por españoles, portugueses y norteamericanos o el exterminio de tribus australianas por ingleses.

Este contexto implica, sin embargo, una serie de situaciones especiales y particulares en cada etapa de la historia.

## 2. En el mundo helénico

Tanto Sócrates como Platón construyen referencias positivas a favor de la “mujer”, principalmente por sus propias condiciones y relaciones con las mismas. Esto se explica en la materialización de la *mayéutica* y la *capacidad de la mujer para desarrollar una función en las estructuras comunitarias* que ambos desarrollaron a un nivel explícito pero subordinado a otros elementos. Finalmente, estos elementos sirvieron para *invisibilizar* a las “mujeres”.

Aristóteles, en cambio, desarrolló una posición en contra de las “mujeres”, tal como explica Wanda Tommasi:

- Manuel Bermúdez Tapia

“Aristóteles muestra su impertubabilidad de filósofo griego... no tiene miedo de hablar de la desigualdad entre los sexos, que es casi un hecho de la naturaleza, una diferencia natural que obedece a un fin: en un universo completo, la oposición masculino/femenino se da en una escala horizontal, aunque jerarquizada, dentro de la cual el otro, el femenino, se remite siempre al mismo, al masculino” (p. 54).

En la actualidad la *cultura machista* prácticamente *mantiene* esa visión de la relación masculino/femenino.

### 3. En el mundo romano

Al no tener una *población* que pueda sostener un crecimiento poblacional, la Roma antigua se encontró forzado a raptar mujeres de los Sabinos, hecho que permitió el tránsito de las *nupcias* (situación privada) al *matrimonio* de referencia pública.

A partir de este momento, el *Estado* valoriza la necesidad de tener una *población* para garantizar su autosubsistencia (y la de la comunidad) en función a la comprensión del modo en el cual los pueblos interactúan, tal como lo describe Tito Livio en su “Historia de Roma”. Libro I, 9, 9 (Morales, Bermejo, Fernández, 1997, p. 83).

Esto permite explicar las razones por las cuales se generaron:

- a) El *tollere liberum*, que era una ceremonia donde el marido o pater familias aceptaba o rechazaba al recién nacido que le presentaba su esposa, tal como es descrito por Plauto, Terencio, Quintiliano y Tácito.

Ana Isabel Clemente Fernández explica de este modo el desarrollo de la *presunción pater is*, porque no siempre coincidía la *auctoritas*, de valor social, político y público sobre la *potestas*, más próxima a los contextos privados o íntimos como sucedía en el ámbito familiar (p. 76). Esto explica la diferencia entre *genitor* (parens) de *patria potestas* (p. 271).

Esta condición explica los fundamentos de Ulpiano para indicar que la “mujer es comienzo y fin de su propia familia”, al no poder tener a nadie bajo su *potestas* (Salazar, 2013, p. 201).

- b) La *adoptio*, principalmente para que un pater familias pueda garantizar la extensión de su *linaje* en el tiempo.

En el ámbito complementario, en el Digesto 23, 3 se detallaba la prohibición del matrimonio de todo romano (patricio, emancipado y con patrimonio) con prostitutas. Esta norma sólo resulta aplicable a los *senadores y sus descendientes por vía agnaticia hasta la cuarta generación* (López y Lomas, 2004, p. 267) porque de este modo se podría generar una situación negativa en el ámbito de la *sucesión del patrimonio familiar* que debilitaría a la clase alta y dominante de la sociedad.

#### 4. En la Edad Media

San Agustín, representante máximo de la perspectiva andrógina, determinaba que “varón” y “mujer” son iguales ante Dios al tener la condición de ser *homo* (alma racional); pero están diferenciados sexualmente como *vir* y *fēmina* en el orden temporal, terrenal y mundano, con vistas a la creación (procreación). Esta condición explica la subordinación de la “mujer” frente al “varón” (Tommasi, 2002, p. 46).

Elementos de origen filosófico se amplificaron por la Iglesia Católica con la sacralización del *matrimonio*, en el cual se determinó el nivel de subordinación absoluto de la “mujer” al “varón”.

#### 5. En la Edad Moderna

A pesar de que en esta época en Inglaterra las “mujeres” llegaron a ser reinas, la característica básica es que el *grupo social femenino* no tenía derechos.

#### 6. La Declaración de los Derechos del “Hombre” y del Ciudadano en la Edad Contemporánea

A pesar de la euforia que representó *institucionalizar* la soberanía a favor del *pueblo* (*población*), Condorcet fue enfático al detallar la exclusión de toda participación política de la mujer, tal como se expuso anteriormente.

#### 7. En la postmodernidad

En esta etapa surge la referencia a la *vulnerabilidad* de un grupo social específico, siendo el más representativo el de la “mujer” conforme se desprende de los resultados de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1952.

Esta referencia se vincula con el contexto nacional, donde recién en 1955 se permitió el desarrollo de los derechos políticos de la mujer, (Scott, 2017, p. 54).

### IV. La “igualdad” del varón y de la mujer por los germanos

En el punto precedente sólo existe una *omisión histórica* y es porque por sus características especiales requiere ser evaluada en forma autónoma debido a que en dicha época surge el concepto de “igualdad”.

Estrabón y Tácito (Gallego, 1999, p. 62) detallaron los aspectos que transformaron al mundo antiguo al evaluar el asedio de las tribus germánicas a las fronteras del Imperio Romano en el siglo IV d.C. Esta evaluación registra:

- a) Las diferencias entre los *celti* (galos) y *germani* respecto de otros pueblos *bárbaros*, principalmente por el *modo de comprender la guerra*<sup>4</sup>. Estas diferencias resultan esenciales para identificar un tipo *de pueblo* en el contexto de su comprensión prospectiva frente a otros *pueblos*. [Ver: punto c), del sub punto 1, capítulo II del presente texto]
- b) La comprensión social de la guerra en la que los pueblos asignan valores específicos a los integrantes de su población, factor que vincula a los *germanos* como idealistas respecto de su *libertad*.

En este contexto los “varones” y “mujeres” en las tribus germanas enfatizan *su* libertad, tanto desde una perspectiva individual, a nivel de pareja, como a nivel de nación. Un factor multinivel no observado en otras realidades, conforme se ha detallado anteriormente.

- c) El registro de un rol supeditado al resultado de la guerra para la *mujer* germana, generándose una condición pasiva, al ser parte de la familia, como prestadora de apoyo y servicios a la pareja en la guerra respecto a la alimentación y el cuidado después de batalla, así como una condición activa en su participación en actos bélicos y en su condición en caso de derrota (trofeo de guerra).

En la historia peruana esto se expone en la participación activa de las *rabonas* en la Guerra del Pacífico o en el rol de las *mujeres de la clase alta* de Lima que dieron comida a las tropas nacionales ante la invasión chilena (Valcárcel, 2005, p. 163).

Retomando, en las situaciones bélicas exitosas, la *mujer germana* no sólo adquiriría una condición de equivalencia simbólica ante su compañero sino también económica porque accedía a la distribución del *botín de guerra o tributo* impuesto al pueblo vencido en forma proporcional a lo que percibía el varón.

De este modo, el concepto de *igualdad* surge en la humanidad quebrando el tradicional clasismo y segmentación de categorías: ciudadano/extranjero, patricio/plebeyo, libre/esclavo y “varón”/“mujer” de la época.

Los historiadores romanos fueron los primeros en identificar el peligro inminente que representaban los *germanos* en las fronteras romanas. Este hecho terminó por anular el concepto de *Estado, ley, poder* dando paso al mundo medieval, donde la Iglesia Católica a través de su poder de dominación simbólico, religioso y moral anuló a la “mujer” como sujeto de derechos.

## V. Dudas epistemológicas: “¿Mujer: sujeto de derechos? ¿Mujer y varón son iguales?, ¿Vulnerabilidad de la mujer o de las mujeres?, a modo de conclusión

Corresponde adoptar un método esencial para la absolución de una duda proveniente de la filosofía cartesiana, que tiene como objetivo evaluar la “evolución de los derechos de las mujeres” en relación con la fundamentación de la *ley* sobre su condición de “sujeto de derechos” y plantear una posición final sobre la negativa situación de la mujer en la sociedad.

---

4 Atributo exclusivo del hombre en la historia hasta ese momento.

Los fundamentos, los conceptos teóricos y las referencias conceptuales sobre el modo en el cual la historia y la *ley* han actuado en contra de la “mujer” no resultan válidos, legítimos o sostenibles en el tiempo.

Han pasado casi treinta y cinco siglos desde el inicio de toda forma de civilización y la “mujer” sigue estando en una condición de vulnerabilidad, especialmente frente al *Estado*, la *comunidad* y el “varón”. Los argumentos expuestos sólo se limitan a evaluar aspectos muy específicos que inviabilizan un *problema histórico* y permiten detallar la disfuncionalidad de las políticas de Estado respecto de la tutela de derechos de la mujer y por ello las incoherencias de las políticas públicas en la gran mayoría de países, sobre todo latinoamericanos.

## Referencias bibliográficas

- Alméras, D. y Calderón, C. (2012) *Si no se cuenta, no cuenta: información sobre la violencia contra las mujeres*. Santiago de Chile, CEPAL.
- Alponte, J. (2000) *Historias en la tierra*. México, Ediciones Ruz.
- América TV (2019) *Feminicidios en el Perú 2019: se registran 92 casos entre enero y julio*. Ubicado en <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/feminicidios-2019-uno-uno-crimes-contramujeres-n353912>
- Armstrong, K. (2002) *Islam: A short history*. Nueva York, Modern Library.
- Bermúdez Tapia, M. “La construcción de la legitimidad de la paz y el poder del Estado luego de los Acuerdos de Paz en Colombia”, en: Peña Chivatá, C. (2018 b) *El poder y la estrategia militar*. Bogotá Departamento Maestría de Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra de Colombia.
- Bermúdez Tapia, M”. Legitimidad de la legislación en el Estado de Derecho”, en: Martínez Lazcano, A. (2018 a) *Derechos Humanos y su interacción en el Estado Constitucional*. Colección del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos, N° 4. Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica.
- Caro Coria, C. (2002) *Imputación objetiva, delitos sexuales y reforma penal*. Ciudad de México, UNAM.
- Carvajal Cordón, J. “Soberanía y libertad de Bodin a Kant”, en: Carvajal Cordón, J. (1999) *Moral, derecho y política en Immanuel Kant*. Cuenca, Ediciones de la Universidad Castilla La Mancha.
- Catalán, M. (2017) *Mentira y poder político*. Madrid, Verbum.
- Cerezo Mir, J. (2007) *La regulación del error de prohibición culturalmente condicionado en el Código Penal peruano*. Salamanca, Universidad de Salamanca.

▪ Manuel Bermúdez Tapia

- Clemente Fernández, A. (2014) *La auctoritas romana*. Madrid, Dykinson.
- Duhet, P. (1974) *Essai sur l'admission des femmes au droit de cite, 1790*. Barcelona, Ed. Península.
- Espinel, J. (1998) *Evangelio según San Juan: introducción, traducción y comentario*. Salamanca, San Esteban.
- Gallego Franco, H. “La imagen de la ‘mujer barbara’: a propósito de Estrabón, Tácito y Germanía”, p. 62, en: *Faventia*, Vol. 1, N° 21 1999.
- Gonzáles Díaz, L. (2004) *Compendio de historia del derecho y del Estado*. Ciudad de México, Editorial Limusa.
- López Barja de Quiroga, P. y Lomas Salmonte, F. (2004) *Historia de Roma*. Madrid, Ediciones Akal.
- Martín, J. (2003) *La mujer y el caballero. Estudio y traducción de los textos de Francesc Eiximenis*. Barcelona, Universitat de Barcelona.
- Marzal, M. (1996) *La antropología cultural*. Quito, Abya Yala.
- Morales, M., Bermejo, C. y Fernández, A. (1997) *Textos para la iconografía clásica*. Oviedo, Universidad de Oviedo.
- Oficina de Normalización Previsional (2019) *Pensiones en Perú y ONP: sistema previsional y sus actores*. Ubicado en [https://www.onp.gob.pe/pensiones\\_peru\\_onp/sistema\\_previsional](https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional)
- Pérez Coffie, C. (2012) *La mujer y el Islam. Continuidad y cambio*. Bloomington, Author House
- Quinche Ramírez, M. (2014) *El control de convencionalidad*. Bogotá, Temis.
- Salazar Revuelta, M. “Estatus jurídico y social de la materfamilias en el marco de la ciudadanía romana”, en: Rodríguez López, R. Y Bravo Bosch, M. (2013) *Mulier. Algunas historias e instituciones de derecho romano*. Madrid, Dykinson.
- Sazbón, J. (2007) *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa. Incluye un texto de Condorcet*. Buenos aires, Biblos.
- Scott, J. “El sufragismo colombiano: liberales y populistas. El feminismo radical: primeras publicaciones y el “camino del género”, en: Llinàs, C. y Luna, L. (2017) *Memoria, feminismos y movimientos de mujeres: conversaciones de Conxa Llinàs con Lola G. Luna*. Barcelona, Universitat de Barcelona.
- Sociedad de Legislación Comparada, Comité Peruano. “Alcances del Código Penal de Vidaurre”, en: *Revista Jurídica del Perú*, 1990.
- Taylor Navas, L. “Evaluación legislativa de los delitos sexuales”, en: Hurtado Pozo, J. (2001) *Derecho Penal y discriminación de la mujer: anuario de derecho penal 1999-2000*.

- Tommasi, W. (2002) *Filósofos y mujeres: la diferencia sexual en la historia de la filosofía*. Madrid, Narcea.
- Valcárcel, I. (2005) *Mujeres de armas tomar*. Madrid, Algaba.
- Vander Velde, F. (1990) *Wowen of the Bible*. Michigan, Gran Rapids.



# INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ACUERDO COMERCIAL DE AMÉRICA DEL NORTE

Wendolyne Nava González<sup>1</sup>

## RESUMEN

Los procedimientos de solución de conflictos tienen una gran relevancia en los tratados internacionales. En el caso particular del Acuerdo Comercial de América del Norte, estos mecanismos jugaron un papel fundamental en mantener vivo un tratado que se traduce en 1.2 billones de dólares anuales. Así este trabajo realiza un análisis crítico del capítulo sobre la revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias en el contexto de la renegociación del tratado de libre comercio, por ser uno de los temas más controversiales y que más dificultades ocasionó para llegar a un acuerdo. Dicho estudio se hará identificando las fortalezas y debilidades de este procedimiento, a fin de poner de manifiesto la imperiosa necesidad de modernizar dicho procedimiento, y cómo se puede lograr a través de los avances tecnológicos que existen en la actualidad, particularmente mediante la inteligencia artificial.

**Palabras Clave:** T-MEC, USMCA, Capítulo XIX, Derecho, Inteligencia artificial

---

<sup>1</sup> Profesora-investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Doctora en Derecho, con especialidad en Derecho Internacional Privado por la Universidad de Barcelona. Miembro del sistema nacional de investigadores (CONACYT). Editora de la revista especializada en investigación jurídica. Correo electrónico: [wendolyne.nava@uacj.mx](mailto:wendolyne.nava@uacj.mx) ORCID: 0000-0003-0711-0598.

## ABSTRACT

Conflict resolution procedures are of great relevance in international treaties today. In the particular case of the North American Trade Agreement, these mechanisms played a fundamental role in keeping alive a treaty that translates into 1.2 billion dollars annually. Thus, this work makes a critical analysis of the chapter on the review and resolution of disputes regarding anti-dumping and countervailing quotas in the context of the renegotiation of the free trade agreement, as it is one of the most controversial issues and which caused the most difficulties to reach an agreement. This study will be done by identifying the strengths and weaknesses of this procedure, in order to highlight the imperative need to modernize this procedure, and how it can be achieved through the technological advances that exist today, particularly through Artificial Intelligence

**KEY WORDS:** T-MEC, USMCA, Chapter XIX, Law, Artificial intelligence

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre México, Estados Unidos y Canadá, entró en vigor en México el primero de enero de 1994, creando así una de las zonas de libre comercio más grandes e importantes en el mundo. Hasta el año 2017 albergó 7% de la población mundial; es decir, 482 millones de habitantes, generó el 28% del producto interno bruto mundial y realizó el 16% del comercio global (Gobierno Federal, 2017). Cabe destacar que uno de los aspectos más sobresalientes y novedosos del TLCAN fue la implementación de mecanismos de regulación y solución de controversias (Péreznieto L. y., 2012). Estos sirvieron como base a otros acuerdos de gran envergadura como la Ronda de Uruguay, que culminó con la creación de la Organización Mundial de Comercio (Lupían Morfín, 2012). Así, entre estos sistemas de resolución de conflictos, se destaca la “revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias”, contenido en el capítulo XIX del Tratado, ya que en su momento resultó muy novedoso e interesante para todos los negociadores y observadores involucrados en el acuerdo. Este procedimiento constituyó un gran reto, pues se fusionan dos sistemas jurídicos diferentes, a saber el *common law* y el romano canónico germánico (Fix Fierro, 1997).

En el 2015, más de veinte años después de la celebración de tan importante acuerdo comercial, Donald Trump, presidente número 45 de los Estados Unidos de Norte América, planteó la necesidad de una renegociación del TLCAN, como una de sus principales promesas de campaña, tratado al cual calificó en muchas ocasiones como: “...uno de los peores acuerdos comerciales jamás realizados por país alguno en el mundo... (Expansión, 2016)”, idea que siguió reiterando al llegar a la presidencia de los Estados Unidos en el 2016.

El 16 de agosto de 2017, los tres países inician la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en Washington, bajo un ambiente de gran tensión e incertidumbre, ante las

constantes amenazas del presidente Trump de abandonar el acuerdo. Una de las muchas aristas en esta renegociación fue precisamente el procedimiento de revisión y solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio, en virtud de que Estados Unidos propuso su eliminación sin justificación alguna. Al respecto, Canadá y México se opusieron terminantemente, poniendo de manifiesto la necesidad e importancia de este capítulo como un mecanismo indispensable de defensa para los exportadores de los países socios, en caso de la aplicación arbitraria e injustificada de medidas antidumping o compensatorias.

El 27 de agosto de 2018, México y Estados Unidos llegan a un acuerdo preliminar, en virtud del cual el futuro del mecanismo de resolución de conflictos en materia de antidumping y cuotas compensatorias quedó incierto. Al respecto la posición de Estados Unidos se mantuvo igual: eliminarlo, mientras que la postura de México fue más bien pasiva, manifestando que ese tema sería resuelto por Estados Unidos y Canadá. Tras intensas negociaciones Canadá logró mantener el mecanismo dentro del tratado y así el 30 de setiembre de 2018, los tres países alcanzan un acuerdo denominado: “Acuerdo entre Estados Unidos, México y Canadá”, -USMCA por sus siglas en inglés<sup>2</sup> o T-MEC acrónimo en español. Finalmente, el 30 de noviembre de 2018, en el marco de la cumbre anual del G-20, celebrada en Buenos Aires, Argentina, se firma el T-MEC, iniciando así el proceso de aprobación interno del tratado por los tres países, el cual una vez ratificado entrará en vigor sustituyendo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El presidente Donald Trump, vía twitter calificó este acuerdo como: “...el más importante y grande de los tratados de Estados Unidos y de la historia de la humanidad.” Cabe apuntar que este nuevo acuerdo comercial de América del Norte consta de 34 capítulos y 12 cartas paralelas, entre las cuales se destaca el Capítulo X denominado remedios comerciales. La sección D de dicho capítulo X es la que incluye la revisión y solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios.

La hipótesis que se defenderá en este trabajo es la imperiosa necesidad que existe de modernizar el mecanismo de solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios del T-MEC, a fin de que este sea más rápido y eficiente y que esta modernización se puede lograr a través de la inteligencia artificial. Para sustentar esta hipótesis, se plantea una estructura tripartita: en la primera parte se hará un análisis descriptivo del mecanismo, a fin de exponer sus debilidades mediante el tratamiento privilegiado de fuentes primarias.

Resulta importante aclarar que el estudio será del mecanismo contenido en el T-MEC, pero tomando en consideración que substancialmente es el mismo procedimiento que se encuentra en el TLCAN. Se utilizará como base la bibliografía que existe sobre el artículo 1904, capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En la segunda parte se explicarán los conceptos más básicos de inteligencia artificial y su relación con el Derecho. La última parte será propositiva, se expondrá cómo la inteligencia artificial podría ayudar a modernizar el mecanismo de solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios contenido en el T-MEC.

---

2 The United States-Mexico-Canada Agreement.

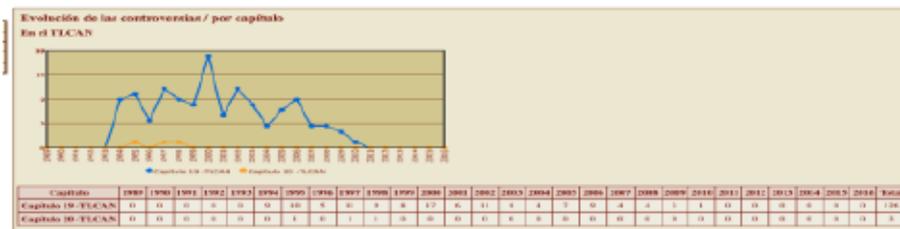
## II.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS.

El mecanismo de solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios, contenido en el Acuerdo de América del Norte y el cual está “basado en principios de arbitraje comercial internacional” (Péreznieto L. , 1994), otorga a la parte interesada o afectada la posibilidad de reemplazar la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias, por la revisión que lleve a cabo un panel binacional. En otras palabras, el tratado establece que la parte afectada por una medida antidumping puede solicitar que un panel supranacional revise, con base en el expediente administrativo, una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente, a fin de determinar si esa resolución estuvo o no de conformidad con las disposiciones en materia de cuotas antidumping y compensatorias del país que emitió la resolución (Tratado México-Estados-Unidos-Canadá, 2018). Para que este procedimiento pudiera funcionar en su momento, Estados Unidos, Canadá y México tuvieron que modificar su legislación interna en materia de antidumping y cuotas compensatorias (Cruz, 2007).

Luego, ¿cuál es la importancia de este procedimiento? En principio fueron las características sin precedente alguno de este mecanismo (Vega, 2001), a saber:

- a) Un panel supranacional que revisa decisiones de autoridades administrativas nacionales.
- b) Las revisiones se basan en el Derecho interno de las partes contratantes y no en reglas de derecho internacional.
- c) Tanto personas físicas como morales tienen la potestad directa de solicitar de manera directa la revisión ante los paneles.
- d) Dichas personas físicas y morales pueden participar por sí mismas o mediante representantes en el procedimiento de revisión por los paneles.

Sin embargo, a pesar de las características tan únicas de este mecanismo, durante el periodo de vida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las estadísticas presentadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) muestran una evolución interesante de este procedimiento.



Fuente: CEPAL<sup>3</sup>

3 Ver: <https://datatd.cepal.org/tlcan.htm?perform=estadisticas&numero=4> (última visita 13 de setiembre de 2019)

Así, si analizamos estas estadísticas, se puede apreciar que en un inicio el mecanismo tuvo buena aceptación. En su primer año de vida aparecen nueve casos, para el año 2000 hay registrados diecisiete controversias, sin embargo a partir del año 2011 la estadística se muestra en cero. La pregunta obligada que surge es: ¿Por qué? No forma parte de este trabajo responder a esta pregunta, pero resulta obvio que el mecanismo tiene fortalezas y debilidades, que seguramente han influido en este comportamiento y que a través de los años han sido ampliamente analizadas por la doctrina. A continuación se expondrán algunas de las más relevantes.

### **III. LA NECESIDAD DE MODERNIZAR EL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS**

Durante el tiempo de vida del TLCAN, el mecanismo en comento ha puesto de manifiesto debilidades, algunos de sus principales detractores afirman que el procedimiento vulnera la soberanía nacional de los países socios, el principio de supremacía constitucional e incluso tiene problemas de constitucionalidad (Landeros, 2016). Sin embargo, más allá de estos problemas de tipo constitucional, Lupián apunta que “el mecanismo es excesivamente lento, gravoso y perjudicial para las empresas que buscan solucionar pronto sus conflictos (Lupián Morfin, 2012).”

Por otro lado, Juan Saldaña (Saldaña, 2017) señala las siguientes debilidades:

- El mecanismo de solución de controversias en materia antidumping y cuotas compensatorias no es excluyente al órgano de solución de controversias de la OMC. Esto abre la posibilidad de que ambas instituciones emitan resoluciones no coincidentes o incluso contradictorias sobre un mismo asunto, lo cual vulnera principios de celeridad y seguridad jurídicas.
- Los procedimientos de impugnación ordinarios internos de cada país son excluyentes del mecanismo, sin embargo en la práctica una parte puede interponer un recurso ante el sistema de solución de controversias y otra ante tribunales internos, sin ser detectados, ocasionando diversos problemas jurídicos.
- Refiriéndose a los panelistas establece: “El sistema de recusación sin causa es arbitrario e injusto, ya que puede convertirse en un mecanismo de control de panelistas que obstaculice su libertad de resolución”

Landeros (Landeros, 2016) apunta como debilidades del mecanismo la dificultad de los árbitros extranjeros de interpretar y aplicar la normativa interna del país exportador. Así como también que la ley aplicable cambia de acuerdo con el país importador, lo que trae como resultado, en muchas ocasiones, un trato injusto, ya que la legislación interna en la materia es distinta en los países socios.

El procedimiento descrito, tanto en el TLCAN y en consecuencia en el T-MEC, procesalmente hablando es más cercano a un procedimiento ante tribunales que a un proceso extrajudicial, los cuales se caracterizan por ser ágiles, flexibles y económicos. Como ya se ha expuesto, el mecanismo ha resultado

ser todo lo contrario, además que las estadísticas demuestran que el procedimiento, cada vez resulta menos atractivo a las partes como una opción eficaz para solucionar este tipo de conflictos, por lo que debería simplificarse. La parte más complicada del procedimiento y la que toma más tiempo es obviamente la que tienen que hacer los panelistas, la cual implica analizar una resolución final, para algunos de ellos en otro idioma, de la autoridad administrativa de la parte importadora y determinar si está de conformidad con la legislación nacional en materia de antidumping. Estas resoluciones a veces son muy voluminosas y el estudio y análisis puede llevar a los panelistas meses, que a veces se transforman en años, haciendo el procedimiento excesivamente lento, lo cual para la parte exportadora a la que se le aplicó una medida antidumping le genera innumerables perjuicios económicos que le pueden llevar incluso a la quiebra, sobre todo si la resolución no le es favorable.

Se puede concluir en este punto que el mecanismo de resolución de conflictos en materia antidumping, contenido ahora en el capítulo X del Acuerdo de América del Norte, debió modernizarse antes de incluirse en el T-MEC. La renegociación del TLCAN era el escenario perfecto para que eso sucediera, pero considero que las agendas políticas tanto del presidente de los Estados Unidos como la del jefe del ejecutivo en México apresuraron la negociación, al punto de presionar a Canadá a pactar, incorporando el mecanismo en el último momento sin modificación sustancial alguna. Como ya se apuntó, la literatura jurídica en la materia ha puesto de manifiesto las diferentes aristas que tiene el mecanismo, tanto sustantiva como procesalmente, basado en la experiencia de más de 20 años de funcionamiento del sistema, las cuales por razones obvias se debieron tomar en cuenta para mejorar el mecanismo.

Por otro lado, vivimos en una era digital, las tecnologías de la información y comunicación (TICs) han transformado a nivel mundial cada aspecto de la existencia humana, incluido la forma en que solucionamos nuestros conflictos. Así, por ejemplo, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en línea, también conocidos por sus siglas en inglés como ODR, durante los últimos veinte años, han puesto de manifiesto que es posible integrar las TICs para facilitar y flexibilizar los procesos de solución de conflictos, ahorrando a las partes involucradas en el procedimiento tiempo, dinero y recursos, ya que el procedimiento está disponible a las partes 24/7, sin importar el lugar del mundo en que se encuentren. Esta nueva tecnología resultaría conveniente aplicarla al mecanismo de solución de conflictos en materia de derechos antidumping y compensatorios.

Además de las mejoras sustantivas y procesales se debió incluir la tecnología con el fin de modernizar el procedimiento y facilitar a las partes involucradas el proceso, haciéndolo más accesible, rápido y eficaz. Un primer paso podría ser la creación de una plataforma que administre el procedimiento en sus aspectos más básicos, como por ejemplo, la parte afectada podría solicitar la instalación de un panel binacional para revisar la resolución definitiva en materia antidumping a través de la plataforma de una manera rápida y sencilla. También se podría administrar la selección y recusación de árbitros a través de la plataforma y gestionar los documentos que se utilizan en el proceso, lo cual es posible hacerse de forma segura a través de procesos de encriptación como los blockchain. Las notificaciones propias del proceso también podrían hacerse a través de la plataforma e incluso la notificación de resolución

del panel arbitral, tanto a las partes como a las diferentes instancias involucradas en el mismo. Las comparecencias propias del procedimiento podrían llevarse a cabo a través de videoconferencia, sin necesidad de que las partes, abogados e incluso los árbitros estén en un solo lugar físicamente, previa autenticación digital podrían comparecer desde cualquier lugar del mundo en el que se encuentren.

Ahora bien, más allá de estas mejoras introducidas por el uso de las TICs, la tecnología podría ponerse al servicio de los árbitros, a fin de ayudarles con su pesada carga, con todas las implicaciones antes mencionadas, particularmente la inteligencia artificial la cual desde hace algunos años se ha puesto al servicio del derecho con resultados bastante interesantes.

#### IV.- INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO

La inteligencia artificial (I.A.) es una disciplina moderna que resulta de la convergencia de distintas corrientes intelectuales, tales como “La teoría de la computación, cibernética, teoría de la información, procesamiento simbólico”, las cuales se desarrollan sobre la base de la lógica y la matemática discreta y son impulsadas por los ordenadores digitales (Carazola, 1999). Por otro lado, Malpica describe la I.A de una manera más sencilla al señalar: “La Inteligencia Artificial (IA) es la rama de las Ciencias de la Computación que estudia el *software* y *hardware* necesarios para simular el comportamiento y comprensión humanos (Malpica).”

Los orígenes de la I.A los encontramos a mediados del siglo XX, la doctrina sitúa el inicio en 1956, en Dartmouth, Estados Unidos en una conferencia cuyo objetivo era encontrar la forma de dotar a las computadoras de inteligencia (Bourcier, 2003). Así, las primeras investigaciones y experimentos se llevaron a cabo con la expectativa de que al cabo de 25 años las computadoras hicieran todo el trabajo intelectual de los hombres, cosa que obviamente no sucedió. Después de varias décadas de trabajo crítico y complicado para la I.A, finalmente en los años 80 se logran importantes avances, por lo que se le considera como la etapa de expansión de la inteligencia artificial, lo que trae como consecuencia que sea adoptada por la industria, al convertirse en un fuente de iniciativas empresariales (Carazola, 1999). A partir de ahí, la I.A cobra gran protagonismo en diversas áreas, entre las que se destaca el Derecho.

Ahora bien, las primeras investigaciones sobre inteligencia artificial y Derecho se remontan a los años cincuenta (Canovas, 2015); sin embargo, cabe apuntar que Carneiro lo atribuye históricamente al artículo escrito en los años setenta por Bruce Buchanan and Thomas Headrick denominado: *Algunas especulaciones sobre Inteligencia Artificial y el Razonamiento Jurídico*<sup>4</sup>. Estos autores aseguran que: “ha llegado el momento de realizar un trabajo interdisciplinario serio entre abogados y científicos informáticos para explorar el potencial informático del derecho (Buchanan, 1970)”. Este artículo resultó ser un detonador, a partir de entonces las investigaciones empiezan a aumentar y se comienzan a crear

---

4 Traducción libre de la autora.

- Wendolyne Nava González

los primeros sistemas automatizados, desarrollados específicamente para el ámbito legal, los cuales consistieron en programas puramente lógicos que eran relativamente muy complejos de utilizar y para un área del derecho muy específica (Carneiro & Novais, 2014). Estos programas no tuvieron mucho éxito, pues solo se podían usar por un número muy reducido de expertos.

Hoy en día, la combinación de la inteligencia artificial y el Derecho busca en términos muy generales el análisis, la estructuración lógica y ordenada, así como la deducción e interpretación de la dogmática jurídica a través de la utilización de las TICs (Batista & Navarrete, 2019). Así según lo señala Fernández, la I.A aplicada al Derecho se ha desarrollado en cuatro grandes áreas: i) modelos para la argumentación y la toma de decisiones; ii) clasificación y extracción de textos legales; iii) la extracción de información de textos legales, y iv) la creación y planificación de un sistema legislativo.

En los últimos años se han creado una serie de aplicaciones denominadas *law and tech*, o *Derecho de las nuevas tecnologías*, bastante exitosas, que tienen funciones más sencillas (Ríos, 2019). Así, por ejemplo, en España recientemente se hizo una aplicación española llamada “Calcula tu pena”, cuyo objetivo es apoyar a los operadores jurídicos a calcular a través de operaciones aritméticas la imposición de penas mínimas y máximas de los delitos<sup>5</sup>. Otro ejemplo es la *app* DoNotPlay, creada por Joshua Browder, en virtud de la cual, a través de un chatbot, el usuario plantea una situación y la aplicación le brinda asesoría jurídica al respecto y en caso de que proceda una demanda legal, le da información detallada sobre los pasos a seguir y la documentación que necesita para presentarla ante el juzgado correspondiente<sup>6</sup>.

## V. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIO DEL T-MEC

Ahora bien, cabe destacar que las aplicaciones en comento están basadas en una serie de técnicas de inteligencia artificial, las cuales abren la posibilidad de crear herramientas más sofisticadas. A continuación se hará referencia a tres de ellas, las cuales por sus características propias, pudieran apoyar la labor de los árbitros en la toma de decisiones sobre el mecanismo de solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios del T-MEC.

### 5.1 Sistemas de expertos

Los sistemas de expertos son la principal herramienta de la inteligencia artificial en el Derecho. En términos generales estos sistemas tratan de simular la toma de decisiones de un experto humano

---

5 Para más información ver: <http://calculatupena.es>

6 Para más información ver: <https://donotpay.com>

en un dominio de conocimiento bien definido, en este caso el Derecho. Los sistemas de expertos jurídicos se definen como “la estructuración de conocimientos especializados en términos jurídicos, que acoplados a un mecanismo de inferencia sacan conclusiones de información suministrada de esta área del conocimiento en forma de preguntas y respuestas” (Ríos, 2019)

La creación de un sistema experto básicamente se divide en 5 fases que consisten primero en la delimitación del ámbito sobre cual versará el sistema, seguido de la definición de los problemas que resolverá la aplicación, luego se hace la identificación del grupo de expertos, para pasar a la etapa de adquisición del conocimiento (Martínez, 2012) y, finalmente, a la elaboración del prototipo, siendo las últimas dos fases las más complicadas. Así en otras palabras, tales sistemas son diseñados, creados, luego entrenados y calibrados por humanos, por lo que tienen una gran riqueza de conocimientos que les permite desempeñarse principalmente en la toma de decisiones. Cabe aclarar que el entrenamiento de estos sistemas se realiza con información de casos anteriores y las decisiones de los expertos que los utilizan día a día, lo que quiere decir que estos sistemas pueden aprender mientras son usados, bajo la supervisión de un especialista.

Ahora bien, según lo señala Martínez, estos sistemas inteligentes tienen las siguientes características, de las cuales podrían servirse los árbitros para la solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios:

- Son programas de cómputo que pueden estar ligados a otros elementos de transferencia y conversión de información;
- Disponen de una gran cantidad de conocimiento sobre un problema fruto de la experiencia y realiza un razonamiento similar al que haría un humano frente a un problema;
- Pueden operar con datos cuantitativos y con datos cualitativos;
- Pueden emitir conclusiones a partir de datos vagos o incompletos;
- Pueden interrumpir una línea de razonamiento para ocuparse de otra y ser capaz de volver a su línea anterior, y
- Pueden tener interfaces externas o consultar una base de datos, esto es, ser capaz de comunicarse con otros y tener la posibilidad de operar en ambientes distintos.

Así, en resumen los sistemas expertos jurídicos pueden apoyar a los árbitros en la toma de decisiones, planteando posibles soluciones, aplicando el conocimiento en la materia, lo cual no es nada sencillo, pues como señala Batista “se utilizan esquemas jurídicos complejos, que demandan vínculos de forma hipertextual a través de los diferentes enunciados de la ley, la jurisprudencia, la doctrina, e incluso de la Teoría General del Derecho, más los casos prácticos” (Batista & Navarrete, 2019). Estos sistemas ayudan a los árbitros a resolver los casos de forma más eficaz y expedita en virtud de que la información es procesada cognoscitivamente formando esquemas que permiten tomar una decisión.

## 5.2 Sistemas multi-agentes (MAS)

Un sistema multi-agentes, también conocido como MAS<sup>7</sup>, es una aplicación compuesta por varios agentes que interactúan entre sí, para la consecución de un objetivo colectivo (Canovas, 2015). Así un agente es un sistema computacional que es capaz de actuar de manera independiente, para cumplir el objetivo para el cual fue diseñado, en nombre de su usuario e interactuar con otros agentes de forma inteligente, a través de la negociación, cooperación y coordinación.

En otras palabras, un sistema multi-agentes consta de varios agentes autónomos que interactúan entre sí, generalmente intercambiando mensajes a través de una plataforma informática. Los agentes actúan en representación de sus usuarios con objetivos y motivaciones muy diferentes; para que esto suceda los agentes deberán tener la habilidad de negociar, cooperar y coordinarse entre sí, de la misma forma que lo harían los seres humanos en la misma situación, a fin de alcanzar la finalidad deseada. Para un mejor entendimiento, los agentes tienen las siguientes características (Venturini, 2012):

- Adaptables: tienen la habilidad de aprender y mejorar.
- Autónomos: toman decisiones en base a sus objetivos, sin interacción humana.
- Colaborativos: trabajan en grupos para conseguir un objetivo en común.
- Sociables o comunicativos: pueden establecer comunicación con otros agentes.
- Móviles: poseen la habilidad de migrar a otra plataforma por decisión propia.
- Reactivos: actúan de acuerdo a las percepciones del entorno y deben reaccionar.
- Temporalmente continuos: porque mantienen su identidad y estado en largos periodos de tiempo.
- Personalizados: contienen atributos que muestran su comportamiento más humano.
- Proactivos: deben cumplir sus propios objetivos, con iniciativa propia.

Ahora bien, si se quisiera crear un sistema multi-agentes para el mecanismo de solución de controversias en cuestión, se tendría que diseñar un agente o programa capaz de actuar de forma independiente y autónoma, para cada uno de los árbitros y luego hacer que sea capaz de interactuar con otros agentes, a fin de que juntos pudieran tomar decisiones inteligentes para conseguir una solución consensuada, lo cual es posible (Wooldridge, 2002).

## 5.3 Razonamiento basado en casos

En principio, tal como lo señala Bourcier, un caso es “un conjunto particular de circunstancias empíricas que presenta un problema con vistas a una decisión, a una solución o a una clasificación como instancia de tipo” (Bourcier, 2003). Así esta herramienta de inteligencia artificial -también

---

7 MAS siglas en inglés para Multi-Agent System.

conocida como razonamiento basado en casos o por su siglas en inglés *CBR* - se puede describir como una metodología para la solución de problemas, la cual se basa en experiencias pasadas y datos actuales, a fin de dar solución a un problema. La metodología fue propuesta por Schank en 1981, pero fue mejorada por Kolodner en 1983; y básicamente se justifica en la premisa de que “casos similares tienen similares soluciones”, por lo que según lo señala Cortes, un proceso CBR comprende 4 fases (Cortes & Jimenez, 2016): i) recuperar uno o más casos que sean similares al nuevo; ii) reutilizar la información obtenida para copiar la solución y hacer una inferencia sobre el nuevo caso; iii) crear una nueva solución para el nuevo caso, basado en la información obtenida, a través de argumentos a favor y en contra; iv) guardar la nueva solución y el nuevo caso en un base de datos, a fin de ser utilizada en el futuro<sup>8</sup>.

Cabe destacar que esta herramienta es perfecta para ser usada en el campo del <derecho, ya que en la práctica los abogados litigantes, en mayor o menor medida, utilizan esta metodología de forma muy básica, ya que cuando tienen un caso por resolver, por lo general, consultan casos similares a fin de plantear un estrategia a seguir. El éxito dependerá, sin embargo, de varios factores tales como la experiencia, la habilidad de entender la nueva situación que se plantea en términos de los casos anteriores, la capacidad de adaptación y la capacidad de evaluación (Kolodner, 1992). Estas habilidades pueden tardar años en ser desarrolladas por los seres humanos, en este caso por los abogados, sin embargo gracias a la inteligencia artificial una máquina puede aprender de forma más rápida y eficaz. Ahora bien, tomando en consideración que su función no es sustituir a los árbitros, sino apoyarles, esta tecnología podría:

- Proponer soluciones de una forma rápida, eliminando la necesidad de crearlas de cero.
- Interpretar nuevos casos a la luz de casos anteriores.
- Evaluar los pros y los contras de las posibles soluciones.
- Apoyar en la interpretación de conceptos.
- Alertar de problemas potenciales que han ocurrido en el pasado.
- Argumentar las posibles soluciones.
- Realizar justificaciones que apoyan la solución.

Por estas características, CBR se ha convertido en una de las herramientas de inteligencia artificial más utilizadas en diferentes ámbitos, pero particularmente en el área del Derecho. Entre las aplicaciones más exitosas se destaca HYPO, cuya función es ayudar a los abogados a argumentar casos reales e hipotéticos, y CATO, diseñada para ayudar a los estudiantes de Derecho a aprender habilidades básicas para la creación de argumentos (Carneiro & Novais, 2014).

---

8 Estas cuatro fases que plantea Cortes están basadas en el modelo creado por Janet Kolodner en su libro *Case-based reasoning* en 1993.

## VI. CONCLUSIONES

Existe la imperiosa necesidad de modernizar el mecanismo de solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, a fin de lograr que sea más rápido, eficaz y eficiente. Por otro lado, se han descrito las tres herramientas de inteligencia artificial aplicadas al Derecho, que en la actualidad son más populares y que además han logrado algunos avances en el área. La pregunta que surge es ¿es posible utilizar estas herramientas para conseguir dicha modernización, particularmente ponerlas al servicio de los árbitros con el objetivo de aligerar sus funciones a fin de lograr que el mecanismo sea más rápido, eficiente y eficaz?

Los principales detractores de la idea de poner la inteligencia artificial al servicio del Derecho señalan que no es posible que una computadora pueda apoyar a los operadores del Derecho en la complicada tarea de analizar situaciones, tomar decisiones, ya que estas decisiones no se toman de forma arbitraria sino que se deben argumentar. En este sentido, tal como lo afirma Alanís, la argumentación es la actividad central del Derecho, y refiriéndose específicamente a la actividad de los jueces y árbitros señala: “la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales se basa en los argumentos que plasman en sus sentencias” (Alanís, 2011). Las decisiones deben argumentarse, pero esto no quiere decir que la tecnología no pueda apoyar en este sentido.

La argumentación es un elemento fundamental en la toma de las decisiones jurídicas, en virtud de que su objetivo primordial es favorecer con razonamientos el entendimiento lógico de la decisión, lo cual no es una tarea fácil. Sin embargo, tal como lo señala Díaz Romero, la tarea de argumentar va desde el positivismo más puro tipo kelseniano para el cual la aplicación del Derecho (interpretación y argumentación) se limita a la voluntad y discrecionalidad del operador, hasta las atemorizantes y complicadas fórmulas algebraicas de ponderación que para el control de la constitucionalidad se deben a las investigaciones metódicas de Robert Alexy (Alexy, 2008)

En este sentido, como ya se ha expuesto, las herramientas de inteligencia artificial aplicadas al derecho han demostrado que son capaces de procesar inteligentemente la información y realizar inferencias, a fin de replicar el razonamiento que haría un operador jurídico frente al caso en cuestión. Lo más importante es que estas herramientas son capaces de realizar estos procedimientos 24/7, de manera óptima y rigurosa, sin falla alguna influenciada por estados de ánimo, nerviosismo, estrés, etc., por lo que no saltan a conclusiones apresuradas (De Trazegnies, 2013). Tal como lo señala Bourcier: “La inteligencia artificial aplicada al derecho aporta herramientas cognitivas para analizar los pasos tradicionales de los profesionales: diagnóstico, asistencia a la decisión, asistencia a la argumentación” (Bourcier, 2003). En los Estados Unidos, así como en otras jurisdicciones, la inteligencia artificial está cambiando la forma en que se toman las decisiones judiciales (Sourdín, 2018). En el caso específico de México, el sistema de inteligencia artificial denominado Expertius está diseñado para asesorar a los jueces y secretarios en relación a si el actor tiene derecho o no a una pensión alimenticia y el monto de esta y establecer razones al respecto (Caceres, 2008). Por lo que se demuestra que hoy en día la

argumentación y la tecnología son dos campos coincidentes, que tienen como común denominador la formalización y su aplicabilidad a la inteligencia artificial.

Ahora, en el caso del mecanismo revisión y solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios del Acuerdo de América del Norte, la función encomendada por el tratado a los árbitros es bastante específica: dictaminar si la resolución definitiva sobre derechos antidumping y compensatorios emitida por una autoridad investigadora competente de la parte importadora estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de derechos antidumping y compensatorios del país del importador (Tratado México-Estados-Unidos-Canada, 2018). En este sentido, se podría diseñar un sistema de inteligencia artificial que apoye a los árbitros en su complicada labor. Así, primero, y en el nivel más básico, la I.A podría reemplazarles en algunas de sus funciones y actividades. Ya en un grado más avanzado, la inteligencia artificial, podría cambiar radicalmente la forma que en que trabajan los árbitros al administrar justicia, ya que los análisis predictivos, los cuales son capaces de plantear posibles soluciones y argumentarlas, podrían modificar significativamente el proceso jurisdiccional.

En otras palabras, el sistema que se propone podría ayudar a los árbitros en una diversidad de tareas, tan sencillas como la búsqueda de información. Así, por ejemplo, en ocasiones los árbitros tiene que revisar hasta 900 tomos, lo cual les puede llevar meses hacerlo, una sistema de inteligencia artificial podría hacerlo en minutos y ahorrarles tiempo y trabajo. Sin embargo, este sistema también podría ayudarles en tareas más complejas como es la toma de decisiones. En este sentido, Aletras y su equipo de trabajo desarrollaron una herramienta que analiza las resoluciones de la Corte Europea de Derechos Humanos con el objetivo descubrir un patrón en las sentencias de la Corte y así poder predecir las decisiones en casos posteriores, lo cual se logra con un 79% de precisión (Aletras, 2016). Algo similar se podría diseñar para el mecanismo del T-MEC, el sistema podría analizar los casos anteriores y en base a dicho análisis argumentar posibles soluciones no con el objetivo de reemplazarles en la toma de decisiones, sino de apoyarles. Este sistema podría hacer una especie de proyecto de resolución.

Ahora bien, aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que algunas de estas herramientas de inteligencia artificial tienen una característica extraordinaria: pueden aprender. En este sentido, el sistema además de analizar los casos, plantea soluciones y las argumentarlas, pudiendo generar una importantísima casuística. El aprendizaje automático permite que los sistemas mejoren y se revisen constantemente nuevos datos

A partir de este análisis, se considera que se han dado los elementos suficientes para dar por cierta la hipótesis que se propuso: la imperiosa necesidad que existe de modernizar el mecanismo de solución de controversias en materia de derechos antidumping y compensatorios del T-MEC, a fin de que este sea más rápido y eficiente y que esta modernización se puede lograr a través de la tecnología, particularmente la inteligencia artificial. Así, el mecanismo de solución de controversias en comento, puede mejorar significativamente si se implementa un sistema completamente automatizado, basado en herramientas de inteligencia artificial, a fin de proveer a las partes un acceso a la justicia más rápido y eficiente, y a los

árbitros una serie de herramientas que faciliten su complicada labor. La idea que se propone en concreto es el diseño, desarrollo e implementación de un sistema híbrido, un sistema que combine las distintas herramientas de inteligencia artificial descritas en el artículo, a fin de obtener los beneficios de cada una de ellas y puedan ser aprovechadas por los diferentes actores en el procedimiento.

## VII. REFERENCIAS

- Aletras, N et. al. (2016). “Predicting judicial decisions of the European Court of Human Rights: a Natural Language Processing perspective”, *PeerJ Comput, Sci.* 2:e93.
- Alanís, M. (2011). “Argumentación jurídica en la impartición de justicia electoral en México”, en *Argumentación Jurisprudencial. Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Batista, N; Navarrete, C. et. al. (2019). “La toma de decisiones en la informática jurídica basado en el uso de los sistemas de expertos”. *Revista Investigación Operacional*, Vol. 40, No.1.
- Bourcier, D. (2016). *Inteligencia artificial aplicada al Derecho*, Barcelona: UOC, 2016.
- B. Buchanan, B; Headrick, T., (1970). “Some Speculation About Artificial Intelligence and Legal Reasoning”, *Stanford Law Review*, Volume 23, No. 1, November.
- Cáceres, E. (2008). “EXPERTIUS: a mexican judicial decision-support system in the field of family law. En: EBE Francesconi, G. Sartor, D. Tiscornia D (eds) *Legal knowledge and information systems*. IOS Press, Amsterdam.
- Carazola, M, Compañ, P. et.al (1999). *Fundamentos de Inteligencia Artificial*, Universidad de Alicante, España.
- Casanovas, P. (2015). “Derecho, tecnología, inteligencia artificial y Web semántica. Un mundo para todos y para cada uno”, en J.L Fabra, A. Núñez (Coord.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, Volumen 1*, México, UNAM.
- Cortes, J; Jimenez, Y. et. Al (2016) “Reasoner design based on HYPO for classification of lighting loads”, 2016 XXI Symposium on Signal Processing, Images and Artificial Vision (STSIVA), Bucaramanga.
- De Trazegnies, F. (2002) “¿Seguirán existiendo jueces en el futuro?” El razonamiento judicial y la inteligencia artificial”, *Revista IUS VERITAS*, N. 47, 2013, p. 125-127. D. Bourcier, *Inteligencia Artificial y Derecho*, op. cit. pp. 81-86; A. Oskamp, M. Lauritsen, “AI in law practice? So far, not much”, *Artificial Intelligence and Law* 10.
- Expansión, “EL TLCAN, “El peor tratado de la historia”: Donald Trump”, 14 de septiembre 2016. Disponible en: <https://expansion.mx/2016/09/14/el-tlcan-el-peor-tratado-de-la-historia-donald->

trump (última visita: 01 septiembre 2019)

- Fix, H; López, S. (1997). “Comunicaciones entre culturas jurídicas: los paneles binacionales del Capítulo del TLCAN, *Revista de Derecho Privado*, Año 8., No. 23.
- Kolodner, J. (1992). “An introduction to case-based reasoning”, *Artificial Intelligence Review* 6.
- Landeros, C. (2016). “Recepción de las resoluciones de los Tribunales Arbitrales Ad hoc del artículo 1904 del TLCAN en la práctica jurídica interna de México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Volumen 49, Número 146.
- Lupián, G. (2015). “La necesidad de crear un órgano de apelación permanente en el TLCAN”, Tesis doctoral, Barcelona, 2015. Universidad Autónoma de Barcelona.
- López, S. (2000). “Los paneles binacionales del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio no son autoridad para efectos de amparo (Amparo en revisión N. 280/98)”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Comentario Jurisprudencial, Número 2, enero-junio.
- Malpica, J. “Inteligencia Artificial y conciencia”, Disponible en: [http://www3.uah.es/benito\\_fraile/ponencias/inteligencia-artificial.pdf](http://www3.uah.es/benito_fraile/ponencias/inteligencia-artificial.pdf) (última visita 6 de octubre de 2019)
- Martínez, G. “La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho”, *Alegatos*, núm. 82, México, septiembre/diciembre de 2012.
- Pereznieto Castro, L; Silva, Silva, J. (2012). *Derecho Internacional Privado. Parte especial*, México, Oxford.
- Pereznieto, L. (1994). “Algunos aspectos del sistema de solución de controversias del Tratado Norteamericano de Libre Comercio”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, N. 23.
- Ríos, O. (2019). “Smart Contracts y el fin de los abogados”, *El mundo del Abogado*, 238, febrero,
- Saldaña, J. (2017). “Terminación o renegociación del TLCAN: Marco jurídico estadounidense y propuestas”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 67, N. 269.
- Sourdin, T. (2018). “Judge v Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-Making”, *UNSW Law Journal*, Volume 41(4).
- Vega, G. (2001). *Resolución de controversias en materia de prácticas desleales en el TLCAN la experiencia del Capítulo XIX. Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile*, UNAM, III, México.
- Venturini, V. (2012). “Sistema multi-Agente basado en contexto, localización y reputación para dominios de inteligencia ambiental”. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid.
- Wooldridge, W. (2002). *Introduction to MultiAgentSystems*, London, John Wiley & Sons, LTD.



## OCCIDENTE, CRISTIANISMO Y EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983

### *OCCIDENTE, CHRISTIANITY AND THE CANONIAN LAW CODE OF 1983*

Víctor Hugo Chanduví C.<sup>1</sup>

#### RESUMEN

El presente artículo tiene como intención explicar las situaciones jurídicas e históricas que antecedieron a la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 por su Santidad, el Papa Juan Pablo II. Más de treinticinco años después aún sigue despertando interés el estudio de este código, ya que conocer bien el derecho canónico y aplicarlo fielmente es imprescindible para que cada persona en la Iglesia sea plenamente respetada en su dignidad de conformidad a nuestra carta magna.

Este artículo es el resultado de una investigación de carácter cualitativo y de reflexión en torno a las instituciones del Derecho Canónico, que forma parte del curso de Historia del Derecho, utilizando la bibliografía del propio autor, así como las fuentes de diversos autores nacionales e internacionales.

**Palabras Clave:** Occidente, cristianismo, Derecho Canónico y Código de Derecho Canónico,

---

<sup>1</sup> Profesor de Derecho Empresarial e Historia del Derecho de la UPAO.

- Víctor Hugo Chanduví C.

## Abstract

This article is intended to explain the legal and historical situations that preceded the promulgation of the Code of Canon Law of 1983 by His Holiness Pope John Paul II, who at 32, is still attracting interest in its study, and to know Although the canon law is faithfully and apply essential for each person in the Church, it is fully respected in their dignity in accordance with our Constitution.

This article is the result of a qualitative research and reflection on the fundamentals of Canon Law, part of the course of History of Law, using the literature under study author himself, as well as various sources national and international authors.

**Keywords:** West, Christianity, Canon Law and Code of Canon Law,

## Introducción

Los historiadores han establecido una división del tiempo para poder estudiar mejor la evolución del ser humano desde su aparición hasta la actualidad. La primera gran división es entre la prehistoria y la historia. La prehistoria abarca el período de la evolución humana en que no existía la escritura. A partir de la invención de la escritura comienza la Historia y termina con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 d. C. (-3300 a. C. 476 d. C.). La Edad Media es el período histórico de la civilización occidental comprendido entre el siglo V y el siglo XV. Comprende diez siglos. Marca su inicio la caída del Imperio Romano de Occidente (476) y su fin la caída del Imperio Bizantino o Romano de Oriente (1492), que coincide con la invención de la imprenta y el fin de la guerra de los Cien Años. Un final alternativo puede ser el descubrimiento de América (1492).

Todos los conceptos asociados a la modernidad nacen con la edad media, ninguno de los cuales sería entendible sin el previo feudalismo, conceptualizado como sistema económico y político.

Los griegos constituyeron la base de la cultura occidental. Derrotaron a los persas en las guerras médicas.

Roma derrotó a los celtas, helenos y a los cartagineses en las guerras púnicas. En el siglo I A. C. se incorporan a su posesión Siria, Palestina y Asia Menor.

Europa no constituye un continente con una configuración geográfica bien definida. “Europa es simplemente la península occidental de Eurasia. Los límites que la separaron de Asia son tan arbitrarios como inciertos, y generalmente se hacen coincidir con los montes Urales. La idea de Europa debe poco, por tanto, a la geografía, como también debe poco a consideraciones de raza o de lengua”. (IESE. Universidad de Navarra. Unión Europea, 11, 1997).

La idea de Europa se basa en la conciencia de los europeos. La posible construcción de Europa se fundamenta en la historia y en una tradición espiritual común. Europa es una comunidad de civilizaciones

confrontada a una división política que trata de superar a lo largo del tiempo. Una civilización es aquello que tiene conciencia de existir como un todo distinto, y esta conciencia de existir como un todo distinto es una cultura. Europa es precisamente esto. Formada como resultado de un largo devenir histórico y de un lento desarrollo espiritual como la tradición científica de la Grecia clásica, el genio político unificador de Roma, la religión cristiana y el impulso radical de los pueblos bárbaros.

Antes de que existieran los estados nacionales, los países, hay que remitirnos antiguamente a los pueblos y a las civilizaciones. Las identidades que hoy forman el continente europeo fueron los celtas, que estarían situados a la altura de Austria y se fueron expandiendo por todo el continente europeo hasta llegar a la Galia, hoy día Francia. Aunque Francia sólo aparece con tal nombre a partir de la Edad Media en una fecha difícil de precisar de manera irrefutable. Se reconoce cabalmente a la Galia como antecedente histórico de Francia. Cuando hablamos de los galos nos referimos a los celtas franceses, que se fueron introduciendo por todas partes; llegan a España a lo que hoy es la Galicia, son celtas de la península Ibérica y se les denomina celtiberos. Están por todos lados en el continente, pero también hay un mundo de los celtas que atraviesan por el canal de la Mancha para llegar a Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda. Los bretones son también celtas. Todo este mundo era celta hasta la llegada de los romanos. Los romanos se van a expandir por encima de los pueblos celtas y al expandir por los pueblos celtas los asimilan y los van a volver parte de su cultura.

Cayo Julio César venció al jefe galo Vercingetorix en el año 51 a.C., creando un colchón entre Roma y los pueblos germanos, que con sus migraciones acosaban Roma de forma periódica. Luego se produjo un genocidio que disminuyó considerablemente a la población gala. Ello facilitó la rápida latinización. No mucho tiempo después empezaron a realizar su labor los primeros misioneros cristianos que progresaban expandiéndose dentro de las fronteras del imperio romano. Así, la mayor parte de la céltica Galia no tardó en hacerse latina y cristiana.

Europa constituye un auténtico mosaico cultural. La pluralidad, la diversidad forman parte de la esencia de lo europeo. La primera de las fuentes de la tradición europea es la griega. Grecia fue el germen de Europa. Sus características geográficas -una península- son las mismas que se dan a escala europea. También se da permanentemente en la Grecia antigua, como en Europa, un anhelo de unión jamás realizado del todo. De Grecia nos llega, sobre todo, una cierta concepción del hombre que aparece como el centro y medida de todas las cosas. "El hombre es el fin y el fundamento de la civilización griega" (IESE. Universidad de Navarra. Unión Europea, 12, 1997).

El siglo XVII está marcado por la instauración de la "monarquía absoluta" o "absolutismo", que se consolida a través de Luis XIV, el "Rey Sol". El intento de imitación o copia en que se empeñaron los pueblos vecinos y sus gobernantes por la admiración e influjo que Francia producía condujo al advenimiento del llamado "Despotismo ilustrado". La presión que producía el poder de Francia condujo a guerras con todos sus vecinos los cuales se aliaban entre sí para conseguir enfrentarse y contenerle. Lo sucedieron Luis XV y Luis XVI. Desde finales del siglo y durante todo el siguiente el país fue epicentro

- Víctor Hugo Chanduví C.

de tendencias intelectuales que se conocen bajo el término de la Ilustración, antesala de la Revolución Francesa y la Revolución Industrial. Este movimiento de gran influencia en las ciencias y las artes tuvo como principales representantes intelectuales a los enciclopedistas Denis Diderot y D'Alembert, así como a los filósofos Jean-Jacques Rousseau y Voltaire. El influjo de los ideales revolucionarios motivaría hondas transformaciones de grandes consecuencias en el mundo entero.

En la actualidad todas las formas de gobierno occidentales son especies de Estado-nación. Antes del siglo XVI, este tipo de autoridad centralizada era desconocido, en la actualidad constituye el sistema político normal de la civilización occidental.

Sin embargo no es fácil dar una definición sobre Estado y nación. El profesor Crossman dice ante la pregunta “qué es una nación”:

- a) Un pueblo que pertenece al mismo linaje biológico, contesta el nazi mientras confisca la propiedad judía y destierra a miles de ciudadanos alemanes.
- b) Un pueblo unido por lazos históricos, filológicos y culturales, dice el inglés, que mira de reojo hacia la Irlanda del Sur.
- c) Una reunión libre de individuos que, sin consideración alguna respecto a la raza o al lenguaje, desean vivir unidos bajo un mismo gobierno, dice el ciudadano norteamericano, mientras espera que nadie le mencione el problema negro ni sus leyes inmigratorias.

R.H.S. Crossman, en su trabajo denominado *Biografía del Estado Moderno*, de la Universidad de Oxford, manifiesta que en relación a la nación “Todas estas definiciones resultan poco satisfactorias, porque tratan de definir por la lógica lo que ha tenido su origen en un proceso histórico. Ninguna nación actual cabe dentro de esas definiciones lógicas, porque ninguna nación actual ha logrado ser lo que los constructores de sistemas hubieran querido que fueran. La raza, el lenguaje, la cultura y la libre determinación, han jugado su parte en la formación de las naciones, pero también hay que considerar, la geografía, la economía, la estrategia y la guerra. Factores innumerables que han contribuido a formar una definición aceptable de la nación: Un pueblo que vive bajo un único gobierno central lo suficientemente fuerte para mantener su independencia frente a otras potencias”. (*Biografía del Estado Moderno*: R.H.S. Crossman. Universidad de Oxford. 1977, pág.20)

Crossman sostiene que las ideas medievales de Iglesia e Imperio, de representación y autoridad, de propiedad y libertad, son tan remotas que difícilmente las percibimos. En la misma Inglaterra, donde durante tanto tiempo se han conservado muchas de ellas en instituciones, leyes y, particularmente, en la vida social, a veces se siente en algunos casos tal como pensaba el hombre medieval, pero esos sentimientos no encajan en nuestro mundo moderno ni con las teorías políticas modernas de acuerdo con las cuales pretendemos actuar. Este inconsciente tradicionalismo hace difícil para los americanos entender la política inglesa.

Solamente un aspecto de la vida medieval fue totalmente destrozado por la Reforma de Inglaterra -la supremacía del papa y del emperador. En todos los demás puntos, el nuevo Estado negociaba con el antiguo orden aceptándolo como la base sobre la que construir la actual estructura. Pero la presión de las circunstancias forzaron hasta a un inglés a tomar una acción decisiva con respecto a Roma. No fue simplemente una cuestión de doctrina ni una reforma de abusos, ni siquiera de convivencia matrimonial, sino que Inglaterra debía constituirse en nación y los comerciantes ingleses obtener la libertad de movimientos que estaban ansiando. Para lograr esto necesitaron destruir la vieja cultura universal de la cristiandad, y la institución que dio a dicha cultura su estructura dogmática y de organización. La actitud de los Tudor hacia Roma es la prueba más clara de la importancia fundamental del papado para el orden medieval. ( R.H.S. Crossman.op.cit.,pág.24)

Niall Ferguson en su libro *Civilización: Occidente y el resto* manifiesta que “Cuando Kenneth Clark definió la civilización en su serie de televisión del mismo nombre, no dejó ninguna duda en los espectadores de que se refería a la civilización de Occidente, y especialmente al arte y la arquitectura de Europa occidental desde la Edad Media hasta el siglo XIX. La primera de las trece películas que hizo para la BBC se mostraba cortés pero firmemente despectiva con respecto a la Ravena bizantina, las Hébridias celtas, la Noruega vikinga y hasta la Aquisgrán carolingia. La alta Edad Media comprendía entre la caída de Roma y el Renacimiento del siglo XII. Simplemente no se consideraba civilización en el sentido que Clark le daba al término. Esta solo revivió con la construcción de la catedral de Chartres, consagrada, aunque no completada, en 1260, y mostraba ya signos de fatiga en los rascacielos de Manhattan de su propia época” (Ferguson, 2013, pág.39). Efectivamente, Kenneth McKenzie Clark nació en Londres, el 13 de junio de 1903 y murió el 21 de mayo de 1983, profesor de historia del arte en la Universidad de Oxford. Clark dijo sobre la génesis de *Civilización*: "No tenía una idea clara de lo que significaba "civilización", pero pensé que era preferible a la barbarie, y me imaginé que era el momento de decirlo (Clark, Kenneth; Gill, Michael; Montagnon, Peter (2005), [https://es.wikipedia.org/wiki/Kenneth\\_Clark](https://es.wikipedia.org/wiki/Kenneth_Clark)).

## 2. Ubicación geográfica de los hebreos

La región de Palestina fue la meta territorial de todos los pueblos semitas del desierto de Arabia. Los primeros en llegar fueron los semitas cananeos, tomaron el nombre del país de Canaán. Fueron vencidos por los semitas hebreos que divididos en tribus se asentaron en la región (siglo XIV y XI A. C); fundaron dos reinos: Israel (capital Samaria) y Judá (capital Jerusalén) en los siglos XI y VIII A. C. Posteriormente fueron conquistados por civilizaciones poderosas. Su principal aporte fue religioso (el monoteísmo), se elevaron a la creencia de un Dios único, Jehová, cuyo culto no exigía estatuas ni figuraciones materiales. Estas civilizaciones más tarde consolidarían sus creencias religiosas en dos grandes libros que son la Biblia y el Corán, que inclusive comparten algunos profetas comunes. En la Biblia se reconocen doce hijos de Jacob, que se convirtieron, a su vez, en jefes de las doce tribus en las

- Víctor Hugo Chanduví C.

que se dividieron los hebreos. “Serviremos a tu Dios, el Dios de tus padres Abraham, Ismael e Isaac, como a un Dios Uno. Nos sometemos a Él” (El Corán, 2007,12)

El Corán reúne las creencias esenciales de la fe islámica, así como sus preceptos morales y sociales. Por medio de ella se han ido formando los conceptos básicos de su religión de la paz universal y por ello de la cultura y civilización de la vasta región islámica que acabamos de indicar. Esta enorme región forma una parte sumamente importante de la sociedad contemporánea.

Tomás Irving, en la introducción que hace al Corán manifiesta que las traducciones del Corán hechas más tarde al castellano han sido deficientes: el Conde de Oropesa lo tradujo en 1674 de una versión francesa del “Koran”, probablemente la del Sieur André du Rieur en 1647, comerciante y cónsul francés que sirvió a su país en Egipto y Estambul. Esta versión se dirigía “al uso de misioneros”. Estos traductores raramente consultaron el texto árabe, ya se había cerrado la gran época andaluza de los siglos anteriores que inspiraron a las universidades de París y Oxford con sus traducciones de Aristóteles y de los filósofos musulmanes, labor que se llevó a cabo en la gran Escuela de Traductores de Toledo. Después de varias traducciones hasta la fecha la mejor versión es obra del español Julio Cortés, actualmente profesor de árabe y español en la Universidad de Carolina del Norte, en Chapel Hill, Estados Unidos. Antes había enseñado en Damasco, Siria. La publicó primero la Editora Nacional en Madrid en 1979. Posteriormente ha venido editándola la Editorial Herder de Barcelona (El Corán, 2007,12)

Con el cristianismo, el concepto de un «mundo islámico» puede ser más o menos útil al ver diferentes períodos de la historia. “Una corriente importante de la cultura islámica alienta la identificación con la comunidad cuasi-política de creyentes o *Umma*, y este componente se refleja en el comportamiento de una variedad de actores en la historia. La historia del islam como una religión está relacionada cercanamente a la historia política, económica y militar. ([https://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_del\\_islam](https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_islam))

En la Arabia preislámica de principios del primer milenio los cultos se mezclaban entre sí. Las creencias mítico-religiosas importadas de Mesopotamia y basadas en la divinización de los astros y en la adoración de las piedras beyhlim, “Casas de Dios”, convivían con las creencias cristianas monofisitas o nestorianas, así como con el judaísmo.

### 3. El Islam y el Occidente

Islam es un término árabe que designa la fe religiosa de todos aquellos que se denominan islámicos o, hablando con mayor propiedad, musulmanes. Se trata de una fe de carácter universal y, por tanto, no vinculada a ningún grupo étnico elegido ni privilegiado. No obstante, desde el punto de vista histórico nació entre la segunda y la tercera década del siglo VII d C. en la península arábiga, y árabe era Mahoma (o Mohamed), el hombre que, según la tradición musulmana, fue elegido por Dios. Este idioma es por tanto la lengua sagrada del Islam, y la península arábiga es su Tierra Santa. Allí se encuentran las dos

ciudades santas: La Meca, que alberga la Kaaba, el principal santuario de la fe islámica y al que todo buen musulmán debe acudir en peregrinaje al menos una vez en su vida, y Medina, donde recibió sepultura el “Profeta” (Historia. National Geographic: 2013,13)

Arnold Toynbee, en su obra *El mundo y el Occidente*, manifiesta que el Islam, como el comunismo, se abrió camino como un programa de reforma para corregir abusos en la práctica contemporánea del cristianismo. Y el éxito del Islam en sus primeros tiempos demuestra cuán poderosa puede ser la llamada de una herejía reformadora cuando la ortodoxia que esta herejía ataca es refractaria a enmendar sus métodos. En el siglo VII de la Era cristiana, los mahometanos liberaron de la dominación cristiana grecorromana a una serie de países orientales -desde Siria hasta el otro lado del norte de África y España- que habían estado bajo mandato griego o romano durante cerca de mil años; desde que Alejandro Magno conquistó al imperio persa y los romanos destruyeron a Cartago. Después de esto, entre los siglos XI y XVI, los musulmanes continuaron conquistando, por etapas, casi toda la India, y su religión se extendió pacíficamente aún más lejos: a Indonesia, al este de China y al África tropical, por el sudoeste. También Rusia que estuvo temporalmente sojuzgada por los tártaros en la baja Edad Media, quienes se convirtieron al Islam y todo el resto de la Cristiandad ortodoxa oriental, en Asia Menor y en el sudoeste de Europa, fue conquistada en los siglos XIV y XV por los musulmanes turcos otomanos. Viena fue sitiada por los turcos, por segunda vez, en 1682-83, y aunque el fracaso del sitio señaló el comienzo de un giro de la fortuna en favor de Occidente en su encuentro con el imperio otomano, todavía en 1912 podía verse flamear en la costa oriental del Adriático, al otro lado del talón de Italia, la bandera de la media luna. (Toynbee, 1958: 24)

Tan tremendos éxitos militares y políticos durante los primeros capítulos de la historia del islam explican por qué fueron tan lentos los turcos y los otros pueblos musulmanes en seguir la política de Pedro el Grande de sostenerse contra Occidente adoptando armas, instrumentos, instituciones e ideas occidentales. Toynbee sostiene que la occidentalización técnica de Rusia por Pedro el Grande comenzó a menos de cien años después que Rusia había tenido la experiencia de ver ocupada Moscú por los invasores occidentales polacos en 1610-12. Por otra parte, pasaron más de cien años, después del desastre turco en Viena en 1683, antes que un sultán turco diera el primer paso para adiestrar a la infantería turca según el modelo occidental; y transcurrieron doscientos treinta y seis años antes que un estadista turco excitara a sus compatriotas para que adoptaran el modo de vida occidental de todo corazón y sin reservas.

La reforma militar iniciada por el sultán Selim III, que ascendió al trono en 1789, fue incitada por la postración debida a la derrota de Turquía por Rusia en la Gran Guerra rusoturca de 1768-74. Hasta entonces los turcos consideraban a los rusos como semejantes a los sometidos y despreciados griegos y búlgaros de la cristiandad ortodoxa oriental; y ahora los turcos sufrieron una cruenta derrota a manos de estos rústicos rusos, porque los rusos manejaban la técnica militar occidental. En cuanto al movimiento total de occidentalización que comenzó Mustafá Kemal Atatürk en 1919, podemos dudar de si incluso la perspicacia imaginativa de Atatürk y su demoníaco poder de conducción habrían tenido éxito en sacudir

- Víctor Hugo Chanduví C.

a los turcos de su modorra, si, después de la Primera Guerra Mundial, los turcos no se hubieran hallado en la alternativa de elegir entre una occidentalización sincera o una completa extinción.

El hecho es que el contrataque occidental sobre el mundo islámico que, después del fracaso turco en Viena en 1683, era obligado que sucediera más pronto o más tarde, fue retardado por los recuerdos de las proezas militares e históricas de los turcos y de los demás pueblos musulmanes. La réplica del mundo occidental a la conquista turca de la cristiandad ortodoxa oriental en los siglos XIV y XV lo fue, no con objeto de verificar un nuevo ataque frontal sobre el mundo islámico siguiendo la línea de las poco afortunadas Cruzadas, sino para rodear al islam conquistando el océano. Los occidentales, gracias a su conquista del océano, habían tenido éxito en arrojar el lazo en torno al cuello del islam; pero, hasta el siglo XIX, el Occidente no se aventuró a apretarlo. Hasta entonces, en ambos lados, las pasadas proezas militares musulmanas mantuvieron a los occidentales precavidos y a los musulmanes confiados.

La experiencia que quebrantó lentamente el hechizo de esta confianza musulmana fue la repetida derrota militar del imperio otomano y de otras potencias musulmanas por adversarios equipados con armas occidentales y con la tecnología y la ciencia que son los tendones del moderno arte de guerra occidental. La reacción musulmana a esta experiencia fue la misma que la de los rusos. (Toynbee: 1958,27)

#### **4. La Iglesia, los primeros tiempos**

Indudablemente, una de las características más sobresalientes de la Edad Media fue el espíritu religioso infundido por la Iglesia. Ésta convirtió a la fe cristiana a grandes poblaciones, intentó reducir la esclavitud y las penas establecidas por el derecho romano o la legislación bárbara, y organizó acciones de caridad para los más humildes. Los orígenes de la Iglesia Católica se encuentran en una de las colonias del Imperio Romano: en la provincia de Judea, Jesús de Nazaret predicaba una nueva religión llamada cristianismo que revolucionó el orden social romano. Los seguidores de Jesús, también llamado Cristo, se negaron a participar del culto oficial del Estado, obligatorio para los súbditos de Roma, y con ello pusieron en peligro la unificación religiosa del poderoso imperio. Por esta razón los primeros cristianos sufrieron persecuciones. Los seguidores de Cristo formaron pequeñas comunidades llamadas asambleas o iglesias.

Pero sólo después de la promulgación del Edicto de Milán, en 313, que permitía la libertad de culto para los cristianos, y sobre todo tras la imposición del cristianismo como religión oficial en 391, a partir de ese momento se organizó estableciendo a los obispos como jefes de la comunidad cristiana de cada ciudad. El primer jefe de la iglesia fue un apóstol llamado Pedro, nombrado por Jesús. Puesto que Pedro murió en Roma, allí se asentó la autoridad máxima de toda la institución, que recibió el nombre de papa, y desempeñaba a la vez el cargo de obispo de esa ciudad.

## 5. La Iglesia y el poder

Cerca del año 1000, el poder de la Iglesia se incrementó y alcanzó el ámbito político, a causa de la debilidad de los reinos germánico y romano. Los titulares de las diócesis y de las abadías comenzaron a poseer tierras entregadas por los nobles. Los clérigos se transformaron en vasallos de los señores feudales. En numerosas ocasiones el vínculo feudal primaba sobre el religioso que imponía la obediencia al papa, generando un conflicto de poderes. Este proceso histórico, conocido como disputa de las investiduras, condujo en su momento de mayor gravedad a un enfrenamiento entre el pontífice, por aquel entonces Gregorio VII, y el emperador Enrique IV. La nobleza apoyó al papa, y el emperador se vio obligado a aceptar que el pontífice designara a los obispos y a los abades. Enrique IV retuvo la facultad de dirigir el acto de elección de las autoridades religiosas. El Tribunal de la Inquisición, creado en 1229, es otra muestra del poder alcanzado por la iglesia en el Medioevo. Su fin era combatir toda transgresión al dogma de la iglesia, investigar la conducta religiosa de la gente y castigar a todo aquel que fuera considerado hereje. El tribunal actuaba en forma secreta. La inquisición surgió en Francia y se propagó a otros países de Europa, llegando también a América. (Chanduví, 2014, Fondo Editorial UPAO).

## 6. Las Cruzadas

En el año 1096 gran parte de la cristiandad de Occidente, apoyada por el Papa Urbano II, inició una serie de expediciones militares y religiosas con el objetivo de liberar Jerusalén del poder musulmán. Levantar el sitio de esta ciudad era importante para el cristianismo, ya que allí se encontraba el Santo Sepulcro, la tumba de Jesús. Los árabes que habían habitado Jerusalén hasta la invasión turca, respetaban la Ciudad Santa y permitían las peregrinaciones. Pero a principios del siglo XI un pueblo turco avanzó desde el Turquestán, logró dominar el Asia Menor y entró en Jerusalén en 1076. Luego ocupó Palestina y Siria, y estableció su capital en Nicea.

## 7. Griegos y romanos

Los griegos y los romanos conquistaron al mundo, pero posteriormente se formó un vacío que tuvo que ser llenado por la religión. “La Iglesia dirigía un mensaje a todas las almas humanas, sin discriminación de razas, gobernantes o sometidos, etc.” (Toynbee, 1958; XXII). El establecimiento de la paz romana, de Augusto, pareció restaurar al mundo grecorromano a sus firmes cimientos después de haber sido agitado por guerras perpetuas, malos gobiernos, revoluciones, etc. Pero esta recuperación bajo Augusto demostró a la larga que no era más que una pausa. “Después de doscientos cincuenta años de tranquilidad relativa sufrió el Imperio un colapso en el siglo III después de Jesucristo, del que nunca se recobró totalmente, y en la siguiente crisis, en los siglos V y VI, se deshizo irremediablemente” (Toynbee, 1958, XVIII).

- Víctor Hugo Chanduví C.

La Iglesia fue beneficiada de la paz romana, que aprovecha esta oportunidad para enraizarse y extenderse. La persecución le sirvió de estímulo: pero no habiendo logrado el imperio destruirla, decidió, en su lugar, colaborar con ella. Cuando este esfuerzo fracasó para salvar al imperio de la destrucción, la Iglesia tomó posesión de su herencia. El emperador Teodosio no se limitó a asegurar la tolerancia religiosa implantada por el Edicto de Milán sino que impuso al cristianismo como religión única y oficial del Imperio Romano mediante el edicto de Tesalónica del año 380. “El edicto de Tesalónica establecía la prohibición verbal; desencadenó una cruel persecución, reprobada por la Iglesia cristiana, contra los habitantes del Imperio que se negasen a abrazar el cristianismo, convertido ya en la religión oficial del Estado y la sociedad romana” ( La Cierva;2001, 87).

Europa occidental tradicionalmente tuvo sus últimos cimientos en dos libros: la Biblia judeo-cristiana, de larga formación hasta el siglo II, y la recopilación de derecho realizada en el Imperio Bizantino, bajo el emperador Justiniano a mediados del siglo VI (Clavero, 1994; 24). Estos libros eran ciertamente formados en otras culturas y su recepción en nuestro ámbito no dejará de efectuarse históricamente mediante las oportunas adaptaciones. La Biblia se traduce al latín a finales del siglo IV, versión Vulgata que será lo que en exclusiva siente autoridad en la tradición medieval del occidente cristiano. (La Vulgata es una traducción de la Biblia al latín, realizada a finales del siglo IV en el 382 d.C. por Jerónimo de Estridón). Fue encargada por el papa Dámaso I dos años antes de su muerte (366-384). La versión toma su nombre de la frase vulgata editio (edición para el pueblo) y se escribió en un latín corriente en contraposición con el latín clásico de Cicerón, que Jerónimo de Estridón dominaba. El objetivo de la Vulgata era ser más fácil de entender y más exacta que sus predecesoras. Pues bien, esta vulgata no sólo supuso una traducción idiomática, sino también otra jurídica. El mismo texto fundamental de la comunidad cristiana se sitúa así en la determinada tradición del derecho del imperio Romano occidental, derecho cuya asimilación progresiva se produce con la oportuna marginación de aspectos políticos y civiles peor adaptables. Desaparecido el imperio occidental a mediados del siglo V y quedando las jerarquías cristianas como las únicas prácticamente comunes o generales en su territorio, con vocación de regir en toda su extensión y no sólo en la que hoy reputaríamos como religiosa, la vida de su comunidad, podrá imaginarse la ulterior significación de dicha romanización jurídica en curso. El derecho canónico, que no solo era el derecho de la Iglesia, sino de toda la sociedad cristiana, con su última autoridad en el texto bíblico, se situará desde sus propias bases en tal tradición románica

La recopilación del emperador bizantino Justiniano, formada en una época en la que ya no existía Imperio Romano en la Europa occidental, hubo de trascender notablemente a estas motivaciones políticas primarias, incorporándose esta recopilación a la cultura europea occidental como pilar básico de su derecho.

## 8. Derecho canónico

“Es una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del Derecho cuya finalidad es estudiar y desarrollar la regulación jurídica de la Iglesia católica“. (Chanduvi, 2014: 14) Bajo esta definición se engloban tres conceptos que han provocado controversia acerca de su consideración a lo largo de la historia hasta nuestros días: su finalidad, su carácter jurídico y su autonomía científica.

El derecho canónico vendría a significar “el sistema de normas jurídicas provenientes de Dios o de la autoridad eclesiástica por la que se ordena la Iglesia Católica y se establecen los derechos de la sociedad eclesiástica y la de sus miembros. Este derecho emanado de la Iglesia se realiza en forma de cánones o reglas” (Basadre, 1997: 273). Este sistema de Derecho es comúnmente conocido como derecho canónico, haciendo alusión a una de sus principales fuentes normativas: los cánones o acuerdos conciliares.

El derecho canónico constituye un ordenamiento jurídico. Cuenta con sus propios tribunales, abogados, jurisprudencia, dos códigos completamente articulados e incluso con principios generales del derecho.

Al empezar el desarrollo vertiginoso de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana surgió un sistema jurídico “constituido por un raudal de cánones, que datan del siglo III o normas o reglas de conducta jurídica particulares o generales que emanan de los concilios, sínodos y actos del papado, incluyendo algunas falsificaciones como los “falsos decretales” que datan del año 850, posiblemente redactados en Francia.” (Basadre, 1997: 273).

En el siglo XX se inicia un proceso de codificación formal por medio de recopilación del ya extenso cuerpo de normas que era complejo y difícil de interpretar. Aunque la recopilación del derecho positivo vigente comenzó en el pontificado de San Pío X, el primer código de derecho canónico se promulgó por Benedicto XV en 1917. Este hecho es considerado el acontecimiento intraeclesial más importante de este pontificado, porque el código se constituyó como un elemento básico de la organización de la Iglesia Católica.

El código de derecho canónico (Codex Iuris Canonici en latín) que rige actualmente fue promulgado por el papa Juan Pablo II el 25 de enero de 1983, derogando al entonces vigente, el pío-benedictino de 1917. Consta de siete libros, que tratan (en orden) de los siguientes asuntos: Normas generales, el pueblo de Dios, la función de enseñar de la Iglesia, las funciones de santificar a la Iglesia, los bienes temporales de la Iglesia, las sanciones en la Iglesia y los procesos.

Este código de derecho canónico solo estaba en vigor para la Iglesia Católica de rito latino. En el ámbito de las iglesias católicas sui iuris de ritos orientales se comenzó la codificación en 1917, pero no se llegó a terminar; solo se promulgaron algunas partes antes de la convocatoria del Concilio Vaticano II. Una vez promulgado el código latino en 1983 se comenzó una nueva codificación oriental que terminó en 1990, promulgando el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium), actualmente en vigor.

- Víctor Hugo Chanduví C.

El 25 de enero de 1983, su Santidad Juan Pablo II promulga el nuevo Código de Derecho Canónico, que entró en vigor para la iglesia latina el día 27 de noviembre del mismo año, primer domingo de adviento.

La lectura reposada del nuevo texto jurídico pone de manifiesto lo que ha de ser el alma, la fuente de inspiración y la motivación profunda de la legislación eclesiástica, tal como se expresa en la frase última del último canon: «la salvación de las almas debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia». Broche de oro para un libro que ha tardado veinticinco años en hacerse, pensando únicamente en el mejor bien del pueblo de Dios.” (Código de Derecho Canónico; 1983, XXI). Esta idea madre sobrevuela cada una de sus páginas y plasma en todas ellas la gran preocupación eclesial de la que ha brotado el nuevo código: el bien de las almas.

Quien se adentre en la lectura del nuevo código descubrirá que en él se halla fielmente reflejada la doctrina eclesiológica del Concilio Vaticano II. Los documentos del concilio constituyen el texto base, incluso muchas veces literalmente reproducido. Es ésta, sin lugar a dudas, la principal novedad del nuevo código.

Otra de las impresiones frecuentes que suscita la lectura de este código es el gran respeto que se tiene al principio de subsidiariedad. La autoridad inferior y sus órganos respectivos podrán actuar comúnmente sin trabas ni interferencias de instancias superiores. En este punto, la mejora respecto del código anterior es muy sensible. El principio aparece con tanta frecuencia que el lector se va encontrando con él en muchísimos cánones. El obispo podrá dispensar normalmente a sus feligreses (salvo las excepciones que se indican) de las leyes disciplinares, tanto universales como particulares, dadas por la suprema autoridad de la iglesia, sin necesidad de un constante recurso a la Santa Fe de las iglesias particulares, que gozan ahora de una amplia y legítima autonomía, por su mismo ser teológico, sin la preocupación de estar siempre chocando con posibles interferencias, tan frecuentes antes. Una de las partes en las que más se nota este principio de subsidiariedad es la que recoge el derecho de los institutos de vida consagrada. Se puede afirmar que casi siempre prevalece el derecho propio de cada instituto sobre el derecho universal. Lo ha preferido así el legislador. Son raros los cánones en los que no aparezca alguna alusión a esta prevalencia del derecho propio. Se da, por tanto, una gran libertad a los órganos inferiores. Se manifiesta un enorme respeto hacia ellos. Aunque, eso sí, todo debe estar concebido y amparado bajo ese otro gran principio de la comunión jerárquica.

Queda claro que el papa, como figura singular, es la cabeza del colegio episcopal, el vicario de Cristo y el pastor de la iglesia; por eso mismo, en virtud de su cargo, tiene la suprema, plena, inmediata y universal potestad en toda la iglesia y la puede ejercer siempre libremente. Pues el colegio episcopal, que tiene también esa potestad suprema, plena, inmediata y universal, no es tal colegio sin su cabeza, que es el papa. El papa no es la Iglesia. Ni lo es todo en la iglesia. Pero ni la iglesia ni el colegio pueden existir sin el papa. Sin el papa cuya figura se describe tan perfectamente en el código.

Es cierto que como toda obra humana no todo resulta perfecto en el nuevo código. Al respecto su Santidad Juan Pablo II manifestó en relación al Código Canónico: “la Iglesia católica las ha ido reformando y renovando en los tiempos pasados, a fin de que, en constante fidelidad a su divino fundador, se adaptasen

cada vez mejor a la misión salvífica que le ha sido confiada. Movidio por este mismo propósito, y dando finalmente cumplimiento a la expectativa de todo el orbe católico, dispongo hoy, 25 de enero del año 1983, la promulgación del Código de Derecho Canónico después de su revisión. Al hacer esto, mi pensamiento se dirige al mismo día del año 1959, cuando mi predecesor Juan XXIII, de feliz memoria, anunció por vez primera la decisión de reformar el vigente Corpus de las leyes canónicas, que había sido promulgado en la solemnidad de Pentecostés del año 1917.”

Siendo así, aparece bastante claro que el código no tiene como finalidad sustituir la fe, la gracia, los carismas y sobre todo la caridad en la vida de la iglesia o de los fieles cristianos. Al contrario, su fin es, más bien, crear un orden tal en la sociedad eclesial que, asignando el primado a la fe, a la gracia y a los carismas, haga más fácil simultáneamente su desarrollo orgánico en la vida, tanto de la sociedad eclesial como también de cada una de las personas que pertenecen a ella.

El código, como principal documento legislativo de la iglesia, fundado en la herencia jurídico-legislativa de la *revelación* y de la *tradición*, debe ser juzgado como el instrumento indispensable para asegurar el orden tanto en la vida individual y social como en la actividad misma de la iglesia. Por eso, además de contener los rasgos fundamentales de la estructura jerárquica y orgánica de la iglesia, tal como la quiso su divino fundador, basada en la tradición apostólica y los principios fundamentales que regulan el ejercicio de la triple misión confiada a la misma iglesia, el código debe definir también algunas reglas y normas de comportamiento.

El nuevo código de derecho canónico es absolutamente necesario para la iglesia. En efecto, puesto que ella está constituida como un cuerpo social y visible, también tiene necesidad de normas para que su estructura jerárquica y orgánica resulte visible; para que el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas divinamente, sobre todo la de la sagrada potestad y la de la administración de los sacramentos, se lleve a cabo de forma adecuada; para que promueva las relaciones mutuas de los fieles con justicia y caridad, y garantice y defina los derechos de cada uno; y, finalmente, para que las iniciativas comunes, en orden a una vida cristiana cada vez más perfecta, se apoyen, refuercen y promuevan por medio de las normas canónicas.

## CONCLUSIONES

Uno de los fenómenos jurídicos más importantes en el medioevo fue el desarrollo del derecho canónico que era el derecho promulgado por la iglesia durante el dominio del Imperio Romano.

El papa es la cabeza del colegio, el vicario de Cristo y el pastor de la iglesia; por eso mismo, en virtud de su cargo, tiene la suprema, plena, inmediata y universal potestad en toda la iglesia y la puede ejercer siempre libremente.

- Víctor Hugo Chanduví C.

En los primeros mil años de cristianismo, la Iglesia Católica Ortodoxa y la Iglesia Católica Romana eran una sola iglesia, debido a esto ambas iglesias comparten muchas cosas en común, son “católicas” (entiéndase universales) y “apostólicas” (tienen “sucesión apostólica”, son herederas de las comunidades cristianas fundadas por los mismos apóstoles). La Iglesia Ortodoxa solo reconoce el poder de su propia autoridad jerárquica (por ejemplo, del patriarca de Alejandría, de Antioquía, de Constantinopla, etc. o la de metropolitanos, si es el caso), pero mantienen entre sí comunión doctrinal y sacramental.

El código es un documento legislativo de la Iglesia Católica de culto latino y se constituye como el instrumento indispensable para asegurar el orden tanto en la vida individual y social como en la actividad misma de la iglesia

El código, además, tiene como objetivo crear un orden tal en la sociedad eclesial que haga más fácil su desarrollo orgánico en la vida, tanto de la sociedad eclesial como también de cada una de las personas que pertenecen a ella.

El código de derecho canónico se ordena en *cánones* que cumplen funciones similares a los *artículos* en los textos legislativos civiles y se divide en siete libros.

La nueva legislación canónica ha de convertirse en un medio eficaz para que la Iglesia pueda perfeccionarse, de acuerdo con el espíritu del Vaticano II, y cada día esté en mejores disposiciones de realizar su misión de salvación en este mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Basadre Ayulo, Jorge (1997). *Historia del Derecho*, 2da edición, Lima, Ed. San Marcos.
- Clavero Salvador Bartolomé (1994). *Historia del Derecho Común*. Ediciones Universidad de Salamanca, España. ISBN 9788474817744.
- Código de Derecho Canónico (1983) Biblioteca de Autores Cristiano. Ed. Católica S.A., Madrid.
- Chanduví Cornejo, Víctor Hugo. (2014). *Historia del Derecho*. Fondo Editorial UPAO, Trujillo.
- De la Cierva, Ricardo. (2001). *Historia de España*. Ed. FENIX, S.L. Madrid. 2da Edición
- El Corán. (1986) traducido por Julio Cortés, Barcelona, Ed. Herder S.A.
- Historia. National Geographic. (2013). *La Expansión del Islam*. Contenidos Editoriales y Audiovisuales, S.A.U. España.
- Toynbee, Arnold. (1958). *El mundo y el Occidente*. Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid.
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_del\\_islam](https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_islam)

## LA ILUSORIA GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA EN MOVIMIENTOS RELIGIOSOS RECONOCIDOS POR EL ESTADO

Un análisis a partir del caso peruano del Sodalitium Chistianae Vitae

Alexandra Tirado Ibañez

### Resumen

La sociedad peruana, en su mayoría, es católica. Ello justifica la existencia de diversos movimientos religiosos reconocidos por la máxima autoridad eclesiástica y por el estado peruano como organizaciones jurídicas para realizar actividades de apostolado y enseñanza en base a principios católicos. Sin embargo, movimientos, como es el caso del *Sodalitium Chistianae Vitae (SVC)*, en el Perú, proscriben cualquier forma de cuestionamiento de la interpretación de las leyes divinas y sus dogmas. Esto conlleva a una vaga garantía del derecho a la libertad de conciencia, pues los jóvenes que deciden dedicar su vida a estas asociaciones pierden su sentido crítico, llegando a adoptar órdenes amoraes como normales y a las autoridades de estas instituciones a justificar abusos psicológicos -incluso sexuales -por el consentimiento de las víctimas. Este consentimiento se ha obtenido por mecanismos de adoctrinamiento.

**Palabras claves:** libertad de religión, libertad de conciencia, Sodalitium Chistianae Vitae (SVC).

### Abstract

Peruvian society, for the most part, is Catholic. This justifies the existence of various religious movements recognized as the highest ecclesiastical authority and, finally, the Peruvian state as

- Alexandra Tirado Ibañez

legal organizations to carry out activities of apostolate and teaching based on Catholic principles. However, the movements, as in the case of the Sodalitium Christianae Vitae (SVC), in Peru, continue any form of questioning regarding the interpretation of the divine laws and their dogmas. This leads to the vague guarantee of the right to freedom of conscience, young people who decide to dedicate their lives to these associations lose their critical sense, arriving at an amoral order as normal and the authorities, these institutions, to justify psychological abuse, even, sexual by the consent of the victims. Which has been obtained by indoctrination mechanisms.

**Key words:** freedom of religion, freedom of conscience, Sodalitium Christianae Vitae (SVC)

**Sumario:** I. Introducción. 1. Derecho a la libertad de conciencia y su relación con la libertad religiosa. 2. Los movimientos religiosos y su crisis en la garantía a la libertad de conciencia. 3. Un análisis a la libertad de conciencia en el caso peruano, Sodalitium Christianae Vitae. II. Conclusiones. III. Recomendaciones. IV. Referencias Bibliográficas. V. Anexos.

## I. Introducción

*“Sin embargo – Muriel, la cabra – no sabía por qué habían llegado a una situación en la que nadie se atrevía a decir lo que pensaba. No había intención de rebeldía o desobediencia en su mente”*

***Rebelión en la granja, George Orwell.***

La iglesia es uno de los agentes sociales que posee gran influencia en el mundo, sobre todo en el Perú, cuya mayoría es afín a las creencias católicas. Ella, a través de sus máximas autoridades eclesíásticas, se encuentra facultada para autorizar y bendecir a los diversos movimientos religiosos que tienen como finalidad instruir en espiritualidad y apostolado a quienes se inclinan a integrar sus filas dentro de una nación. Estos movimientos pueden obtener un reconocimiento especial a nivel jurídico. Esto se ha logrado gracias a la constitucionalización del derecho a la libertad de religión.

Además, el derecho a la libertad de pensamiento y conciencia se encuentra regulado tanto como derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos y ha sido desarrollado a nivel constitucional por el Estado peruano, cooperando con la correcta garantía al derecho de libertad religiosa.

No obstante, las asociaciones católicas, a las que se hace referencia, que bien pueden ser distintas en el sentido de la orientación de sus pensamientos y el modo en el que propugnan sus ideales, se encuentran integradas mayormente por jóvenes en proceso de formación moral a los que se les prohíbe de forma directa, o no, el regirse por determinados lineamientos. En ese contexto se genera la colisión con el derecho a la libertad de conciencia, debido a que la imposición de determinados postulados o

ideales justificados por la determinación de formar parte de un grupo religioso vulnera fehacientemente la oportunidad de constituir libremente el fundamento del ser. Es decir, ¿deben los adeptos a ciertos grupos religiosos olvidar sus ideales individuales para comulgar con una ideología que se les expone como única verdad, a la que no pueden cuestionar y mucho menos criticar?

En ese sentido, el objetivo de la presente investigación es el de analizar la interpretación humana y constitucional del derecho a la libertad de conciencia, el cual se encontraría en un marco contradictorio con los dogmas que imponen, como única verdad, determinados grupos religiosos. Esto a través de un análisis del caso Sodalicio, el cual despertó conmoción en la sociedad peruana, debido a los testimonios de los integrantes de esta congregación sobre abusos que se cometieron en nombre de las enseñanzas y verdades que sustentaba su más alta autoridad, Luis Fernando Figari.

Explicaremos cómo se forjó la comunidad sodálite, además de analizar la comisión de abusos sexuales, secuestro y de lesiones tanto psíquicas como psicológicas que fueron producto de la transgresión a la libertad de conciencia, la cual desembocó en que sus víctimas no comprendieran que lo que les ocurría era un atentado contra su integridad.

Además ha sido necesario revisar los instrumentos jurídicos que respaldan los derechos humanos de quienes forman parte de cátedras religiosas, la garantía que sustenta el derecho a la libertad de conciencia, su diferencia con la libertad de pensamiento y sus límites de injerencia. También se ha hecho uso de diversa doctrina, jurisprudencia y literatura que permitan generar un panorama más claro para determinar las posibles respuestas.

Por lo tanto, se ha orientado el marco teórico a desarrollar tres ejes fundamentales: el primero dedicado a la comprensión del derecho a la libertad de conciencia y su sustento en el marco normativo. El segundo, a la interpretación de la contradicción que existe entre la aplicación de métodos como el adoctrinamiento en los movimientos religiosos con el libre desarrollo de la libertad de conciencia y, finalmente, realizar un análisis de las posibles consecuencias de la no garantía a este derecho y sus implicancias jurídicas a través del caso Sodalicio.

Enunciaremos las conclusiones a las que se ha arribado en esta investigación y, a modo de contribuir con el desarrollo del derecho a la libertad de conciencia en el marco de su garantía dentro de los movimientos religiosos reconocidos por el Estado peruano, se emitirán recomendaciones orientadas a mejorar y conciliar la problemática planteada.

## **1. Derecho a la libertad de conciencia y su relación con la libertad religiosa**

El libre desarrollo de la personalidad garantiza que la persona pueda construir principios que generen ideas y criterios que en un Estado Democrático y Social de Derecho se deben proteger. Por ello la libertad de conciencia también se debe interpretar en el sentido de que cualquier persona, independientemente de que forme parte o no de un movimiento religioso, tiene derecho a poner en tela de juicio lo que aprende

- Alexandra Tirado Ibañez

de las doctrinas propias del grupo. Asimismo tiene la posibilidad de cuestionar los dogmas que se le inculcan para generar sus propios pensamientos y evitar que se le exima de realizar las contradicciones que considere necesarias.

Por ello, para comprender el ejercicio de este derecho es necesario dilucidar la complejidad de la acepción que caracteriza las directrices de la palabra “conciencia”.

La conciencia es aquella propiedad humana que permite observarnos como individuos parte del mundo, con objetivos e ideas y, sobre todo, con capacidad de comprender la realidad, cuestionarla y modificarla. (Bernales, 2011). Es decir, la conciencia abarca la autodeterminación de los principios que van a regir el comportamiento del ser humano. Los cuales se encuentran íntimamente influenciados por las convergencias estructurales, culturales, morales y axiológicas del ámbito geográfico y social en el que se desarrolle.

Así podría definirse como atributo exclusivo del ser individual percatare de sus características y entender los cambios a los que está expuesto para poder emitir un juicio personal sobre ellos. (Cubells, 2007).

Merlano (2014), refiere que “la conciencia, como cualidad inherente a todo individuo humano, ha sido recogida por los diversos ámbitos del conocimiento humano, incluido el Derecho, que ha reconocido la libertad de conciencia como inherente a la dignidad humana.” Su principal móvil de proclamación es el de la dignidad humana, pues esta se sustenta en la libertad de conciencia, ya que de ella se desplegará el resto de catálogos de garantías que nos ofrece el sistema jurídico.

Esto es, si un ser humano no posee capacidad de conciencia que le permita comprender su entorno para, de acuerdo, a sus variaciones determinar si su contexto es bueno o malo (discernimiento), comportarse de acuerdo a este criterio, ir en contra de lo que se ha estipulado como incongruente a la razón. Si el hombre, no posee conciencia, tampoco entenderá sus demás derechos, no podrá actuar conforme a ellos o en salvaguarda de estos. De ahí que el Estado prevé el deber de proteger esta garantía.

A nivel del derecho internacional, por ejemplo, el artículo dieciocho de la Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge tanto a la libertad de pensamiento como a la de conciencia y de la libertad.

Además, el artículo doce de la Convención Americana establece que estos derechos implican la plena libertad de conservar, cambiar de religión o creencia, que se puede profesar o divulgar nuestra afición religiosa de forma individual o colectiva, de forma pública o privada. También refiere que a nadie se le puede vulnerar la libertad de conservar o cambiar una creencia y que no hay límite determinado para el ejercicio de estos derechos, solo aquellos manifestados por la norma y que tengan un carácter de necesidad.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, en el numeral tres, artículo dos, señala que los individuos poseemos la libertad de conciencia y religión.

Como se ha expuesto, podemos denotar que la libertad de conciencia siempre ha sido trabajada desde el ámbito religioso o ligada a este. Por tanto, la libertad religiosa, en sus manifestaciones también debe garantizar el respeto a la libertad de conciencia por comprenderla. Ello debido a que, antes de tomar una postura religiosa, el individuo a través de la conciencia, realiza juicios de valores, ya sea sobre su entorno o la sociedad, los cuales deben ser respetados.

¿Por qué se debería respetar la conciencia de un individuo que eligió deliberadamente formar parte de una comunidad religiosa? La respuesta es algo sencilla, no obstante la Constitución peruana no permite orientar la debida comprensión de este derecho, ya que hace una curiosa precisión al prescribir que el derecho a la libertad de religión y conciencia se pueden ejercer de forma individual o asociada. Sin embargo, cómo el individuo a través de una asociación comparte su conciencia (atributo personal), con otras conciencias con determinaciones distintas a las que éste posee. El carácter humano de la conciencia es totalmente único, cuyos parámetros pueden coincidir con otros, pero no en su totalidad, por lo que incluso dentro de cualquier asociación religiosa o no debe protegerse la libertad de conciencia.

De ahí que García (2016) exprese de forma acertada que la libertad de conciencia está orientada al conocimiento y la libertad religiosa a la deliberación de la aceptación como verdadero. Es decir, el derecho a la libertad de conciencia está referido a la búsqueda de lo que la persona va a considerar como cierto, mientras que la libertad de religión involucra el respeto por la creencia por la que el ser humano ha optado como verdadera.

En ese sentido, al ser la conciencia un atributo inherente al ser humano es importante que los diversos instrumentos jurídicos reconozcan no solo la libertad humana de expresar lo que siente o piensa, sino su derecho a la libertad de construir su pensamiento para que así pueda discernir lo que individualmente considere bueno o malo y que en cuánto deduzca que fenómenos sociales no van acorde a su pensamiento pueda increparlos, sin que nadie vicie esta posibilidad, indiferentemente de la comunidad religiosa en la que se pueda encontrar adscrito.

Además de la complementariedad existente entre la libertad de conciencia y religión ya expuesta. Y sintetizada según Mosquera (2005), al señalar que “en puridad la libertad de conciencia está vinculada a la libertad de ideas; mientras que la libertad de religión, a la libertad de creencias”. Es fundamental entender la importancia de proteger el derecho a la libertad de conciencia en un Estado social democrático de derecho.

La conciencia permite que el hombre organice y coloque atención a todas sus sensaciones, las pueda ordenar de manera lógica y comprenda la responsabilidad que se podría derivar de sus acciones. Esta conciencia es como un órgano que logra que el ser humano relacione sus actos con su capacidad de discernimiento, es decir con sus máximas axiológicas. (Velásquez, 2010)

Así, Souto (2011) refiere que la libertad de conciencia implica realizar o dirigir nuestros actos de acuerdo a nuestra individual creencia o ideología y a ir en contra de aquello que contradiga radicalmente nuestros

principios. Es decir, tener la posibilidad de establecer nuestro sistema de principios e ir en contra de aquello que pretenda transgredirlo, aunque sea de forma legal.

La libertad de conciencia, como derecho, protege el raciocinio producto de la construcción de pensamientos que la persona va a defender como verdaderos. En este proceso, los agentes sociales cumplen una función importante porque van a influenciar en el producto final de las reflexiones del ser humano. Aquellos deben poseer un límite, sin embargo, porque si se pretende imponer ciertas formas de pensar se estaría transgrediendo la garantía de ejercer este derecho.

Entonces, qué sucedería si los postulados que, a través del ejercicio de la libertad de religión, se consideran irrefutables llegaran a fomentar conductas insanas en relación o sustento de un ideal o pensamiento. O a qué fenómeno nos enfrentamos cuando una creencia religiosa llega a redimir el pensamiento individual porque sus dogmas lo catalogan como erróneos o innecesarios ¿No sería, acaso, una representación de abuso contra el derecho a la libertad conciencia? Este es el problema que se enfrenta actualmente entre los movimientos religiosos y el ejercicio de la libertad de conciencia.

De ahí la importancia de que exista mayor desarrollo doctrinario desligando, no totalmente, a la libertad de conciencia, entendida de una forma limitada solo en el campo de la libertad religiosa, porque a veces se usa, incluso, de forma indistinta, lo cual debe alarmar porque el Derecho, sobre todo Constitucional, debe enfrentarse a las necesidades de la sociedad, y los abusos que se han evidenciado a partir de caústica no solo peruana, sino de otros países latinoamericanos en los que se han acusado a diversas congregaciones de obligar a sus miembros de tomar postulados de sus comunidades como ciertos para fines no lícitos, exige afrontar la problemática no solo desde la perspectiva del Derecho Penal que ha sido orientado solo para castigar los delitos. Las causas también deben tomarse en cuenta.

## **2. Los movimientos religiosos y su crisis en la garantía de la libertad de conciencia**

La iglesia católica ha reconocido la posibilidad de establecer asociaciones orientadas al apostolado cristiano, un ejemplo son las sociedades de vida apostólica. El Código de Derecho Canónico señala que los integrantes de dichas sociedades, aparte del fin que poseen, aspiran a dar sentido de caridad humana y a que sus miembros hagan una vida solidaria en común. Su supervisión eclesiástica está a cargo de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica mediante curias romanas.

Es preciso señalar que estos movimientos religiosos están exentos de realizar los votos de pobreza, castidad y obediencia. Entonces, dentro de estos movimientos religiosos no puede existir dependencia para solventar los gastos personales porque se mantiene de la comunidad y a ellos, por otro lado, tampoco se les puede obligar a regirse a través del celibato y, por último, no existe el deber de obedecer órdenes de un “superior”, pero sí es posible solicitar un guía o consejería espiritual a quienes se le tenga más confianza dentro de la congregación y la persona tiene la libre facultad de decidir si se va a adoptar o no la recomendación dada, sin que sea una obligación hacerlo. Sin embargo, en la práctica es distinto

Asimismo, además del reconocimiento eclesiástico que se les puede otorgar a estas asociaciones, también pueden obtenerlo de forma jurídica. Es decir, pueden constituirse como persona jurídica para poder realizar los fines a los que se dedican.

Al tener un reconocimiento tanto a nivel eclesiástico como jurídico, se puede decir que se evidencia el respeto a la libertad de religión en un Estado Social Democrático. Sin embargo, a pesar del reconocimiento que se le hace a los movimientos religiosos, debe tenerse en claro que el ejercicio de la libertad de religión tiene su límite y uno de ellos debe ser la no transgresión al derecho de la libertad de conciencia. Los ambientes de enseñanza de estos grupos deben estar alejados del adoctrinamiento o de buscar imponer una manera de pensar. Al contrario, deben ser espacios que contribuyan a la crítica, incluso de los propios dogmas que sustentan su congregación.

Retamal (2004) ha manifestado que algunos de estos movimientos, que poseen su condición jurídica, tienen el afán de convencer a los jóvenes a que formen parte de sus creencias, lo cual es una transgresión a la autonomía privada que podría implicar la dominación mental e incluso el apartamiento de la familia. Si bien es cierto el autor se refiere a las denominadas “sectas”, las congregaciones reconocidas por las iglesias católicas no están exentas de estas manifestaciones y es un problema al que pocos prestan atención, debido a la protección jurídica y eclesiástica que reciben estos grupos privilegiados.

Entonces, debemos analizar los elementos que circundan a dichos movimientos y cuáles serían los causantes de la vulnerabilidad al derecho de la libertad de conciencia.

Por un lado, tenemos que la obediencia dentro de los grupos religiosos es la columna vertebral para su funcionamiento y que sus miembros adopten determinados dogmas como ciertos suelen ser la máxima de dichas asociaciones, lo cual tendría carácter irrefutable. Esta caracterización no puede seguir persistiendo en pleno Siglo XXI, pues no permite el libre desarrollo del pensamiento y genera una forma de adoctrinamiento para que determinada élite posea total dominación y control de la vida de las personas que deciden asimilarse a estas congregaciones.

Se puede denotar, por lo tanto, que en la actualidad existe una crisis respecto a la garantía de la libertad de conciencia dentro de los grupos religiosos católicos, crisis que ha sido evidenciada a través de testimonios, acusaciones y sentencias por parte de quienes algún día ingresaron a determinadas asociaciones cristianas.

Mosquera (2015) ha manifestado que el Estado Constitucional de Derecho protege que se forje la conciencia de manera individual, sin ningún intermediario que la perturbe o sucumba a algún sistema, mucho menos a los ideales axiológicos que posean una mayoría y que por ello tengan más fuerza social.

Al tener una finalidad de apostolado, estos movimientos religiosos también poseen función esencial de enseñanza de sus dogmas. Además que los normalmente llamados a integrar estos grupos son varones de edad en formación, principalmente de quienes cursan la secundaria en colegios religiosos, ya que son como puente para obtener información respecto a estas asociaciones.

- Alexandra Tirado Ibañez

Por ello merece tomar en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, del 19 de agosto de 2002 que menciona que la formación de la conciencia de manera libre implica que no exista ninguna influencia que perjudique su desarrollo.<sup>1</sup>

En ese sentido, especial atención debe merecer el pronunciamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el *asunto Lautsi v. Italia*, en el que analiza si Italia infringe el art. 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos en relación con el art. 2 de su Protocolo nº 1 y constituye, en el ámbito de la educación y la enseñanza, una *lex specialis* pues garantiza la libertad religiosa e impone a los Estados contratantes “un deber de neutralidad e imparcialidad” en cuanto garantes del ejercicio de las diversas religiones, fes y creencias en un clima de armonía y tolerancia (parágrafo 60).

Se requiere, según el Tribunal, que los contenidos que garantizan la libertad religiosa sean proporcionados de una manera objetiva, crítica y pluralista, posibilitando que los alumnos de cualquier confesión desarrollen una mentalidad crítica en una atmósfera abierta y libre de cualquier proselitismo. De este modo, queda prohibido cualquier intento de adoctrinamiento: éste es el límite que las autoridades estatales no deben sobrepasar. Se extiende al ejercicio de todas las funciones que aquel asume en relación a la educación y a la enseñanza.

Es decir, todos aquellos que ejerzan la enseñanza en relación al ejercicio de la libertad religiosa y orienten sus preceptos a determinada creencia tendrán que hacerlo sin descuidar la forja de una actitud crítica de lo que se aprende.

Lacueva (2011), en su análisis de la sentencia sobre el caso *Lautsi v. Italia*, expresa que la libertad de religión y de conciencia debe ser entendida desde dos aspectos: desde el campo de la libertad de expresión y la libertad de formar una creencia u afición religiosa. Proscribir cualquiera de estas formas implicaría que el individuo no pueda valerse de determinada información para poder mantener o cambiar una creencia.

En síntesis, por lo expuesto es importante que los movimientos religiosos garanticen el acceso de sus seguidores a cualquier tipo de información que les permita el desarrollo de su aprendizaje y su espíritu crítico, sin importar que no vaya acorde a los dogmas que estipula el grupo, solo así se contribuye a la libre formación de la conciencia. Un ejemplo es que en la instrucción religiosa en un movimiento cristiano se impartan corrientes de pensamiento crítico como la “teología de la liberación”, las que deberían ser debatidas para fomentar el espíritu crítico.

Si un miembro de este movimiento comenzara a dudar de la doctrina o dogma debería poseer la total libertad para decidir, sin miedo, retirarse. No obstante, en la realidad no funciona así porque quienes deciden apartarse de estos grupos sufren sugestión psicológica, por lo que empiezan a creer que lo que están haciendo es reprochable y va contra el mandato divino, así logran que sus adeptos se queden. A

---

1 EXP. N°. 0895-2001-AA/TC

pesar de que el espíritu individual se opone a lo determinado por la comunidad, a través de la mala persuasión se genera de forma indirecta un condicionamiento que hace perder la individualidad.

### **3. Un análisis a la libertad de conciencia en el caso peruano, *Sodalitium Christianae Vitae*.**

El *Sodalitium Christianae Vitae*, o Sodalicio de Vida Cristiana, es formalmente una sociedad de vida apostólica integrada por laicos y sacerdotes que conviven en comunidades y cuenta con el reconocimiento eclesiástico y jurídico.

Se trata de una comunidad eclesial surgida a fines del siglo XX en el cauce del Concilio Vaticano II. El Sodalicio de Vida Cristiana fue aprobado definitivamente como sociedad de derecho pontificio por el beato Papa Juan Pablo II en el año 1997.

En los últimos años, graves denuncias sobre maltrato psicológico y abuso sexual han recaído sobre el fundador de este grupo religiosos, Luis Fernando Figari. Ello ocasionó que se realizara una importante investigación para determinar la gravedad del daño realizado. A través de testimonios se puede deducir que uno de los medios que se utilizó para cometer estos excesos fue el adoctrinamiento en determinados dogmas que deben ser adoptados con rectitud y obediencia. Es decir, los abusos fueron perpetrados a través de la transgresión a la libertad de conciencia.

Salinas (2015) ha expresado que el Sodalicio posee algunos rasgos de una secta, porque tiene una sola doctrina, un sistema estructural, teocrático, vertical y absolutista, donde los seres humanos son considerados como soldados de una fe y donde la obediencia es el único principio. Además, exime las libertades que debería exigir individualidad, aísla a sus miembros de su núcleo parental y su misión o actividad fundamental es el proselitismo.

Esto demuestra que como movimiento religioso se rige por procesos arbitrarios de formación de la conciencia, su principal fundamento es el de la obediencia como medio para alcanzar la verdad. Sus estatutos se encuentran regidos por postulados que son considerados como verdades totalmente irrefutables y que ocasiona que se modifiquen las convicciones sobre lo que es bueno y malo, y que pueda creerse que una norma injusta se hace razonable por un supuesto mandato divino. Esto, indudablemente, implica una afectación al derecho a la libertad de conciencia.

Así, Salinas (2015), exmiembro sodalite y ahora periodista en su libro “Mitad monjes, mitad soldados” manifiesta que la vocación y espíritu era un texto direccional de aproximadamente quince ítems en los que se expresa cuáles son los caracteres que deberían cumplir los que forman parte de estas congregaciones. El punto diez dice: “En la comunidad fraterna la persona no pierde sus particularidades individuales. El *Sodalitium* es profundamente respetuoso con la libertad personal”. Sin embargo, una prescripción del reglamento que tenían en las casas de dicha asociación era un instructivo de comportamiento que tenían que aprenderse todos sus miembros, reza: “El espíritu de independencia es muerte para la comunidad”

Es decir, por un lado se declaraba respeto a la individualidad, pero en la práctica se establecía que ejercer dicha individualidad era una forma de destruir a la comunidad. Y como ya se ha manifestado, la conciencia como atributo individual no puede ser condicionada por la fuerza social que un grupo religioso puede ejercer sobre la persona, ya que vulneraría el derecho a la libertad de conciencia.

Como ya se ha tratado, grave debe considerarse la desnaturalización de la conciencia que promueven determinadas comunidades. La conciencia es un atributo personal, por más creencias que una persona pretenda sostener, y que por dicha creencia u opinión se encuentre formando parte de una asociación, en la que comparte de forma parcial o total sus principios, no puede ser obligada a realizar ciertos actos o a pensar de determinadas maneras por el simple hecho de conformar sus filas, porque se estaría interfiriendo con el plano subjetivo y personalísimo del ser humano.

Scheid (2013), también, exsodálite, señala que aquel régimen de disciplina en base a obedecer estuvo siempre orientado a abarcar todos los ámbitos personales de sus miembros. Tenían que hacer lo que les pedían, pero también pensar y querer lo que deseaba la comunidad. Si iban en contra recibían severos castigos: psicológicos e incluso físicos.

Por otro lado, Rocío Figueroa, exmiembro sodálite, refiere a que la acepción de obediencia se había llevado a un límite más allá de lo religioso, logrando que sus miembros pierdan su intención de criticar algunas órdenes y por ello los superiores podían solicitar cosas aberrantes que nadie se atrevía a contrariar. Un ejemplo de ello es el testimonio de “Tomas” incluido en el libro de Pedro Salinas, en el cual manifiesta que Figari le pidió en una sesión espiritual que se quedara totalmente desnudo, lo abrazó y empezó a besarlo diciéndole que no se preocupara porque él lo amaba en Cristo y que eso era totalmente natural.

Además, Salinas (2015) testimonia que los miembros de la comunidad sodálite no tenían permiso para leer los libros que sean de su interés, antes, tenía que ser autorizado por algún superior. Era incompatible tener una filosofía distinta a la de Figari. No se permitía expresar las aspiraciones personales. El único futuro al que podían aspirar, porque era lo correcto, tenía que concordar con la comunidad, por lo que no debían pensar, aprender o estudiar cosas distintas.

Por lo expuesto, a pesar de las acusaciones penales que ha recibido el Presidente de la asociación del Sodalicio, se ha dejado de lado la vulneración de derechos humanos contenidos y desarrollados en la Carta Magna de Perú. Es innegable que palpar el tema de una forma superficial provocará que nos entreguemos a la tarea de juzgar los delitos desde el ius puniendi estatal. No obstante, debemos recordar que el Derecho Penal posee el principio de última ratio, por lo que lo inicial es cuestionarnos qué está funcionando mal en estas asociaciones.

Es decir, la vulneración a la libertad de conciencia ha sido producto de que se transgredieron otros derechos, desembocando en la comisión de delitos: lesiones físicas y psicológicas, violaciones sexuales e incluso secuestro. Por tanto, si consideramos analizar el problema desde el punto de partida, nos

daremos cuenta que la solución no se encuentra sólo en penar determinadas conductas, teniendo en cuenta que en nuestra legislación no existe penalidad para aquellos que vulneran de manera directa la libertad de conciencia, sino que la probable respuesta a este problema consiste en involucrarnos en la estructura y manejo de estos grupos religiosos. Católicos o no.

Aunque por este tipo de actividades, como diversos autores han manifestado, se han caracterizado por pertenecer a grupos religiosos sectarios, estos han pasado desapercibidos para la comunidad católica por tener cierto grado de protección y “reconocimiento histórico” de la sociedad peruana e incluida en la constitución. Y es menester pronunciarnos al respecto, ya que si la iglesia católica dentro de la nación posee un estatus privilegiado, su nivel de control va a ser muchísimo menor por parte del Estado. Además, no basta con que la iglesia posee una jurisdicción eclesiástica en la que las sanciones implican llevar de retiro a personas que han delinquido y vulnerado derechos, porque esto estropea la función jurisdiccional estatal.

Vemos, pues, la colisión de poderes, y sumado a ello la sensación de desprotección de las víctimas del Sodalicio, quienes, debido a que no podían superar, a pesar de los años, los abusos cometidos por Figari, decidieron confesar; pero cuando los delitos en su mayoría habían prescrito y por el que solamente recayó la sanción de retiro en el Estado del Vaticano, contra el agresor. Por ello, la dimensión del problema de vulnerar la conciencia es tan grave, porque los jóvenes integrantes y miembros que dedicaron parte de su vida a la comunidad sodálite, se fueron creyendo que lo que les hacían era en nombre de Dios, que era lo correcto, porque sus autoridades así les obligaban a pensar. Que una persona comprenda la gravedad de lo que le había pasado es un proceso individual que puede tomar demasiado tiempo, tan individual como es el carácter de la conciencia.

La posibilidad de ejercer la libertad primera de pensar, en su más mínima expresión, como la formación de la conciencia implica es un reto que si no se asume puede conllevar a la pérdida de la individualidad crítica y de discernimiento. Por ello, es responsabilidad del Estado garantizar su cumplimiento. La libertad de conciencia es una de las formas más difíciles de entender la libertad, de ahí que sea complicado el garantizar su salvaguarda. En el semanario “Domingo”, del diario La República, el periodista Emilio Camacho indica que el Sodalicio era como una “cárcel sin esperanza” porque “los muros estaban contruidos en el alma”.

Es importante reflexionar respecto al derecho a la libertad de conciencia, ya que aquellos jóvenes que deciden dedicar su vida a las asociaciones religiosas, en su mayoría, perdieron su sentido crítico y la posibilidad de formular sus propios pensamientos, incluso adoptaron órdenes amorales como normales y las autoridades justificaban abusos psicológicos e incluso sexuales por el consentimiento de las víctimas. No obstante, ese consentimiento se había obtenido por mecanismos de adoctrinamiento dirigidos a dominar conciencias. Por ello la importancia de la libertad de conciencia, pues de no garantizar su protección, cualquiera podría lograr su dominación para fines que transgreden los derechos humanos.

## II. Conclusiones

- La libertad de conciencia es la facultad inherente al ser humano de poder formar un juicio crítico respecto a un determinado tema, que garantiza el desarrollo del pensamiento y creencia; también permite la construcción moral del ser individual.
- A pesar de la relación que existe entre la libertad religiosa y la libertad de conciencia, no existe una mayor regulación con respecto a la segunda. Esto es necesario para comprender su diferenciación y para responder a las necesidades y problemáticas sociales que su protección ha suscitado.
- Las Sociedades de Vida Apostólica poseen un régimen que no es fiscalizado por las autoridades eclesiásticas y que ha fomentado la mala praxis en el desarrollo de sus postulados.
- Las sectas no son los únicos grupos que han presentado problemas de adoctrinamiento. Las iglesias católicas no son ajenas a esta problemática; pero si son menos visibles.
- Según el Tribunal Europeo, todos los centros que estén dirigidos a la enseñanza en el ejercicio de la libertad religiosa deben hacerlo orientando a sus seguidores en una actitud crítica y de mentalidad abierta.
- El Sodalitium Christianae Vitae representa en el Perú un caso grave de dominación de conciencias por parte de sus autoridades para cometer abusos psicológicos y sexuales que sus integrantes no cuestionaban porque la consideraban una conducta normal debido a los dogmas que se propugnaban en dicha entidad.
- A pesar de la influencia externa que se pueda tener para la formación de un pensamiento, no pueden existir medidas impositivas por parte de los agentes sociales porque vulnera el derecho a la libertad de conciencia.

## III. Recomendaciones

- El Estado debe poseer un ente fiscalizador de aquellos movimientos religiosos que han sido reconocidos desde el espectro jurídico. Este ente debe contar con personal capacitado, orientado de forma exclusiva a realizar un análisis de las capacidades psicológicas de sus miembros.
- Urge el desarrollo doctrinario del derecho a la libertad de conciencia para desligarlo, no totalmente, de la libertad religiosa y entender su diferenciación de la libertad del pensamiento.
- Analizar las causas de los problemas suscitados por grupos religiosos como Sodalicio, en el Perú, para entender la comisión de delitos por parte de los líderes que lo rigen. Dar un tratamiento desde la comprensión de los derechos que poseen los miembros que integran dichas comunidades.
- Realizar charlas en colegios con orientación religiosa sobre las garantías y derechos que deben proteger y salvaguardar a los alumnos de los superiores.

- Reforzar los principios sobre los que se debe sostener un estado laico, dejando de lado el reconocimiento histórico constitucional de la religión católica dentro de la nación peruana para eximirla de determinados privilegios que no permiten que se realicen las investigaciones necesarias.
- Crear un mecanismo que refuerce la comunicación entre el tribunal eclesiástico y el tribunal jurisdiccional del Perú para evitar que hechos ilícitos sean sometidos a ambos tribunales, generando entorpecimiento de la investigación por los entes jurídicos peruanos.
- Fomentar reuniones de sensibilización entre los diferentes líderes de los movimientos religiosos reconocidos por el Estado peruano sobre la importancia de la preservación, respeto y garantía a la libertad de conciencia de los miembros parte de sus congregaciones.

#### IV. Referencias bibliográficas.

- Bernales, A. (1996). *La Constitución de 1993: análisis comparado*. Lima, Perú: CIEDLA.
- Cubells, B. (2007). ¿Qué es la conciencia? *Revista Esfinge*. Recuperado de <https://www.revistaesfinge.com/filosofia/corrientes-de-pensamiento/item/519-18-que-es-la-conciencia>
- García, L. (2016). El Estado y la Libertad de Conciencia. *Revista de Derecho Constitucional y Derechos Humanos*. Recuperado de <http://forseti.pe/revista/derecho-constitucional-y-derechos-humanos/articulo/el-estado-y-la-libertad-de-conciencia>
- Gonzáles, M (2012). *Libertad de Religión y Conciencia VS. Catolicismo en un Estado Laico*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gonzáles, M. (Marzo de 2014). La libertad religiosa y la libertad de conciencia, *La libertad Religiosa en la sociedad pluralista*. Conferencia dictada en las jornadas del área Ciencias de la Religión del Departamento de Formación Humanística de la Universidad Católica de Uruguay. Montevideo, Uruguay.
- Lacueva, R. (2011). *Análisis de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Lautsi v. Italia*. Recuperado de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4630-analisis-de-la-sentencia-del-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-en-el-asunto-lautsi-v-italia/>
- Mosquera, S. (2005). *El Derecho de Libertad de Conciencia y de Religión en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima, Perú: Palestra.
- Retamal, F. (2012). *La Libertad de Conciencia y la Libertad de Religiones en los grandes Sistemas Contemporáneos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, P. (2015). *Mitad Monjes, Mitad Soldados*. Perú: Planeta.

▪ Alexandra Tirado Ibañez

- Salinas, P. (2017). *El Caso Sodalicio*. Lima, Perú: Planeta.
- Souto, J. (2011). *La libertad Religiosa y las Libertades Individuales*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=188853>
- Velásquez – Córdoba, L. (2010). *Objeción de Conciencia y Antropología Filosófica* Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pebi/v14n2/v14n2a06.pdf>

## **CUESTIONES EN LA PRUEBA DE OFICIO, ARTICULO 194 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Luis Namuche Valverde

Piura

### **I. Introducción**

El proceso judicial peruano transcurre en cinco etapas, desde la primera etapa llamada postulatoria. En esta etapa la parte demandante pone de conocimiento al juez la existencia de un conflicto o controversia de intereses, estando obligado a demostrar o acreditar aquel derecho que se considera perjudicado o aquel hecho que afecta al accionante. Asimismo el demandado buscará contradecir o aceptar lo expuesto por la contraparte. Por eso tanto el demandante como el demandado presentarán medios probatorios que respalden su postura.

El juez debe cumplir con emitir decisiones aplicando la norma siempre enmarcada a garantizar una tutela jurisdiccional efectiva o, en su defecto, ante un vacío legal o deficiencia de la norma, este no puede dejar de administrar justicia. Para ello el juez debe resolver teniendo en cuenta como premisa básica que las partes junto a sus representantes legales tienen interés en solucionar la controversia o conflicto, por lo que están obligados a demostrar sus hechos, presentando medios probatorios que sustenten su postura y solo ante un vacío legal o deficiencia de la norma aquel podrá aplicar sus conocimientos y experiencia como hombre de derecho.

El juez debe ordenar de oficio la actuación de medios probatorios buscando hallar la verdad y otorgar justicia, lo que muchas veces puede originar la imparcialidad del magistrado y en otras causar un abuso del derecho, lo que traería como consecuencia la ruptura del derecho probatorio que solo le compete a las partes e interesados. La finalidad de todo medio probatorio es acreditar los hechos expuestos por las

partes, así como producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos que puedan surgir en un litigio y de esta manera fundamentar sus decisiones

Así, en el caso de los medios probatorios que se solicitan de oficio se dictó la Ley N°30293, publicada el 28 de diciembre del 2014. Esta ley modificó diversos artículos del Código Procesal Civil, entre ellos el artículo 194 que prescribía el carácter excepcional de la prueba de oficio y que será materia de crítica en este trabajo junto con los demás supuestos de su modificación.

El objetivo de esta investigación es exponer los principales problemas que surgen del análisis e interpretación del artículo 194 del Código Procesal Civil referido a la prueba de oficio. Para la mejor comprensión de este tema hemos dividido este artículo en tres partes: la primera trata sobre los supuestos y límites de la aplicación; la segunda sobre la actuación probatoria y el deber de las partes procesales, y en la tercera parte se criticará la actuación del juez al ordenar la prueba de oficio.

Cabe mencionar que nuestra posición se fundamenta en acuerdos plenarios, en principios procesales, en cita de autores y, además, formulamos propuestas de solución. Aunque el artículo 194 del Código Procesal Civil resulta necesario, como toda norma necesita ser corregida.

## II. Planteamiento del problema

En un modelo democrático de Derecho, las decisiones judiciales deben garantizar un sistema justo e imparcial, a fin de brindar seguridad jurídica a los litigantes. Por ello, las partes procesales que mantienen algún litigio tienen el deber de probar y el derecho de presentar prueba en contrario; esto es, con la finalidad de acreditar o vincular la relación entre los hechos narrados y los argumentos planteados dentro del proceso.

En este sentido, se puede observar que el artículo 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil” (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1976).

Asimismo, resulta necesario citar el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece las garantías judiciales: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Departamento de Derecho Internacional, 1969)

Para comprender los supuestos y límites en la aplicación de los medios probatorios de oficio, hay que remontarnos a los orígenes cuando se consideraba que el proceso era exclusivo de los litigantes, quienes no solo tenían la capacidad de demostrar la verdad del asunto litigioso sino también el dominio del desarrollo del proceso. Ante alteraciones o anomalías formales del proceso solo la parte interesada podía cuestionarlas. El juzgador no podía acusar de oficio porque este debía mantenerse ajeno al proceso, a fin de evitar que se vincule con una de las partes y pierda su imparcialidad. Bajo el principio de no intervención del Estado se concibió al juez como un espectador del litigio, con la única obligación de emitir un veredicto al final del proceso.

A través de los años nuestro país empezó a dejar de lado a este juez espectador y adoptó la postura de un juez director del proceso. En el Título Preliminar XXIII del Código de 1936 se regula que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por deficiencia de la ley. En tal caso deben aplicar los principios del Derecho, figura que hasta la actualidad se aplica. Por ello el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil de 1984 señala que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El problema surgió cuando antes de la modificatoria el artículo 194 del Código Procesal Civil se otorgaba demasiada libertad al juez y la interpretación de la norma era *Numerus apertus*. Antes de la modificatoria este artículo determinaba lo siguiente:

Artículo 194.- Pruebas de oficio. - Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

Como se puede observar del párrafo anterior no había límites, originando un problema en la aplicación de este artículo, en el que la instancia superior declaraba la nulidad de las sentencias por no actuar de oficio. La inobservancia de los principios del derecho probatorio o de los derechos de defensa de las justiciables ocasionaba demoras en el proceso. No se establecía si con las pruebas de oficio reemplazaba a una de las partes en el proceso o si la prueba de oficio debía solicitarse, si bastaba con una resolución simple o motivada. Estas circunstancias generaron mucha polémica y planteaba la siguiente pregunta: ¿el juez tiene la facultad o el deber de solicitar medios probatorios de oficio?

Este artículo necesitaba una corrección. Por eso, al observar los distintos problemas que ocasionaba su aplicación, el legislador decide mediante la Ley N°30293, publicada el 28 de diciembre del 2014, modificar diversos artículos del Código Procesal Civil, entre ellos el artículo 194, otorgándole a la prueba de oficio el carácter de excepcional. Esto es materia de crítica en este artículo.

El actual artículo 194 referido a la prueba de oficio del Código Procesal Civil prescribe los siguientes supuestos:

Artículo 194.- Pruebas de oficio. - Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el juez de primera o de segunda instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.

La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.

En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.

De los supuestos anteriores se puede observar los siguientes límites para su aplicación:

- 1) La excepcionalidad de la prueba de oficio que solo podrá aplicarse en los supuestos del artículo 194, conservando y manteniendo las partes la carga de la prueba.
- 2) Las pruebas de oficio las puede ordenar el juez de primera y de segunda instancia. Este límite resulta muy particular, pues como vimos antes de la modificatoria la mayoría en segunda instancia anulaba la sentencia y ordenaba al de primera instancia que solicite de oficio, originando demoras en el proceso. Por esta razón en ambas instancias se puede solicitar la prueba de oficio.
- 3) La fuente de la prueba debe haber sido mencionada por las partes. Este es un claro ejemplo que la carga de la prueba solo les compete a las partes.
- 4) El juez está prohibido de reemplazar a las partes. El juez solo podrá aplicar pruebas de oficio si los medios probatorios presentados por las partes no le causan convicción
- 5) La actuación de pruebas de oficio debe asegurar a las partes el derecho de contradicción de estas pruebas
- 6) La debida motivación para solicitar la prueba de oficio, el juez debe justificar debidamente la decisión de solicitar pruebas.
- 7) La resolución que ordena prueba de oficio es inimpugnable. Este límite es claro, pues si está debidamente motivada no tendría porque ser impugnada, ocasionando demoras en el proceso.
- 8) No se puede declarar la nulidad de la sentencia en ninguna instancia por no haber ordenado la actuación de la prueba de oficio. El juez debe adoptar las medidas necesarias para solicitar las pruebas que considere pertinentes, pues está facultado y ya no podrá declarar la nulidad de la sentencia anterior generando una demora innecesaria del proceso.

En cuanto a la actuación probatoria y el deber de las partes procesales, la doctora Marianella Ledesma Narvaez (2016) sostiene que [...] “el juez, como tercero imparcial, sigue de cerca el debate procesal y está listo para intervenir y responder, a pedido de las partes; de allí que el proceso esté construido para las partes y no para la administración del juez, bajo un procedimiento en el que predomina la escritura y la separación entre juez y partes; esto último para evitar que el juez conozca el drama del conflicto y preservar así su imparcialidad frente al caso a resolver [...]”

De lo anterior se infiere que el juez debe hacer un análisis de los medios probatorios presentados, aplicando su razonamiento lógico jurídico e imparcialidad al momento de calificar y emitir su decisión. En el Perú, sin embargo, se ha adoptado el sistema de juez-director, en el que el mismo ordenamiento jurídico le otorga facultades al juez para involucrarse en el proceso con la finalidad de buscar justicia. El artículo 139, inciso 8, de la Constitución Política de 1993, sin embargo, estipula que “no se debe dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”

Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil regula el principio de dirección del proceso e impulso del proceso, cuyo rol es situar al juez como el director del proceso con facultades decisorias sobre cualquier tema. Este rol surgió como medio para limitar los excesos de las normas ubicadas en el Código Procesal Civil, anteriormente llamado Código de Procedimientos Civiles, en el que el juez cumplía un rol pasivo en el proceso.

En la actualidad, en cambio, el proceso moderno de derecho regula que el juez mediante el principio de impulso procesal no puede tener una función pasiva, sino que debe estar interesado en resolver un proceso o controversia en base a la justicia y a la buena fe, en relación a la Constitución, sin dejar de resolver y otorgar justicia para todos, en el menor tiempo posible, procurando el bienestar social y haciendo prevalecer la verdad.

En materia de actuación probatoria, cabe citar el artículo 188 que se encuentra en el Título VIII: Medios probatorios, capítulo I: Disposiciones Generales del Código Procesal Civil. Este artículo señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”;

De la premisa anterior podemos inferir que el derecho de las partes de probar tiene por finalidad producir la certeza del juez y justificar sus hechos, es decir sobre la existencia e inexistencia de los hechos afirmados por las justiciables. Por ello no solo es un derecho sino una obligación de las partes sustentar o corroborar los hechos que afirma, pues lo que se busca en el proceso judicial es la verdad y en este caso una verdad procesal donde el juez resuelve sobre los elementos aportados por las partes.

Estos elementos constituyen un soporte a la tutela de justicia, donde obviamente las partes están obligados a aportar y defender sus alegatos o hechos. Por ello en la demanda y en la contestación resulta ser el medio idóneo para presentar todos los elementos que ayuden al juez a crear convicción. Todos

los hechos son iguales para las partes, pudiendo obtener medios probatorios de todos estos hechos. El derecho, además, garantiza igualdad entre las partes, por lo que el juez con la sola participación del demandante o demandado puede acercarse a la verdad real y expedir una sentencia de mérito, aplicando su razonamiento lógico y la máxima de la experiencia como hombre de derecho.

La sentencia de mérito implica la justificación de su decisión, porque ello es garantía del respeto al debido proceso y el control de justicia de los órganos judiciales. Por ello nadie negaría que el deber de justificación del juez consiste en que la motivación sea lógica, la conclusión o la decisión surja a partir de una verdadera valoración de las premisas o hechos a lo largo del proceso, siendo necesario la valoración de los medios probatorios, pues no basta con alegar solamente hechos sino demostrarlos. Por ello este razonamiento lógico-jurídico debe amparar al derecho

Esta sentencia de mérito, por el principio de la actividad jurisdiccional de probar, se halla limitada por la Constitución y la ley. Según Roger Zavaleta Rodríguez (2014), las siguientes son algunas características de la sentencia que resuelve un conflicto:

- a) Las partes presentan o narran sus hechos y presentan pruebas para acreditar sus hechos,
- b) El juzgador plantea los puntos controvertidos,
- c) el juzgador debe fundamentar o motivar sus decisiones y
- d) La sentencia debe haber valorado esencial y determinadamente los medios probatorios actuados en el proceso.

Nuestro Código Procesal Civil menciona que “la oportunidad de los medios probatorios debe ser emitida por las partes en la etapa postulatoria, salvo disposición distinta en este código”. Este artículo básicamente establece que hay una libertad extensa para ofrecer pruebas, sin embargo, por regla general todo debe ser ofrecido por las partes en la etapa postulatoria. La razón legal (*ratio legis*) es permitir el examen oportuno de la prueba del contrario y evadir la prueba sorpresa.

Cabe señalar que nuestro Código Civil regula la pertinencia e improcedencia de los medios probatorios. Cuando nos referimos al medio probatorio pertinente resulta ser aquel que tiende a confirmar la existencia de un hecho controvertido en materia de la litis, por lo tanto, el que no tenga por fin desentrañar algo en el proceso será considerado impertinente y se declarara improcedente.

Mediante la aplicación del principio de legalidad las partes pueden brindar todos los medios probatorios que considere pertinentes, por ello puede presentar sucedáneos, los cuales son indicios o presunciones de los medios probatorios que complementan la obtención de la finalidad prevista en el artículo 188 del Código Procesal Civil. A partir de esto el juzgador resolverá la controversia haciendo uso de las leyes, la lógica, la razón y las máximas de la experiencia.

En este sentido resulta necesario citar a Alexander Riojas Bermudez (2011), quien establece que los tipos de medios probatorios se clasifican en dos: medios probatorios típicos y medios probatorios atípicos.

### 1. Medios probatorios típicos:

- a) **La declaración de parte:** consiste en aquella confesión o declaración que realiza el demandante o demandado, con capacidad, en su defecto mediante apoderado o representante. Es voluntaria, consciente, personal, directo e histórica.
- b) **La declaración de testigos:** son declaraciones ante el órgano jurisdiccional realizadas por personas naturales que deben ser terceros extraños al proceso
- c) **Los documentos:** textos o escritos que permiten confirmar, demostrar o probar una situación, una cosa o un hecho, con la característica de que se puede disponer físicamente de tal medio probatorio.
- d) **La pericia:** es el medio probatorio que requiere conocimiento y estudios especiales para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, siendo el perito un valioso auxiliar del juez.
- e) **La inspección judicial:** es aquel medio mediante el cual el juez personal y directamente aprecia de manera objetiva y formal los hechos de la pretensión propuestos por las partes, con la finalidad de formarse una convicción inherente para resolver una incertidumbre o un conflicto de intereses.

### 2. Medios probatorios atípicos:

Por el contrario, estos medios probatorios, previstos en el artículo 192 del Código Procesal Civil, están constituidos por auxilios técnicos y científicos que permiten acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez y fundamentar sus decisiones.

La carga de la prueba por regla general le corresponde solo a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, y en segundo lugar salvo disposición legal diferente la prueba es valorada por el juez de forma conjunta, utilizando su interpretación debidamente razonada. Todas las resoluciones deben tener una debida motivación, por ello serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la pretensión junto con los hechos. Ambas son conocidas como una motivación interna y una motivación externa.

La motivación interna permite identificar la falta de conexión lógica en la argumentación del juez, si las premisas sustentan el argumento. Y la motivación externa si el juzgador emplea su razonamiento lógico-jurídico, siendo exhaustivo en la justificación de su decisión, sin dejarse persuadir por la simple lógica formal.

En cuanto a la actuación del juez al ordenar prueba de oficio, cabe señalar el riesgo de que este, en la búsqueda de la verdad, cometa posible abuso del derecho. Más aún si el juzgador ejerce el deber-derecho de aplicar el derecho que corresponda al caso concreto. Por ello, la ausencia de motivación jurídica y

el deber de buscar la verdad pueden conllevar al ejercicio abusivo del derecho, pues este implica el ejercicio de un derecho subjetivo (en el caso de medios probatorios de oficio, surgidos a raíz de la obligación de motivar los fallos, crear convicción en el juzgador y buscar la verdad) que externamente se demuestra como de acuerdo a ley.

Aplicando el principio *iura novit curia* y actuando dentro de la norma que le impone tal deber, el juez puede incurrir en el ejercicio abusivo del derecho, contraviniendo las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Lo curioso de este hecho es que el juez, al tener facultades probatorias, genera una gran disputa. Por un lado, surgen aquellos que apoyan la imparcialidad del juez y, de otro, los que apoyan un principio conocido como *iura novit curia*, que significa que el juez conoce y aplica el derecho. En la actuación de medios probatorios de oficio hay una línea muy delgada que los separa. No estamos en un sistema donde el más habilidoso gana, sino en uno en el que lo que importa es la verdad de los hechos para dictar una sentencia justa y en el que los justiciables observen que su derecho está garantizado.

Por ello creo necesario poner énfasis en que las partes deberían ser los que aporten los medios probatorios pertinentes y que el juez debe valorarlos correctamente. Por ello el artículo 194 se puede prestar para un abuso de derecho o para demorar el proceso. Cabe señalar que actualmente el abogado representa a una parte que puede ser demandante o demandada, entonces si el abogado es conocedor del derecho al igual que el juez ¿por qué no presenta los medios probatorios en la etapa postulatoria? Si sabemos que existe una gran variedad de medios probatorios, como lo estipula el Código Procesal Civil para así causar un criterio de convicción en el juez

Asimismo se debe reconocer que la reforma del año 2014 ha mejorado y otorgado una nueva estructura en cuanto a la función de los poderes probatorios del juez. Su modificatoria, sin embargo, no ha solucionado todos los problemas, pues del desarrollo y del análisis nos surgen dudas como ¿en qué momento del proceso resulta idóneo un medio probatorio de oficio? o ¿qué medios de prueba pueden disponerse al actuar medio probatorio de oficio? o ¿cuántas veces puede utilizarse en el proceso el medio probatorio de oficio? Y, por último, ¿es un deber o una facultad el solicitar medios probatorios de oficio?

Con respecto a ¿en qué momento del proceso resulta idóneo un medio probatorio de oficio? Pues, como se puede entender del desarrollo del presente trabajo, nuestro país no establece un límite en cuanto al momento del uso del artículo 194 del código procesal civil y otorga libre disposición al magistrado, pues en una parte de dicho artículo se estipula lo siguiente: el juzgador “...ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia...” . Este hecho origina que se pueda utilizar medio probatorio de oficio en cualquier momento después de su etapa postulatoria,

Consideramos pertinente disponer medio probatorio de oficio solamente cuando se emite auto de saneamiento, porque en esta etapa se fijan los puntos controvertidos; es decir, si el juzgador tiene dudas

o lo actuado no genera convicción en él, debería establecerse solo una oportunidad de poder actuar prueba de oficio por parte del juez, pero no darle carta abierta a aplicar el artículo 194 en cualquier momento. En este último caso creemos que lo vincularía con el proceso y con una parte, pues el nuevo elemento que se agregaría al caso podría contribuir a resolver para bien de uno y para mal de otro.

Con respecto a ¿qué medios de prueba pueden disponerse al actuar medio probatorio de oficio? Cabe señalar que nuestro ordenamiento jurídico, no establece qué medio probatorio puede solicitarse, pues en el artículo 194 se establece lo siguiente: el juzgador “...ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia...” Esto que origina una amplia disposición de medios probatorios, pues dicho artículo solo establece que solicitara medios probatorios adicionales y pertinentes que el juzgador considere necesarios hasta formarle una convicción o tener suficiente elementos para resolver una litis.

Sin embargo, al tener todo una variedad de medios probatorios, solicitar medios probatorios de oficio y en cualquier momento del proceso podría perjudicar el proceso, pues aparte de causar dilataciones o demoras, se podría prestar para que el rol de juez-director se pierda, pues al buscar la verdad el juzgador podría adoptar una postura inclinada a favorecer a una de las partes, ya que el juez le estaría realizando la labor del abogado de obtener e introducir nuevos medios probatorios al proceso.

Por ello, se debería considerar o solicitar la prueba más idónea como diría en base a la hipótesis en materia civil, donde se debe regir por el estándar de la preponderancia de la prueba, esto es la parte que tiene la carga de la prueba o el deber de probar y acreditar que el hecho alegado ocurrió y es verdadero presentará medios probatorios que se relacionen con los hechos. Si la prueba aportada supera el 50% de relación con esos hechos permite acreditarlos y corroborarlos siendo necesaria e infaltable. En el caso de no superar el 50% se tiene por no acreditado los hechos y solo genera incertidumbre al juez, por lo que es valorada pero en menor grado.

Con respecto a ¿cuántas veces puede utilizarse en el proceso el medio probatorio de oficio? En nuestra normativa peruana no se establece un límite de cuantas veces puede aplicarse en el proceso la prueba de oficio y al contrario se puede observar que hay libre disposición. En este sentido el artículo 194 estipula lo siguiente: “...el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso...”

Del párrafo anterior se tiene que tanto el juez de primera instancia, como el juez de segunda instancia cuando no tengan convicción o no tengan suficientes elementos para resolver un caso pueden ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios. La convicción, sin embargo, es algo subjetivo; si bien es cierto, todo juez posee un criterio, no se puede saber en qué momento ya no tienes dudas, lo que hace de esta figura un problema mayor, pues si puede solicitar varias veces prueba de oficio en primera instancia y posteriormente solicitar en segunda instancia más medios probatorios de oficio que considere pertinentes y necesarios.

Y, por último, ¿es un deber o una facultad el solicitar medios probatorios de oficio? Si bien es cierto, el artículo 194 del Código Procesal Civil establece que esta figura es de aplicación excepcional, consideramos que se inclina más a un deber. El artículo en mención establece que: “...Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia...”

El legislador contrapone dos ideas; primero señala la palabra excepcionalmente, esto quiere decir que el juzgador escapará de lo común o de lo rutinario que sigue en un proceso cuando no tenga convicción en el caso y menciona que ordenará cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción.

Hay una inadecuada interpretación y el magistrado estaría obligado a ordenar medios probatorios porque no puede dejar de administrar justicia.

Entonces se puede decir que la prueba de oficio regulada por el artículo 194 del código procesal civil sería un deber, más no una facultad, teniendo en cuenta que una de las funciones del juez es de impulsar el proceso. Esto quiere decir que los jueces pueden corregir el derecho mal o insuficientemente invocado por las partes, solamente cuando de autos resulte que hay incongruencia entre los hechos planteados en la demanda y las pruebas actuadas o, en su defecto, cuando dichas pruebas no logran causar una convicción plena. Por ello cuando se menciona que el juez no puede dejar de administrar justicia es porque él tiene el deber de aplicar la norma pertinente a la relación jurídica controvertida.

Nuestro sistema es considerado como uno que se caracteriza por buscar la verdad y no un sistema donde gana quien tiene mejor habilidad. El juez podría caer en el error de actuar imparcialmente y si bien es cierto en el artículo 194º del Código Procesal Civil se establece que: “...*Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba...*” Esto no es del todo cierto ya que en otro parte de dicho artículo señala lo siguiente: “...*esta resolución es inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo...*”

Como la resolución que ordena medio probatorio de oficio debe estar debidamente motivada - como, por ejemplo: “la prueba presentada resulta deficiente y no causa total convicción en el juez” -resulta inimpugnable esta resolución, entonces ¿dónde está el derecho a la contradicción? Si como hemos analizado se solicita para formar una convicción en el juez y poder resolver una controversia.

En conclusión, consideramos que no es una facultad sino un deber aplicado en un caso en concreto, pues menciona que el juez “...*ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia...*”. En caso contrario, si fuera una facultad, diría el juez “**podrá...***ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia...*”

### III. PROPUESTA DE MEJORA Y FUNDAMENTACIÓN

El artículo 194 establece los presupuestos para emplear la prueba de oficio; sin embargo, del análisis de la norma y del desarrollo se puede observar que la intención de regular el actuar probatorio de las partes, cuando no generan certeza o convicción en el juez para tomar alguna decisión en un caso en concreto, por ello resulta necesario modificar el artículo en cuestión.

Actualmente el artículo del Código Procesal Civil está redactado de esta manera:

*Artículo 194.- Pruebas de oficio. - Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.*

*La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.*

*En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.*

Propongo que se modifique y estipule lo siguiente en su redacción:

*Artículo 194.- Pruebas de oficio. - Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción **o genere dudas**, el Juez de Primera o de Segunda Instancia, **podrá ordenar** la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso.*

*Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes **no puedan ser obtenidos, pero se necesita** para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, **ordenará** la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.*

*La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo.*

*En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio.*

Consideramos que debería modificarse de la segunda forma, porque establece cuándo es facultativo y cuándo es un deber del juez, pues al mencionar que el juez debe solicitar cuando tenga dudas para formar una convicción y así emitir una sentencia, no hay un criterio constitucional que especifique ¿cuándo se forma la duda?, ¿cuándo se pierde la duda? o ¿cuándo hay convicción del magistrado? Por ello, debe quedar a su criterio si considera o no pertinente solicitar medios probatorios de oficio y así asegurar la imparcialidad del juez, ya que de solicitarlos debe expedir una resolución debidamente motivada.

En el segundo párrafo la figura cambia. el derecho peruano busca alcanzar y asegurar la verdad dentro del proceso y otorgar justicia a las partes, por ello considero que al mencionar: “...cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes **no puedan ser obtenidos, pero se necesita...**” ya sería un deber del juez, pues no es que lo vincule con una de las partes, claramente al agregar y corregir este artículo no resulta contradictorio ya que el juez solo debe garantizar su función en base al derecho mas no está obligado a recaudar información de los hechos. Si las partes procesales no pueden obtener medios probatorios o lo intentaron, el juez si debería ordenar la actuación de oficio persiguiendo la finalidad de encontrar la verdad.

Creo que de esta manera se puede corregir el problema de ¿es facultad o es deber? o ¿el juez es imparcial o no lo es? En la actualidad, como está tipificado el artículo 194, se puede observar que es una frase ambigua y que genera incertidumbre y debe ser eliminada o cambiada en su defecto, siendo la razón principal por la cual un juez puede perder su imparcialidad, ya que no puede dejar de administrar justicia. Lo correcto es que sea una facultad y que solo debe proceder cuando sea necesario, pero ello debe ser previamente solicitado por las partes o se haya mencionado en el proceso, estando acorde con el deber que tiene el juez de hacer que los procesos se tramiten de manera rápida y menos costosa en dinero y en tiempo.

#### IV. Conclusiones

- Las partes procesales tienen el deber de acreditar todos los hechos ofreciendo en la etapa postulatoria una gran variedad de medios probatorios que pueden solicitar o entregar para generar convicción en el juez.
- Actualmente, el juez posee un deber-derecho al aplicar el artículo 194 pues le ordena que actúe de oficio. Consideramos, sin embargo, que este actuar es un ejercicio abusivo del derecho o podría ser una estrategia de las partes, pues este implica el ejercicio de un derecho que tienen las partes y un deber que tiene el juez para motivar su resolución.

- Consideramos que debería establecerse solo una oportunidad de poder actuar prueba de oficio por parte del juez tanto en primera como en segunda instancia, a fin de garantizar la celeridad procesal y no demora en el proceso. Esta oportunidad solo sería en la etapa de saneamiento procesal, pues aquí es donde se fijan los puntos controvertidos y el juez debería tener ya un criterio por lo actuado por las partes en el proceso
- La prueba de oficio solo debe ser utilizada cuando se solicite por una de las partes o se mencione en alguna parte del proceso por los justiciables; sin embargo, el juez antes de actuar de oficio debería analizar solo lo presentado por las partes. Debido a que en nuestro país prima la búsqueda de la verdad resulta necesaria la aplicación de la prueba de oficio para resolver mejor un caso, sobre todo cuando las partes no pueden obtener el medio probatorio.
- El juez tiene el deber de brindar garantías de un debido proceso, por ello la prueba de oficio en el Derecho Procesal Civil debe ser aplicada pero sin causar demoras, no puede ser aplicada una, dos o más veces. Esto contravendría el proceso y su finalidad y solo causaría inseguridad jurídica.

## V. Bibliografía

- BERMUDEZ, A. R. (2011). *EL NUEVO PROCESO CIVIL PERUANO*. AREQUIPA-PERU: ADRUS, S.R.L.
- *Departamento de Derecho Internacional*. (22 de NOVIEMBRE de 1969). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- *Departamento de Derecho Internacional*. (22 de NOVIEMBRE de 1969). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- *Legis.pe*. (Febrero de 2019). Obtenido de Código Procesal Civil peruano 2019 [actualizado]: [https://legis.pe/codigo\\_procesal\\_civil-peruano-2018-actualizado/](https://legis.pe/codigo_procesal_civil-peruano-2018-actualizado/)
- *Naciones Unidas Derechos Humanos*. (23 de Marzo de 1976). Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Narvaez, M. L. (2016). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- RODRÍGUEZ, R. Z. (2014). *LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO ARGUMENTACION JURIDICA*. LIMA.PERU: EDITORA JURÍDICA GRILEY.



## EL PROYECTO POSITIVISTA EN AMÉRICA LATINA

# VALENTÍN LETELIER Y LA DEFENSA DEL ESTADO DOCENTE EN CHILE

Hugo Cancino Troncoso<sup>1</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

El ocaso de la dominación colonial en América Latina y los esfuerzos por construir los Estados nacionales, proceso que, en la mayoría de los casos, fue más allá del siglo XIX, planteó un enorme desafío para la primera generación de intelectuales nacionales. En las sociedades post coloniales, la gran mayoría de los intelectuales formaban parte de las elites criollas. Vivían en las grandes ciudades capitales muy lejos de las regiones periféricas, pampas, montañas y llanos, vastos territorios aún no integrados en los Estados nacionales. Las ciudades, como escribió José Faustino, son los centros de la “civilización europea”. Las regiones interiores o periféricas encarnaban “la barbarie”, es decir, la ausencia de instituciones, valores y formas de vida moderna. Según Sarmiento, constituían un universo tradicional y que, por consiguiente, no aportaban nada al proyecto civilizatorio. Sarmiento y muchos otros intelectuales modernizadores rechazaron los cuatro siglos de la colonia española, como tinieblas, oscuridad y atraso. Como certeramente escribió Leopoldo Zea: los emancipadores mentales de la América Hispana se entregaron a la rara y difícil tarea de arrancarse una parte de su propio ser, su pasado, su historia<sup>2</sup>. Del mismo modo, las viejas civilizaciones prehispánicas, como la azteca y la inca, solo marginalmente se mencionan en los escritos de la intelectualidad criolla. Así los intelectuales criollos se enajenaron de sus propias realidades, complejas y heterogéneas, al buscar paradigmas ideológicos, jurídicos y educacionales en la Europa de la modernidad.

---

1 Ph.D. Department of Culture and Global Studies. Aalborg University. DK-9220 Aalborg East Denmark. E-mail: [cancino@hum.aau.dk](mailto:cancino@hum.aau.dk) . Phone: + 459940 9148.

2 Leopoldo ZEA: América como conciencia, UNAM, México, 1972, p.88.

Las elites intelectuales se fascinaron por los paradigmas europeos. De Francia venía la luz que abatiría las tinieblas de los tiempos coloniales y de Inglaterra las tecnologías modernas, las máquinas y las locomotoras que pasarían a operar como el símbolo del progreso y de la marcha rápida a la modernidad. La modernidad, que fue la utopía de la primera generación intelectual nacional, fue el movimiento ideológico, cultural y civilizatorio que alcanzó su más alta expresión en el discurso de la Ilustración y de la revolución francesa, el cual tenía sus antecedentes remotos en el Renacimiento y la Reforma, acontecimientos que signaron la modernidad europea<sup>3</sup>.

Los intelectuales de nuestra América fueron obsecuentes seguidores de los principios que le otorgaron identidad y coherencia al discurso de la modernidad: La fe en la razón y en las ciencias y en la capacidad de estas para transformar la sociedad, hacer a los hombres virtuosos y someter la naturaleza a los designios humanos; una fe ilimitada en el progreso indefinido de la historia, que en su decurso superaría todas las opresiones, despotismos y dominaciones para acceder al bien en la sociedad secular<sup>4</sup>. La noción que todos los hombres, más allá de su adscripción nacional, étnica, social o ideológica, deben disfrutar de los mismos derechos inalienables y garantías individuales, y, en definitiva, la idea de una humanidad y una historia común. El positivismo y su proyecto se gestaron en la matriz de la Ilustración y fue tal vez la primera utopía de la modernidad que fue puesta a prueba en América Latina.

## II. LA RECEPCIÓN DEL POSITIVISMO EN AMÉRICA LATINA

La irrupción del discurso positivista en América Latina en las elites intelectuales se inicia alrededor de 1830, pero el período que esta corriente filosófica y sociológica logró una significativa influencia en la política, en la educación y la cultura fue de 1850 hasta alrededor de 1920. Las obras principalmente de Auguste Comte, Herbert Spencer y H. Littré accedieron a la casi mayoría de los países latinoamericanos en sus versiones originales en francés e inglés, aunque pronto fueron reeditadas en español. El público lector era, como puede imaginarse, muy reducido; cerca de un 70% o más de la población no sabía leer y escribir y, por lo tanto, su universo y forma de vida estaba muy lejos de las elites ilustradas, que provenían de antiguas familias patricias. En general, el positivismo venía a llenar un vacío ideológico dejado por el orden colonial fundado en un catolicismo integrista.

La fragmentación regional y política dejada por la caída de la orden colonial necesitaba de la acción de un discurso ideológico unificante y centralizador. Pocos países, como es el caso chileno habían logrado construir un Estado nacional unificado. En Chile se construyó un Estado autoritario bajo formas republicanas que estaba basado en la iglesia, la oligarquía y las fuerzas armadas, legitimado con la Constitución de 1833. De este modo el positivismo, especialmente el comtiano, funcionó como

---

3 Véase sobre la Ilustración y sus problemáticas centrales: Jean-Jacques Chevalier, *Histoire de la Pensée Politique*, Payot, Paris, Tomo II, 1979, pp. 89-122; George Sabine, *Historia de la teoría política*, F.C.E., México, 1963, pp. 406-43

4 Ver: J.B.Bury: *The idea of Progress. An Inquiry into the Origin and Growth*, Dower Publications, New York, 1960, pp. 144-216.

un proyecto ordenador, unificante y progresivo que estigmatizaba el pasado, es decir, la tradición, especialmente religiosa y la de los pueblos originarios.

Ello explica su influencia en la intelectualidad latinoamericana, que desde diversas perspectivas de análisis planteaba la ruptura con el pasado y la tradición. Como precondition para acceder a la “civilización europea”. Las elites intelectuales se fascinaron con la visión positivista de un desarrollo social permanente, en marcha hacia el progreso indefinido, que culminaría en una fase final de la historia en que el espíritu científico sería el discurso dominante y unificador del orden social y pondría término a los conflictos derivados de los antagonismos de orden filosófico y político.

Las distintas versiones del positivismo fueron usadas en la práctica política, social y cultural de los países latinoamericanos.

Las situaciones de recepciones y de lectura del discurso se insertaron en necesidades, también diversas, de esas sociedades, con diferentes grados de conflictos políticos y regionales. En México, bajo Porfirio Díaz, los intelectuales positivistas fueron los ideólogos del paradigma de la modernización del régimen autocrático del porfirismo. En un contexto represivo, promovieron un proyecto de desarrollo capitalista basado en la inversión extranjera, en la construcción de vías férreas e infraestructura, en la adquisición de tecnologías modernas. Esta dinámica llevó a los Estados nacionales a implementar la colonización interior, expropiando a las tierras comunitarias de los pueblos indígenas y entregándoselas a empresas extranjeras en nombre del progreso y la civilización. La represión y el “progreso” marcharon juntos. En Brasil los intelectuales positivistas lograron colocar su lema “Orden y Progreso”, nada menos que en la bandera nacional.

En el marco del pensamiento positivista y del evolucionismo social de Herbert Spencer los pueblos originarios pertenecían al mundo salvaje y mágico, y nada podían aportar a la “civilización”, es decir, la única existente para aquellos intelectuales: la civilización europea y occidental. Sus discípulos de América Latina asumieron estas ideas como propias y vieron en los pueblos indígenas obstáculos objetivos para la asunción plena de la civilización occidental<sup>5</sup>.

### III. EL POSITIVISMO EN CHILE

El positivismo fue introducido en Chile por José Victorino Lastarria (1817-1888), una de las figuras más descollante de la generación de 1842, que reunió a una pléyade de pensadores liberales cuyo común

---

5 “Lo que llamamos América independiente no es más que la Europa establecida en América...El indígena no figura ni compone mundo en nuestra sociedad política y civil...Nosotros los que nos llamamos americanos, no somos otra cosa que europeos nacidos en América. Cráneo, sangre, color, todo es de fuera. No conozco persona distinguida de nuestras sociedades que lleve apellido pehuenche o araucano”. Juan Bautista Alberdi: Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, Imprenta del Mercurio, Valparaíso, Chile, 1852, pp. 49-50.

- Hugo Cancino Troncoso

referente fue el paradigma de la modernidad europeo<sup>6</sup>. Ya hacia 1844, Lastarria se encontraba en la cercanía del discurso positivista en su trabajo científico. En su quehacer historiográfico se encaminaba hacia una orientación científicista, buscando en los hechos históricos una lógica inmanente y la búsqueda de una causalidad en los procesos históricos<sup>7</sup>. Lastarria se encontró con el pensamiento de Auguste Comte en 1868 y en sus “Recuerdo Literarios”, escribió que “hacia largo tiempo atrás él había partido de idénticas concepciones para fundar en América la filosofía de la Historia”.<sup>8</sup>

Lastarria fue el introductor del discurso positivista en Chile, fue también un consecuente liberal, fue un pensador ecléctico y no aceptó la idea de un régimen centralista y autoritario, que impusiera la cohesión ideológica y limitara el pluralismo como una necesidad del progreso<sup>9</sup>. De ahí su consigna de libertad con progreso. Podemos sostener que el positivismo chileno tuvo en general una actitud crítica al discurso cerrado de Comte y también su posterior orientación a convertir el positivismo en la religión de la humanidad con templo y rituales.

En Chile esa posición tuvo limitada influencia. Un círculo de personas, en torno a los hermanos Jorge y Juan Enrique Lagarrigue, se organiza ron en una comunidad religiosa positivista. El pensamiento positivista en Chile se expresó en el Partido Radical y el Liberal, y en la masonería.

El positivismo historiográfico fue representado por el historiador Diego Barros Arana, quien escribió una historia monumental de Chile. Valentín Letelier, cuyo pensamiento analizaremos en el próximo capítulo, fue decisivamente un positivista crítico de Comte, que discutió el sistema comtiano y lo adaptó a las condiciones políticas y culturales existentes en Chile<sup>10</sup>. No aceptó de Comte su tesis de la religión de la humanidad: la religión de la humanidad vendría a crear en pleno siglo XIX un culto que no responde a ninguna necesidad moral en los espíritus más avanzados; y unos dogmas que son fruto del método experimental, y unos misterios que la ciencia no comprende<sup>11</sup>.

Valentín Letelier, como Lastarria, fue un positivista heterodoxo y contribuyó al desarrollo de la historiografía chilena, haciendo aportes significativos en el ámbito de la metodología y el análisis histórico<sup>12</sup>.

---

6 Ver: Hugo Cancino Troncoso: “La generación de 1842 y la cultura de la modernidad europea en Chile”, *Noter og Komentar*, No. 99, septiembre, 1993, Romanske Centre, Odense Universitet.

7 En esta relación ver: José Victorino Lastarria: Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y el sistema social de los españoles en Chile, Memoria presentada a la Universidad de Chile en su sesión general de 22 de setiembre de 1844.

8 José Victorino Lastarria: *Recuerdos Literarios* (1868), Editorial Zig-Zag, Santiago de Chile, 1967, p. 229.

9 O. Carlos Stoetzer: *Iberoamérica: Historia política y cultural*. Editorial Docencia, Buenos Aires, 1998, p.222.

10 O. Carlos Stoetzer señala que en el pensamiento de Letelier se observó una actitud filosófica selectiva como en Lastarria: aceptó sólo aquellas partes del comtismo que podían ajustarse al ambiente de Chile. Stoetzer, op. cit. p.223.

11 V. Letelier: *Filosofía de la educación*, p. 498.

12 Ver: Allen L. Woll: *Positivism and History in Ninetheenth-Century Chile: José Victorino Lastarria y Valentín Letelier*, *Journal of The History og Ideas*, Vol. XXXVIII, No 3, 1976, pp. 500-506.

#### IV. VALENTÍN LETELIER (1852-1919) Y LA DEFENSA DEL ESTADO DOCENTE

Valentín Letelier, jurista y filósofo, perteneció a una generación de intelectuales y políticos que en las dos últimas décadas del siglo XIX lucharon desde el parlamento y la prensa por la secularización del Estado y las instituciones públicas.

Es decir, desalojar a la Iglesia Católica del espacio público y trasladar las funciones que desde el régimen colonial eran ejercidas por la Iglesia, como la formalización del matrimonio, la educación y otras funciones al Estado republicano. La discusión de esta reforma fue denominada en Chile, “las cuestiones teológicas” y se desarrolló entre 1860 y 1885<sup>13</sup>. Escribía Valentín Letelier: “La Iglesia se había opuesto a muchos de los grandes progresos políticos que la República había realizado... ha combatido la abolición del fuero eclesiástico, la secularización de la enseñanza, la libertad de cultos, etc., y cuando las leyes respectivas se han dictado, ha empezado a predicar que no deben ser obedecidas, se ha alzado en armas en contra del Estado, y se ha propuesto educar para la reacción a las nuevas generaciones que se ponen en sus manos”<sup>14</sup>.

Valentín Letelier perteneció al ala izquierda del radicalismo, después de romper con los liberales en 1891. Los radicales propugnaban la educación científica, el sistema parlamentario de gobierno y la total separación de la Iglesia y el Estado<sup>15</sup>.

Además de su actividad política y su activa participación en el debate público, Letelier fue catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile y rector de esta universidad desde 1906 a 1912. En su debate en defensa del estado docente, Letelier se enfrentó con los personeros del Partido Conservador, partido de carácter clerical, uno de los actores principales en la construcción del estado oligárquico. Los conservadores se opusieron tenazmente a través del debate parlamentario y la prensa a la implementación de las reformas liberales<sup>16</sup>.

Estos se opusieron a la tesis del estado docente, a la tesis de la libertad de enseñanza. Lo más notable es que esta fue siempre una tesis liberal de la educación, que los liberales chilenos de ese tiempo no asumían, defendiendo por el contrario el principio del estado docente establecido en la primera Constitución de Chile de 1833. El canónigo conservador Joaquín Larraín Gandarillas sostuvo “que el Estado no debe poner obstáculos a la industria privada para fundar establecimientos de educación,

---

13 Para una discusión véase: Ricardo Donoso: Las ideas políticas en Chile, Fondo de Cultura Económica, México, 1946, pp. 202-277.

14 Valentín Letelier: Filosofía de la educación, Cabaut y Cia. Editores, Buenos Aires, 1927, 652-653.

15 Julio César Jobet: Ensayo crítico del desarrollo económico social de Chile, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1955, pp.53-55.

16 Para la interpretación conservadora del debate véase: Abdón Cifuentes, Memorias (1836-1928), I tomo, Nascimento, Santiago de Chile, 1956, pp.143-332. Cifuentes, político conservador, fue uno de los oponentes de las tesis de Valentín Letelier

ni hacer competencias a la industria privada para fundar establecimientos de educación, ni hacer competencia a los establecidos, revistiendo a los fiscales de privilegios que dificultan la concurrencia”<sup>17</sup>.

El principio liberal clásico de la libre concurrencia de mercaderías fue así extendido por los conservadores y por la Iglesia al campo de la educación, en un país con más del 70 % de la población analfabeta. Los colegios privados regentados en ese tiempo por la Iglesia impartían enseñanza pagada y sólo educaban a los hijos de la oligarquía que tenía medios. En la realidad de los hechos, la Iglesia y la oligarquía temían a la extensión de la enseñanza democrática y laica que se impartía en escuelas y liceos. Los conservadores y la Iglesia Católica, por la vía de una enseñanza pública y laica, fueron perdiendo su control ideológico sobre una parte considerable de la población.

En los textos de Letelier nos encontramos con una lectura crítica del positivismo comtiano. Él usa conceptos de este sistema para su análisis de la sociedad chilena y para construir una filosofía de la educación. Letelier concibe al positivismo “como un elemento poderoso para fundamentar sobre nuevas bases el pensamiento y la vida de nuestra sociedad después del rompimiento con España”<sup>18</sup>. En este contexto, Letelier asigna al Estado la función a través de la educación de crear un espíritu nacional y al ciudadano para “el ejercicio activo del derecho, pero también para el austero cumplimiento del deber; fomentar el hábito al trabajo pero a la vez el culto de los ideales humanos, encender en las almas el amor a la patria, pero también el sentimiento de confraternidad entre todos los pueblos”<sup>19</sup>.

A su juicio, solo el Estado que representa a todos puede ejercer esa función cívica de construir la ciudadanía, la nación y los valores democráticos “sin recurrir al empleo de la fuerza”<sup>20</sup>. Para Letelier la enseñanza impartida por la Iglesia, por su naturaleza confesional, no podía cumplir el objetivo de crear la cohesión nacional y construir la ciudadanía. Solo el Estado podía cumplirlo a través de “un sistema general de educación pública que tenga como base la ciencia pura, la ciencia que no procesa ni despierta el odio”<sup>21</sup>.

Valentín Letelier formó parte del grupo de docentes fundadores del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile en 1885, institución que formó generaciones de profesores de enseñanza secundaria en diversas disciplinas y que impartieron enseñanza en los liceos chilenos. Los liceos fueron la expresión del estado docente de dar a las juventudes una enseñanza científica y laica, alejada de cualquier dogmatismo.

El debate sobre las reformas liberales fue perdiendo intensidad hacia fines del siglo XIX, en especial las controversias sobre el estado docente y la libertad de enseñanza. La Iglesia Católica, en Chile, como parte de una iglesia internacional, se rearmó ideológica e institucionalmente para su lucha en contra

---

17 Joaquín Larrain Gandarilla en V. Letelier: La Lucha por la cultura, Encuadernadora Barcelona, Santiago de Chile, 1895, p. 86

18 Valentín Letelier: Filosofía de la educación, p.621.

19 Ibidem., p. XVII.

20 Ibidem. p. 622.

21 Valentín Letelier: La Lucha por la cultura, p. 313.

de la modernidad y las libertades modernas. En Chile, prosiguió su defensa del orden oligárquico en contra del avance de las fuerzas sociales modernizadoras y democratizadoras en el campo de la política y de la cultura. En 1888 fundó su propia universidad, la Universidad Católica de Santiago, para formar profesionales católicos e influir en la cultura chilena para así reducir el campo de acción e influencia de la Universidad de Chile.

Al tiempo se incrementaron las escuelas y colegios particulares católicos organizados en una vasta red en las principales ciudades de Chile. El estado docente chileno mantuvo el control y supervisión de los planes, programas de estudios y de los exámenes de las instituciones de enseñanza particular en todos los niveles.

Elementos del discurso positivista, como la cientificidad, el racionalismo, la crítica al integrismo religioso fueron parte de la cultura laica chilena que se expresó en el Partido Radical y en las nacientes corrientes socialistas. La Universidad de Chile, que fue la universidad nacional, y los liceos fiscales fueron centros reproductores de esta cultura. Ambas, la cultura católica y la cultura laica, vivieron lado a lado en la sociedad y el sistema políticos durante largas décadas. Alrededor de 1965 se produjeron cambios significativos de la Iglesia Católica después del Concilio Vaticano II que se verificó entre 1962 y 1965.

El tiempo de renovación eclesial abierto por el concilio generó un cambio significativo de los episcopados y de los laicos frente a la cultura moderna, el subdesarrollo y la violencia establecida. Sin embargo, hubo sectores tradicionales e integristas que siguieron apoyando a las oligarquías y dictaduras militares. Muchos sacerdotes, religiosas y católicos de base se integraron a los movimientos populares y los partidos de izquierda en los años 60 y 70.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, Juan Bautista (1852): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Imprenta del Mercurio, Valparaíso, Chile.
- Bury, J.B. (1960): *The idea of Progress. An Inquiry into the Origin and Growth*. Dower Publications, New York.
- Cancino Troncoso, Hugo (1993): "La Generación de 1842 y la cultura de la modernidad europea en Chile", *Noter og Komentar*, No. 99, septiembre, 1993, Romanske Centre, Odense Universitet., Dinamarca.
- Cifuentes, Abdón (1956): *Memorias (1836-1928)*, I tomo, Nascimento, Santiago de Chile.
- Chevalier, Jean-Jacques (1979): *Histoire de la Pensée Politique*. Tomo II. Payot, Paris.
- Donoso, Ricardo (1946): *Las ideas políticas en Chile*. Fondo de Cultura Económica, México.

- Hugo Cancino Troncoso
  
- Lastarria, José Victorino (1844): *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista el sistema social de los españoles en Chile*. Memoria presentada a la Universidad de Chile en su sesión general de 22 de setiembre de 1844.
- Lastarria, José Victorino (1967): *Recuerdos literarios* (1868). Editorial Zig- Zag, Santiago de Chile.
- Letelier, Valentin (1895): *La lucha por la cultura*. Encuadernadora Barcelona, Santiago de Chile.
- Letelier, Valentín (1927): *Filosofía de la Educación*. Cabaut y Cia. Editores, Buenos Aires.
- Sabine, George (1963): *Historia de la teoría política*. F.C.E., México.
- Stoetzer, O. Carlos (1998): *Iberoamérica: Historia política y cultural*. Editorial Docencia, Buenos Aires.
- Zea, Leopoldo (1972): *América como conciencia*. UNAM, México.
- Woll, Allen L. (1976): “Positivism and History in Ninetheenth-Century Chile: José Victorino Lastarria y Valentín Letelier”, *Journal of The History and Ideas*, Vol. XXXVIII, No 3, pp. 500-506.

## LA CULTURA TEOLÓGICA DE LAS ELITES LETRADAS

# ¿ESPECULACIÓN TEÓRICA O PRAGMATISMO EN EL TUCUMÁN DE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII?

Silvano G. A. Benito Moya<sup>1</sup>

La real cédula de Carlos III de 1776 creó el virreinato del Río de la Plata e integró a la antigua gobernación del Tucumán que había pertenecido hasta entonces al virreinato del Perú. Abarcaba las ciudades y jurisdicciones de Santiago del Estero -su capital Córdoba –; la más poblada y próspera- Salta - la que le seguía en importancia y que en algunos momentos ejerció como capital, Tucumán, Jujuy; La Rioja y Catamarca, entre las principales. Luego, con la real ordenanza de intendentes de 1782, las antiguas ciudades y sus satélites conformaron las sendas intendencias de Salta y Córdoba del Tucumán, a las que se unió el corregimiento de Cuyo.

Los espacios letrados de formación de las elites regionales fueron diversos: las escuelas de primeras letras -conventuales o de los cabildos- que existían en cada ciudad; las casas de formación del clero regular, donde se aceptaba también a los miembros de los grupos de poder que no tuvieran como norte la carrera eclesiástica, y que según el tiempo y la orden religiosa fueron itinerantes en su ubicación geográfica; y la formación privada mediante preceptores que iban a domicilio o recibían en sus casas.

Las principales instituciones culturales de la gobernación, que coadyuvaron a la formación de los hombres de letras estuvieron en la ciudad de Córdoba durante todo el período colonial. La centralidad geográfica de esta comarca, unida a una relativa prosperidad económica frente la propia pobreza de la capital de gobernación, así como a su rol vinculante con las otras gobernaciones del Río de la Plata y del Paraguay, decidieron las preferencias de muchas órdenes religiosas, a quienes los grupos de poder de entonces les delegaron la transmisión a sus miembros de los valores imperantes del “deber ser”, los recursos simbólicos y los sistemas conceptuales sobre los que giraron sus representaciones colectivas que los legitimaban como tales.

---

1 Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti” – Universidad Nacional de Córdoba.

- Silvano G. A. Benito Moya

La Compañía de Jesús, que tuvo una actuación sin igual en toda la gobernación, se estableció permanentemente en la ciudad en 1599 instaurando allí la cabecera de la provincia del Paraguay erigida en 1604. En 1610 fundó el Colegio Máximo para la formación de los miembros de la orden que luego partirían a ocuparse de la evangelización de las misiones de guaraníes, las que formaban parte de la misma provincia religiosa.

El colegio fue el punto de partida para que se abriera otro en 1613, destinado a la formación de los “hijos de vecinos de esta gobernación y de la del Paraguay”, como dice la escritura de donación de su fundador, el obispo del Tucumán Fernando de Trejo y Sanabria, que otorgó al primer provincial jesuita Diego de Torres<sup>2</sup>.

### **¿Especulación teórica o pragmatismo en el Tucumán de mediados del siglo XVIII?**

Por breve apostólico de Gregorio XV concedido a la Compañía de Jesús se transformó en la Universidad de Córdoba del Tucumán. Así, en un conjunto edilicio que abarcaba una manzana y parte de otra, tuvo inicio o destino una compleja red de información que incluía a la corporación universitaria, al Colegio Máximo, al noviciado jesuita y al provincialato y su cuerpo consultivo. Cada uno diferenciado entre sí espacialmente y con sus propias autoridades encargadas del control y administración de esa red de información, poder, socialización y sociabilidades, por lo menos hasta el extrañamiento de la orden en 1767.

A fines del siglo XVII se les uniría el Colegio de Nuestra Señora de Monserrat, fundado por un egresado de la universidad, el Dr. Ignacio Duarte y Quirós, y puesto al cuidado de los jesuitas. Fue el encargado de alojar y disciplinar a los miembros de las elites universitarias, que provenían no sólo de la gobernación, sino también de las homónimas aldeañas del Río de la Plata y del Paraguay, e incluso reclutaba estudiantes de la Capitanía General de Chile y del Alto Perú y Bajo Perú.

Desde 1699 el seminario conciliar del obispado se trasladó desde Santiago del Estero a Córdoba y desde 1756 sus seminaristas comenzaron a estudiar en las aulas universitarias.

También las órdenes de la Regular Observancia de San Francisco y de La Merced tuvieron estudios y casa de formación en la ciudad.

Un ligero repaso de las principales instituciones encargadas de la transmisión, legitimación y, en algunos casos, de la elaboración del conocimiento dominante, al igual que de la generación de espacios de sociabilidad cultural de las elites de la gobernación del Tucumán tuvo como centro a Córdoba y

---

2 *Escritura de fundación de la Universidad, otorgada por el Ilustrísimo Señor Obispo del Tucumán, Fray Fernando de Trejo y Sanabria. 19 de junio de 1613.* Constituciones de la Universidad de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1944, p.1.

la principal de todas ellas fue su universidad, ya que a su alrededor gravitaron las demás. Algunas instituciones lo hicieron en forma directa, como el seminario conciliar que enviaba a sus estudiantes a esta casa de altos estudios; o, en forma indirecta, como los estudios conventuales de mercedarios y franciscanos. Los primeros eran convocados como participantes activos en los certámenes públicos organizados por la universidad, donde se disputaban argumentos filosóficos, jurídicos y teológicos que legitimaban el orden vigente. Los segundos, además de la ocupación de argüir en dicho teatro público, fueron quienes quedaron a cargo de la corporación universitaria luego de la expulsión de los jesuitas hasta 1808. Por eso, la vitrina por excelencia para la visibilidad y formación de estos grupos masculinos fue la Universidad de Córdoba del Tucumán.

Al estudio de su proyecto de formación cultural jurídico-teológica dedicaremos este trabajo, pues en el estudio del conocimiento dominante y, dentro de él, de las ideas propias y ajenas que buscaron producir discursos de legitimación del orden social, no se puede soslayar el pensamiento teológico en su vertiente moral y canónica. La teología estuvo muy unida al derecho natural y positivo, cada uno con su ámbito específico, aunque, a veces, sea difícil desentrañar cuál tuvo mayor influencia sobre el otro, pues en la praxis se mostraron mutuamente engarzados. El marco temporal será la primera mitad del siglo XVIII, hasta la expulsión de la Compañía de Jesús. Por cuestiones de espacio de esta comunicación, el período siguiente hasta 1810 será motivo de otro trabajo.

Para Tau Anzoátegui tres órdenes normativos regulaban la sociedad hispano indiana: la religión, la moral y el derecho. Los estudios teológicos eran la base sustentatoria de todo ordenamiento y organización.

Antonio Hespanha ha dicho que, partiendo de la teoría tradicional del derecho y pasando por la sociología y la antropología encontró una inspiración frontal en la teología moral. Ana María Lorandi considera haber hecho el camino inverso, pues ha partido desde la antropología e incursionado en la historia política desde la problemática de la teología moral, para terminar en la historia del derecho<sup>3</sup>. Ambos autores, más allá de los fenómenos estudiados, reconocen el influjo de la teología moral para acercarse a la dinámica social y política.

La pregunta formulada en el título resume un viejo cliché en muchos estudios acerca de la formación de la Universidad de Córdoba en la época colonial. Se repite aún, sin la menor evidencia documental, argumentos elaborados sobre todo a fines del siglo XIX y originados en el concepto sarmientino sobre la Universidad de Córdoba explicitado en su *Facundo*. El mito se ha forjado en torno a que la corporación cordobesa, cuya Facultad principal fue la de Teología hasta 1791, cuando se creó la carrera de Leyes, se habría ocupado de entelequias y, en algunos casos, de discusiones bizantinas. Mucho contribuyeron a ello los escritos de dos de sus egresados, Gregorio Funes y Juan Ignacio de Gorriti, cuyas obras se

---

3 Ana María Lorandi. *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Prometeo libros, Buenos Aires, 2008, p. 11. Antonio HESPANHA, *La gracia del Derecho*.

publicaron en los tempranos años de las emancipaciones y tuvieron como objeto criticar duramente la dominación colonial y su sistema ideológico<sup>4</sup>.

Pensamos que, en la primera mitad del siglo XVIII, la teología no estaba alejada de los problemas sociales y, constituida de presupuestos culturales acumulados de larga data, daba directrices. La teología moral y el derecho canónico no se ocupaban de temas ultrasociales. En la Universidad de Córdoba el contenido de su enseñanza estaba comprometido con la realidad social y local; y en muchos casos ambos le servían al futuro sacerdote en el mejor cumplimiento de sus deberes de párroco o capellán, pero sobre todo en el ejercicio del confesionario, tanto de españoles como de indios.

No hay que olvidar que se compartían las aulas con los estudiantes jesuitas del Colegio Máximo, cuyo destino general era la labor evangelizadora en las misiones guaraníicas; por ello aprendían también la lengua guaraní en el mismo colegio, no en la universidad.

Igualmente, lectores (profesores) universitarios producen y transmiten discursos de legitimación del orden social a través de la teología y la jurisprudencia canónica.

Las fuentes primarias que han sobrevivido para estudiar este fenómeno son escasas y no basta la presencia de determinados libros en sus bibliotecas como testimonio fiel de lo que se impartía efectivamente en las aulas. Los estudios pioneros de Lucien Fèbvre y Henri-Jean Martin<sup>5</sup>, Rudolph Hirsch, François Furet<sup>6</sup>

---

4 Gregorio Funes afirmaba: “la teología no gozaba de mejor suerte. Lo mismo que la filosofía experimentaba su corrupción. Aplicada la filosofía de Aristóteles a la teología formaba una mezcla de profano espiritual. Se había abandonado el estudio de los padres para dar lugar a cuestiones frívolas e impertinentes”.

“Razonamientos puramente humanos, sutilezas, sofismas engañosos, esto fue lo que vino a formar el gusto dominante de estas escuelas. Allegábase a esto, que habiéndose introducido el espíritu de facción así en la filosofía como en la teología, vino en su compañía el furor de las disputas. Era cosa lastimosa ver arder estas aulas en disputas inútiles, donde desatendido el provecho, sólo se buscaba la gloria estéril de un triunfo vano. Para esto era preciso inventar sutilezas, y distinciones con que eludir las dificultades. Y así se hacía”. (*Ensayo de la Historia Civil del Paraguay*, Buenos Aires y Tucumán, Buenos Aires, vol. I (1910), vol. II (1911), p. 308 -1ª edición 1816 a 1817). Juan Ignacio de Gorriti decía: “un doctor de las universidades de los dominios españoles, sabía bastante cuando había tranqueado los tamarrones de Goti, Gonet, Suarez y Vázquez, llenando su cabeza de sutilezas escolásticas, y versándose en forjar sofismas para envolver á un antagonista; si podía referir el catálogo de los concilios generales, enumerar las herejías, conciliar algunas aparentes contradicciones de los libros sagrados, se le consideraba como un pozo de ciencia: era un hombre eminente.

Si se trataba de materia moral, el que había estudiado al padre Concina, leído á Ligurio o Colet o algunos de esos otros fabricantes de pecados mortales, era un hombre de consejo.

En materias de jurisprudencia canónica, era un grande hombre el que conocía el cuerpo del derecho según el orden de sus títulos y de las materias de que se trataba en él. El que sabía distinguir entre la autoridad del decreto de Graciano, la de las decretales de Gregorio nono, Clementinas y extravagantes, el que conocía los canonistas célebres, y se hallaba en estado de decir lo que sobre una materia dada opinaba Fagnano, Reinfestuel, Wan-Spen y algunos otros” (*Reflexiones sobre las causas morales de las convulsiones interiores de los nuevos estados americanos y examen de los medios eficaces para remediarlas*, Buenos Aires, 1916, p. 204. -1ª edición 1836).

5 Lucien FEBVRE, Henri-Jean MARTIN, *La aparición del libro*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005 [1958]

6 Rudolph HIRSCH, *Imprenta y lectura entre 1450 y 1550* (pp. 27-70); François FURET, *La librería del reino de Francia en el siglo XVIII* (pp. 169-206), en Armando PETRUCCI, *Libros, editores y público en la Europa moderna*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990.

y los más recientes de Roger Chartier, Armando Petrucci, María del Carmen Álvarez Márquez<sup>7</sup>, entre otros, advierten de que la existencia de ciertos títulos en una librería no implicaba su lectura; es más, su ausencia en determinado repositorio no necesariamente indica su desconocimiento o posible lectura fuera de ese ámbito. Los libros eran caros y a ello se sumaba su escasez en América comparada con la circulación que de ellos había en la península, por lo que transitaban mediante préstamos, prendas, ventas, etc. Por todo esto se debe tener precaución a la hora de estudiar las doctrinas y las corrientes teológicas y canónicas que se enseñaron en cualquier ámbito, en este caso la universidad hispánica, pues las bibliotecas no siempre son muestra de lo que ciertamente se impartía. No todo el acervo de conocimiento contenido en una biblioteca universitaria o en su inventario era citado y utilizado por el profesorado universitario, sólo una modesta selección era trabajada en las aulas. Mucho más en la Universidad de Córdoba, sobre todo en la primera mitad del siglo XVIII, donde la biblioteca servía no solamente a los fines de la corporación universitaria, sino a los del Colegio Máximo, el noviciado de la Compañía de Jesús, las necesidades del provincial -que habitualmente residía en Córdoba- y su cuerpo consultivo.

Para el estudio de toda idea impartida y sostenida desde las aulas, además de los libros hay que buscar fuentes primarias, como las propias producciones de los profesores y alumnos -tractatus y conclusiones-; las disposiciones de los claustros; la correspondencia epistolar de lectores y estudiantes, así como toda otra fuente alternativa que refleje el uso del libro, su asimilación y apropiación de contenidos; la crítica a las diversas formas de concebir el mundo por los autores.

Para el estudio de esta problemática en el período jesuita de la universidad existen dos tractatus, que se dictaron en el curso lectivo de 1734 y que fueron encuadrados en un tomo, junto a otros dos. Todos reflejan el contenido de la enseñanza del tercer año de las cuatro cátedras que componían la Facultad de Teología.

Los dos que nos servirán en este trabajo corresponden uno a la cátedra de teología moral a cargo del jesuita húngaro Ladislao Orosz: Tratado sobre la bula de cruzada y el de la de cánones, dictado por el jesuita español Fabián Hidalgo: Tratado acerca de los impedimentos de matrimonio<sup>8</sup>. En el primer caso es un curso que el propio autor declara que lo concluirá al siguiente año y, en el segundo, se trata de

---

7 Roger CHARTIER, *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, 1996; *De la Historia del libro a la historia de la lectura. Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, 1994, 16-17. Armando PETRUCCI, *Alfabetismo, escritura, sociedad*, Barcelona, 1999. *La ciencia de la escritura*.

Primera lección de paleografía, Buenos Aires. María del Carmen ÁLVAREZ MÁRQUEZ, *El libro manuscrito en Sevilla. (siglo XVI), Sevilla, 2000 y La impresión y el comercio de libros en la Sevilla del Quinientos, Sevilla*.

8 Contiene cuatro cursos correspondientes al tercer año de la Facultad de Teología que se dictaron desde el 12 de marzo al 15 de noviembre de 1734. Así podemos leerlo en su portada mayor: Quatrienni / Theologici / TOMUS seu ANNUS III / In Quo de Deo, de reliquis IMPEDIMENTIS / Matrimonii, de PERFECTIONIBUS CHRISTI / et de BULLA CRUCIATÆquator / Tractatibus Agitur.

Cada uno de los trataditos posee una portada en el orden siguiente:

[f. 1r.] IH[ESU]S Tractatus / de / Deo Optimo Maximo / Dictatus a P[at]re Brunone Morales Societatis / IESU / S[acræ] Theologiæ Professore Primario et / Studiorum Præfecto in Collegio / Cordubensi / Anno 1734.

la parte central del que inició el año pasado de 1733 y lo continuará en 1735; de ambos se han hecho transcripciones paleográficas y traducciones.<sup>9</sup>

Los datos biográficos de los dos jesuitas -de los que poseemos los cursos que impartieron- pueden dar idea de cómo estaba formado el profesorado universitario de esa época. El húngaro Ladislao Orosz había nacido en Csizer en 1697 y había ingresado a la Compañía de Jesús de Austria en 1716. Cursó sus estudios de filosofía y los de teología en el Instituto Pazmanium de Viena entre 1722 y 1726. Elegido para pasar a la provincia del Paraguay, cumplió su deseo de dedicarse a la evangelización de los indios. No obstante ello, terminó sus estudios teológicos en Sevilla y allí mismo fue ordenado sacerdote. Llegó a Buenos Aires en 1729 y desde allí se lo destinó a Córdoba, donde ejerció la docencia junto a diversos cargos, como rector del Colegio de Monserrat y luego secretario de provincia. En 1744 fue elegido procurador de provincia ante las cortes de Madrid y Roma, pero viajó recién en 1746. Entre los hombres de la Compañía que llevó consigo estaban el español Domingo Muriel y el germano Florian Paucke. Llegó a Buenos Aires y fue interinamente rector del Colegio de San Ignacio en aquella urbe, pero ya en 1751 continuaba como rector del Colegio de Monserrat, donde instalará la primera imprenta de Tucumán y Río de la Plata. En 1757 se lo nombró cancelario de la universidad y luego nuevamente volvió como rector monserratense.

Frente al Tratado de Madrid de 1750, por el cual siete misiones jesuíticas quedaron bajo la órbita portuguesa, trató en sus informes, como consultor de provincia, de disuadir a las autoridades virreinales y a la Audiencia de Charcas del despropósito de los traslados de indígenas, que estaban arraigados a su tierra.

Por haber regentado la cátedra de teología moral por varios años, en 1764 fue designado resolutor de casos de conciencia en la provincia. Siguió permaneciendo en Córdoba donde lo encontró ya anciano la expulsión en 1767. Llegado a Europa, se estableció en Trnava (Reino de Hungría, hoy Eslovaquia) en la universidad que tenía allí la Compañía de Jesús -única en todo el reino-, donde murió en 1773.<sup>10</sup>

Poco sabemos sobre la persona y docencia de Fabián José Hidalgo, quien nació al igual que Orosz en 1697, pero en Córdoba (España) e ingresó a la Compañía en 1711. El 8 de abril de 1712 llegó a Buenos Aires como novicio de la orden y su primera escala fue Córdoba, en la antigua gobernación del Tucumán, donde prosiguió sus estudios en la universidad, en la que permanecería por muchos años.

---

9 Estela M. ASTRADA; Julieta M. CONSIGLI; Ladislao Orosz S.J. *Tratado sobre la Bula de la Cruzada*. Agencia Córdoba Ciencia, Córdoba, 2002; y Fabián HIDALGO S. J. (1697-1770), *Tratado acerca de los impedimentos de matrimonio* (Córdoba, 1734). Estudio, transcripción paleográfica y versión española, por Silvano G. A. BENITOMOYA y Guillermo DE SANTIS, Centro de Estudios Históricos “Profesor Carlos S. A. Segreti”, Córdoba, 2005. Para las citas de estas obras seguiremos las transcripciones y versiones de estos autores.

10 Para mayores detalles de la biografía: Guillermo FURLONG, *Ladislao Orosz, ex profesor y ex rector de la Universidad de Córdoba (1697 - 1773)*, Estudios, tomo 45, Buenos Aires, 1936, pp. 325-347; *Ladislao Orosz y su Nicolás del Techo (1759)*, Theoria, Buenos Aires, 1966. Más reciente: *Ladislao SZABÓ, El húngaro Ladislao Orosz en tierras argentinas 1729-1767*, Fundación para el Estudio de la Ciencia y la Cultura (FECIC), Buenos Aires, 1984.

Fue ordenado sacerdote en esa ciudad en 1723. En 1728 entró a la universidad como profesor para dictar el curso de lógica y, desde allí, continuaría con sus alumnos, como era la costumbre, dictando física (1729) y metafísica (1730) -el mismo año en que su par José Angulo lo sucedía en la cátedra de lógica-. En 1731, siendo rector de la universidad Miguel López, entró a dictar en la Facultad de Teología hasta 1735. Entre 1756 y 1758 fue cancelario universitario. Años después se hallaba en Catamarca, con el cargo de ministro de la residencia de los jesuitas en esa ciudad. Allí lo encontró la expulsión el 10 de agosto de 1767. Falleció en Puerto de Santa María (Cádiz) en 1770 a la edad de 73 años<sup>11</sup>.

Tanto el tratado acerca de la bula de cruzada como acerca de los impedimentos de matrimonio reflejan el pensamiento de los dos profesores jesuitas, unido al pretendido por el rector y prefecto de estudios -quienes administraban y ejercían el poder de censura- y el impartido en las aulas. Se advierte en ellos un fuerte pragmatismo en la educación, contrario a lo que esgrimió despectivamente la historiografía de fines del siglo XIX y gran parte de la primera mitad del XX. Detrás de la forma expositiva y argumentativa escolástica, los temas están enfocados hacia los problemas cotidianos a los que deberá hacer frente y resolver el futuro clérigo, para quien está pensado casi todo el aparato de formación.

La bula de cruzada y el matrimonio como institución canónica y su aplicación en una sociedad como la indiana, ocasionaban no pocos vericuetos morales y legales, en los que el estudiante teólogo debía estar empapado para poder tomar decisiones o saber a quién recurrir por soluciones. Ambos temas estaban candentes en la sociedad cordobesa y en el Obispado del Tucumán en siglo XVIII, asuntos que hoy resultarían baladíes. Mónica Martini afirma, por ejemplo, que el matrimonio fue junto al bautismo el sacramento más asiduamente administrado en India<sup>12</sup>.

Son dos tratados casuistas, mucho más Hidalgo que Orosz. En ellos no se presenta el “caso hipotético” de modo tradicional, como lo hacen muchos libros moralistas de época.

Quizá en una pretendida didáctica, y conscientes de que están exponiendo una ciencia universitaria a estudiantes, conceptualizan más en torno a problemas generales de la moral y el derecho a partir del objeto puntual que analizan: la bula de cruzada y el matrimonio, en estos casos. Del estudio de temáticas puntuales impartidas en los cuatro años de la Facultad de Teología, el estudiante no sólo recibía un conocimiento especializado de esos fenómenos, sino también un bagaje de hipótesis, de formas de razonar, de corrientes de pensamiento, de citas de ambos derechos: romano y canónico, y de bibliografía, donde había pasado por todos los fundamentos esenciales de esa disciplina.

---

11 Guillermo FURLONG, *Nacimiento y desarrollo de la Filosofía en el Río de la Plata 1536-1810*, Buenos Aires, 1952, p. 149; *Historia Social y Cultural del Río de la Plata (1536-1810)*, tomo II: *El Trasplante cultural: Ciencia*, Buenos Aires, 1969, pp. 193-194; Hugo STORNI, *Catálogo de los jesuitas de la Provincia del Paraguay (Cuenca del Plata) 1585-1768*, Roma, 1980, p. 142.

12 Mónica Patricia MARTINI, *El Indio y los sacramentos en Hispanoamérica colonial. Circunstancias adversas y malas interpretaciones*, PRHISCO-CONICET (Programa de Historia Colonial), Buenos Aires, 1993, 201.

## 1. LAS CÁTEDRAS JESUITAS Y SU CONTEXTO HISTÓRICO

Para dimensionar el verdadero alcance de los contenidos impartidos desde las cátedras y evaluar la actualización de época, como también hasta qué grado la universidad jesuita era una institución inserta en la sociedad y preocupada por los problemas sociales de la región, se hace necesario contextualizar las temáticas que se abordaron en las fuentes estudiadas. A partir de los textos que sobrevivieron de los cursos, se pueden formular algunas hipótesis sobre las preocupaciones del profesorado de la Universidad de Córdoba.

La corporación, entendido su fin último, enseñaba temas capitales para la época, como cualquier universidad del orbe católico europeo. La bula de cruzada y el matrimonio como institución canónica habían despertado no pocas polémicas en el seno de la Iglesia, luego de la reforma protestante.

Lutero criticó duramente la política externa de la Sede Apostólica por la venta de indulgencias, entre otras cosas para la construcción de la basílica de San Pedro y negó que el matrimonio fuera un sacramento, es decir una institución divina, sino que para él era un invento humano, un contrato civil entre dos partes que podía romperse cuando una o las dos estuvieran de acuerdo. Aceptaba el divorcio y quitaba de la órbita canónica esta institución, abogando por una regulación estatal.

La bula de Santa Cruzada era un documento pontificio que contenía “favores espirituales a quienes -previas disposiciones personales- se comprometían a participar en la lucha contra los infieles, tanto de forma directa (en la guerra) como indirecta (a través de una limosna)”<sup>13</sup>. Ladislao Orosz dirá en el siglo XVIII en Córdoba que “son Letras Apostólicas munidas de un sello de plomo que contienen muchas gracias que la Sede Apostólica concede a los que cooperan para la extirpación de los infieles, ya sea combatiendo personalmente, ya mediante oraciones y limosna”<sup>14</sup>.

El origen de este documento, que luego se transformará en una institución de no poca recaudación económica para la Monarquía, es una concesión pontificia a los protagonistas de la Reconquista hispana, transformada en “cruzada” por bula de Alejandro II en 1064, que aprobó la lucha contra los sarracenos y concedió la indulgencia plenaria a todos los que emprendieran la guerra. Urbano II la otorgó por primera vez a toda la Cristiandad, cuando se efectuaba la cruzada de 1166, donde la ciudad de Jerusalén fue conquistada al Islam.

---

13 José Antonio BENITO RODRÍGUEZ, *La Bula de Cruzada en Indias*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2002. El autor aclara en la introducción que al emprender su trabajo doctoral sólo había una obra escrita sobre el tema: J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Seminario Mayor, Vitoria, 1958, que sólo se abocaba a la realidad de la Península, sin entrar en otros reinos de la monarquía Hispánica.

Hasta la fecha no sabemos que haya habido otro trabajo de características generales en formato libro como el de Benito Rodríguez.

14 Ladislao OROSZ S. I., *De Bulla Cruciatæ*, pars I, disp. I, cap. 1, n. 2 in fine. “Quod sint Litteræ Apostolicæ sigillo plumbeo munitæ continentibus gratias multas, quas Sedes Apostolica concedit cooperantibus, sivepersonaliter militando, sive per preces et eleemosinam[sic] ad extirpationeminfideliū”.

Este es el origen remoto de la institución, pero lo que interesa sobremanera para comprender lo enseñado por Orosz desde la cátedra de teología moral es la concesión de 1474 a los Reyes Católicos, para financiar la empresa granadina. En 1482 los reyes llegaron a un acuerdo con Sixto IV, ellos atacarían a los moros y éste a los turcos. El papa tomaba un tercio de lo recaudado por la bula de cruzada y el resto era para ayudar a los Reyes Católicos en la campaña.

Cuando Granada cayó no se justificaba el privilegio pontificio concedido a España, pero los reyes españoles empezaron a colaborar en la empresa contra los turcos otomanos.

La primera concesión expresa para Indias la daría Clemente VII en 1529, “en todos los Reinos y señoríos de Su Majestad, excepto el de Nápoles, comprendiendo las Indias en dicha concesión”<sup>15</sup>.

El “problema de conciencia” llegó con la crítica de Lutero a la venta de indulgencias, no sólo dentro de la órbita de la Iglesia romana, sino de España, pues la bula era una expresa concesión pontificia para sus reinos. Había que justificar desde el punto de vista de “la conciencia” una empresa que proporcionaba muy buenos réditos económicos a la Monarquía, pues los papas con el correr de los años habían ido otorgando más privilegios y prácticamente el total de lo recaudado era administrado por España. El tema de los patentes réditos financieros ha sido estudiado por algunos autores.<sup>16</sup>

De ahí el interés que la monarquía Hispana tenía para que la bula se siguiera concediendo y, cuando algún pontífice se mostraba reticente, movían todo género de influencias a través de los propios cardenales españoles y de los embajadores ante la Sede Apostólica. Además, esta renta eventual positiva, como ninguna otra, llegaba sin necesidad de estudiadas reformas, solamente con el uso del miedo, es decir del “santo temor de Dios” que existía para la vida ultraterrena<sup>17</sup>. Para la época de Felipe II, Be-nito Rodríguez señala que el 8% de los tesoros que llegaban desde Indias a la Real Hacienda los proporcionaba la recaudación de la bula de cruzada.<sup>18</sup>

Varios teólogos, entre ellos algunos jesuitas, gastaron riachuelos de tinta para tratar de evitar los excesos cometidos en la instrumentación de la bula.

En 1569, por la *Consueverunt nostri* se publicó la bula debidamente reformada, pero no se hizo extensivo su pase a América para evitar el peso de una nueva carga sobre los indios, pues el pontífice había recibido numerosas denuncias del clero regular sobre que eran compelidos a aceptar la bula. Son varias

15 BENITORODRÍGUEZ, *La Bula...*, pp. 37-38 y 41.

16 Eufemio LORENZO SANZ, *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, t. II, Instituto Cultural Simancas- Diputación Provincial, Valladolid, 1980, pp. 178-184.

17 Alejandro TORRES GUTIÉRREZ, *Implicaciones económicas del miedo religioso en dos instituciones de Antiguo Régimen: la Inquisición y la Bula de Cruzada*, en *Milenio: Miedo y religión*, IV Simposio Internacional de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones, Universidad de La Laguna, Tenerife, 2000  
[[www2.ull.es/congresos/conmirel](http://www2.ull.es/congresos/conmirel)].

18 BENITORODRÍGUEZ, *La Bula...*, p. 30.

las reales cédulas publicadas en esta época, referidas a que no se predicara ésta a los pueblos de indios, porque se advertían muchísimos abusos y, además, la limosna sería una carga para los neófitos.

Con esta pléyade de reformas era lógico que un tema central de una cátedra de teología moral en una universidad indiana fuese la bula de cruzada. Todas las reformas de indulgencias, de tiempos, de formas de ganarlas, la casuística de excepciones a la regla que se podían presentar al confesor y las soluciones y consejos que debía proporcionar ameritaban su enseñanza desde la cátedra. Por eso el tratado de Ladislao Orosz, luego de una breve definición sobre las palabras “bula” y “cruzada”, y sólo un párrafo dedicado a su origen en España<sup>19</sup>, se mete de lleno en el enmarañado problema de las dudas teológicas que pudieran nacer de su aplicación. No hace alusión a los réditos económicos en todo el curso, pues eso era tema de los tribunales de cruzada y del comisario subdelegado que existía en Córdoba, sino que toda su preocupación se dirige, en primera instancia, a que si los privilegios que otorgaba debían ser interpretados en sentido estricto, como pretendían algunos autores, o en sentido lato, inclinándose por lo segundo. Desde ahí desglosará muchos casos de dudas para ganar correctamente las indulgencias que predica.

La bula, como tal, era una realidad cotidiana en Córdoba: las ceremonias del arribo bianual; el sermón público al que debían asistir ambos cabildos, las órdenes religiosas y todo el pueblo; las ventas de los sumarios; los pedidos testamentarios para su compra como última voluntad; y los usos de su recaudación mostraban que su alcance trascendía el plano religioso y cultural para entrar en ámbitos políticos, sociales y económicos de la ciudad y de la gobernación.

Estudiando la aplicación de las bulas en Córdoba, Ana María Martínez de Sánchez explica que el gobernador de Tucumán Ramírez de Velasco en 1586 había pedido directamente al rey 8 o 10.000 bulas, pues el tesorero de la cruzada del tribunal de Lima le había dicho que no estaban obligados a publicarla en las provincias de Chile y Río de la Plata. La autora constata, además, que la primera vez que se presentó la bula en la ciudad fue en 1589 y su predicación y cobro efectivo desde 1602.<sup>20</sup>

Otra problemática abordada desde las cátedras de la Universidad de Córdoba durante la administración jesuita y, de la que ha quedado testimonio, es sobre el matrimonio canónico.

Hablamos que el detonante para una reforma de la institución fue la negación luterana de su “gracia santificante” y el intento de quitarlo de la órbita espiritual en pos de la temporal. Pero el problema de fondo venía desde mucho más atrás y excedía la órbita teológica. Como estaba basado en el libre consentimiento de las partes, la separación de cuerpos y el establecimiento de nuevas uniones y nuevas proles era un hecho común, la bigamia, la poligamia, los matrimonios clandestinos -en donde el consentimiento no era prestado ante la Iglesia - generaba inseguridad jurídica por el singular problema

---

19 Ladislao OROSZ S. I., *De Bulla Cruciatæ*, pars I, disp. I, cap. 1, n. 3.

20 Ana María MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, *La Bula de Santa Cruzada. Córdoba del Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII*, *Archivum XVI* (1994) p. 300.

de establecer los herederos por la muerte de uno de los cónyuges, dado que sólo los hijos legítimos tenían derechos sucesorios.

El jesuita Fabián Hidalgo, no en vano establece al final del tratado que estudiamos unas *Quæstiunculæ* -preguntas menores- “acerca de los bienes del que contrae nupcias por segunda vez”, especificando acerca de las arras, la dote matrimonial, los bienes gananciales, el usufructo de bienes del cónyuge difunto, la adquisición de nuevos bienes con los bienes del cónyuge difunto, y otros relacionados con los herederos.<sup>21</sup>

El matrimonio clandestino estaba aceptado, pero por los problemas continuos que generaba cuando se contraía públicamente con una mujer y luego ocultamente se lo hacía con otra, Alejandro III lo había penado con excomunión y el Concilio IV de Letrán (1215) lo había considerado inválido, con la consecuente ilegitimidad de los hijos habidos dentro de él.<sup>22</sup>

Trento fue el que promulgó como dogma la enseñanza del matrimonio como uno de los siete sacramentos de la Iglesia, de suerte que se considera desde entonces anatema y, por ende excomunión, cualquier consideración en contrario.

El 11 de noviembre de 1563 se aprobó el famoso decreto Tametsi, luego de haberse discutido cuatro proyectos en el seno del concilio, que mandaba celebrar el matrimonio ante el párroco y dos o tres testigos para poder considerarlo válido. Por la real cédula de Felipe II, de 12 de julio de 1564, se promulgó el decreto Tametsi como la forma jurídico-canónica admitida del matrimonio en todos los reinos de la monarquía.

El contexto del momento está descrito en detalle en el decreto: los enormes problemas que ocasionaba determinar quiénes eran los herederos legítimos si había habido un matrimonio oculto y otro público, sin que se hubieran cumplido las fases jurídicas.<sup>23</sup>

La Iglesia católica vino a solucionar un tácito pedido de las monarquías católicas, cuando no, el aunar esfuerzos comunes para mantener y valorar un matrimonio y una familia constituidos por la heterosexualidad, monogamia, indisolubilidad y sacramental, como el modelo de organización social propio del Estado Moderno en el orbe cristiano, y el único estadio válido para alcanzar la plena realización sexual de la pareja, pero con un fin de procreación.

En este contexto se produce la obra del jesuita Fabián Hidalgo en 1734, que es un denodado esfuerzo por interpretar y explicar este decreto. Su cometido es claro, la disputa número VI –la más larga del

---

21 Fabián HIDALGOS. I., *De impedimentis matrimonii*, disp. IV, sect. IV, *quæstiunculæ* n. 13-19.

22 Juan FORNÉS, *El sacramento del matrimonio (derecho matrimonial)*, *Manual de Derecho Canónico*, Universidad de Navarra, Facultad de Derecho Canónico, Pamplona, 1991, p. 670.

23 El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, versión castellana por I. LÓPEZ DE AYALA, texto latino de la edición romana de 1564, Librería de Bouret, París, 1893, sess. XXIV, cap. I, *Decretum de reformatione Matrimonii*. Córdoba, Editorial de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2008.

- Silvano G. A. Benito Moya

tractatus- se refiere al matrimonio clandestino, allí desplegará su elocuencia, las discusiones de los autores que conoce, y sus propias conclusiones para dilucidar esta preocupación, máxime en una tierra como América, donde las mezclas interétnicas habían generado problemas no contemplados por el derecho canónico pensado desde el centro a la periferia. Además, las uniones de hecho eran práctica corriente.

En esa disputa quiere precisar cuál era el verdadero meollo por el cual la clandestinidad constituía un impedimento dirimente, las características que debían reunir el párroco o en defecto su delegado y los testigos, y la función, estructura y pronunciación de las amonestaciones.

Creemos que lo expresado por Guillermo Furlong, a mediados del siglo XX, llamando a esta obra “tratadito” -quizá con un dejo despectivo- y que “nada extraordinario” hallaba en él, hoy deba matizarse un poco<sup>24</sup>. Hidalgo y su obra son el fiel reflejo de su siglo, en el que se advierte un fiel compromiso de llevar adelante en tierras americanas las disposiciones conciliares de Trento y producir discursos de legitimación del poder de la Iglesia y la monarquía que aquí han aunado esfuerzos. Su fin no es meramente especulativo, sino práctico.

Por otra parte, Mónica Ghirardi en su libro acerca del matrimonio y la familia en el siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX ha estudiado la totalidad de los juicios por disenso matrimonial del Obispado del Tucumán desde el siglo XVII. Allí se ven muchos recursos de nulidad y otros tantos de separaciones de cuerpos que se tramitaron en el Juzgado Eclesiástico del Obispado, en los que se alegan las causales expuestas en el curso de Hidalgo.

También aparecen otras como la bigamia, crimen y error en la condición de la persona, que seguramente este jesuita expuso en las partes perdidas del tratado, de las que sólo tenemos referencias fragmentarias aludidas en la conservada.<sup>25</sup>

En un pormenorizado estudio sobre el divorcio en su dimensión histórica, que integra toda la segunda parte del libro de Ghirardi, emergen como causas del recurso de nulidad la violencia y el miedo (10,4%); impedimento de afinidad (18%); matrimonio por sorpresa (9%); impedimento de consanguinidad (7,4%); por defecto de forma canónica (15%), entre otras.

Todas fueron estudiadas en el curso hidalguiano de 1734.

La autora analiza los perfiles sociales de los accionantes y sociorraciales de las parejas involucradas, la edad de los contrayentes, los tiempos de duración del matrimonio hasta el pedido de nulidad, la duración de las causas y las penas canónicas, junto a la casuística de cada uno de esos recursos.<sup>26</sup>

---

24 FURLONG, *Historia Social...*, T. II, pp. 193-194.

25 M. Mónica GHIRARDI, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Universidad Nacional de Córdoba - Centro de Estudios Avanzados, Córdoba, 2004, p. 221. No puede dejarse de mencionar aquí el prolijo trabajo fontal sobre juicios de esponsales, juicios matrimoniales y criminales, realizado por Nelson C. DELLAFERRERA, *Procesos canónicos*. Catálogo (1688-1888). Archivo del Arzobispado de Córdoba, Editorial de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2008.

26 GHIRARDI, *Matrimonios...*, pp. 230-309.

En muchos casos los accionantes son personas anónimas que efectúan la denuncia, el conocimiento privado de casamientos clandestinos por relaciones carnales previas al sacramento, las relaciones incestuosas, la bigamia, los lazos sanguíneos entre los contrayentes o ya casados, era motivo suficiente para la delación, pues “debe tenerse presente que era considerado falta grave no denunciar estas situaciones, la Iglesia conminaba a los fieles a denunciar uniones defectuosas para las normas canónicas, en este sentido, puede decirse que ambos brazos de la justicia, civil y eclesiástica, actuaban conjuntamente en pro de la conservación del orden social deseado. Es de destacar que en dicha tarea ‘el vecindario’ actuaba también como órgano de control de significativa eficacia”.<sup>27</sup>

A lo expresado por Ghirardi, agregamos la importante “cultura conyugal” que existía en la sociedad, como para conocer claramente los diversos impedimentos canónicos y efectuar las delaciones. A juzgar por los temas tratados en los expedientes ese conocimiento no era propio del sector dominante, sino una cultura generalizada en la que intervenían los de arriba y los de abajo. No en vano fue tan difundida en el período colonial la obra de Fr. Antonio Arbiol, que aconsejaba cómo debía ser el comportamiento dentro del matrimonio para que la familia fuera una institución protegida.<sup>28</sup>

Que en una universidad como la de Córdoba, un profesor jesuita dictara como tema central de su cátedra de derecho canónico, durante por lo menos tres años, un curso de impedimentos matrimoniales, habla del interés social de su enseñanza y de la adaptación de la misma a la realidad local a la que debería hacer frente el egresado.

## 2. EL SISTEMA MORAL DEL PROBABILISMO COMO ARGUMENTACIÓN TEOLÓGICA

La doctrina probabilista hunde sus raíces en la Edad Media, hacia el siglo XII, ya que en la teología la resolución de las “dudas de conciencia” era un tema preocupante. El estado psicológico respecto de la certeza y la duda sobre lo que era pecado, como conducta moral desviada, podía presentar dos distinciones: la duda y la ignorancia, es decir, la ignorancia de la ley podía causar duda, aunque no siempre, porque la duda pertenecía a otro orden de cosas, ya que podía coexistir en una conciencia recta y verdadera.

El primero que formula la doctrina en forma técnica en 1577 fue el dominico Bartolomé de Medina (1527-1580), aunque como decíamos la tradición venía gestándose desde antaño.

---

27 Ibidem, p. 236.

28 Antonio ARBIOL, *La familia regulada con la doctrina de la Sagrada Escritura y los Santos Padres de la Iglesia Católica*, Imprenta Real, Madrid, 1791.

- Silvano G. A. Benito Moya

El principio, tal como lo enunció, dice que “si una opinión es probable (es decir, si ésta es sostenida por sabios y está confirmada por argumentos sólidos) es lícito seguirla, aunque la opinión opuesta sea más probable”.<sup>29</sup>

Medina distinguía implícitamente un probabilismo objetivo y uno subjetivo. Una opinión probable objetivamente seguida por sabios era legítima seguirla frente a otras opiniones más probables, producto de un subjetivismo marcado por la ansiedad o la duda de conciencia.

El tema ya lo había tratado Abelardo en su *Ethica* cuando hacia 1140 restó importancia a la normativa canónica para centrarse en la intención como fuente primaria de la teología moral. Los actos indiferentes no son buenos o malos en sí mismos, sino en su intención, no se peca o no se peca por hacerlos, sino por cómo se hacen. El probabilismo tuvo esta raíz dialéctica entre ley y conciencia y maduró en la segunda mitad del siglo

XVI. Casi contemporáneamente, por influencia de otras corrientes antropológicas, comenzaron los debates entre laxistas, probabilistas y tucioristas o rigoristas que monopolizaron prácticamente los debates teológicos desde la segunda mitad del siglo XVII hasta la expulsión de los jesuitas y la posterior disolución de la orden en 1773.

Medina fue seguido por los primeros teólogos jesuitas Gabriel Vázquez y Francisco Suárez y por algunos maestros dominicos como Juan de Santo Tomás y, a partir de allí muchísimos ignacianos construyeron el sistema casi corporativamente, mientras los dominicos lo abandonaron prontamente.<sup>30</sup>

Hasta donde sabemos, los profesores jesuitas de la Universidad de Córdoba fueron probabilistas. El mismo año que se considera que la corporación abrió sus puertas, en 1614, el primer provincial Diego de Torres informaba al prepósito general que en todas las cuestiones referentes a la teología se seguía a Francisco Suárez y, en algunas cosas, a Gabriel Vázquez.<sup>31</sup>

En un claustro celebrado en 1730, cercano a la fecha en que Orosz e Hidalgo dictaron sus cursos, se estableció unánimemente que no se incorporase a la universidad a los estudiantes que hubiesen estudiado artes en escuelas opuestas a la suarística “por lo graves inconvenientes que se experimentan, y por otros mejores que se pueden temer, disminuyéndose el concurso y esplendor en los cursos de esta real Universidad”. La decisión es tal, que se le solicitaba al padre provincial que aprobara lo decidido en claustro y, de ser necesario, le diese fuerza de ley y, si alguna vez se hiciera una excepción fuese a condición de que cursase un año completo y luego hiciese los exámenes correspondientes “defendiendo siempre las doctrinas suarísticas”.<sup>32</sup>

---

29 “Si est opinio probabilis [quam scilicet asserunt viri sapientes et confirmant optima argumenta], licitum est eam sequi, licet opposita probabilior est” (Expositio in Primam Secundæ Angelici Doctoris D. Thomæ Aquinatis, q. 19, a. 6, Venetiis 1590), apud Teología en América Latina, vol. II/1 Escolástica barroca, Ilustración y preparación de la Independencia (1665-1810), Josep Ignasi SARANYANA (dir.) Carmen-José ALEJOS GRAU (coord.), Iberoamericana – Vervuert, Madrid-Frankfurt, 1999, p. 186.

30 Ibidem, p. 188.

31 FURLONG, <acimient...p. 100.

32 Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante AGHUNC), Libro de Claustros nº 1, f. 97

El contenido del claustro se refería indudablemente al probabilismo y a mantener una uniformidad de doctrina.

Cuando en 1699 se trasladó la sede episcopal desde Santiago del Estero a Córdoba, su gestor, el obispo dominico Manuel Mercadillo, intentó pronto abrir una universidad en el convento de predicadores de la nueva ciudad sede. Alegaba que en la Universidad de Córdoba sólo se enseñaban autores jesuitas y el resto de la teología estaba relegada a un segundo plano, cuando las Constituciones de la Compañía establecían que se debía seguir en sus colegios la doctrina de santo Tomás como la más segura y probada.<sup>33</sup>

Aunque los problemas de este obispo con los ignacianos eran especialmente de tipo económico -las rentas eclesiásticas del obispado-, no se puede negar que lo que argumentaba era cierto y que viera a su clero secular formado con textos jesuitas. Él quería restablecer el estudio directo de Tomás de Aquino.

Al considerar las fuentes que han sobrevivido y en las que se plasmó este sistema que se impartió desde la cátedra, se puede decir que Hidalgo y Orosz son probabilistas, el primero menos acentuado que el segundo, tema que se explica por las materias que dictaban cada uno.

Como profesor de teología moral era lógico que en su curso Orosz expusiera el sistema con mayor profundidad.

Tal como se viene haciendo, hay que desentrañar las características de esta corriente a través del estudio de las situaciones morales puntuales que se presentaban y que se enseñaban. Por eso Orosz cuando explica uno de los privilegios de la bula de cruzada, que autorizaba a un confesor con aprobación del ordinario a absolver casos reservados al obispo, despliega toda una fundamentación probabilista.

En el capítulo tercero de la disputa II, el jesuita húngaro se pregunta por los privilegios que concede la bula en orden a la elección del confesor y, más que responderla, se esforzará en todo momento por clarificar las características que debe tener ese confesor tanto secular como regular y en qué casos estaba autorizado para confesar para que el fiel ganase la indulgencia, y en qué casos no lo estaba. Al entrar en el escabrosísimo tema de las características que debía tener la autorización emanada del obispo para confesar, con el fin de que fuera válida para que ganara la indulgencia el penitente, Orosz se introduce en los casos de quienes poseen título colorado.<sup>34</sup>

---

33 Luis Roberto ALTAMIRA, *El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto. Colegio Mayor de la Universidad de Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba, 1943.*

34 Llábase colorado o aparente, porque sólo tiene el color o apariencia, mas no la realidad de verdadero título para confesar. Está dado por el superior, pero carece de efecto por impedimento oculto de quien lo da o del que lo recibe, por ejemplo: por la excomunión oculta con que se haya ligado el uno o el otro, por irregularidad o porque intervino simonía. También se entiende el título dado sin ningún impedimento, pero ocultamente revocado luego. Ver Justo DONOSO, *Instituciones de Derecho Canónico Americano*, t. II, Librería de Rosa Bouret y Cía., París, 1852, 4.

Concluye en el capítulo que en casos donde haya defectos de jurisdicción eclesiástica, la Iglesia la suple. Por ejemplo, si un confesor que tenía la licencia del obispo y le fue revocada sin que se enterase y confesara a un penitente, la confesión se considera válida, pues es sólo un defecto de jurisdicción.

“En caso de error con título colorado debe presumirse casi por todos que la Iglesia, como madre piadosa, suple el defecto de jurisdicción confiriéndola, y esto a causa de los gravísimos inconvenientes que sobrevendrán a las almas si la Iglesia, en este caso, no supliera el defecto de jurisdicción; pues bien, estos perjuicios, o al menos hasta ahora siempre gravísimos se seguirían, si la Iglesia no confiriera al confesor la jurisdicción cada vez que él obrara al respecto de su jurisdicción desde una ciertamente probable opinión”.<sup>35</sup>

La preocupación moral de Orosz aquí es si la confesión es válida con un confesor con título colorado, donde la resuelve por una opinión probable y objetiva. Cita seguidamente una serie de teólogos que defienden su opinión como Domenico Viva; Francisco Suárez; el cardenal Juan de Lugo; Fernando de Castro Palao; Tommaso Tamburini; Angelo Maria Verricelli; Raffaello Aversa y Giovanni Dicastillo, para concluir “que en la Iglesia existe el uso, la praxis y la costumbre muy difundida de utilizar esta opinión nuestra; pues bien, si en tal uso, práctica y universal costumbre la Iglesia no supliera el defecto de jurisdicción, evidentemente se seguirían daños que redundan en las almas de los fieles”.<sup>36</sup>

Vemos aquí la fuerza de la costumbre como creadora de derecho, pero su postura está fundamentada en otras igualmente probables. Sus palabras son contundentes: “la sola costumbre es suficiente para que la Iglesia confiera una jurisdicción cierta, pero consta muy ciertamente del testimonio ya aludido de muy importantes testigos que se da tal costumbre en relación al uso de opinión probable en materia de jurisdicción; en consecuencia, para el caso del uso de una opinión ciertamente probable en relación a la jurisdicción es cierto que ella es conferida por la Iglesia”.<sup>37</sup>

Evidentemente para poder inclinarse por una opinión probabilista, está desechando otras aún más probables como decía la regla. Enumera algunos de los argumentos de “nuestros contrarios”, que son de carácter rigorista. Hará entonces un encendida defensa de su probabilismo argumentando que “aquél que absuelve siendo testigo y teniendo conocimiento el Prelado, por quien fácilmente podría ser impedido y,

---

35 Ladislao OROSZ S. I., *De Bulla Cruciatæ*, pars I, disp. II, cap. 3, n. 195. La bastarda nos pertenece. “In casu erroris cum titulo colorato per omnes pene præsumendum est quod Ecclesia pia mater suppleat defectum iurisdictionis eam conferendo, et hoc ob gravissima incommoda proventura animabus si Ecclesia in hoc casu non suppleret defectum iurisdictionis; atqui eadem incommoda, vel saltem adhuc semper gravissima sequerentur si Ecclesia non conferret iurisdictionem confessori quoties is ex certo probabili opinione circa suam iurisdictionem operatur”.

36 Ibidem, “Usum et praxim ac consuetudinem esse in Ecclesia universalissimam utendi hac nostra opinione; atqui si in tali usu et practica ac consuetudine universali non suppleret Ecclesia defectum iurisdictionis evidenter sequerentur gravissima damna redundantia in animas fidelium”.

37 Ibidem, *De Bulla Cruciatæ*, pars I, disp. II, cap. 3, n. 196. “Sola consuetudo satis est ut conferatur ab Ecclesia certa iurisdictionis; sed constat certissime ex attestazione iam allata gravissimorum testium dari talem consuetudinem circa usum opinionis probabilis in materia iurisdictionis: ergo pro casu usus opinionis certo probabilis circa iurisdictionem certum est eam ab Ecclesia conferri”.

sin embargo no impide; pues bien, el Pontífice ve y es conocedor de la praxis utilizada en la Iglesia en relación a una jurisdicción probable, y podría fácilmente impedirla y, sin embargo, no impide [...] No se puede ignorar el uso en la Iglesia, el que frecuentemente testimonian muy serios Doctores de que está vigente en ella: si se hubiera abusado, el Pontífice no sólo podría sino también debería erradicarlo”.<sup>38</sup>

La justificación del sistema que hace también es una defensa. Los jesuitas luego de la condena pontificia del sistema de Cornelio Janssens denominado jansenismo, asumieron la bandera antijansenista y se enfrentaron enérgicamente con ellos a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y XVIII, pues las primeras condenas de la silla apostólica datan de 1653. Los jansenistas -dicen Josep-Ignasi Saranyana y Carmen-José Alejos Grau- acusaron a la Compañía de Jesús de ser laxista<sup>39</sup>, desde una actitud superficial y también maliciosa, pues no se pusieron a reflexionar sobre la distinción entre probabilismo objetivo y el subjetivo.<sup>40</sup>

Paralelamente a este debate entre probabilistas y jansenistas, se abrió otro entre probabilioristas y probabilistas. Los penúltimos, embanderados desde algunas órdenes religiosas como la agustina, franciscana y dominica, buscaron un punto medio, un rigorismo moderado que simpatizaba con el jansenismo pero no lo era, en rigor, debido a las condenas de la Santa Sede.

Los puntos de controversia se inscribían en la moral y la liturgia - cumplimiento del precepto dominical, indicaciones sobre el ayuno, entre otros.

Después de las condenas pontificias al jansenismo, Alejandro VII, en sendos decretos de 1665 y 1666, condenó cuarenta y cinco proposiciones laxistas, algunas de las cuales eran sostenidas como probabilistas. El tema provocó no pocos reparos a los jesuitas y que se enfervorizaran los dominicos. Las condenas laxistas continuaron con Inocencio XI, pero el golpe de gracia fue un decreto del Santo Oficio de 1680 alabando la postura probabiliorista del jesuita Tirso González, animándolo a seguir. La Santa Sede comenzaba a alejarse así del probabilismo.<sup>41</sup>

Sin este breve contexto político-ideológico no se comprende acabadamente la defensa que hizo Orosz de la idea probabilista respecto del confesor y su licencia, insistiendo indirectamente que si fuera laxismo, ya la Sede Apostólica lo habría condenado. Tampoco se dimensiona la defensa que ha hecho de sí mismo antes, definiéndose como un probabilista objetivo o extrínseco pues “temo profundamente que quizás bajo la hierba verde se oculte una serpiente de ciega pasión”.<sup>42</sup>

38 Ibidem, pars I, disp. II, cap. 3, n. 197. “Qui absolvit vidente et sciente Prælato a quo facile impediti posset, nec tamen impeditur; atqui Pontifex videt, et conscius est praxis in Ecclesia usitatæ circa iurisdictionem probabilem, eamque posset facile impedire, nec tamen impedit... neque enim ignorare potest usum in Ecclesia quem in ea vigere passim Doctores gravissimi testantur: quem, si abusus foret, non solum posset sed et deberet Pontifex tollere.”

39 El laxismo autorizaba a seguir la opinión menos probable.

40 *Teología en América Latina*...pp. 32, 189, 194.

41 Ibidem, pp. 33, 194-195.

42 Ladislao OROSZ S. I., *De Bulla Cruciatæ*, pars I, disp. I, cap. 4, n. 89, 88.

- Silvano G. A. Benito Moya

Pero el profesor de Córdoba lleva la defensa de su probabilismo a niveles altos, “pues que algunos pocos nieguen la probabilidad de alguna opinión no quita la certeza de su probabilidad”.<sup>43</sup>

Hidalgo es igualmente probabilista, aunque por las características del tema que trata en su curso, tiene menos posibilidades de desarrollar profundamente ese sistema. Cuando en el párrafo II de la disputa VI se pregunta por la calidad del párroco para la validez del matrimonio entra a considerar la cuestión de las jurisdicciones, por ejemplo si un cura puede casar a feligreses de su parroquia en otra, donde la jurisdicción es de un párroco diverso.

Señala una pléyade de autores a favor y en contra de la licitud, inclinándose por los favorables al hecho “puesto que parece más probable”. Luego se encargará de fundamentar que como no se trata de un acto de jurisdicción contenciosa sino voluntaria, no invade el derecho del otro y no hay motivo para que sea ilícito. Claro que la mayoría de los autores que sigue porque sus opiniones le parecen más probables son jesuitas.<sup>44</sup>

Ahora, ¿cómo se introducía el sistema probabilista en estos estudiantes miembros de las elites del Tucumán y cómo se les enseñaba a defenderlo? Un párrafo de Orosz lo muestra descarnadamente, pues su exacerbación es notoria. Le dice retóricamente al alumno que razone la concatenación de argumentaciones que ha ido desarrollando en torno al tema, donde ha asumido una opinión probabilista. Le enseña que no sostenga lo contrario pues, “afirmando lo primero, te alejarás de la verdad y de casi todos los Doctores; defendiendo lo segundo [es decir el probabilismo] con nosotros, aprenderás de la palabra de muchos, en el hecho tan solo de pocos”.<sup>45</sup>

Había bastante de coercitivo en la forma en que se introducía el sistema teológico y si el profesor exponía las tesis en contrario y las refutaba todo el tiempo, difícilmente los estudiantes verían otras formas de resolver los casos presentados.

### 3. CONCLUSIONES

El Tucumán presentó diversos espacios para la formación de la cultura teológica de sus elites, pero el que concentró los de mayor competencia fue Córdoba y su universidad. A sus administradores, jesuitas o franciscanos, los grupos dominantes delegaron la formación de su prole que implicaba detentar y transmitir los valores imperantes sobre el deber ser y parte de los recursos simbólicos que los mostraban como los depositarios de un conocimiento dominante que se buscaba legitimar y los legitimaba como tales. La universidad era un organismo que contribuía a la consolidación de redes de sociabilidad que resultaban operativas para el grupo.

---

43 Ibidem, pars I, disp. II, cap. 3, n. 203.

44 Fabián HIDALGOS. I., *De impedimentis matrimonii*, disp. VI, sect. I, § II, n. 93, 94

45 L. OROSZ S. I., *De Bulla Cruciatæ*, pars I, disp. II, cap. 3, n. 198.

A estas alturas, resulta adecuado responder el interrogante planteado en el título del trabajo y delinear cómo se daba en la práctica. Del recorrido por estas páginas se ve que la formación cultural partía desde planteos pragmáticos, en gran parte vinculados a la sociedad a la cual pertenecían los estudiantes que, aunque todavía no detentaban un pleno dominio del campo simbólico de su condición de elite, sí formarían parte íntegra de sus filas con todas sus prerrogativas una vez egresados. Los problemas considerados de interés por entonces, tanto en el plano teológico como jurídico-canónico, también estaban vinculados al plano social, con miras a solucionar algunas inquietudes que partían de su faz espiritual o simplemente brindar los conocimientos y destrezas necesarias con miras a cumplir con el disciplinamiento social hasta donde las leyes no alcanzaban. El estudiante, si el objetivo de su formación era el eclesiástico, debía estar preparado para los requerimientos puntuales del confesionario, del púlpito o de los impedimentos para la concesión de los sacramentos y de cómo se podía llegar a una solución práctica. Si el objetivo no era la ordenación in sacris, la formación estaba destinada a contribuir a un prestigio que, como partícipe de los grupos de poder, el estudiante poseía. Luego de egresado se dedicaría a incrementar el patrimonio familiar, manejando las empresas comerciales que ya se habían puesto en marcha desde antaño, pero la formación en los órdenes normativos daba un dominio simbólico del campo desde un aparato ideológico que lo legitimaba.

El casuismo fue una característica esencial, por lo menos hasta 1767, se sometía al estudiante teólogo a casos hipotéticos, sacados de la experiencia cotidiana y se le daban algunas resoluciones de casos, y en otros debía buscarlas él mismo a la luz de un corpus de doctrina y de razonamientos prácticos.

Los dos temas de las fuentes -los impedimentos de matrimonio y la bula de cruzada- eran temas centrales, conflictivos y habían provocado redefiniciones y reconstrucciones luego de la reforma protestante. En el estudio de ambas temáticas se aunaban esfuerzos entre la Iglesia católica y las monarquías, en este caso la hispana. Las recaudaciones de la Real Hacienda por la venta de bulas en el primer tratado, y el establecimiento de los herederos legítimos en el segundo, eran problemáticas de orden público a cuya solución había contribuido la Iglesia a pedido expreso o tácito de los soberanos. Por eso estas temáticas integrantes de los programas universitarios y el desarrollo de los mismos no estaban puestos al azar. Cada pieza se movía completando el rompecabezas en el que la monarquía, la Iglesia y las elites se daban coherencia a sí mismas y gobernaban. Por eso desde las temáticas y su tratamiento se advierte la producción de un discurso que construye y contribuye a solidificar un determinado orden social y una “cultura legítima”, en palabras de Ángel Rama en su *La ciudad letrada*.<sup>46</sup>

Por otra parte, estas problemáticas, tratadas desde la cátedra, formaban parte de la realidad cotidiana local y eran un tema candente, sobre todo en América, que presentaba problemas interétnicos a los cuales el derecho y la teología tradicional, pensados desde el centro a la periferia, no podían dar todas las respuestas. Por eso, difícilmente la teología y el derecho canónico, que formaban la cultura de elite, eran ciencias etéreas, encargadas de desentrañar sólo los atributos de la divinidad, como las vio la historiografía universitaria cordobesa tradicional.

---

46 Ángel RAMA, *La ciudad letrada*, FIAR, Montevideo, 1984, p. 25.

- Silvano G. A. Benito Moya

El probabilismo fue la corriente teológica que en la primera etapa adhirieron los profesores y los egresados, pues la orden de la Compañía de Jesús lo había abrazado como doctrina; como así también se embanderaron en las filas antijansenistas. Ello ha quedado patente en las formas de resolver las disputas que se enumeran en los tractatus, pero también en la normativa que emanó de la corporación universitaria y la expresa prohibición de no aceptar alumnos a cursar o a exámenes que viniendo de otras casas de formación hubiesen estudiado en escuelas diferentes a la jesuítica.

La manera de enseñar el probabilismo en la universidad era en algunos aspectos coercitiva, pues aunque se enseñaban las opiniones en contrario sobre algunos temas, se las mostraba como falsas.

Córdoba construyó una identidad que le llevó a constituirse en un referente peculiar en la región. Los caminos recorridos, con aciertos y desaciertos según la óptica de cada uno de sus integrantes, plasmaron una corporación que resultó en sí misma un paradigma educativo, que se adecuó a los tiempos, siendo innovadora en aquello que era útil a las nuevas concepciones que se propagaban, sin rechazar las pervivencias de antiguos saberes que podían consolidar su propia transformación.

Campus N°8, diciembre, 2013 Camp. N° 8: pp. 43 - 57,

## EL LIBERALISMO DE JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO

Rocío Rosero Jácome  
Fundación Janus Grupo Business Ecuador

Para analizar el pensamiento de Olmedo se partirá de los antecedentes históricos que hicieron crisis en el mundo hispano de principios del siglo XIX por las pugnas por intereses económicos internos y entre las potencias europeas, manifiestos en la dirección del poder político sustentado en ideologías contrapuestas que provocaron conflictos sociales y políticos. Así, se presentará, de una forma muy somera, los eventos previos a la invasión napoleónica de España y las repercusiones de estos sucesos en la península y en América; luego, se procurará evidenciar las ideologías en las Cortes de Cádiz y, finalmente, se expondrán las ideas de Olmedo a través del análisis de su discurso sobre las mitas de América en el que se apreciará el juego interno de las independencias e interdependencias.

### LA JUNTA SUPREMA DE QUITO

Al iniciar el siglo XIX se produjeron grandes trastornos en Europa, dominaba el centro continental Napoleón, Inglaterra no cesaba en su campaña de hostilidad contra España, en América crecía el resentimiento de los criollos contra los peninsulares 'por las reformas borbónicas<sup>2</sup>.

La audiencia de Quito tempranamente establecida tenía significativa importancia dentro del imperio

---

1 Nueva historia del Ecuador, Vol. 6, p. 84

2 Reformas borbónicas en la nueva España fueron la serie de cambios políticos, económicos, eclesiásticos y militares aplicados por los Borbones en el territorio de América. Se iniciaron a comienzos del siglo XVIII, a partir del cambio de la dinastía de Austrias por la de Borbón. Estas reformas buscaban remodelar tanto la situación interna de la península como sus relaciones con las colonias. Ambos propósitos respondían a una nueva concepción del Estado, que consideraba como principal tarea reabsorber todos los atributos del poder que había delegado en grupos y corporaciones y asumir la dirección política, administrativa y económica del reino. [http://es.wikipedia.org/wiki/Reformas\\_borb%C3%B3nicas\\_en\\_la\\_Nueva\\_Espa%C3%B1a](http://es.wikipedia.org/wiki/Reformas_borb%C3%B3nicas_en_la_Nueva_Espa%C3%B1a)

por sus mitas, encomiendas, producción textil y desarrollo cultural y artístico. Contaba con tres universidades y estaba vinculada al eje minero peruano – boliviano; sin embargo, en el siglo XVIII hay una desintegración económica y política del virreinato peruano debido a la baja producción minera conocida como la crisis de Potosí. Esta crisis de la minería, que actuaba como eje dinamizador de las economías no mineras de Quito, Chile y el noroeste argentino, afectó a la región y en particular a la economía obrajera de Quito. A esto se sumó la política borbónica cuyo propósito era convertir a América sólo en proveedora de metales, materias primas y mercado para los productos de la metrópoli, así el comercio extranjero ingresaba por el Cabo de Hornos y para Quito, competencia de los textiles importados, se suprimieron las ferias de Portobelo en 1737<sup>3</sup>. Esta reorientación de ejes productivos causó una crisis regional.

A la desarticulación económica del espacio peruano se contrapuso la creación política de dos virreinos: el de Nueva Granada con capital Santa Fe en 1717, a él se incorporó Quito perdiendo su calidad de Audiencia. Tres años después, mediante cédula del 18 de febrero de 1720 se restablece la Audiencia de Quito vinculándola a Lima. En 1723 la Corona suprime el Virreinato de Nueva Granada y en 1739 lo vuelve a crear, al cual quedó finalmente subordinada la Audiencia de Quito<sup>4</sup>. El virreinato del Río de la Plata se creó en 1776, con capital en Buenos Aires.

En estas circunstancias la Audiencia de Quito había perdido su hegemonía y se debilitaron los nexos con el Perú, fortaleciéndose sus vínculos comerciales en Pasto, Popayán, Barbacoas y Panamá. El papel de Quito se había reducido a contribuir con diversos recursos a la defensa de las provincias marítimas

---

3 A partir de 1597, el intercambio de mercancías se concentró en Portobelo, lo que la convirtió en una de las más importantes poblaciones de la América Hispana, constituyéndose en punto obligado para el comercio entre la España y sus colonias, cuyas transacciones eran en millones de pesos. Durante el reinado de Felipe III, aprovechando las condiciones naturales del puerto se resolvió estimular las actividades comerciales mediante la realización anual de ferias, se comercializaba todo género de productos. En todas las calles, plazas y a orillas del mar se levantaban tiendas de campañas para el almacenaje provisional de la mercadería. Asimismo, existía una junta conformada por un almirante jefe de la flota de galeones, un representante del rey, uno del Consejo de Estado, además del gobernador y capitán general de Castilla de Oro, el presidente de la Real Audiencia, el jefe de la Plaza de Portobelo y varios representantes de los comerciantes, se trasladaban a Portobelo con el fin de fijar los precios a los artículos, vigilar el cumplimiento de las regulaciones del comercio y garantizar el orden.

Por este puerto pasaban durante todo el año con destino a España las riquezas provenientes del Perú y Ecuador.

Las mercancías llegaban a la Ciudad de Panamá, luego cruzaban el istmo mediante recuas de mulas hacia Portobelo. Los historiadores Celestino Andrés Arauz y Patricia Pizzurno dan cuenta que el 60% de todo el oro que llegó a España entre 1531 y 1660 pasó por Panamá. Con el Tratado de Utrecht de 1713, Inglaterra logró la concesión de enviar a las ferias de Portobelo un navío de 600 toneladas, a fin de introducir mercadería en la América Hispana.

Al finalizar la hostilidad entre los reinos de Inglaterra y España en el siglo XVIII, se hizo segura la navegación comercial por Cabo de Hornos, al extremo sur del continente. A pesar que la ruta a través del istmo de Panamá era más corta, se prefirió rodear el continente, lo que motivó la decadencia de Portobelo. Los pocos navíos que aún llegaban a Panamá no generaban los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades del istmo. En 1737 se realizó la última feria en Portobelo. La decadencia económica que sobrevino en Panamá, como punto de tránsito dedicado al comercio, perduró hasta la construcción del ferrocarril en 1855. <http://panamahistoria.tripod.com/portobelo.htm>

4 Op. Cit. pp. 86 – 87

septentrionales, además la administración Borbónica restaba importancia a los grupos colegiados (Consejo de Indias, Audiencias); a cambio se rendía pleitesía a autoridades unipersonales (ministro, intendente, virrey, etc.).

Se hicieron recortes de jurisdicción territorial, el caso de Maynas y de Guayaquil<sup>5</sup>. Esta circunstancia aumentó la pérdida de importancia de Quito tanto en lo económico como en lo político y contrariaba a las élites criollas<sup>6</sup> que presionaban por convertirla en Capitanía General con plena jurisdicción sobre un vasto territorio e independiente de los virreinos vecinos. El presidente de la Audiencia<sup>7</sup> reclamaba ante el gobierno español<sup>8</sup>. Esta petición significaba autonomía o tener una Audiencia Pretorial<sup>9</sup> con plena autoridad en lo militar, judicial y político en su distrito como en Guatemala, Venezuela y Chile<sup>10</sup>.

La revolución de Quito en agosto de 1809 debe entenderse más como una separación de Lima y Bogotá que de España. Madrid no le concedió, sin embargo, la condición de Capitanía y el influjo sobre Popayán y Guayaquil se debilitó más. Cuando el gobierno imperial español entra en crisis por la invasión de

5 El 15 de julio de 1802 por cédula real se crean el obispado y la comandancia General de Maynas cuyas autoridades religiosas y civiles dependían de Lima y no de Quito, mientras el control de justicia seguía subordinado a Quito.

Por la real orden del 7 de julio de 1803, el gobierno militar, los asuntos comerciales y el poder político de Guayaquil pasaron a depender de Lima ante la indiferencia del virrey de Santa Fe Antonio Amar y Borbón, el autoritarismo de José Fernando de Abascal, virrey de Lima y con la aceptación de los guayaquileños. La provincia seguía perteneciendo a Quito, sin embargo, lo que fue confirmado por la cédula de 23 de junio de 1819 que declaraba que los asuntos de justicia y Real Hacienda corresponden a la Audiencia de Quito por ser su distrito.

Op. Cit. p. 89

6 Ramos Pérez, *Entre la Plata y Bogotá*, pp. 148 – 162

7 Luis Francisco Héctor, Barón de Carondelet. En marzo de 1788 fue gobernador de San Salvador, Audiencia de Guatemala; en marzo de 1791 fue nombrado gobernador e intendente de las provincias de Louisiana y el Oeste de Florida, su mandato coincidió con momentos turbulentos para España.

Pactó con los nativos americanos conducidos por William Augustus Bowles, expansionista que condujo muchos grupos pro Estados Unidos; después de la invasión de Louisiana y West Florida fomentada por el ministro francés, Edmond Genet, y una deserción interna inspirada por la Revolución Francesa y revueltas, fue su Gobernador desde 1791 a 1797. Mantuvo relaciones con las comunidades occidentales, en particular de Kentucky, con el fin de separarlas de la Unión. Su propósito era frustrar la política de los Estados Unidos para garantizar el acceso al río Mississippi, una tendencia que siguieron funcionarios coloniales españoles temiendo por la seguridad de Luisiana y de Nueva España. Después de su mandato en Louisiana se estableció en Quito desde 1799 hasta su muerte en 1807. [http://www.culturaapicola.com.ar/wiki/index.php/Francisco\\_Luis\\_H%C3%A9ctor,\\_bar%C3%B3n\\_de\\_Carondelet](http://www.culturaapicola.com.ar/wiki/index.php/Francisco_Luis_H%C3%A9ctor,_bar%C3%B3n_de_Carondelet)

8 Manuel Godoy trabajó como primer ministro de Carlos IV ante la incapacidad de los condes de Floridablanca y Aranda frente a las turbulencias con Inglaterra. Estuvo al frente del gobierno de España durante la crisis europea provocada por la Revolución Francesa y las ambiciones de Napoleón que culminó con la invasión francesa de 1808 y la Guerra de Independencia, la caída de Carlos IV y el propio Godoy causado por el Motín de Aranjuez. Durante su largo valimiento, lleno de luces y sombras, logró mantener la situación de España ante el poderío de Francia con una política exterior pragmática mientras que en el interior trató de llevar a cabo un programa reformista ilustrado que generó un profundo rechazo en muchos grupos sociales, en especial entre la nobleza y el clero. [http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel\\_Godoy](http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Godoy)

9 Audiencia Pretorial es un territorio que se mantiene independiente de cualquier virreinato.

10 Nueva historia del Ecuador, Vol. 3, pp. 46-52, la exposición de Carondelet fue analizada por León Borja y Szászdi.

Napoleón, las élites criollas pensaron que debían satisfacer por sí mismas sus viejas aspiraciones<sup>11</sup>. Para esa época los gobernantes españoles de Quito habían perdido su autoridad, ya no existía el poder que los nombró<sup>12</sup>. Las ideas liberales en América no se cohesionaban, Quito era considerada desleal y conspiradora y fue reprimida con la masacre a los principales caudillos del movimiento libertario el 2 de agosto de 1810. Guayaquil no apoyó el pronunciamiento quiteño; al contrario, lo rechazó vivamente, Guayaquil tenía buen trato en comercio y florecía la exportación<sup>13</sup>.

Y, tanto en España como América, más efectiva que la represión armada fue la campaña clerical contra las “Doctrinas impías”<sup>14</sup>. Los liberales europeos arremetieron en represalia contra el catolicismo oscurantista y feudalizante; por su parte, los insurgentes quiteños evitaron la denominación de liberales y se autocalificaron como patriotas<sup>15</sup>.

## LOS ANTECEDENTES EN LA METRÓPOLI

La monarquía española entra en crisis por su política exterior de pugnas con Inglaterra. Por el Convenio de Aranjuez, en 1801, España y Francia se aliaron contra Inglaterra<sup>16</sup>. En 1802 Napoleón pide neutralidad a Portugal frente a la alianza anglo-portuguesa, al no tener una respuesta positiva España interviene en Portugal y provoca la llamada “Guerra de las Naranjas”<sup>17</sup>. Años después, España ayuda a Francia con su Armada y dinero en la guerra naval contra Inglaterra que culminó en 1805 en la batalla de Trafalgar<sup>18</sup> liderada por el Reino Unido, con ayuda de Austria, Prusia, Nápoles y Suecia para vencer a Napoleón. Como represalia, Napoleón ataca a Inglaterra con el bloqueo continental<sup>19</sup>, el 27 de octubre de 1807 Francia y España suscriben el Tratado de Fontainebleau<sup>20</sup> que permitía el paso de las tropas francesas por territorio español para atacar Portugal, aliado de Inglaterra. Este fue el antecedente de la invasión

11 En el manifiesto de la junta suprema de Quito al pueblo, el 10 de agosto de 1809 se decía entre lo más importante que la nación está anarquizada por la prisión del rey. También había desaparecido en España la junta que lo reemplazó y tenía representantes de todas las provincias y reinos; entonces solo existía la Junta de Andalucía que no tenía derecho de imponerse a las restantes. R. Rosero, ¿Olmedo, político, patriota o desertor?... p. 20.

12 Op. cit. idem.

13 Guayaquil tenía trato preferencial por la ordenanza real del 12 de enero de 1804. Aurelio Espinoza Pólit: José Joaquín Olmedo, Epistolarios, Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1960, p. 322.

14 Gracias al Patronato Real los clérigos formaban parte de la burocracia colonial dirigida y remunerada por la corona.

15 E. Ayala Mora: Lucha política y origen de los partidos en Ecuador. Biblioteca de Ciencias Sociales, Vol. 4, Corporación Editora Nacional, 1985, p. 25

16 [http://www.google.com.ec/#hl=es&rlz=1R2SKPB\\_esEC331&q=Convenio+de+aranjuez&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=&gs\\_rfai=&fp=7f012d0a4c4a71ec](http://www.google.com.ec/#hl=es&rlz=1R2SKPB_esEC331&q=Convenio+de+aranjuez&aq=f&aqi=g1&aql=&oq=&gs_rfai=&fp=7f012d0a4c4a71ec)

17 <http://www.artehistoria.jcyl.es/histesp/contextos/6862.htm>

18 <http://www.mgar.net/var/trafalgar.htm>

19 <http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/contextos/2464.htm>

20 [http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado\\_de\\_Fontainebleau\\_\(1807\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Fontainebleau_(1807))

francesa a la península Ibérica y la causa de la guerra de independencia española y su liberación de Francia, así como el detonante que inició las guerras de independencia de las colonias españolas en América.

## LAS CONSECUENCIAS INTERNAS Y EN ULTRAMAR

El 17 de marzo de 1808, debido a la ocupación del norte de España por las tropas napoleónicas al mando de Murat<sup>21</sup>, amparado en el Tratado de Fontainebleau, se produce el motín de Aranjuez<sup>22</sup>. Esta situación provocó la unidad nacionalista de la España popular, manifiesta en el asalto al Palacio Real rechazando la ocupación extranjera y la política del primer ministro de Carlos IV, Manuel Godoy (Pérez, 1908: 25). Más aún, por el rumor generalizado del viaje de los reyes a sus colonias, que forzó a Napoleón a provocar las abdicaciones de Bayona<sup>23</sup> y conseguir la corona española a favor de su hermano José, acto que aseguraría su influencia y la dependencia de España a sus intereses políticos, económicos y militares en detrimento de Portugal e Inglaterra. Pero, lejos de obtener la legitimación de la opinión pública y de frenar la dinámica de enfrentamientos, la masacre popular del 2 de mayo de 1808 desata la guerra y en el mes de julio, José Bonaparte es proclamado rey<sup>24</sup>, rechazado por el Consejo de Castilla<sup>25</sup> que declaró nulas las abdicaciones de Bayona<sup>26</sup> y Fernando VII pasó a convertirse en el rey “Deseado”<sup>27</sup> por el pueblo español.

A seis meses del motín, el 25 de setiembre de 1808 se constituyó la junta central suprema y gubernativa del Reino<sup>28</sup> bajo la presidencia del Conde de Florida blanca. Pero, en noviembre de 1808 Napoleón invade Madrid y capitula en diciembre<sup>29</sup>. Así, la Junta debió desplazarse a Extremadura, después a Sevilla y luego a Cádiz (Herr, 1971). En abril de 1809, el diputado ilustrado, Lorenzo Calvo de Rozas eleva la petición de elaborar una Constitución<sup>30</sup> y, posteriormente, la Junta Suprema, tras la derrota de los franceses en Bailén, ordena la celebración de Cortes Extraordinarias y Constituyentes mediante el decreto del 22 de mayo de 1809<sup>31</sup>.

21 [www.biografiasyvidas.com/.../murat\\_joachim.htm](http://www.biografiasyvidas.com/.../murat_joachim.htm)

22 <http://www.laguia2000.com/espana/el-motin-de-aranjuez>

23 [http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto\\_de\\_Bayona](http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Bayona)

24 <http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/portal/viaje/cronologia/cronologia.html>

25 [http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo\\_de\\_Castilla](http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Castilla)

26 [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/01383842088137628423802/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/01383842088137628423802/p0000001.htm#I_1_)

27 <http://www.cervantesvirtual.com/historia/monarquia/fernando7.shtml>

28 [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/02585085490270673089079/p0000001.htm#I\\_2\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/02585085490270673089079/p0000001.htm#I_2_)

29 [http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo\\_de\\_Regencia\\_de\\_Espa%C3%B1a\\_e\\_Indias#Consejo\\_de\\_Regencia\\_de\\_Espa.C3.B1a\\_e\\_Indias](http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Regencia_de_Espa%C3%B1a_e_Indias#Consejo_de_Regencia_de_Espa.C3.B1a_e_Indias)

30 [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/90251731092370596454679/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/90251731092370596454679/p0000001.htm#I_1_)

31 [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/24605030090037831754491/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/24605030090037831754491/p0000001.htm#I_1_)

Napoleón ataca Andalucía; las Cortes previstas para 1810 (Artola, 1975: 425) debieron trasladarse a Isla de León<sup>32</sup> y después a Cádiz. Finalmente, el 24 de setiembre de 1810 (Marcuello, 1975:68) se celebró la primera sesión de las Cortes Extraordinarias y Constituyentes en Isla de León o San Fernando. En ella participaron los representantes de los territorios de España, las Indias Occidentales y Orientales, es decir, de América y Filipinas.

## LAS IDEOLOGÍAS EN LAS CORTES DE CÁDIZ

A inicios del siglo XIX, en Cádiz se sentaron las bases del Estado Democrático y de Derecho, con soberanía nacional estructurada en monarquía constitucional, división de poderes, con ideales de libertad, igualdad y fraternidad. Estas cortes crearon un cuerpo legislativo de carácter liberal<sup>33</sup> sobre el que asentar un diverso orden social, distinto al del Antiguo Régimen e iniciar un nuevo tiempo para los españoles peninsulares y de ultramar.

En la interpretación clásica, la revuelta española fue una respuesta “espontánea, legal, nacional y popular” (Gómez, 1908:53) que defendía los valores ideológicos del Antiguo Régimen: religión, monarquía y nacionalismo. La historiografía de esos años manifiesta: “una misma religión, uno mismo el monarca grande y deseado que esperamos ver en su trono a costa de nuestro esfuerzo y nuestra lealtad; y unos mismos los intereses propios de no sujetarnos al yugo de un tirano (...)”<sup>34</sup>. Y la Junta de Sevilla hizo poner en su sello: “Religión, Patria y Rey”. (Gómez, 1908:56). Por otro lado, las declaraciones de las Juntas son contrastantes por el contenido de ruptura en la Convocatoria a Cortes hecha por la Junta General del Principado: “La soberanía reside siempre en el pueblo, principalmente cuando no existe la persona en quien la haya cedido, y el consentimiento unánime de una nación autoriza todas las funciones que quiera ejercer”(Flores,1988:32-33), de ahí que cabe atribuir a las Juntas un papel “ambivalente y contradictorio”(Molin er,1987:631) porque estaban en el proceso de construcción y asentamiento de ideas de variadas tendencias.

Los delegados ostentaban tres tendencias: los monárquicos defendían el absolutismo y el regreso del rey Fernando VII; los ilustrados o jovellanistas eran defensores de reformas sociales por la vía del diálogo y los liberales partícipes de la Revolución Francesa. La España ilustrada contaba con pocas membresías a las “Sociedades Económicas de Amigos del País”, su portavoz fue Don Gaspar Melchor de Jovellanos, autor de la Ley de Reforma Agraria, que obra incluida en el índice romano de libros prohibidos (Gándara, 1985:68).

---

32 En la actualidad a esta localidad se le conoce como San Fernando y está ubicada a 7 Km. de Cádiz.

33 Autocalificativo de los diputados de las Cortes de Cádiz opuestos a la invasión napoleónica y al absolutismo.

34 Discurso de la ciudad de Murcia a la común defensa a la unión y a la victoria, Valencia 1808, pp. 1 y 7

Otro de sus distinguidos miembros fue Don Diego Muñoz Torrero, eclesiástico, rector de la Universidad de Salamanca y portavoz de tendencia liberal, quien el 24 de setiembre de 1810 tomó la iniciativa de asumir la soberanía nacional a nombre del Consejo de Regencia y del rey cautivo, y anunció que la principal tarea de las Cortes de Cádiz era la restructuración del Estado sobre la base de tres poderes independientes, considerando la monarquía absoluta como una forma de gobierno inapropiada (Rosero,1996:106). El grupo conservador, por su parte, se apoyó en el clero y en la Iglesia tradicionalista que accionaron en pos del nacionalismo religioso y la independencia española del poder francés (1809-12-20, Sevilla, ESTADO, 13, B); y así, plazas, púlpitos y confesionarios sirvieron para, con exacerbación del fanatismo religioso, incitar al pueblo a la guerra sin cuartel atacando las ideas de la Ilustración y a la Masonería: “Los masones estorban la paz del mundo (...). Su liberalismo ha minado el principio de autoridad y conduce al caos” (Lenhoff, 1981:240) Así lo pensaban porque las nuevas formas de gobierno eran antimonárquicas. Algunos estudiosos de la historia española confirman esta postura, tal es el caso de Stanley Payne que afirma: “No hubo una sola provincia en todo el país que no produjera por lo menos una banda de guerrilleros mandados por un cura o un fraile. (Payne, 1984:99); por su parte, el historiador francés Aymes dice: “(...) transforman la conspiración contra el invasor en cruzada contra el ateísmo y la heterodoxia” (Aymes, 1986:24), y Marx puntualiza que el movimiento antifrancés fue: “(...) supersticioso y fanático al defender la Santa Religión contra lo que se llamaba el ateísmo francés o la destrucción de los privilegios de la Iglesia Romana” (Marx, 1978:25).

Las Cortes de Cádiz representaron la voluntad de resistencia española al invasor francés y, a la par, el florecimiento de las ideas liberales españolas manifiestas en la limitación del poder real, la participación popular en el proceso legislativo, la consecución de derechos individuales y la implantación de cambios sociales (Artola,1981:31); por otro lado, las Cortes dividieron al clero en conservadores y liberales. Al respecto Ramón Solís afirma: “(...) fueron en gran parte los hombres que vestían sotana los que defendieron con más ardor la postura del pueblo, los que entendieron con más claridad que la igualdad de derechos había de ser, de ahora en adelante, una norma necesaria” (Solís,1978:288) y Payne ratifica que los sacerdotes presentes en las Cortes de Cádiz eran: “(...) liberales salidos sobre todo de las filas medias y superiores y mejor educadas del Clero” (Payne,1984:100), por lo que Marx y Engels se preguntaron: “¿Cómo explicar que el curioso fenómeno de la Constitución de 1812, más tarde calificada por las testas coronadas de Europa como la invención más incendiaria del espíritu jacobino, surgiera del cerebro de la vieja España monacal y absolutista y precisamente cuando aparecía entregada a una Guerra Santa contra la revolución?” (Marx, 1978:57)

A estas inquietudes contesta el pensamiento de Gransei: “(...) era la expresión exacta de las necesidades históricas de la sociedad española y no una aplicación mecánica de los principios de la revolución francesa” (Gándara, 1985:84). El intento de las Cortes de Cádiz fue reemplazar el Estado absolutista por un Estado burgués estructurado en las corrientes ideológicas liberales más avanzadas de la época. Todos los territorios españoles se unieron ante el atropello francés, provocando impredecibles reacciones en los territorios ultramarinos, donde las ideas liberales ya tenían sus centros de formación filosófica

racionalista que accionaron redes de intercambio ideológico intercontinental, a través de clubes de estudio aplicados a la política, filosofía, economía, industria y comercio, en cuyo seno se estructuraban nuevas propuestas de organización social. Las propuestas políticas, filosóficas y sociales ya no estaban centradas en imperios, monarquías ni reinados, sino en el individuo como actor público y social, y en la sociedad como conjunto de seres humanos. Estas agrupaciones o logias eran centros educativos y especulativos de formación del individuo para ser ciudadano. Las logias se constituyeron en el núcleo del ejercicio de la política moderna (Rosero, 1996:104); al decir de Furet: “La sociedad de las ideas está caracterizada porque cada uno de sus miembros tiene una relación con los fines (...) estas sociedades anticipan el funcionamiento de la democracia” (Furet: 1990:8). En tal virtud, asistieron a Cádiz 246 representantes, 90 eran del clero, entre ellos 6 obispos (Gándara, 1985:77).

## EL LIBERALISMO EN JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO

En 27 enero de 1811, José Joaquín Olmedo, representante de Guayaquil por la Audiencia de Quito, escribe al Cabildo del puerto: “...he recibido, los poderes, instrucciones, lienzo de armas de la ciudad y los demás documentos (...) por Comisión del Excmo. Cabildo. (...) para mí es un doble motivo de satisfacción, ya por el bien que le resultará a mi patria (...) ya por el honor de haberme confiado su representación” (Espinosa, 1960:305) y, luego de ocho meses de viaje, llega a Cádiz (Espinosa, 1960:306) y comenta: “Las noticias que tenemos de otros puntos de América (...) nos entristecen sobremedida. Y al fin ¿Qué conseguirán? Debilitarse, empobrecerse, derramar sangre americana, y dejar yermos y desolados unos países que están llamados por la naturaleza a ser el teatro de la agricultura, el templo de las artes, el centro del comercio de todas las naciones y el depósito de las riquezas del mundo” (Espinosa, 1960:307). En estas líneas se aprecia a Olmedo como fiel representante del poder monárquico.

La evolución ideológica interna del pensamiento político de Olmedo se muestra apenas dos líneas más abajo, cuando dice: “Días más claros y serenos brillarán en breve, se disiparán las nubes y las tempestades, y los pueblos tranquilos y leales, bajo el nuevo y liberal gobierno español, hallarán abiertos los caminos por donde marcharán a su engrandecimiento...” (Espinosa, 1960:307). Estas son expresiones de un moderado liberalismo. La fidelidad de Olmedo a la metrópoli no significa que sostuviera el absolutismo político, sí, la estructura monárquica, así como su identidad, pertenencia y participación en ese “nuevo y liberal gobierno español”, al ser su representante americano.

La Constitución política de la monarquía española se promulgó el 19 de marzo de 1812 en Cádiz. Por entonces, Olmedo era su secretario (Rosero, 1994:432). Las labores legislativas se prolongaron unos meses más hasta el regreso del rey Fernando VII; así, en calidad de diputado por la provincia de Guayaquil, el Dr. Olmedo, en la sesión del 12 de agosto de 1812 (Diario de Sesiones pp. 3530-3533) pronunció el célebre Discurso sobre las mitas de América, cuya esencia es la ética, el valor del ser humano, el sentido cristiano y, sobre todo, las ideas de libertad e igualdad.

Su discurso pone al descubierto la realidad social de América que, sumergida bajo la superestructura de las leyes, autorizaba repartimientos para la organización de mitas, y describe sus diferentes tipos:

“(..) para fábricas u obrajes,.. Para las minas, labranza de tierras y cría de ganado,... para abrir y componer caminos y asistir en las posadas a los viajeros,... para las postas y para todos los servicios públicos, particulares, domésticos y hasta repartimiento de indios para que llevasen en sus hombros a grandes distancias y a grandes jornadas cargas y equipajes como si fuesen animales o bestias domesticadas... (Rosero, 1994:424). Con esta descripción, Olmedo logra una primera aproximación sociológica de la violenta cotidianeidad americana, a la vez que manifiesta una profunda contradicción social: “Los mismos que los han provocado a la embriaguez, pagándoles en aguardiente,...que les han obligado a aborrecer el trabajo, haciéndoselo insufrible, que...los han precisado a robar para no perecer, esos mismos son los que caracterizan a los indios de ebrios, perezosos y de ladrones” (Rosero, 1994:426).

En otra parte, al referirse a las mitas de minas, dice: “...Los indios se ven precisados a vender vilmente sus tierras, sus ganados, sus sementeras, sus cosechas...También se ven obligados a llevar consigo toda su familia... ¿Y qué les espera al llegar a su destino? Amos orgullosos, avariciosos, intratables, mayordomos crueles, poco pan, ninguna contemplación, grandes fatigas y mucho azote (Rosero, 1994:425). Olmedo evidencia la violencia total, el irrespeto a la persona del indio, el despojo de propiedades y se adelanta a los tiempos en la preservación de los Derechos Humanos y Civiles.

Olmedo también critica las leyes existentes y apela a la sensibilidad del conocimiento e ilustración de los diputados reunidos en las Cortes: “Señor, (...) tomo la palabra para hacer ver los grandes males que encierra la mita, para demostrar la necesidad de abolirla...” (...) “Esto reclama la humanidad, la filosofía, la política, la justicia y los mismos eternos principios sobre los que reposa nuestra Constitución”.

Si por un lado Olmedo no rompe con la tradición ius naturalista y concuerda con los eternos principios, que son las bases ideológicas del Nuevo Régimen, por otro, señala que “las leyes por más buenas que sean, jamás harán justo y equitativo lo que es en sí contra la justicia y la equidad” (Rosero,1994:427). Esto es afirma la equidad y la justicia en la naturaleza de las cosas por encima de su sanción positiva, consagrada por voluntad general; por lo tanto, según el pensamiento de Olmedo, puede existir una ley que cumpla todos los requisitos formales para ser tal, pero que sin embargo sea injusta. En este punto se separa del liberalismo ortodoxo, que considera como último parámetro de justicia la decisión de la voluntad general. La profundidad del pensamiento de Olmedo se manifiesta en su concepción de las leyes “...Para mí no son sabias las leyes que no llenan el benéfico fin que se proponen; para mí no son sabias sino las leyes que hacen felices a los pueblos” (Rosero, 1994:431).

Por otra parte, en este cenáculo internacional, de forma sarcástica, Olmedo enrostra la inutilidad de las leyes: “Y si para derogar todas esas leyes no es poderosa la razón de que son injustas, pues a lo menos bastante razón de que son inútiles” (Rosero, 1994:429) Y pone de manifiesto el derecho a la libertad personal cuando afirma: “A nadie se hace bien contra su voluntad” (Rosero, 1994:429). Se opone a los privilegios en las leyes desde la conquista, sobre el beneficio y premio de unos en detrimento de otros:

“exigiéndoles tributos y aplicándolos a toda especie de trabajo”. Olmedo señala también los vicios sociales que provoca la mita en la sociedad urbana “... pereza y orgullo de nobles y ennoblecidos”, e indica que la administración colonial para justificar esta sumisión establecía la idea generalizada de “(...) la ineptitud, indolencia y pereza de los indios...desmentido por sus preciosas manufacturas...por las mismas venerables y magníficas ruinas de su antigüedad” (Rosero, 1994:424).

Más adelante, enfatiza las ideas de libertad e igualdad y armoniza las dos corrientes de pensamiento jurídico, la justicia o injusticia de las cosas en sí (ius naturalismo) y el respeto o irrespeto de la libertad individual (liberalismo) y se adelanta en la vigilancia de los derechos colectivos, cuando afirma: “...la mita se opone directamente a la libertad de los indios que nacieron tan libres como los reyes de Europa.” (Rosero, 1994:428).

En el discurso de Olmedo se muestra la eticidad de los pueblos subyugados, sus valores morales y el ejercicio de su libre albedrío y conciencia individual: “Los indios empezaron a aborrecer el matrimonio, porque los desgraciados no quieren engendrar desgraciados...y las madres generalmente usaban mil malas artes para abortar!!! (Rosero, 1994:430) y recalca sobre los antiguos legisladores: “Pero a los que no se atienen a los principios, que les diga la experiencia, si esa práctica si esas leyes han sido parte para fomentar, aumentar, o siquiera conservar la población de las Américas” (Rosero, 1994:429-430).

Estas ideas representan una verdadera denuncia social con visos de prácticas genocidas. Por ello, pide a los diputados: “Sea este el desempeño de la primera obligación que por la Constitución hemos contraído, de conservar y proteger la libertad civil, la propiedad, y los derechos de todos los individuos que componen la nación” (Rosero, 1994:430). En el concepto de nación, Olmedo incluye a los indios y va más allá, los incluye en el derecho de ciudadanía, y con ello se adelanta 186 años a su reconocimiento ocurrido en Ecuador por la Constitución de 1998<sup>35</sup>, cuando dice: “¡Qué! ¿Permitiremos que hombres que llevan el nombre español y que están revestidos del alto carácter de nuestra ciudadanía, permitiremos que sean oprimidos, vejados o humillados hasta el último grado de servidumbre? Señor, aquí no hay medio de abolir la mita de los indios, o quitarles ahora mismo la ciudadanía que gozan justamente. ¡Pues qué! ¿Nos humillaríamos nosotros, nos abatiríamos hasta el punto de tener a siervos por iguales y por conciudadanos?. ” (Rosero, 1994:430).

Aparte de los aspectos de respeto a la dignidad humana y a sus derechos, Olmedo habla de libertad económica, de comercio e iniciativa privada para el negocio: “¿Hasta cuándo no entenderemos que sólo sin reglamentos, sin trabas sin privilegios particulares pueden prosperar la industria, la agricultura y todo lo que es comercial (...)” (Rosero,1994:428). Así mismo señala que la libertad permitiría la elección de trabajo y la productividad de las personas contratadas: “Nada hay más ingenioso y astuto que el interés (...) Páguenles bien, trátenlos bien, proporciónenles auxilios y comodidades (...), y los indios correrán por sí mismos donde los llame su interés y su comodidad” (Rosero, 1994:428).

---

35 Arts. 6 – 12, Constitución ecuatoriana de 1998

## LOS IMPACTOS INTERCONTINENTALES DE LAS IDEAS DE OLMEDO

A fines de 1812, Olmedo tiene clara conciencia de que España ha producido un cambio de grandes dimensiones y repercusiones, una revolución ideológica de impredecibles impactos en lo político, social y económico. Por eso, en el segundo Discurso dice: “Sobre todo, Señor, establecido ya este nuevo orden de cosas, las Cortes deben procurar que todos los pueblos españoles piensen y obren con nobleza y elevación; esto es, deben disponerlos a las grandes acciones que demanda una revolución tan grande como la nuestra” (Espinoza, 1960, Poesía: 317) A renglón seguido, su pensamiento ilustrado hace referencia a la necesidad de difundirlo a través de la educación como medio para establecer la paz de la nación: “El gobierno español, templado y liberal, no debe temer ya las luchas de la nación. La instrucción, la ilustración de los pueblos, mina sordamente los fundamentos de un mal gobierno, pero afianza y consolida las bases de una buena constitución” (Rosero, 1994:430).

En síntesis, las ideas de Olmedo son revolucionarias, incluyentes y afianzadas en la constitución de libertades y derechos, su pensamiento pretende conciliar las tendencias ius naturalista y liberal, al demandar la libertad civil de los españoles de ultramar, el fomento de la propiedad individual y colectiva, como la base para la productividad de la agricultura, la industria, el comercio; pone de relieve la instrucción y el conocimiento, como pilares que sustentan la moral pública. Es destacable que, en Cádiz, las ideas de Olmedo provocaron el decreto de abolición de las mitas de América, el 9 de noviembre de 1812 (Decreto CCVII, 148-150/Rosero, 1994:431-432)<sup>36</sup>, así como la concordancia de los principios en las leyes. También estas ideas se transformaron en operatividad política para los pueblos y en eje de los lineamientos jurídicos constitucionales del futuro.

La conciencia olmediana se muestra entre las independencias e interdependencias, en el dilema personal de estar en un mundo monárquico absolutista, aceptarlo, representarlo y, a la vez, rechazarlo, al entender la independencia como libertades civiles y sociales y deducir las interdependencias fundamentadas en las leyes y acuerdos entre iguales. Estas ideas, por lo tanto, las concilia en la monarquía constitucional.

Finalmente, la abolición de las mitas de América fue reconocida en los reinos hispanos. “Las Cortes encargan a los Virreyes, Gobernadores, Intendentes y demás Jefes a quien respectivamente corresponda la ejecución (...) Ordenan finalmente las Cortes que comunicado este decreto a las autoridades respectivas, se mande también circular a todos los Ayuntamientos Constitucionales y a todos los curas párrocos, para que leídos por tres veces en la misa parroquial conste a aquellos dignos súbditos de amor y solicitud paternal que las Cortes procuran sostener sus derechos y promover su felicidad. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer el más exacto cumplimiento en todas sus partes y lo hará imprimir, publicar y circular”.<sup>37</sup>

Firman Francisco Morros, presidente; Juan Quintana, secretario y José Joaquín de Olmedo, diputado secretario.

36 <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/35772796767144497754491/ima0169.htm>

37 Op. cit. idem Decreto CCVI de 9 de noviembre de 1812, pp. 147 – 148

De este modo se da cumplimiento a los ideales de libertad, igualdad y fraternidad expuestos en la Revolución Francesa como ideales de la sociedad, del hombre y del ciudadano dentro de una nación.

Durante su actuación en las Cortes de Cádiz, Olmedo se muestra como un líder defensor de los derechos individuales y sociales, dado que las leyes han de estar dirigidas a la felicidad de los ciudadanos lo cual significa el respeto de los derechos individuales. Se observa que el pensamiento de Olmedo es de un liberalismo moderado, logra conciliar el ius naturalismo con el positivismo, fue monárquico pero no absolutista, fue prudente en medio de la crisis al punto de lograr gestionar para Guayaquil el Consulado, el Obispado y alcanzar reformas comerciales tras la reinstauración del absolutismo por Fernando VII. Así en setiembre de 1814, se dirige al secretario de Estado y del despacho Universal de Indias "... al fin ha llegado la época en que el gobierno español tiene abiertos los ojos sobre las necesidades de los pueblos de América, abiertos sus oídos para oír sus quejas y pretensiones, y abiertas las manos para dispensarles gracias, beneficios y justicia". (40)

En diciembre de 1813, la gestión de Olmedo en Cádiz está por concluir, sin embargo indica al Ayuntamiento de Guayaquil que permanecerá un tiempo más " como suplente por los Diputados que faltan al Perú. Desde entonces ya mis dietas no correrán de cuenta de esa Provincia" (41). Así mismo ofrece a Guayaquil como obsequio la medalla conmemorativa de la publicación de la Constitución a sus firmantes, dice "...admira ese obsequio pequeño por la materia y por el sujeto que la ofrece, pero grande por la voluntad, y mucho mayor por lo que representa" (42). Olmedo permaneció en las Cortes hasta setiembre de 1814 gestionando las peticiones comerciales del puerto y la designación de un obispado y un consulado para Guayaquil (43).

Este fue Olmedo, un ser humano de carne y hueso. Su intervención destaca el valor de la razón en sus argumentaciones, considera que las leyes humanas mueven la gran máquina social sobre la base de principios trascendentes, que la naturaleza humana puede ser modificada para progresar por medio de una apropiada educación.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, Miguel (1975). *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, 2da. Ed.
- ARTOLA, Miguel. (1981). *La burguesía revolucionaria*. Editorial Alianza, Madrid.
- Aymes, J.R. (1986). *La Guerra de la Independencia en España, 1808-1814*, Editorial Siglo XXI, Madrid.
- DIARIO DE SESIONES de las Cortes Generales y Extraordinarias – 1812, en <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/03691732233747962032268/ima0933.htm812>)
- ESPINOSA Pólit, Aurelio. (1960). *José Joaquín Olmedo, poesía y prosa*. Biblioteca Ecuatoriana

Mínima, N° 2, Ed. Cajica, Puebla.

- ESPINOSA Pólit, Aurelio (1960). *José Joaquín Olmedo: Epistolario*. Biblioteca Ecuatoriana Mínima, Quito.
- FLORES Estrada (1988). Proposición sobre convocación de Cortes Oviedo, 13 de Junio de 1808, en: Si no hubiera esclavos no hubiera tiranos. Editor Juan Francisco Fuentes, Madrid.
- GÓMEZ Imaz, Manuel (1908). Sevilla en 1808, Servicios Patrióticos de la Suprema Junta, Sevilla.
- HERR, R. (1971). *España y la revolución del siglo XVIII*. Ed. Aguilar, Madrid.
- LENNHOFF, E (1981) *Los masones ante la historia*. Traducción directa de la segunda edición alemana por Federico Climent Ferrer, Editorial Diana, 3ra. Impresión, México.
- MARCUELLO Benedicto. (1975). Juan Ignacio: “Las cortes generales y extraordinarias: Organización y poderes para un gobierno de Asamblea” en: Artola Miguel: *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid.
- MARX, Carlos (1978). *Escritos sobre España*. Editorial Planeta, Barcelona.
- PAYNE, Stanley (1984). *El catolicismo español*. Editorial Planeta, Barcelona.
- PÉREZ DE GUZMÁN, J. (1908). *Estudios de la vida, reinado, proscrición y muerte de Carlos IV y María Luisa*. Madrid.
- ROSERO Jácome, Rocío (1994). *Olmedo político, patriota o desertor...?*, Eskeletra, Quito.
- ROSERO Jácome, Rocío: “La influencia de la masonería en España y América en el siglo XIX” en: *Anuario de la Universidad Internacional SEK*, Número 2, 1996, Santiago de Chile.
- SOLÍS, R. (1978). *El Cádiz de las cortes*. Editorial Plaza Janes, Barcelona, p. 288
- SUÁREZ, F. (1982). *El proceso de convocatoria a cortes 1808-1812*. Pamplona.



## **INTELECTUALES GUATEMALTECOS EN MÉXICO: DEL MOVIMIENTO CLARIDAD AL ANTIFASCISMO, 1921-1939**

Rogelio de la Mora V.<sup>1</sup>

### **RESUMEN**

Desde inicios de la década de los novecientos veinte, en varios países del subcontinente americano (Argentina, Brasil, Chile y Perú, por ejemplo) se crean revistas ligadas al movimiento Claridad (Clarté), apuntalado por Henri Barbusse, Romain Rolland y Anatole France, en París. En la capital de Guatemala, en 1921, los jóvenes estudiantes Miguel Ángel Asturias y Epaminondas Quintana, entre otros, también fundan una revista homónima y, poco después, la revista Studium (1921- 1924), en torno a las cuales reagrupan a los más destacados hombres de letras. Al término de estas experiencias, algunos de esos actores parten al exilio: unos a México, otros a París, principalmente. Tanto en la capital gala como en la ciudad de México, los desterrados se involucran y tejen espacios de sociabilidad, articulándose con otras prestigiadas figuras: Miguel de Unamuno, Ortega y Gasset, José Ingenieros, José Vasconcelos, Manuel Ugarte, List Arzubide, Luis de Souza Dantas, por citar sólo unos.

En la presente ponencia el autor se propone rastrear el itinerario intelectual de algunos de los protagonistas, tales como el propio Miguel Ángel Asturias, Luis Cardoza y Aragón y Arqueles Vela. Al seguir sus pasos y analizarlos e interpretarlos, también se pretende mostrar cómo desde su pertenencia a esa generación de estudiantes guatemaltecos rebeldes de los años veinte, pasando por el Estridentismo y la Asociación de Estudiantes Latinoamericanos en París, hasta su pertenencia a la Liga de Escritores y Artistas Revolucionarios (en el caso de Cardoza y Argón), cultivaron entre ellos estrechos lazos de orden cultural e intelectual.

---

1 Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales  
Universidad Veracruzana, México  
Correo: rdelamora@uv.mx

- Rogelio de la Mora V.

## CONTENIDO

El presente trabajo se propone rastrear el itinerario intelectual de algunos de los miembros de la llamada Generación de los Veinte en Guatemala, tales como Miguel Ángel Asturias, Luis Cardoza y Aragón y Arqueles Vela. Al seguir sus pasos y analizar e interpretar lo esencial de sus obras, igualmente se pretende resaltar cómo estos actores, desde sus primeras participaciones en los debates cultural y cívico en Guatemala, pasando por el Estridentismo en México y la Asociación de Estudiantes Latinoamericanos en París, hasta su pertenencia a la Liga de Escritores y Artistas Revolucionarios (en el caso de Cardoza y Argón), también en México, mantuvieron una estrecha relación con su pares mexicanos sobre la base de preocupaciones y temáticas comunes. Asimismo, el énfasis está puesto en el movimiento Claridad de Henri Barbusse y su influencia en el discurso y en la acción de los personajes estudiados.

El comienzo del fin de la dictadura de Estrada Cabrera está signado por el Movimiento Unionista, en el cual participan clases medias urbanas, luego de un cuartelazo y un levantamiento popular. El historiador y uno de los actores aquí estudiados, Heliodoro Valle, afirma que las rebeliones centroamericanas han dado más renombre a Centroamérica que el banano y la caoba. Sin embargo, esta rebelión tendría un carácter singular<sup>2</sup>. El instrumento de la insurrección es el Partido Unionista, fundado con el argumento de contribuir a la integración ístmica, en vísperas del centenario de la independencia centroamericana, el 25 de diciembre de 1919. En este movimiento, la colaboración de jóvenes universitarios, que a la postre se autodenominarían la Generación del Veinte<sup>3</sup>, es importante. Por lo general, sus miembros pertenecen a las clases medias o altas: David Vela (1901-1992), Carlos Samayoa Aguilar (1898-1973), Miguel Ángel Asturias, Carlos Bauer Avilés (1890- ), César Brañas (1899-1976), Arqueles Vela (1899- ), Jorge García Granados (1900-1961), Ramón Aceña Durán (1898- 1946), Carlos Wyld Ospina (1891-1956) y Flavio Herrera (1895-1968). Los novecientos veintistas suscriben el “Acta de los Tres Dobleces”, esencial en la insurrección; forman parte de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) y editan las revistas Claridad, Cultura y Studium. Además, fundan la Universidad Popular<sup>4</sup>, el 20 de agosto de 1922, y restauran la Huelga de Dolores.<sup>5</sup>

Al recordar los orígenes de la Universidad Popular, Epaminondas Quintana explica: “Comenzamos a trabajar por Guatemala de una manera fundamental. Con David Vela, José Luis Balcárcel, Carlos

---

2 Valle, Rafael Heliodoro. Historia de las ideas contemporáneas en Centro-América. México - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1960, p. 21.

3 El nombre proviene de Miguel Ángel Asturias, Juan Olivero, José Castañeda y Epaminondas Quintana, en la revista Ensayos, en París, en 1927.

4 Haya de la Torre había fundado dos años antes la UP “Manuel González. Prada”, en el Cuzco.

5 Al inicio del gobierno de Manuel Estrada Cabrera, en febrero de 1898, aprovechando ciertos espacios de libertad, los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos participan con éxito en una huelga, que buscaba presionar a las autoridades a fin de mejorar la educación. A partir de esa fecha, la “huelga de Todos los Dolores” se ha repetido año con año, hasta el presente. En 1921, una comisión formada por Miguel Ángel Asturias y David Vela, entre otros, componen “La Chalana”, un canto irónico e irreverente con los políticos del momento.

Fletez Sáenz [secretario de Porfirio Barba Jacob] y Miguel Ángel [Asturias] concebimos – no, miento, no concebimos, sino que seguimos una concepción original de Porfirio Barba Jacob que se llamaba ‘la universidad popular’. Esta idea la inició aquí, inspirado por México, don Porfirio Barba Jacob”.<sup>6</sup>

Un trabajo genealógico nos mostraría que los novecentistas estudiaron casi todos en el Instituto de Varones, entre 1911-1916: el mismo Epaminondas Quintana, Miguel Ángel Asturias, los hermanos Arqueles y David Vela, Flavio Herrera, José Luis Balcárcel, por citar sólo unos pocos. Asimismo, esta generación se enmarca en el ambiente intelectual de la posguerra: pacifismo y antimilitarismo, planteados desde Francia por Anatole France, Romain Rolland y Henri Barbusse, por un lado, y, por otro lado, la Reforma Universitaria de Córdoba, las revoluciones mexicana y rusa y el resurgimiento del federacionismo centroamericano, que dotó de argumentos y pretextos a los que aspiraban derrocar a Estrada Cabrera. Las influencias más importantes provienen de Enrique Rodó (la máxima figura de la nueva generación opuesta al positivismo), José Vasconcelos, José Ingenieros y Manuel Ugarte (1875-1951), a quien Asturias cita en su tesis “El problema social del indio” (1923).

Es a través de estos pensadores latinoamericanos, pero también mediante la revista *El Repertorio Americano*, los jóvenes guatemaltecos se acercan a los ideales del Grupo Claridad.

También es de remarcar que los más destacados escritores e intelectuales miembros de esta generación socializaron con sus pares mexicanos, porque vivieron y trabajaron la mayor parte de sus vidas en territorio azteca: Arqueles Vela, Luis Cardoza y Aragón, Jorge García Granados, Carlos Mérida y Rafael Heliodoro (él, hondureño, amigo y enlace entre los inmigrantes guatemaltecos y la comunidad de hombres de letras en su país de adopción).

Otros, desde muy temprano, viajan al país vecino, siendo más que simples testigos del movimiento revolucionario, de carácter anti oligárquico, que allí se desarrolla: Wild Ospina, Rafael Yela Gunther, Carlos Mérida, Porfirio Barba Jacob (aunque colombiano, desempeña un papel relevante en los medios intelectuales guatemaltecos y, en general, centroamericanos), por ejemplo. Otros más, como Miguel Ángel Asturias, son testigos y se inspiran en el nacionalismo cultural vasconcelista, cuyo proyecto está en marcha.

Asturias había ingresado en 1917 a la Facultad de Medicina, que luego abandona por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Guatemala. Por cierto, un año después, la institución pasó a llamarse Universidad Nacional Estrada Cabrera, mediante el decreto número 989, expedido por la Asamblea Legislativa el 30 de abril de 1918. El secretario de este congreso había sido Máximo Soto Hall (1871-1944), autor de seis novelas, entre ellas las antiimperialistas *El problema* (1899) y *La sombra de las Casa Blanca* (1927). En estas circunstancias, Asturias se gradúa de abogado y notario, en diciembre de 1923 (la Asamblea Legislativa anulará el decreto 989, el 30 de abril de 1924).

---

6 Mario Alberto Carrera. ¿Cómo era Miguel Ángel Asturias? Guatemala: Ediciones de la Casa de la Cultura “Flavio Herrera” de la Universidad de San Carlos, 1975, p. 65.

- Rogelio de la Mora V.

Siendo todavía estudiante, viaja a México, en agosto de 1921, con el fin de participar en el Congreso Internacional de Estudiantes (CIE), promovido por José Vasconcelos. Asturias se encontrará con un país en efervescencia cultural, en un momento central en el desarrollo de los jóvenes intelectuales de la clase media. Desde la recién creada Secretaría de Educación, Vasconcelos, quien había luchado contra la dictadura porfirista, emprende una contundente batalla contra el analfabetismo, creando para ello escuelas rurales, misiones culturales y centros culturales. A través del Departamento de Bellas Artes, imprime un impulso sin precedente a la pintura, la escultura, la música, la danza y el canto. La Universidad Popular había desaparecido (1920), fundándose en su lugar el Departamento de Extensión Universitaria.

En la organización y el desarrollo del CIE, el jefe del Departamento de Intercambio y Extensión Universitaria de la Universidad de México, Pedro Henríquez Ureña, junto con Julio Torri, Diego Rivera y Vicente Lombardo Toledano, participa activamente. Al final, este encuentro estudiantil adopta una serie de resoluciones, de las cuales retendremos las siguientes: declarar como “obligaciones de los estudiantes” el desarrollo de la extensión universitaria; “el restablecimiento de Universidades Populares”; invitar a los centros estudiantiles de Nicaragua y Costa Rica a orientar sus trabajos, para que “sus respectivos países se incorporen a la República Federal que acaba de construirse con las otras naciones centroamericanas”<sup>7</sup>. Durante este viaje, Asturias conoce también a Ramón del Valle Inclán, una influencia decisiva en su vida literaria, así como también lo sería en diferentes grados para Flavio Herrera y Luis Cardoza y Aragón. Este mismo año, Haya de la Torre, en su Discurso de la Habana, manifestaba su convicción de que la juventud, especialmente la universitaria, que pertenecía a la ascendente clase media, era la portadora de los grandes cambios sociales y políticos<sup>8</sup>. En el caso de Guatemala, sus previsiones serían acertadas.

Es probable que durante su breve estada en México, Asturias haya leído en el primer número de la revista *El Maestro*, dirigida por Vasconcelos, “Una declaración de independencia intelectual”, de Romain Rolland y Anatole France; y, posteriormente, el “Manifiesto a los intelectuales y estudiantes de América Latina”, de Anatole France y Henri Barbusse, exhortando a la juventud latinoamericana a sumarse al movimiento Claridad.

Para entonces, José Ingenieros, en uno de los ensayos que conforman *Los tiempos nuevos* (1921), intitulado “Ideales viejos e ideales nuevos”, había mostrado sus simpatías y su adhesión al movimiento y había fundado la revista *Claridad*, retomada años después por Antonio Zamora (1926- 1941). Por su parte, Haya de la Torre, en Perú, crea y dirige una revista homónima. Pero al ser encarcelado y

---

7 Studium, Año I, número 7. Noviembre / diciembre de 1922, págs. 101-105. Citado por Mejía, Marco Vinicio. Miguel Ángel Asturias, raíz y destino. Poesía inédita (1917-1924). Guatemala: Editorial Artemis Edinter, 1999, p. 75.

8 Mejía, Marco Vinicio. Miguel Ángel Asturias, raíz y destino. Poesía inédita (1917-1924). Guatemala: Editorial Artemis Edinter, 1999, p. 48.

deportado por el gobierno de Leguía, Mariátegui asume de manera interina la dirección de Claridad, hasta su clausura. (1923)<sup>9</sup>

En este contexto es fácil entender por qué, inmediatamente después de su regreso de México a Guatemala, el futuro premio Nobel funda la revista Claridad.

Recordemos que Claridad (Clarté) es el nombre de la segunda novela de Henri Barbusse (1919, y también del movimiento internacionalista, pacifista, socialista, antiimperialista y - posteriormente- antifascista Claridad o Internacional del Pensamiento, por él fundado en mayo de 1919. El movimiento se dota igualmente de su propia revista, Claridad. Liga de solidaridad intelectual por el triunfo de la causa internacional (Clarté. Ligue de solidarité intellectuelle pour le triomphe de la cause internationale, 1921-1928), difundida en varias lenguas en diferentes países de Europa. El universalismo reivindicado por el grupo Clarté, cuyas raíces se hunden particularmente en el pacifismo, el antiimperialismo, el apartidismo y el rechazo a las dictaduras, coincidía con los ideales, proyectos y luchas de la nueva generación de intelectuales guatemaltecos.

Haciendo eco al llamado de Henri Barbusse y Anatole France, así como de las propuestas de Vasconcelos, aparece en Guatemala el primer número de Claridad, semanario estudiantil dedicado a la política y a la cultura, el 21 de diciembre de 1921 (hasta el 4 de abril de 1922, 13 números). Uno de sus iniciadores, Epaminondas Quintana, recordaría:

Henri Barbusse, renombrado escritor francés en aquella época, nos subyugaba con sus teorías políticas y sus ideas iconoclastas [...] Claridad era en el fondo, de un moderado socialismo y tenía para nosotros, los jóvenes de entonces, el resplandor de un alba, la significación de una franqueza candorosa, la fuerza de la verdad desnuda [...] Miguel Ángel Asturias atiende a ese llamado. Publica en Claridad guatemalteca el encendido texto llamado “Revolución”, dirigido a la mocedad y los obreros para que enarbolaran el estandarte del cambio.<sup>10</sup>

Este escrito, publicado en el segundo número de la revista, a una semana del golpe de estado que derrocó al gobierno popularmente elegido de Carlos Herrera, revela a un Asturias transformado –comparado con los escritos previos a su viaje a México–, entusiasmado por las ideas de cambio sin concesiones, y equipado, en el sentido militar del término, de un lenguaje de tonalidades revolucionarias.

El contenido de los artículos de Claridad se enmarca en la tendencia de los movimientos culturales europeos, rusos y latinoamericanos, que se proponían “cambiar la vida”.

Barbusse pregonaba que para hacer “la revolución en los espíritus” era necesario partir de una constatación, tomar conocimiento de la lección de los hechos, combatir la ignorancia (en Guatemala el

---

9 En reemplazo de Claridad, Mariátegui fundaría la revista Amauta, en septiembre de 1926. Ver: Soto Rivera, Roy. Víctor Raúl. El hombre del siglo XX; tomo I (1895-1945). Lima: Instituto “Víctor Raúl Haya de la Torre”, 20

10 Epaminondas Quintana Rodas. El icosaedro de la alegría. Citado por Mejía, Marco Vinicio. Miguel Ángel Asturias, raíz y destino. Poesía inédita (1917-1924). Guatemala: Editorial Artemis Edinter, 1999, págs. 47 y 49.

- Rogelio de la Mora V.

94% de la población era analfabeta) y su explotación comercial. El escritor galo añadía que es “necesario destruir el viejo mundo y establecer uno nuevo. Pero para ello, es necesario que los hombres crean en ese mundo nuevo y sepan cómo debe ser [...] Para que una gran modificación social salve a los hombres es indispensable que esta parezca a la mayor parte de ellos como evidente y lógica”.<sup>11</sup> También, en Los ideales del Grupo ¡Claridad!, marcaba como objetivos: (en el orden nacional) federalismo, eliminación de los políticos profesionales; guerra a la guerra; (en el orden moral) educación integral que capacita a los hombres para desempeñar funciones útiles a la sociedad; proscripción de las supersticiones y dogmatismos en la enseñanza, y defensa de la libertad de pensar.<sup>12</sup>

Otras revistas también creadas directamente por los novecientos veintistas son Los Ensayos políticos y literarios (1920-1922), Electra (1920-1921), Cultura (1922), Vida (1925- 1927), Ensayos (1927) y Studium (1921-1942). Veamos brevemente las características de cada una de ellas.

Cultura (julio-diciembre 1922) es el órgano de divulgación de la Sociedad el Derecho, fundada por Clemente Marroquín Rojas y Alfonso Orantes, para el cual Miguel Ángel Asturias y David Vela redactan los editoriales. En esta publicación, Asturias inserta también “México”, en cuatro entregas, de agosto a diciembre de 1922; escritos en prosa, aunque clasificados como poema, en los cuales relata su reciente viaje al país vecino.

Studium. Órgano de la Asociación de Estudiantes Universitarios de la República de Guatemala, A. C., se funda el 20 de mayo de 1920. De todas las revistas es la más completa y longeva (en su primera época: 30 números de febrero 1921 a marzo 1930), organizada en secciones de Derecho, Medicina, Odontología, Farmacia, Ingeniería, caricaturas y humorismo, poetas y escritores, artículos seleccionados, literatura estudiantil, bibliográfica y fotograbados. En sus páginas, por ejemplo, se publicaron artículos de Anatole France (“Dafnis y Cloe”), José Vasconcelos (su viaje por Suramérica, en 1922), José Ingenieros (“Por la Unión Latino-Americana”. Discurso con el cual recibió a Vasconcelos en Buenos Aires), José Mariátegui (sobre la Reforma Universitaria).

Por esta época se forjan también otros periódicos y revistas en Guatemala, en torno a los cuales se aglutinan miembros de la Generación del Veinte. Una de estas publicaciones, El Imparcial (1922), fundada por Alejandro Córdova (1880-1944) y Miguel Ángel Osorio, amigo de Carlos Wild Ospina, es “el periódico independiente más importante durante la época de despegue y consolidación de la obra de los escritores del novecientos veinte”.<sup>13</sup>

Según Casaús, en sus inicios El Imparcial representaba el discurso hegemónico, aparecía como el heraldo de la oligarquía<sup>14</sup>. Sin embargo, esta tendencia pronto se modifica dos años más tarde: el

---

11 En la Editorial del no. 1, Clarté, 11 de octubre de 1919.

12 Ibid.

13 Mejía, Marco Vinicio. Miguel Ángel Asturias, raíz y destino. Poesía inédita (1917-1924). Guatemala: Editorial Artemis Edinter, 1999, p. 10.

14 Casaús Arzú, Marta Elena / García Giraldes, Teresa. La formación de capital social intercultural en el Altiplano de Guatemala. Guatemala: Agencia Española de Cooperación Internacional / UAM, 2008, p. 215.

tabloide adopta como emblema un quetzal estilizado, diseñado por Carlos Mérida. Y abre espacios a las colaboraciones de Epaminondas Quintana, Carlos Wyld Ospina, Arévalo Martínez y Miguel Ángel Asturias, quien publica ahí su primera selección poética en junio de 1924, poco antes de marcharse a Europa, precisamente como su corresponsal (1924-1933).

Mientras tanto, el gobierno de Estrada Cabrera se derrumba el 15 de abril de 1920. Exactamente cinco meses más tarde, su lugar es ocupado por el diputado Carlos Herrera, quien implanta un régimen moderado. Su gobierno sobrevive a la agitación política durante diez meses. Los liberales no tardan en separarse del unionismo y constituyen el Partido Liberal Federalista (PLF) para restablecer la República Federal de Centro América: es el inicio del derrocamiento de Herrera. Los demonios golpistas vuelven a encarnarse en los viejos militares de la época anterior, los generales José María Orellana, José María Lima y Miguel Larrave, quienes encabezan una asonada y derrocan a Herrera, entre el 4 y el 5 de diciembre de 1921.

Consumado el golpe de estado, Orellana se presenta como candidato del PLF a la presidencia de la república, cargo que ocupa del 4 de marzo al 26 de septiembre de 1922, fecha en que fallece súbitamente. La silla presidencial será luego ocupada por otro general, el comandante militar de la Guardia de Honor Lázaro Chacón (1922-1930). Durante su gobierno, impulsa la educación universitaria, pero a causa de un ataque de hemiplejía, a fines de 1930, fallece en Nueva Orleans, en abril de 1931.

Gobiernos interinos lo suceden. Finalmente, el general Jorge Ubico asciende al poder (1931-1944), gobernando al país de manera patrimonialista. El autócrata era egresado de la Escuela Politécnica y, de adolescente, había viajado con sus padres a México. El poeta guatemalteco Alfonso Orantes afirmaba que existían tres alternativas para quienes disientían del estado de cosas de la dictadura de turno: “Encierro, destierro o entierro”.<sup>15</sup> El movimiento popular del 20 de octubre de 1944 pondría fin a su gobierno. El mando quedaría en manos de una junta de gobierno, compuesta por un civil y dos militares: Jorge Toriello Garrido, Francisco J. Arana y Jacobo Arbenz Guzmán. Pero esa ya es otra historia.

Por su parte, Luis Cardoza y Aragón (1904-1992) había sido uno de los organizadores de la sociedad de alumnos Patria, del Instituto de Varones de Oriente, así como de la edición de El Instituto, órgano de difusión de la Liga Unionista de Institutos. Su padre, abogado liberal, democrático, se había afiliado al Movimiento Unionista, razón por la cual permanece encarcelado durante años en el Palacio de los Capitanes Generales de Antigua.

Posteriormente, el escritor recordaría la semana trágica, así llamados los días de lucha, acompañado de su padre y cómo, cruzando las líneas de fuego, Santos Chocano exhortaba a Estrada Cabrera, en su fortaleza La Palma, a “sucumbir wagnerianamente, bajo los escombros incendiados por la metralla”.<sup>16</sup>

---

15 Citado por Méndez D’Avila, Lionel. Cardoza y Aragón, obra y compromiso (modelo con un paraíso, un infierno y un río). Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, 1999, p., 191.

16 Méndez D’Avila, Lionel. Cardoza y Aragón, obra y compromiso (modelo con un paraíso, un infierno y un río). Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, 1999, p. 54-55.

- Rogelio de la Mora V.

El prestigio de Cardoza se fincaría en la poesía y como ensayista y crítico de arte; vive y desarrolla su obra principalmente en México. Al igual que Arqueles Vela, después de su experiencia unionista, se marcha de Guatemala; él, primero, con destino a Francia, para estudiar medicina durante dos años. Cuando desembarca en París (1921) tiene 20 años de edad, y se encuentra con el marxismo, movimiento que disputa la hegemonía en los campos ideológico y cultural; pronto entrará también en contacto con el surrealismo.<sup>17</sup>

El joven literato se forma en el movimiento liderado por André Breton; sin embargo, apunta Olivier Debroyse, “está más del lado de Artaud, ese Danton de la Revolución Surrealista, que de Breton, Robespierre y Stalin de su propia creación”.<sup>18</sup> Dos años después de su arribo (1923) publica su primer libro de poesía, *Luna Park*, que es cuando se liga con los surrealistas. Poco después, el poeta publica *Maelstrom* (1926), prologado por Gómez de la Serna. Años más tarde, deja Francia y funge como cónsul general de Guatemala en Cuba, donde conoce a García Lorca, para luego trasladarse a México (1932). En este país es recibido por el grupo Los Contemporáneos (Jorge Cuesta, Xavier Villaurrutia, Carlos Pellicer, Octavio Paz) y pronto se incorporará a la Liga de Escritores y Artistas Revolucionarios (LEAR).

Vigilado de cerca por la policía secreta del presidente Abelardo Rodríguez, un reducido número de hombres de cultura, entre los cuales Fernando Gamboa, Pablo O’Higgins, Luis Arenal, David Alfaro Siqueiros, Leopoldo Méndez y Juan de la Cabada, crean la LEAR, a finales de 1934. Luego participarán José Mancisidor, Ermilo Abreu Gómez, Julio Bracho, Juan Marinello y Nicolás Guillén, así como dos intelectuales guatemaltecos de los cuales nos hemos venido ocupando: Carlos Mérida y Luis Cardoza y Aragón. El grupo forja enseguida el periódico *Frente a Frente*, órgano oficial de la LEAR. En su primer número inserta la declaración de principios: la LEAR es una organización al servicio de las clases trabajadoras, reconoce la lucha de clases y se fija como propósito impulsar una campaña intelectual a favor de los obreros y campesinos. De hecho, el antecedente inmediato de esta publicación es *Noviembre*, revista dirigida por el grupo del mismo nombre, cuyo dirigente visible era José Mancisidor, a finales de 1932 y 1933. El ejército expulsa de la ciudad de Xalapa a los miembros del grupo, donde residían, bajo la acusación de comunistas. Poco después, retornan a Xalapa y fundan la revista *Ruta* y la editorial *Integrales*. Cuando Lázaro Cárdenas llega al poder, nombra a Gonzalo Vázquez Vela y a Gabriel Lucio, miembro del grupo *Noviembre* como secretario y subsecretario de Educación Pública, respectivamente.

Entonces se trasladan como Brigada *Noviembre* a México y, en acuerdo con Juan de la Cabada, el periódico sirve de base para la fundación de *Frente a Frente*.<sup>19</sup> Los miembros del grupo *Noviembre*

---

17 En más de una ocasión se tendió puentes entre el marxismo y el surrealismo. En un primer tiempo, Pierre Naville intentó convertirse en el artesano de esta fusión. Ver: Francois Blum (ed.), *Les vies de Pierre Naville*. Villeneuve- d’Ascq, Francia: Presses Universitaires du Septentrion, 2007.

18 Olivier Debroyse, “Luis Cardoza y Aragón. Sus corrientes simpáticas”, en *Revista de la Universidad de San Carlos*, no. 7, septiembre de 1989, p. 65

19 Bustos Cerecedo, “Juan de la Cabada en la LEAR”, s/f, sin número de expediente, en el Fondo “Juan de la Cabada”, USBI, Universidad Veracruzana.

abandonan momentáneamente la capital del Estado de Veracruz, donde residían, y emigran al distrito federal. De esta manera, la revista Noviembre se transforma en Frente a Frente.<sup>20</sup>

Después de atacar al presidente de la república Lázaro Cárdenas (1934-1940), la LEAR modifica su postura. Coincidiendo con el ascenso del nacional-socialismo en Alemania, el VII Congreso de la Internacional Comunista estimula la creación de los “Frentes Populares Antifascistas” en varios países. Al mismo tiempo lanza la consigna de aliarse con los pacifistas, liberales y reformistas, así como salir en defensa de la “cultura proletaria”. Por esos años, Henri Barbusse, jefe del movimiento revolucionario en Francia, dirige la Asociación de Escritores y Artistas Revolucionarios, sección francesa de la AEAR, y es director de Commune (1933), revista en la cual Manuel Ugarte es pieza importante y en la que llega a colaborar Germán List Arzubide. Por su parte, José Mancisidor declarará que la revista Ruta, que él dirigía, estaba adherida al movimiento encabezado por el autor de Clarté.

La revista Ruta había sido fundada en Xalapa, Veracruz. Su último número en esta ciudad es editado en 1937, con el cual cierra una etapa, al mismo tiempo que otra se abre. (1938-1939)<sup>21</sup> Esta vez en la ciudad de México, bajo los auspicios de González Vela, ex gobernador de Veracruz y actual secretario de Educación Pública.

En la subsecretaría está Gabriel Lucio, ex secretario de Educación Pública en Veracruz, y miembro tanto del grupo Noviembre como de Ruta. Mancisidor se desempeña entonces como director de secundarias nocturnas. En 1937 fallece Henri Barbusse, en Moscú. El mismo año en que Trostky y su esposa Natalia encuentran asilo en México, gracias a la intervención de Diego Rivera ante el presidente Cárdenas. En esta nueva fase de Ruta, varios escritores, artistas e intelectuales perteneciendo a la LEAR colaboran en la revista: Ermilio Abreu, José Chávez Morado, Luis Cardoza y Aragón, Fernando Gamboa, Pedro Geoffroy Rivas, Rufino Tamayo y José Chávez Morado.

Una revisión de los intelectuales provenientes de la generación de los veinte en México no estaría completa sin Carlos Wyld Ospina (1891- 1956), novelista, ensayista y poeta. Aunque de madre colombiana (Soledad Ospina Chaparro, sobrina del presidente Mariano Ospina Rodríguez) y de padre inglés, nace en Guatemala, y vive tanto en este país como en México. En su época de estudiante dirige un periódico humorístico llamado El Zaraguaté, colabora en el Diario de los Altos y participa en el movimiento unionista. Época durante la cual escribe para las revistas Estudio y El Pueblo. Asimismo, colabora en el Diario de Centroamérica, El Imparcial y El Independiente. Al lado de Carlos Mérida, Alberto Velásquez y Rafael Yela Günther, entre otros, forma parte del grupo Los Líricos, en Quetzaltenango. Su obra literaria abarca la poesía modernista (Las dádivas simples: poemas, 1921), la novela (El solar de los Gonzagas, 1924), el cuento (La tierra de los ahuyacas (1938) y el ensayo (El autócrata: ensayo

20 Rogelio de la Mora V., “Entre la ortodoxia y el espíritu crítico: las rutas del grupo noviembre”, Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, año 7, núm. 14, julio- diciembre 2009, p. 167-196.

21 Ver: de la Mora V., Rogelio, “Entre la ortodoxia y el espíritu crítico: las rutas del grupo Noviembre”, en Ulúa, Año 7, no. 14, julio-diciembre 2009, pp. 167-196.

- Rogelio de la Mora V.

político- social (1929). Paralelamente a su labor de escritor, se desempeña como profesor de literatura en la Universidad de San Carlos y como director de los periódicos *El Independiente de México* (1913-1914), *el Diario de los Altos* (1915), *El Pueblo* (1920-1921) y *el Diario de Centro-América* (1947).

Como veremos más adelante, junto con Porfirio Barba Jacob, funda el diario *Churubusco*, en México. También sería miembro de la Academia Guatemalteca de la Lengua y de la Sociedad de Geografía e Historia. Además, fundador de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, miembro de la Sociedad Teosófica de Madrás, India, y del Centro libre de Estudios Psíquicos de Guatemala. Participó en el movimiento unionista y combatió contra la tiranía de Manuel Estrada Cabrera, en 1920, aunque sirvió al tirano de turno, Jorge Ubico. Luis Cardoza y Aragón lo equipara como novelista con Flavio Herrera.

## EL CONTACTO PARISINO

En la Europa de los veinte, en particular en París, residen y ocupan cargos en legaciones diplomáticas escritores y poetas como Amado Nervo, Enrique Rodríguez Larreta, Alcides Arguedas, Alfonso Reyes, los hermanos Francisco y Ventura García Calderón, Vicente Huidobro, Alejo Carpentier y, en diferentes campos, Manuel Ugarte, José Vasconcelos, Carlos Quijano, José Ingenieros, César Vallejo, Miguel Ángel Asturias, León Pacheco y Gabriela Mistral, entre otros. Algunos miembros de esta comunidad efectúan intercambios epistolares y/o se reúnen frecuentemente en espacios públicos, como las cafeterías *El Dôme* y *La Coupole*, en el barrio de Montparnasse de la capital gala. Epaminondas Quintana narra ese ambiente intelectual de intercambios y debates, alrededor de figuras como Miguel de Unamuno, colaborador de Clarté.<sup>22</sup>

En París, Asturias también conoce a César Vallejo y a Luis Cardoza y Aragón, en 1924. La relación con este último continuaría cultivándose a lo largo de los años, Cardoza en México y Asturias en Guatemala: “nuestra amistad era literaria y mucho más allá de eso”, confesará Cardoza.<sup>23</sup> Asturias escribe para diarios de México y *El Imparcial* de su país. Es igualmente en esta espaciosa “brasserie” de arquitectura art decó donde Asturias conoce y frecuenta a José Ingenieros. Asimismo, Asturias visita y entrevista –publicándola– a Arqueles Vela. En esta entrevista (el 13 de agosto de 1927), Vela declara a su compatriota tener, junto con Luis Cardoza y Aragón, un libro en prensa, intitulado *Transfusión de sangre*.<sup>24</sup>

---

22 Carrera, Mario Alberto. ¿Cómo era Miguel Ángel Asturias? Guatemala: Ediciones de la Casa de la Cultura “Flavio Herrera” de la Universidad de San Carlos, 1975, pp. 56-58.

23 Cardoza y Aragón, Luis. Miguel Ángel Asturias, casi una novela. Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos, 2002. págs. 18 y 24.

24 Miguel Ángel Asturias. París 1924-1933. Periodismo y creación literaria. Madrid: ALLCA XX / Ediciones UNESCO, Colección Archivos, 1996, pp. 200-201.

El interés de las casas editoriales (Garnier, Flammarion, Michaud) se muestra abriendo sus puertas a las producciones y publicaciones de obras de autores hispanoamericanos. Marcelle Auclair, Jean Cassou, Francis de Miomandre, Georges Pillemente, Mathilde Pomès, Jules de Supervielle; todos “habían vivido o viajado por América Latina, o se morían por ir allá”.<sup>25</sup> Representantes de la escuela francesa de etnografía, como Georges Raynaud, director de Estudios sobre Religiones de América Precolombina en la Escuela de Altos Estudios de París, quien llegaba de Yucatán con los textos del Popol Vuh, contribuyen a despertar conciencia del mundo prehispánico en Ricardo Güiraldes, Miguel Ángel Asturias, José María González de Mendoza, César Vallejo, Luis Cardoza y Aragón y Epaminondas Quintana, quien asiste a sus clases en la Sorbona.

Fueron los ideales del latinoamericanismo y del antimperialismo los que lograron que estas voluntades dispersas se reagruparan, en torno a la Asociación General de Estudiantes Latinoamericanos, en un acto de protesta sin precedente. A raíz de las amenazas de Estados Unidos que pesaban sobre México, José Ingenieros convoca y reúne a los “jóvenes de cabellos nigérrimos y habla empenachada” residentes en París, en la Maison des Savants, el 2 de junio de 1925. En él se dieron cita lo que de más selecto tenía la intelectualidad de Iberoamérica de la época: José Vasconcelos, Manuel Ugarte, Carlos Quijano, Miguel de Unamuno, José Ortega y Gasset, Víctor Raúl Haya de la Torre y Miguel Ángel Asturias, entre otros. En esta ocasión, Ingenieros, con resonancias generacionistas, expresa: “La nueva juventud americana ha precisado la ideología de la lucha contra el imperialismo: nosotros, los mayores, debemos declararnos guiados y no guías”.<sup>26</sup>

## CONCLUSIONES

En distintos países de la América Latina de los novecientos veinte, se asiste al nacimiento de una nueva especie de interventores en el campo político: la intelectualidad comprometida. En Guatemala, el intelectual orgánico, ligado al pueblo, se opone al intelectual de partido y al príncipe. El movimiento que culmina con el derrocamiento de Estrada Cabrera difícilmente se puede concebir sin la activa participación de la llamada generación del veinte. Así como hemos constatado a lo largo del presente texto, los conectores más importantes de los miembros de este grupo con sus pares mexicanos, fueron los medios de sociabilidad (congresos, cafeterías, intercambios epistolares...). En ese sentido, los ideales divulgados por Henri Barbusse, Romain Rolland y Anatole France (coincidiendo con las ideas de Ortega y Gasset), a través de José Ingenieros, José Vasconcelos, Haya de la Torre y la revista *Repertorio Americano*, desempeñaron un papel importante, difícil de medir.

Desde muy temprano, el contacto con los jóvenes intelectuales mexicanos enriqueció recíprocamente la amplitud de miras, en el camino hacia la transformación de la sociedad y la creación de nuevos

---

25 Miguel Ángel Asturias. París 1924-1933. Periodismo y creación literaria. Madrid: ALLCA XX / Ediciones UNESCO, Colección Archivos, 1996, p. 755.

26 Tejera, Humberto. Maestros Indoiberos. México: Ediciones Minerva, 1943, p. 13.

- Rogelio de la Mora V.

imaginarios. Hemos visto también cómo varios integrantes de la generación visitaron, pasaron largos periodos o se quedaron a vivir en México: Arqueles Vela, Luis Cardoza y Aragón, Jorge García Granados, así como todos los miembros del grupo Los Líricos (Carlos Wild Ospina, Rafael Yela Günther y Carlos Mérida). Asimismo, en una posterior corta estancia en México, Miguel Ángel Asturias escribe *Hombres de maíz* y publica *El Señor Presidente* (1944). Los lugares de encuentro más común son el periódico *El Nacional* (1929) -junto a los periódicos de derecha *Prensa*, *Excélsior*, *Universal*- uno de los más influyentes de la época, cuyo suplemento fue dirigido por Arqueles Vela (colaboradores: Héctor Pérez Martínez, Celestino Herrera Frimont, José Mancisidor) y, posteriormente, la LEAR, proclive a la Internacional Comunista, antifascista.

Entre Guatemala y México está París, donde nuevamente coinciden y refuerzan los medios de sociabilidad. Ortega y Gasset, Miguel de Unamuno, José Ingenieros, Manuel Ugarte, José Vasconcelos, a su vez ligados con el movimiento Claridad, enarbolan la bandera de la solidaridad latina frente a lo sajón (encarnado por Estados Unidos), a la cual eran sensibles los hispanoamericanos protagonistas de profundos cambios en lo cultural, en el subcontinente y mucho más allá de sus fronteras.

## EPISTEMOLOGÍA Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Silvia Liliana Absi Luque

*La epistemología no está por encima ni por debajo de la ciencia: está a la vez en la raíz, en los frutos y en el propio tronco del árbol de la ciencia.*

Bunge (1978)

### RESUMEN

Para comunicar los resultados de sus investigaciones, los científicos utilizan un lenguaje especializado, terminología técnica y simbolización de sus premisas y conclusiones, y se han puesto de acuerdo en que la solución más práctica para la publicación de sus investigaciones es realizar artículos cortos, adaptados a un formato estándar llamados papers, en las revistas físicas o virtuales de circulación mundial llamados journals. Nuestra intención es recomendar que los epistemólogos deberían formar parte de los equipos de evaluadores, que valoran la investigación científica; pero lo cierto es que esto no ocurre. Los equipos calificadores de los artículos presentados a las revistas de prestigio no necesariamente cuentan con un equipo de epistemólogos especializados para la evaluación del artículo científico antes de su publicación. Es evidente que la cantidad de artículos científicos y de revistas es innumerable, pero la cantidad de epistemólogos capacitados para evaluarlos no va a la par.

La producción científica se ha convertido en un parámetro de política científica internacional, que mide la cantidad y el impacto de las investigaciones, las líneas de investigación y la evaluación de los equipos de científicos cuyos trabajos merecen ser financiados. Por esta razón, las entidades evaluadoras y acreditadoras de la calidad en las universidades han introducido factores matemáticos y estadísticos para medir el rendimiento de los grupos de científicos, en los llamados rankings de investigación, que se basan en dos parámetros: el número de artículos publicados

- Silvia Liliana Absi Luque

(cantidad) y el prestigio de la revista (citas e impacto); pero a nuestro criterio falta evaluar la calidad epistemológica, la correcta aplicación de los conceptos científicos utilizados en los artículos; la misma que debe estar a cargo de grupos de epistemólogos que son los verdaderos especialistas en teoría del conocimiento científico y tecnológico. La producción científica no debe ser solo el resultado de la actividad de científicos, sino de la reflexión de la sociedad, que desarrolla una evaluación de las consecuencias sociales respecto de las investigaciones que realiza la ciencia, y en este sentido la epistemología debe servir para interpretar y valorar a la ciencia.

**Palabras clave:** Epistemología, producción científica, investigación, impacto, calidad.

### ABSTRACT

Scientists to communicate the results of their research use specialized language, technical terminology and symbolization of their premises and conclusions, and have agreed that the most practical solution for the publication of their research is to produce short, adapted articles To a standard format called papers, in the physical or virtual magazines of world circulation called journals; Where they publish their scientific articles; Our intention is to recommend the epistemologists should be part of all those teams of evaluators who value scientific research; But the truth is that this does not happen; The qualifying teams of articles submitted to prestigious journals do not necessarily count with a team of specialized epistemologists for the evaluation of the scientific paper prior to publication; Making it evident, how the number of scientific articles and journals are innumerable, but the number of epistemologists trained to evaluate them does not go hand in hand.

Scientific Production has become a parameter of international scientific policy, which measures the quantity and impact of research, lines of research, and the evaluation of teams of scientists whose work deserves to be financed; For this reason, quality assessment and accreditation agencies in universities have introduced mathematical and statistical factors to measure the performance of groups of scientists in so-called research rankings, which are based on two parameters: the number of articles Published (quantity), and the prestige of the journal (citations and impact); But in our opinion there is not evaluate the epistemological quality, the correct application of the scientific concepts used in the articles; The same that must be in charge of groups of epistemologists who are the real specialists in the theory of scientific and technological knowledge. Scientific production should not be the result of the activity of scientists only, but of the reflection of society, which develops an evaluation of the social consequences, with respect to research carried out by science, and in that sense, the epistemology, must serve to interpret and value the science.

**Keywords:** Epistemology, Scientific Production, Research, Impact, Quality.

## La ciencia

La ciencia está reconocida como un cuerpo de conocimientos teóricos, como el resultado de la actividad científica realizada de acuerdo con el método científico, y el crecimiento de la misma se produce gracias a la actividad investigadora sujeta al uso del método científico. Si abordamos el término desde el punto de vista de los resultados que se obtienen, es decir, la producción científica, tenemos que centrarnos en los productores de la ciencia como son las universidades, los centros de investigación, las empresas, etc.;

La ciencia tiene dos aspectos: La parte educativa y la parte tecnológica o de innovación. La parte educativa es la que aporta el método, la formación profesional y las habilidades que capacitan al científico para incorporar los conocimientos adquiridos a su actividad docente. La parte tecnológica o de innovación se centra en la aplicación de los resultados obtenidos al desarrollo de las nuevas tecnologías, contribuyendo de este modo al avance del sector industrial y empresarial de un país.

La evaluación de las actividades científicas tiende a ser una práctica habitual porque permite asignar de forma más eficiente los recursos, contribuyendo a la reducción del riesgo inherente a toda actividad de investigación y desarrollo. Por otro lado, permite identificar las deficiencias y capacidades de la comunidad investigadora de un determinado país o región. La evaluación en la política científica es determinante a la hora de asignar recursos e incide de modo directo en la calidad de la investigación y el desarrollo, ya que permite destinar mayores recursos a aquellos grupos que mejor investigación realicen.

La ciencia vista como un sistema de producción de información, que realiza un conjunto de publicaciones, entendiéndose por publicación la "*información registrada en formatos permanentes y disponibles para el uso común*", puede verse como una empresa con insumos y resultados. La medición de esas dos categorías -insumos y resultados- es la base de los indicadores científicos. Se produjo un cambio con la aceptación del carácter universal de la ciencia y de los procedimientos para comunicar los resultados, los descubrimientos importantes; y la correspondencia entre investigadores para difundir y validar las investigaciones nuevas. La difusión no era ágil hasta que encontraron la solución en la publicación de artículos cortos, adaptados a un formato estándar llamados *papers*, a ser publicados en las revistas de circulación mundial o *journals*. Actualmente, la cantidad de las publicaciones son un claro ejemplo de la capacidad, trayectoria y profundidad científica de cada grupo de investigación, lo que se ha convertido en un parámetro de política científica para medir la calidad de las instituciones, decidir cuáles son las líneas de investigación y cuáles son los equipos de investigación que merecen ser financiados. Se han introducido factores matemáticos que miden la producción científica de los grupos, con dos criterios: el número de publicaciones y el prestigio de la revista.

Gran parte de los esfuerzos de la ciencia se concentra en la elaboración de metodologías apropiadas para la formulación de estos indicadores. La medición de los insumos es una tarea de la economía, la estadística y la administración que, si bien es trabajosa, disponen de metodologías de una razonable aceptación y de manuales con definiciones y procedimientos usados internacionalmente. Trabajar con los conceptos de la ciencia, cuyo propósito es la formulación de indicadores de resultados, se considera la tarea más sofisticada y difícil. (Spinak 2001).

- Silvia Liliana Absi Luque

Lo que se persigue actualmente es transformar los marcos conceptuales, epistemológicos y metodológicos utilizados en los estudios de la innovación y entrar así en la caja negra de la innovación, buscar el valor no solo económico o mercantil, sino también social, epistémico, político, cultural o medioambiental. Se considera que es necesario completar una revisión a profundidad del concepto mismo de innovación, para incorporar en él los elementos y dimensiones que están siendo señalados por las propuestas alternativas de análisis de la innovación, tales como la *innovación social* o la *innovación oculta*.

La evaluación de la producción científica, en función de los aspectos que se quieren conocer en un proceso de evaluación, presenta dos aspectos: Si el interés es analizar aspectos de tipo cualitativo, se debe recurrir a las opiniones o juicios de expertos; pero si se quieren conocer características de tipo cuantitativo, se utilizan las disciplinas métricas de la información (bibliometría, cienciometría e informetría), las mismas que han permitido el desarrollo de indicadores que constituyen herramientas clave en la gestión de la política científica y tecnológica y en los procesos de toma de decisiones estratégicas; por lo que se puede obtener información de dos tipos: La que describe sus características y la que evalúa el impacto de las mismas, es decir, conocer su contribución real a la comunidad científica.

La evaluación de la investigación en el siglo XXI implica una concepción integradora y multidimensional, donde la revisión por pares de expertos constituye un elemento, junto a las encuestas especializadas, modelos econométricos, estudios prospectivos y el análisis métrico. Esta visión de la evaluación como herramienta tecnológica para la caracterización de la investigación, sus resultados, sus instituciones y sus autores, contribuyen a la eficacia y eficiencia de los sistemas de Investigación + Desarrollo + Innovación (I+D+I), permeándolos de una mayor coherencia y visión estratégica que viabiliza su integración a los sistemas de dirección y gestión de la investigación y a los procesos de toma de decisiones, sea cual fuere el nivel de agregación donde se apliquen.

Si se considera este enfoque sistémico, los estudios métricos se convierten en un importante aliado de los juicios de expertos.

No se trata de reemplazar el juicio de expertos por el resultado cuantitativo del estudio métrico de análisis de la frecuencia de las citaciones en los *rankings*, sino en asumir que, a pesar de que el juicio de expertos es el método más establecido para la evaluación en ciencia y tecnología, no existe un método que por sí solo brinde una medida exacta del impacto de la investigación. Tampoco se trata de asumir indicadores y modelos basados en los índices de citas, que constantemente retratan la enorme brecha que separa a los países desarrollados del resto de las naciones; sino entender la naturaleza epistemológica que sustenta el conocimiento científico, conocer el problema y plantear una solución práctica a ese problemas, para luego construir indicadores métricos que permitan captar las fortalezas y debilidades de las instituciones encargadas de generar conocimiento científico, y difundirlo en los canales de información.

La actividad científica debe ser interpretada dentro del contexto social en el que está enmarcada y las evaluaciones del desempeño científico deben tener en cuenta igualmente el contexto filosófico,

conceptual, social, económico, histórico de la sociedad que la produce. La producción científica no debe medirse en forma absoluta, sino en relación con las expectativas que la sociedad ha puesto en ella; y los indicadores que se implementen para su evaluación deben ser capaces de recoger la mayor cantidad de elementos que permitan un análisis epistemológico multidisciplinario de los procesos que ocurren con la producción científica; pero sin el asesoramiento de un epistemólogo especialista en la materia no es una tarea sencilla. Como decía Bunge, “Gracias a la epistemología, el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo que es cada vez más amplia, profunda y exacta” (Bunge, 1978).

Hjørland y Albrechtsen (1995) proponen juntos el análisis de dominio en la evaluación de la ciencia para medir las prácticas sociales de los científicos; pero el análisis de dominio es también el estudio filosófico multidisciplinario de un fenómeno, en el que hay que tener en cuenta todos los aspectos, en una visión totalizadora, para extraer una información de calidad y enriquecer la visión completa del dominio. “El paradigma analítico del dominio es una aproximación teórica a la Ciencia de la Información CI, el cual establece que la mejor manera para entender la información en la CI es a través del estudio de los dominios de conocimiento como comunidades discursivas, las cuales son parte de la división social del trabajo.” (Hjørland y Albrechtsen, 1995)

El carácter dinámico de la Filosofía de la Ciencia no puede dejarse de lado, porque la dialéctica inherente a todo conocimiento científico condiciona su desarrollo, su innovación, donde el paradigma dominante que caracteriza una disciplina en una etapa determinada entra en crisis y con el tiempo colapsa, dando origen a otro nuevo paradigma. En ese proceso de transición, con el surgimiento del nuevo paradigma emergente, que tiene en cuenta el carácter multidisciplinario de los diferentes dominios del conocimiento, se constituyen las líneas de investigación científica.

En la historia de la Filosofía de la Ciencia, la noción de paradigma ha jugado un papel muy importante. Kuhn, por ejemplo, sostuvo que “Las nuevas teorías científicas no nacen por verificación ni por falsación, sino por sustitución”. (Kuhn 1962); a partir de ese momento hubo un cambio en la ciencia; dejó de ser una actividad realizada por algunos talentosos científicos solitarios, patrocinados por algunos mecenas acaudalados y se convirtió en patrimonio de grupos de científicos, que financiados con fondos públicos o capital privado son reclutados a dedicación exclusiva y pertenecen a una pirámide jerarquizada bajo el mando de un director y varios miembros investigadores posdoctorales.

La evaluación de la producción científica está cobrando más importancia cada día y, aunque las políticas de evaluación han tenido aciertos y desaciertos, en el siglo XXI las estrategias estarían dirigidas hacia la búsqueda de alternativas que permitan una mejor percepción filosófica de la dimensión cualitativa inherente a los procesos de comunicación de la ciencia, mediante el empleo de indicadores y técnicas de presentación de la información y sobre la base del reconocimiento tácito de las condiciones socioeconómicas donde se desarrolla la actividad científica.

La revisión y reajuste de los indicadores utilizados para la evaluación de la investigación, así como el fortalecimiento de los sistemas de información encargados de registrar y procesar la producción

- Silvia Liliana Absi Luque

científica, son acciones que necesariamente ocupan las agendas de los organismos rectores de la política científica. El objetivo actual es desarrollar instrumentos de evaluación que aceleren el crecimiento de la producción científica, en correspondencia con las políticas nacionales de formación de recursos humanos en el que obviamente es necesario que se incluya a los epistemólogos.

El Manual de Frascati, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE-2002), engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental. La investigación básica consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada. La investigación *aplicada* consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico. El desarrollo experimental: consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, para dirigirlos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Los tipos de investigación que se identifican en el Manual de Frascati tienen que ver tanto con el reconocimiento de la comunidad internacional de la generación de conocimiento, incluido el del hombre, la cultura y la sociedad. La producción de conocimiento científico y tecnológico, son el punto de partida para comprender una nueva actividad científica, llamada “innovación” que implica la implementación de un producto (bien o servicio) o proceso, nuevo o significativamente mejorado, un nuevo método en las prácticas de una empresa, una organización social, gubernamental o universitaria.

Respecto de la innovación, innovar significa renovar, alterar, cambiar, modificar, transformar, variar, corregir, rectificar algo; y en su aplicación comercial significa la aplicación de nuevas ideas, conceptos, productos, servicios y prácticas para la productividad y la competitividad, introduciéndolas en el mercado. La innovación es la “Creación o modificación de un producto, y su introducción en un mercado” (Real Academia Española 2014). La innovación es también un proceso que consiste en darle una solución a un determinado problema; la innovación puede realizarse a través de mejoras y no solo de la creación de algo completamente nuevo. Cuando hablamos de innovación encontramos dos problemas: El primer problema es el de su concepto, ya que en la mayoría de los países industrializados, la innovación tiene una tendenciosa concepción dominante, porque estaría integrada a las políticas industriales dirigidas a dotar de recursos para la investigación y desarrollo a los centros de investigación públicos o privados encaminados al desarrollo de nuevos productos o la mejora de los existentes; como si la innovación estuviera reservada para la transformación económica solamente; sin tener en cuenta que la innovación debe ser entendida como filosofía personal y filosofía organizacional, que implica la renovación paradigmática del conocimiento anterior, donde existe una relación dialéctica entre el conocimiento existente y la innovación.

El segundo problema es de carácter filosófico y tiene que ver con el tratamiento epistemológico de la innovación y de sus “aspectos: lógicos, semánticos, gnoseológicos, metodológicos, ontológicos,

axiológicos, éticos, y estéticos, con los que está relacionada” (Bunge 1982 p.); por lo que podemos decir, igualmente, que en la mayoría de los países industrializados se tiene una visión parcial de la innovación porque la reducen a considerarla ligada solamente a los agentes vinculados en redes, los sistemas de transferencia de conocimiento científico, el desarrollo de herramientas tecnológicas y la ingeniería de procesos; siendo reacios a aceptar que existe otra perspectiva muy importante, que es el análisis de la innovación desde el punto de vista la epistemológico.

El epistemólogo, como asesor teórico del científico, debe contribuir a la correcta interpretación y el estudio de las diversas perspectivas de la innovación y de sus indicadores, ayudando a superar el problema conceptual de la innovación y el problema de la falta de visión epistemológica de la innovación. Solamente así se podrá reflejar la relación de la innovación científica con todas las ciencias y disciplinas.

(Bunge 1978) ya nos había advertido lo siguiente:

Para todos es claro que el nivel científico de Latinoamérica es bajo, pero sube rápidamente. Hay déficit de científicos: necesitamos con angustiosa urgencia matemáticos, físicos, químicos, biólogos, psicólogos y sociólogos que contribuyan a la explotación racional de nuestras riquezas, a suplir nuestras deficiencias económicas y a superar la etapa de la cultura colonial. ¿Cómo asombrarse de que entre los escasos científicos latinoamericanos, recargados de tareas de toda índole, no haya surgido un número ponderable de epistemólogos? Presumiblemente, a lo sumo diez de cada cien científicos suelen tener inquietudes filosóficas, y de estos diez apenas uno se resuelve a encararlas de manera sistemática. En países cuyos científicos puros no llegan a mil, apenas puede esperarse que haya diez epistemólogos (Bunge 1978).

Un defensor de la filosofía de la innovación es Javier Echevarría, quien justamente ha remarcado que la filosofía de la innovación está basada en valores tecnológicos, económicos, sociales, jurídicos, políticos, pero también filosóficos y epistémicos. Echevarría (2008). Asimismo, sostiene, que generar conceptos nuevos y fecundos aporta innovaciones epistémicas, que permiten ver el mundo desde una perspectiva diferente. En la medida en que muchos seres humanos se apropian de dichos conceptos, los usan y los incorporan al acervo común, se producen innovaciones cognitivas y sociales que conforman concepciones del mundo. La historia de la filosofía ha generado múltiples innovaciones de ruptura. Es obvio que los conceptos no se patentan ni tienen precio en el mercado, porque son un bien común, lo que no impide que esas innovaciones conceptuales hayan sido muy relevantes para los seres humanos... Cabe decir que la filosofía ha aportado un capital conceptual que ha beneficiado a muchas personas, deviniendo capital social (Echevarría 2008).

En la medida en que la filosofía de la innovación se interrelacione con otros saberes y prácticas podrá resultar más fecunda. Así como la filosofía de la ciencia y de la tecnología son estudios metacientíficos, por basarse en la práctica científica y tecnológica tal y como ésta se manifiesta, asimismo la filosofía de la innovación se configura como una disciplina “metainnovadora”, que ha de ser capaz de analizar

- Silvia Liliana Absi Luque

los diversos tipos de innovación que efectivamente se producen y, además, de aportar un método para integrar esos análisis en una concepción de la innovación que sea aplicable a todos ellos, o a buena parte de ellos. No hay que olvidar que tanto la filosofía de la ciencia como la filosofía de la tecnología poseen ya un cuerpo conceptual y metodológico considerable. Se trata de expandirlo y elaborar una filosofía de la innovación, en lugar de considerar que los procesos de innovación son un misterio, o sólo están determinados por el azar. (Echevarría. 2008). Allí resalta el aporte de varios filósofos como Aristóteles y conceptos que han impregnado las lenguas occidentales; términos como ‘categorías’, ‘géneros’, ‘especies’, ‘predicados’, ‘sujetos’, ‘atributos’, ‘silogismos’, ‘deducción’, ‘inducción’, etc. (Echevarría. 2008).

Entre los filósofos más destacados que han contribuido con el desarrollo de la ciencia están por ejemplo:

Bacon, con el *Novum Organum*, una obra de lógica y metodología que priorizó la observación y el método experimental, además de señalar la importancia de los instrumentos técnicos, en la medida en que son indispensables para investigar científicamente y conocer mejor la naturaleza, más allá de lo que nos aportan nuestras limitadas capacidades perceptivas. Asimismo fue uno de los grandes inspiradores de la revolución científica moderna, continuada por Galileo, Descartes, Newton, Leibniz y otros. Además, propugnó un método para inventar, el *Ars Inveniendi*, formuló una lógica de la invención y la aplicó a la invención de conceptos. (Echevarría. 2008)

Leibniz sostiene que no sólo hay una lógica del descubrimiento científico, sino también una metodología de la invención, el *Ars Inveniendi* (lo que hoy podríamos llamar *Ars Innovandi*), y propugnó un conjunto de reglas para favorecer la invención en diversos campos del saber. Sus propuestas se orientaron sobre todo a la innovación conceptual y el descubrimiento científico, pero también se ocupó de las invenciones técnicas, a las que concedía una gran importancia para el progreso humano y social. No sólo se trata de inventar, sino de hacerlo racionalmente, es decir, conforme a un método. (Echevarría. 2008).

Leibniz afirmó la fecundidad y utilidad inventivas del proceder racional, es decir, la capacidad que tiene la razón para innovar en todos los ámbitos. Los métodos racionales sirven para explicar la naturaleza mediante principios y leyes y para predecir deductivamente fenómenos que necesariamente han de ocurrir (y otros que nunca sucederán), en virtud de las leyes de la naturaleza. Pero, además, la racionalidad ha de ser útil para inventar, entendiendo por tal en primer lugar la generación de nuevos conceptos, nuevos principios y nuevas leyes; y, *en segundo* lugar, para idear y producir nuevos instrumentos y aparatos que sean útiles para la vida y resuelvan problemas, tanto de índole técnica como social. En suma, diremos que Leibniz ha sido el gran filósofo de la invención, no sólo por sus aportaciones a varias ciencias y ámbitos de la tecnología (*Theoria cum praxi*), sino ante todo por su audacia a la hora de crear una lógica y una metodología de la invención. Las reglas del método leibniziano de invención. (Echevarría. 2008).

Leibniz se ocupó más de una vez del *Ars Inveniendi*, llegando a formular reglas para desarrollarlo. En su escrito titulado *Sobre la sabiduría* (1676) propuso tres reglas para razonar, diez para inventar y siete para recordar. Dicho fragmento responde a la lectura que Leibniz hizo de las *Regulae* de Descartes

y muestra las diferencias entre el método cartesiano y el leibniano. Según él, para inventar hay que proceder conforme al método de análisis y síntesis. (Echevarría. 2008).

Leibniz está seguro que la marca distintiva de un buen uso del *Ars Inveniendi* radica, por una parte, en el hallazgo de buenas definiciones a lo largo de la fase de análisis, y por otra, en la producción de invenciones útiles en la fase de síntesis. El análisis ha de ser llevado a cabo a base de proponer definiciones nuevas y más perfectas que las proporcionadas por nuestros antecesores. La síntesis ha de justificar combinatoria y deductivamente lo ya conocido pero, además, ha de suministrar nuevos teoremas, nuevos hechos o nuevos artefactos. Para saber si una definición es buena o mala existe un primer criterio: que sea constructiva, es decir, que muestre en la definición misma la posibilidad de lo definido. Otro tanto cabe decir de los instrumentos técnicos: un buen análisis conceptual debe aportar la vía para construir nuevos artefactos. (Echevarría. 2008).

Esta metodología para la invención de conceptos de Leibniz puede ser reinterpretada y utilizada hoy en día como fuente de innovación, que opera como tal gracias a los usuarios expertos de los conceptos, en particular los filósofos. En el caso de las innovaciones tecnológicas, la combinación de nociones se traduce en integración de componentes de diferentes artefactos y el hallazgo de las nociones más simples equivale a la determinación de las componentes elementales de un aparato. En el caso de las innovaciones de proceso implica un análisis a fondo de las componentes y agentes básicos que intervienen en un proceso productivo, así como de sus condiciones de contorno, buscan el momento y las condiciones adecuadas para introducir y desarrollar un determinado proceso innovador. . (Echevarría. 2008).

Echevarría menciona a estos tres grandes pensadores no solo por razones históricas, sino porque pueden inspirar una filosofía de la innovación que resulte adecuada a principios del siglo XXI, ya que éste es uno de los quehaceres filosóficos de nuestro tiempo, en particular el de aquellos que se han dedicado a la filosofía de la ciencia y a la filosofía de la tecnología. (Echevarría. 2008).

Las innovaciones conceptuales de Leibniz estaban orientadas a generar nuevas verdades, el método inventivo, aplicado a otros ámbitos del saber; ha de tener como criterio de selección el incremento del grado de satisfacción de otros valores (eficiencia, utilidad, elegancia, belleza, aplicabilidad, rendimiento, coste, etc.), y no solo del valor epistémico ‘verdad’ (o ‘verosimilitud’). (Echevarría. 2008). Tal y como se concibe hoy en día el concepto de innovación, en el Manual de Oslo (Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología-FECYT 2003) se refiere sobre todo a las innovaciones orientadas a los mercados, los valores a tener en cuenta son los económicos y empresariales, más que los valores epistémicos y tecnológicos.

Desde esta perspectiva, una innovación puede ser de bienes, de procesos, organizativa o de mercadotecnia, siempre que aumente la competitividad de una empresa en un mercado. Por tanto, los actuales cánones de la innovación tienden a incrementar el grado de satisfacción de los valores económicos, por ejemplo a mejorar los beneficios, la productividad, la cuota de mercado o la capitalización en bolsa.

Puesto que innovar es una actividad que llevan a cabo las empresas; la filosofía de la innovación de Leybniz, tendería a aconsejarles que apliquen las reglas del *Ars Inveniendi*, traduciéndolas y adaptándolas a su actividad, que no consiste en analizar conceptos ni en generar nuevas verdades, sino en analizar la situación de los mercados y de sus propios procesos productivos, introduciendo innovaciones que produzcan beneficios empresariales, más tarde o más temprano. (Echevarría. 2008).

Interpretada en este contexto semántico y axiológico, la regla 1 de Leibniz aconsejaría investigar uno por uno los recursos (financieros, humanos, tecnológicos, etc.) con los que cuenta una empresa y, a continuación, definirlos, es decir cuantificarlos. Asimismo, en base a la regla 3, debería tener en cuenta “otras definiciones” de dichos bienes, es decir los recursos con los que cuentan las empresas competidoras, así como las colaboradoras. Remontarse a “definiciones más generales” equivaldría a concentrar e integrar empresas y recursos, hasta que tuvieran suficiente “masa crítica” o “cuota de mercado”. A partir de ello llegaría el momento de la síntesis, es decir, la producción de bienes y servicios que pudieran ser competitivos en los mercados por satisfacer mejor la demanda y las necesidades de los clientes y usuarios. Para ello hace falta una estrategia, así como investigar sus posibles errores e insuficiencias. La prueba de que una empresa ha encontrado una mejor “definición” no sería lógica, sino empírica, y su ámbito de verificación es el mercado, con las incertidumbres que ello implica. Al final, innova quien obtiene mejores resultados en ese campo de análisis y síntesis empírico, que no es lógico ni conceptual, sino mercantil. Sustituyendo los valores epistémicos por los económicos; por lo que las reglas propugnadas por Leibniz siguen teniendo sentido, independientemente de que hayan de ser reinterpretadas y reformuladas. Estaríamos ante una teoría racional de la innovación, cuya racionalidad se manifiesta en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, es decir, en un nuevo campo de la “verdad” (en este caso del beneficio y la competitividad). La filosofía de la innovación está basada en valores epistémicos y tecnológicos, pero también económicos, sociales, jurídicos y, en ocasiones, políticos. (Echevarría. 2008).

Existe una definición heurística de la innovación capaz de incorporar las diferentes formas de innovación y atender a sus múltiples dimensiones: «las innovaciones son procesos interactivos que generan algo nuevo y valioso en entornos concretos». Sostiene, asimismo, que las diferentes formas de innovación humana están basadas en valores, porque la consideración de si alguno de los procesos es nuevo o valioso no puede establecerse sin una evaluación plural de las propuestas existentes. Quienes evalúan las innovaciones aplican, entonces, funciones filosófico - axiológicas que tiene un carácter económico, pero también epistémico, social, artístico, tecnológico, sociales, legales, políticos, etc. que convierten la innovación misma en un valor que es expresado, clasificado, comparado y medido. (Echevarría. 2008).

Por otro lado, la medición de la innovación es una tarea compleja por la diversidad de indicadores que incluye, pero desde el punto de vista político la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE- 1990) ha creado instrumentos de medición de la innovación para evaluar el desarrollo de los sistemas de Investigación y desarrollo I+D, que establecen el marco conceptual y metodológico estándar en las próximas décadas, para los estudios de innovación y para dotar de mayor conocimiento a las políticas de innovación.

Pasamos a analizar filosóficamente cinco manuales conocidos como los “manuales de la familia Frascati: 1. Manual de Frascati, 2. El Manual de Oslo, 3. El Manual de la balanza de pagos 4. El Manual de la patente tecnológica, 5. Manual de Canberra sobre recursos humanos. Adicionalmente también analizamos brevemente el manual del inventor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, con la finalidad de revisar la densidad epistemológica.

El manual de Frascati (2002) es una propuesta de la OCDE que, en junio de 1963, reunió a un grupo de expertos en estadística sobre investigación y desarrollo que lo redactaron en la localidad italiana de Frascati. Este manual contiene las definiciones básicas y categorías de las actividades de investigación y desarrollo, que han sido aceptadas por científicos de todo el mundo; sin embargo, en el mencionado manual solo se ha mencionado una sola vez a la filosofía. Cuando se refiere a la Filosofía lo hace en el numeral 205, bajo el título: Acerca de otras sub clasificaciones institucionales, y el subtítulo Humanidades. En la clasificación de otras ciencias humanas, se lee: [Filosofía (incluyendo la historia de la ciencia y de la tecnología), arte, historia del arte, crítica de arte, pintura, escultura, musicología, arte dramático a excepción de “investigaciones” artísticas de cualquier tipo, religión, teología, otras áreas y disciplinas relacionadas con las humanidades, otras actividades de CyT metodológicas e históricas relacionadas con disciplinas de este grupo]. No se menciona a la epistemología.

El manual de Oslo (1990) es otro referente importante para el análisis y recopilación de datos sobre innovación tecnológica, a modo de guía define conceptos y clarifica las actividades que forman parte del proceso de innovación, así como los tipos de innovación y el impacto de dichas innovaciones en el desempeño de la organización, avanzando así en el conocimiento del proceso global. El mencionado manual es la primera fuente internacional de directrices para la recogida y uso de datos sobre las actividades de innovación en la industria. El manual de Oslo trata desde su primera edición de recoger un marco conceptual y metodológico para la recopilación e interpretación de indicadores y datos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación; sin embargo, no se menciona directamente ni una sola vez a la filosofía, tampoco a la epistemología.

Las actividades concretas consideradas innovación en el manual de Oslo son:

1. Todas las actividades científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales, incluidas la inversión en nuevos conocimientos que llevan o están encaminados a la introducción de innovaciones.
2. Toda actividad de investigación y desarrollo I+D financiada o efectuada por la empresa.
3. La construcción y prueba de un prototipo o modelo original destinado a la realización de ensayos que presenten todas las características técnicas del nuevo producto o proceso. La validación de un prototipo corresponde a menudo al final de la fase de desarrollo y al inicio de las fases siguientes del proceso de innovación.

4. Adquisición de tecnologías y conocimientos técnicos mediante compra de patentes, invenciones no patentadas, licencias, know-how y diseños.
5. Adquisición de máquinas, equipos y bienes de capital con fines innovadores que aporten mejores rendimientos o que sean necesarios para la realización de la innovación.
6. Las actividades de diseño industrial, ingeniería y puesta a punto y ensayos de producción.
7. Actividades de planificación y desarrollos no considerados investigación y desarrollo I+D, pero destinados al proceso de investigación.
9. Planificación y elaboración de procedimientos, especificaciones técnicas y otras características como puestas a punto y modificaciones posteriores.
10. Ensayos y test de productos y procesos, incluyendo los ensayos destinados a mostrar su funcionamiento.
11. Estudios de mercado y la publicidad en torno al lanzamiento de bienes y servicios nuevos o significativamente mejorados.
12. La formación cuando sea necesaria para la introducción de una innovación de producto o de proceso.
13. Diseño, planificación e implantación de nuevos métodos de organización.
14. Según el tipo de gasto considerado como innovación
15. Costes de mano de obra: salarios y cargas sociales
16. Gastos corrientes: compras de materiales, suministros, servicios destinados a apoyar las actividades de innovación.
17. Inversiones en capital fijo destinadas a la innovación.

**Fondo Monetario Internacional FMI. El manual sobre La balanza de pagos tecnológicos (1990).** Calcula todo a las importaciones y exportaciones de tecnología de los países, ya que es prácticamente imposible que una nación sea autosuficiente en todos los campos del saber. No menciona ni una sola vez a la filosofía ni tampoco a la epistemología.

**Manual de la patentes (1994).** Proporciona una metodología para la medición de los datos relacionados con las patentes en ciencia y tecnología y la construcción de indicadores relacionados con las actividades tecnológicas. No menciona ni una sola vez a la filosofía ni a la epistemología.

**Manual de Canberra: Recursos Humanos (1995).** Este documento tiene por objeto establecer las directrices para la medición y el análisis de los recursos humanos dedicados a la ciencia y la tecnología. Allí si se ha mencionado ocho veces a la filosofía, específicamente para referirse a otros profesionales que investigan, perfeccionan o desarrollan conceptos, teorías y métodos operacionales, o aplican

el conocimiento relativo a la difusión de información y la organización de los negocios, así como: La filosofía, el derecho, la psicología, la política, la economía, la historia, la religión, las lenguas, la sociología, las otras ciencias sociales, y en las artes y el entretenimiento..

**Manual del Inventor ( INDECOPI 2016).** En este manual se consigna lo siguiente:

“Una invención puede ser un producto (máquina o aparato, dispositivo, compuesto químico o material biológico vivo) o un procedimiento. Sin embargo, existen algunos elementos que no se consideran invenciones, como son los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos” **(Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI 2016).**

En este manual no solo no se menciona a la filosofía ni a la epistemología, sino que al parecer no habría participado ningún filósofo o epistemólogo en el asesoramiento. Se afirma que una invención puede ser un producto o un procedimiento; pero no se considera invención a los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, que se usaron para la creación de esos productos o procedimientos.

Si revisamos el concepto mismo de teoría, esta consiste en la sistematización lógica y orgánica de hechos, hipótesis, generalizaciones y leyes mutuamente relacionadas, que explican una determinada región de procesos y fenómenos de la realidad material.

Bunge en su Libro “Ciencia y sociedad. Ciencia básica, ciencia aplicada, técnica y producción: diferencias y relaciones” afirmó lo siguiente: “La ciencia aplicada se funda sobre la ciencia básica” y también en su esquema del sistema de producción y circulación de conocimientos, artefactos y servicios en una sociedad moderna ya había mostrado el flujo de información y retroalimentación entre filosofía, ciencia básica, ciencia aplicada, técnica, ideología y producción- circulación-servicios, sosteniendo que basta que uno de los componentes del sistema sea débil o funcione mal para que el sistema íntegro funcione mal o no se desarrolle. (Bunge 1984). Este prescindir de la filosofía y de la epistemología en casi todos los manuales, se convierte en un latente riesgo para la interpretación teórico conceptual de la producción científica.

## **Indicadores cuantitativos**

Los indicadores científicos surgen de la medición de los insumos y de los resultados de la producción científica. La cuantimetría elabora metodologías para formular esos indicadores con técnicas interdisciplinarias de la economía, la estadística, la administración y la documentación. Las metodologías aceptadas internacionalmente (Manual de Frascati, manual de Oslo y manual de Camberra) constituyen las referencias clásicas para medir los insumos y los resultados económicos, así como los resultados

tecnológicos de investigación y desarrollo. No existe consenso internacional acerca de cómo medir y evaluar la producción intelectual y académica, tal como se manifiesta en la interpretación de los impactos e influencia del sistema editorial. A partir de la definición de los términos bibliometría, cienciometría e informetría y de la explicación del alcance y aplicación de cada uno, se presentan varias alternativas para interpretar los indicadores cienciométricos existentes, derivados en su mayoría del Citation Index del Institute for Scientific Information y de otras bases de datos similares. En particular se presenta una hipótesis que explica el favoritismo del Citation Index hacia las publicaciones que forman parte de la corriente principal (mainstream) de los países desarrollados, en detrimento de las publicaciones de calidad similar provenientes de los países del tercer mundo. (Spinak 2001).

Las diversas oleadas de la revolución tecnocientífica a lo largo del siglo XX, debido a la simbiosis entre ciencia y tecnología y a la expansión de los valores económicos, mercantiles y capitalistas en el seno de la actividad científica y tecnológica, provocan que la innovación se convierta en el objetivo primordial y las agencias tecnocientíficas —públicas o privadas— en los agentes que mayor impulso reciben por su capacidad de utilizar la ciencia y la tecnología al servicio de la generación de innovaciones productivas.

Sin embargo, el diseño de estas tecnociencias sociales arrastra desde sus inicios importantes debilidades, convertidas ahora en estructurales, porque debido a su orientación plenamente proactiva y transformadora se ha impulsado la recogida, la interpretación y el análisis de múltiples indicadores sin haber concretado con claridad qué es la innovación, tal y como el propio Manual de Oslo reconoce. A pesar de la evolución teórica y conceptual que se vislumbra en las sucesivas versiones del manual de Frascati y sobre todo en las versiones hasta ahora publicadas de Manual de Oslo, la orientación que establecen para los estudios de innovación continua siendo parcial y reduccionista porque no rompe con el principal argumento del modelo lineal; esto es, que las innovaciones económicamente más relevantes tienen como fuente principal el conocimiento científico y tecnológico canalizado a través de los sistemas de I+D.

Por ello existen sobrados argumentos para apostar por la construcción de un nuevo paradigma que sea capaz de estudiar las diversas formas de producción científica e innovación, en sus múltiples planos; interpretar y argumentar con ayuda de las ramas de la nueva epistemología: 1. La lógica de la ciencia, 2. Semántica de la ciencia, 3. Las teorías del conocimiento científico, 4. La metodología de la ciencia, 5. La ontología de la ciencia, 6. La axiología de la ciencia, 7. La ética de la ciencia, 8. La estética de la ciencia y quizás algunas otras. Y hacerlo implica un esfuerzo no solo de numerosos investigadores, sino también de equipos de estudiosos, ya que ningún individuo puede hacerlo todo solo. (Bunge 1982).

Existe la necesidad de reformular el marco conceptual desde el que tradicionalmente se ha enfocado el análisis de la producción científica e innovación, pues solamente de esta manera se podrá alcanzar una filosofía de la ciencia de calidad, teniendo en cuenta el pluralismo, la flexibilidad y la multidireccionalidad de los estudios de la producción científica e innovación. El análisis de la producción científica y de la innovación no solo es un asunto epistémico, sino también económico, moral, jurídico, político, educativo, etc.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

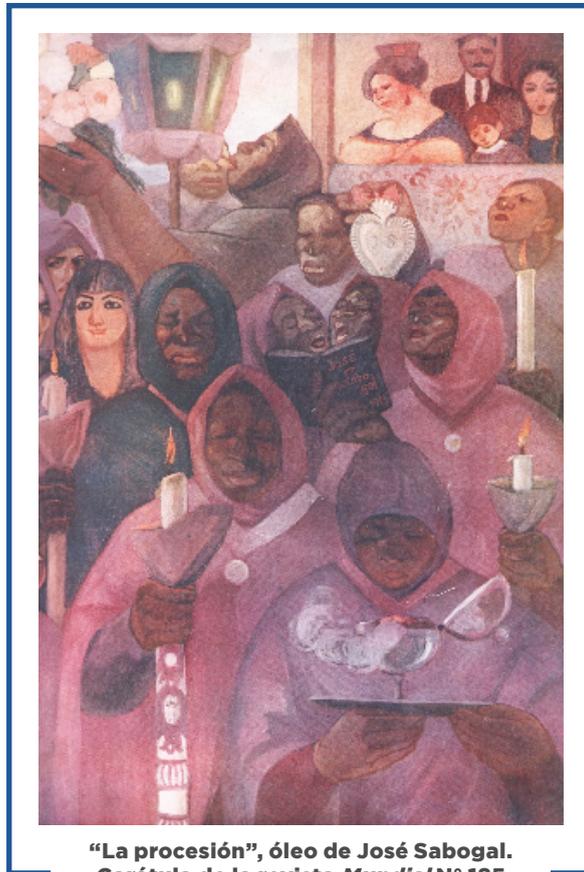
- Spinak E. (2001). Indicadores cuantitativos. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352001000400007](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352001000400007)
- Bunge M. (1978) La ciencia, su método y su filosofía. Recuperado de: [https://users.dcc.uchile.cl/~cguatierr/cursos/INV/bunge\\_ciencia.pdf](https://users.dcc.uchile.cl/~cguatierr/cursos/INV/bunge_ciencia.pdf)
- Hjørland, B., & Albrechtsen, H. (1995). Hacia un nuevo horizonte en la ciencia de la información: el análisis de dominio. *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, 46 (6).
- Kuhn T. (1962). La estructura de las revoluciones científicas. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books?id=3eP5Y\\_OOuzwC&printsec=frontcover&dq=kuhn&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjU6\\_ve8rLQAhXKLSYKHd-CCSwQ6AEIHZAB#v=onepage&q=kuhn&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=3eP5Y_OOuzwC&printsec=frontcover&dq=kuhn&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKewjU6_ve8rLQAhXKLSYKHd-CCSwQ6AEIHZAB#v=onepage&q=kuhn&f=false)
- Real Academia Española- RAE. (2014) Innovación. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=Lgx0cfV>
- Bunge, M. (1982). Epistemología. La Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.
- Echeverría, J. (2008). La innovación desde una perspectiva filosófica. La innovación vista desde todos los sentidos. Recuperado de [https://www.madrimasd.org/informacionidi/revistas/monograficos/monografias/monografia20/20\\_bloque1\\_04.pdf](https://www.madrimasd.org/informacionidi/revistas/monograficos/monografias/monografia20/20_bloque1_04.pdf)
- Organización para la cooperación y desarrollo económicos –OCDE. (2002). *Manual de Frascati*. ISBN 84-688-2888-2. Recuperado de: [http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/ManuaFrascati-2002\\_sp.pdf](http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/ManuaFrascati-2002_sp.pdf)
- Organización para la Cooperación y el desarrollo económico- OCDE. (1990). *Manual de Oslo*. Guía para la recogida e interpretación de datos sobre la innovación. Recuperado de: <http://www.dgi.ubiobio.cl/dgi/wpcontent/uploads/2010/07/manualdeoslo.pdf>
- Fondo Monetario Internacional – FMI. (1990). *Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional*. Recuperado de: <https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/bop/2007/bopman6s.pdf>
- Organización para la Cooperación y el desarrollo económico- OCDE. (1994). *Manual de estadísticas de patentes de la OCDE*. Recuperado de : [http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Publicaciones/monografias/manualEstadisticas.pdf](http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/monografias/manualEstadisticas.pdf)
- Organización para la Cooperación y el desarrollo económico- OCDE( 1995) Manual de Camberra. Recuperado de: <https://translate.google.com.pe/translate?hl=es419&sl=en&u=http://www.oecd.org/sti/inno/2096025.pdf&prev=search>

- Silvia Liliana Absi Luque
  
- Bunge. M. (1984). Ciencia y Sociedad. Ciencia Básica, Ciencia aplicada, Técnica y Producción: Diferencias y relaciones. Recuperado de: <https://repositoriobiblioteca.intec.edu.do/bitstream/handle/123456789/566/CISO19840902-167-182.pdf>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI (2011). *Manual del inventor*. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/203175/04.-manualdelinventor-oin.pdf/f73d1cf5-09b6-4418-a0a0-89e686e299d9>
- Bunge, M. (1982). Epistemología. La Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.

## EL SEÑOR DE LOS MILAGROS

# EL ORIGEN DE UNA ANTIGUA TRADICIÓN

© Hugo Vallenas Málaga



**“La procesión”, óleo de José Sabogal.  
Carátula de la revista *Mundial* N° 185  
del 30 de noviembre de 1923.**

- Hugo Vallenás Málaga

Seamos o no creyentes, seamos o no católicos —en Lima, de hecho, hay una importante comunidad evangélica y también no pocos laicos— octubre es para los limeños, por sobre todas las cosas, el Mes Morado, el mes del Señor de los Milagros. El culto al Cristo de Pachacamilla une el pasado y el presente de Lima. Desde hace muchos años es la celebración religiosa más concurrida del Perú —es posiblemente la más grande del mundo católico— y la que en nuestro país une en un haz a todas las sangres.



**Las andas del Señor de los Milagros frente al antiguo Palacio de Gobierno en tiempos del “oncenio” del presidente Leguía. Revista *Mundial* N° 180, Lima, 26 de octubre de 1923.**

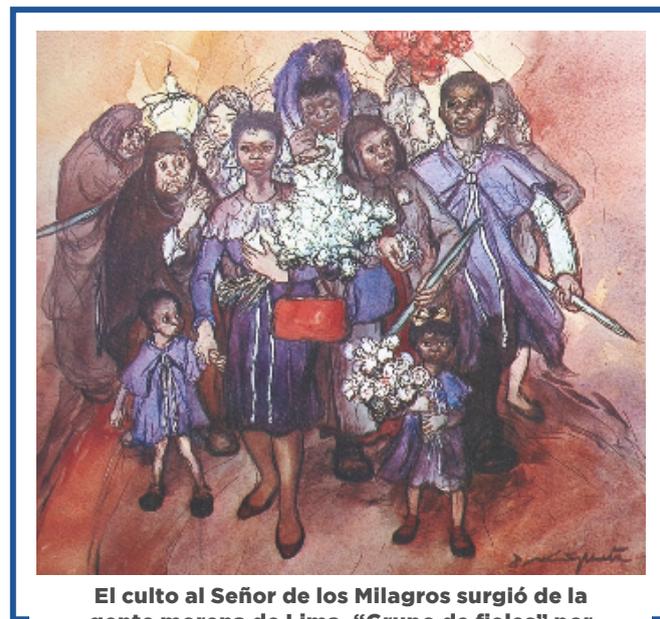
“Vente conmigo, mi corazón / a cantar un vals y a comer turrón.  
/Recorreremos las viejas calles limeñas /desde Nazarenas /con la  
procesión. /Acompañaremos al Señor / Cristo Moreno / Señor de  
los Milagros / y Patrón de la ciudad”.

—Mario Cavagnaro Llerena, vals “Lima de octubre”

Es imposible imaginar una época cualquiera de la historia limeña sin la tradicional procesión, sus hábitos morados con cordones blancos, sus turrónes y el fervor de sus fieles. Junto a sus andas elevaron sus preces parejas legendarias como el virrey Amat y la Perricholi, el Libertador Bolívar y Manuelita Sáenz, el mariscal Gamarra y su esposa doña Francisca Zubiaga “la Mariscala”; visitantes ilustres como Antonio Raimondi, Herman Melville y Paul Gauguin; rivales enconados como Vivanco y Castilla, Piérola y Cáceres, Sánchez Cerro y Haya de la Torre; héroes como José Gálvez, Miguel Grau, Bolognesi

y Quiñones; aristócratas y plebeyos; limeños de vieja estirpe e “invasores” de san Cosme, el Agustino y los lejanos “conos” de la ciudad; caudillos de todos los pareceres y partidos; poderosos y desposeídos, empleados y desempleados, ricos y pobres de todos colores y todos los tiempos.

Cada mes de octubre el Señor de los Milagros congrega en Lima a más de un millón de fieles. Y los peruanos que están lejos han organizado sus propias hermandades y sus procesiones, no sólo en las principales ciudades de Hispanoamérica sino en lugares tan distantes como Boston, Atlanta, Nueva York, Roma, Bucarest, Montreal, Rennes, El Cairo, Zurich, Kobe y Tokio, lugares donde el Señor de los Milagros ha encontrado devotos de sangres aún más diversas.



**El culto al Señor de los Milagros surgió de la gente morena de Lima. “Grupo de fieles” por Teodoro Núñez Ureta (*La vida de la gente*, 1982)**

El 15 de octubre de 2005, el Papa Benedicto XVI proclamó al Señor de los Milagros “Patrón de los peruanos residentes e inmigrantes”, haciendo de esa fecha un motivo especial de homenaje y culto al Cristo Morado en muchas ciudades del exterior que albergan comunidades de peruanos. Cada hermandad del Señor de los Milagros realiza un programa de actividades que complementa los actos religiosos con obras caritativas y festivales de folclor peruano y gastronomía<sup>1</sup>.

1 Según el informativo católico Aciprensa, se realizan procesiones del Señor de los Milagros en 260 ciudades del exterior. Ver: <http://www.aciprensa.com/noticias/senor-de-los-milagros-recorre-260-ciudades-del-mundo-72018/> Una monografía on-line de Jorge Yeshayahu Gonzales-Lara indica que la más antigua hermandad de fieles en los EE UU es la de Nueva York, fundada en 1971. Ver: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/cristo-viajero-cristo-morado-inmigrantes-peruanos/cristo-viajero-cristo-morado-inmigrantes-peruanos.pdf>

En Lima, a pesar del democrático y variopinto caudal de almas que lo acompaña, el Señor de los Milagros es sobre todo el símbolo de la gente morena. Quienes fueron siempre los más humildes pobladores de la ciudad —prietos, mulatos, zambos, cutatos, “zambohigos”, “sacalagua”, injertos, pardos, “loros”, “saltapatrás”, “tente-en-el-aire”, “cuarterones” y “no-te-entiendo”, nacidos en la servidumbre y la esclavitud— son los que hicieron surgir y crecer esta celebración, dándole al ambiente limeño espíritu, color y sabor inconfundibles.

**“Patrono de los peruanos residentes e inmigrantes”. Afiche informativo del culto y procesión del Señor de los Milagros que organiza la comunidad católica peruana de Yamato, Kanagawa, Japón. Publicado por International Press digital ([www.es.ipcdigital.com](http://www.es.ipcdigital.com)). Se realizan procesiones del Señor de los Milagros en 260 ciudades del exterior.**

Desde que se instituyera el culto a la imagen en 1671 y más aún con la primera procesión en 1746, la devoción por el Señor de los Milagros ha sido un singular acontecimiento de integración racial y social. Un suceso cultural de la mayor importancia gestado por la población negra y que obtuvo el apoyo de la población blanca, criolla y mestiza. Todo esto en pleno virreinato, bajo un severo sistema de castas y estando vigente la esclavitud.

## Ser negro en el Perú del siglo XVII

La población negra que laboraba en Lima vivía segregada en el perímetro de la ciudad. Moraba en míseros galpones y subdividida según origen e idioma. Entre los años 1600 y 1700 se les agrupó en castas identificadas como congos, mandingas, angolas, terranovos, mozambiques, minas, mondongos, minas y

caravelías. Muchos eran esclavos, otros ejercían como sirvientes o peones, en similares condiciones de pobreza. Hubo también esclavos que eran alquilados por temporadas o para trabajos breves. No se han conservado datos exactos sobre cuántos integrantes tuvo cada casta, no obstante haber sido motivo de registros comerciales.

El primer censo colonial, conducido en 1796 por el virrey Gil de Taboada y Lemos, registró a nivel de todo el Perú un total de 40,256 mil negros de “castas libres” y 40,336 negros esclavos, repartidos en su gran mayoría entre Lima, Ica, Trujillo y Arequipa<sup>2</sup>. Es posible que la mitad de ambas cifras correspondiera a Lima.



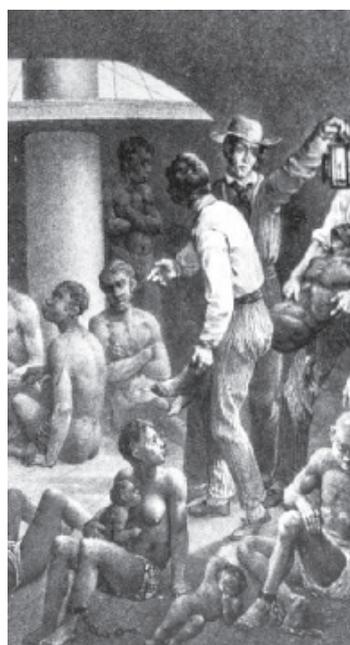
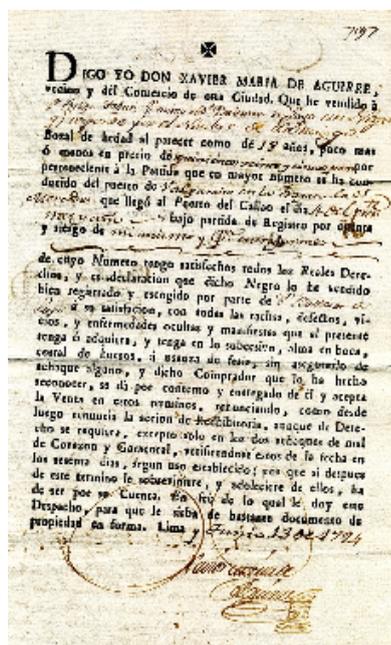
**El Señor de los Milagros une todas las razas.  
“Cantoras de la procesión” por Teodoro Núñez  
Ureta (La vida de la gente, 1982)**

Cada casta de negros se organizaba formando una cofradía, donde preservaban su idioma y algunas de sus costumbres —algunas cofradías reunían fondos para *manumitar*, esto es, comprar la libertad de algunos de sus integrantes—, pero siempre bajo la supervisión de la iglesia. Las cofradías tomaban el nombre de una Virgen o un santo —por ejemplo la cofradía de la Virgen del Rosario de Santo Domingo— y colaboraban atendiendo su altar o capilla en la parroquia correspondiente. Cada cofradía tenía su directiva, presidida por un *mayordomo* o *caporal* y un local donde realizaban bautizos, matrimonios y velorios con presencia de sacerdotes.

2 Espinoza Soriano, Waldemar; 1997, p. 71. Ver también Del Busto, José Antonio (2001); Rostworowski, María (1992) y De la Cruz, Anthony (1984).

## Se descubre la imagen

El culto al Señor de los Milagros nació como respuesta piadosa de la gente morena de Lima tras el terremoto que asoló la ciudad el 13 de noviembre de 1655. Cuatro años antes, en 1651, un negro esclavo de la casta Angola había pintado en un muro de la sede de su cofradía, ubicada en el muladar de Pachacamilla, colación de la parroquia de San Marcelo, una bien lograda imagen del Cristo crucificado. El terremoto de 1655 derrumbó todo el barrio de negros de Pachacamilla pero dejó en pie el muro con la pintura, que podía verse desde lejos. El suceso fue considerado milagroso por muchos limeños. El Cristo de los morenos angolas empezó a rodearse de creyentes, primero de gente morena, luego de fieles distintas razas y de diverso rango social.



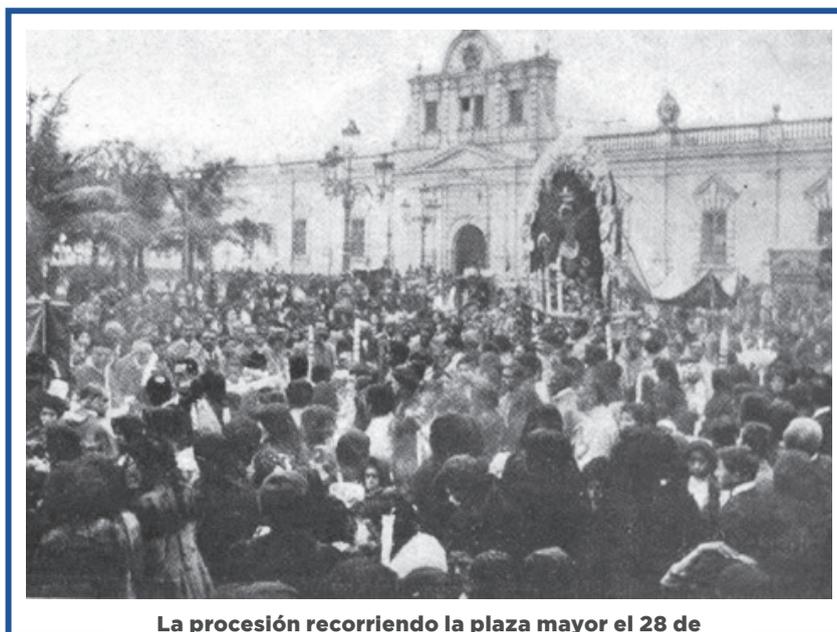
**Esclavitud en el Perú. Izquierda: Contrato peruano de venta de un esclavo del 13 de junio de 1794 que se conserva en el Archivo General de la Nación en Lima. El vendedor, Xavier María de Aguirre, consigna que un “negro bozal” (recién llegado de África), de 18 años, ha sido vendido a 525 pesos, asumiendo el comprador “todas sus tachas” (todo defecto) y siendo entregado con “alma en boca” (con plenas facultades de entendimiento) y “costal de huesos” (sin enfermedades evidentes). El contrato señala que si en 60 días el esclavo muestra sufrir del corazón o de gotacoral (epilepsia) podrá deshacerse la transacción. Derecha: Grabado del alemán Johann Moritz Rugendas de 1835 que muestra un embarque esclavista de negros bozales destinado a América del Sur.**

En 1670 un devoto pudiente, don Antonio de León, construyó allí una ramada para acoger a los fieles al pie de la imagen. Luego el capitán vizcaíno Sebastián de Antuñano, viéndose recuperado de una grave dolencia por sus oraciones al Cristo de Pachacamilla, compró el lugar y autorizó edificar el templo y el monasterio.

### La prohibición del vicario

Cada semana, los días viernes, el fervor de la gente morena, que atribuía a la imagen infinidad de milagros, hacía de las reuniones de oración una verdadera fiesta, con comidas típicas, instrumentos musicales y bailes. Esto fue considerado indigno por el vicario arzobispal Esteban de Ibarra, quien pidió autorización al virrey Conde de Lemos para prohibir tales reuniones y borrar la imagen. Entre el 6 y el 13 de setiembre de 1671 se hicieron repetidos intentos de destruirla, pero las autoridades religiosas y civiles, los albañiles e incluso los soldados de la guardia virreinal, según los testimonios de esos días, sentían temblores y escalofríos al acercarse al muro.

La orden de destrucción de la imagen fue derogada y finalmente, el 14 de setiembre de 1671, con presencia del virrey y la virreina en la humilde ermita, se celebró allí la primera misa oficial. El conde de Lemos, que fue desde entonces devoto y protector de la imagen, hizo reforzar el muro y ponerlo bajo un altar, edificando en reemplazo de la sencilla techumbre una capilla.



La procesión recorriendo la plaza mayor el 28 de octubre de 1920. Revista *Mundial*.

## La procesión y los terremotos

Desde su origen, el culto al Cristo moreno estuvo relacionado con el anhelo del perdón divino ante los frecuentes e impredecibles terremotos limeños. El 20 de octubre de 1687 un violento sismo devastó nuevamente la ciudad y trajo abajo la capilla del Santo Cristo de los Milagros, pero la pared milagrosa quedó en pie. A pedido de los fieles, Sebastián de Antuñano y Rivas encargó hacer una copia de la imagen para llevarla en procesión, que se realizó por primera vez el mes de octubre del año siguiente en los alrededores de Pachacamilla.

Por gestión del padre Alonso Messia SJ, el 21 de setiembre de 1715 el cabildo de Lima declaró al Cristo de los Milagros como "Patrono Jurado por la Ciudad de los Reyes contra los temblores que azotan la tierra", quedando oficializado su culto entre los vecinos de Lima. Esta decisión incluyó dedicar el 18 de octubre como día de los honores anuales de la ciudad a su imagen protectora.

Apenas ocurrido el pavoroso terremoto y maremoto del 28 de octubre de 1746, esta vez con la presencia del virrey Conde de Superunda, el arzobispo de Lima y los limeños de toda condición, se realizó la primera gran procesión recorriendo el cercado de Lima.

## Cambios en la pintura original

En 1651, la pintura original sólo tenía a Cristo en la cruz y una imagen borrosa de una ciudad en el fondo, que sugería Lima. Luego del terremoto de 1655 se añadió la imagen de la Virgen María y la Magdalena y, en 1671, por encargo del virrey Conde de Lemos, se añadieron las imágenes del Dios Padre y del Espíritu Santo y los detalles del sol y la luna, así como los distintivos de santidad pintados en oro. La copia al óleo de la imagen hecha en 1687, que fue colocada en andas para las procesiones, recogía todos estos añadidos.

En el reverso de las andas del Señor de los Milagros figura un lienzo de Nuestra Señora de la Nube desde el 20 de octubre de 1747. Fue colocado en honor de la fundadora del monasterio de Las Nazarenas, la beata guayaquileña Antonia Lucía del Espíritu Santo, por ser una imagen de especial devoción en Ecuador<sup>3</sup>. La Señora o Virgen de la Nube también se le conoce como la Candelaria o Virgen de las Lágrimas. Viste como reina, coronada y con un cetro en la mano derecha. El cetro va revestido de azucenas y olivos; en el brazo izquierdo lleva al niño Jesús.

---

3 La fuente de esta información es el folleto Observación diaria crítico-histórico-methereológica de 1747 del erudito peruano José Eusebio del Llano Zapata (1721-1780). La advocación ecuatoriana de la Virgen de la Nube se origina en una aparición milagrosa registrada el 30 de diciembre de 1696.



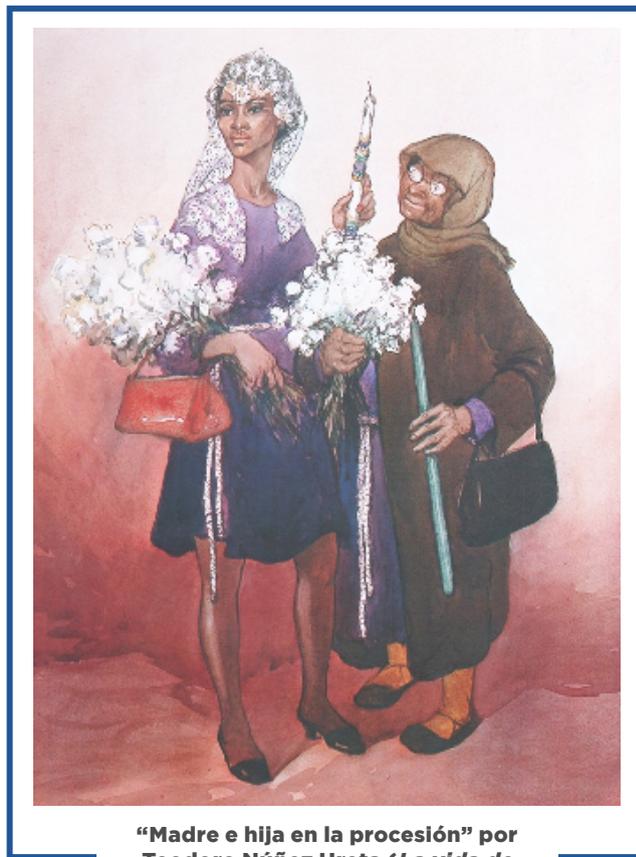
**La pintura original data de 1651. En 1671 se añadieron las imágenes del Dios Padre y del Espíritu Santo, los detalles del sol y la luna y los distintivos dorados de santidad. La copia que se lleva en las andas es de 1687. Imagen en [www.salesianos.pe](http://www.salesianos.pe)**

## La iglesia y el monasterio de las Nazarenas

El culto monacal al Señor de los Milagros fue fundado en Lima por la beata guayaquileña Antonia Lucía del Espíritu Santo, quien tuvo la idea de adoptar el hábito morado y el cordón blanco. En los terrenos de Pachacamilla donados por el capitán Antuñano, rodeando la capilla que albergaba la imagen, fue edificado el beaterio, luego monasterio de las Nazarenas, entre 1690 y 1710<sup>4</sup>.

La sucesora de la madre Antonia, sor Josefa de la Providencia, logró que en 1720 el rey de España, Felipe V; y en 1727 el papa Benedicto XIII, dieran licencia y aprobación al monasterio de las Nazarenas, que fue fundado solemnemente el 11 de marzo de 1730 como monasterio de clausura agregado a la Orden de las Carmelitas Descalzas, adscrito a la custodia perpetua del Santo Cristo de los Milagros de Lima.

4 Una de las calles del perímetro del monasterio de las Nazarenas conserva el nombre de Pachacamilla, en recuerdo de los inicios del culto al Cristo Morado. Viene a ser la cuarta cuadra del jirón Chancay.

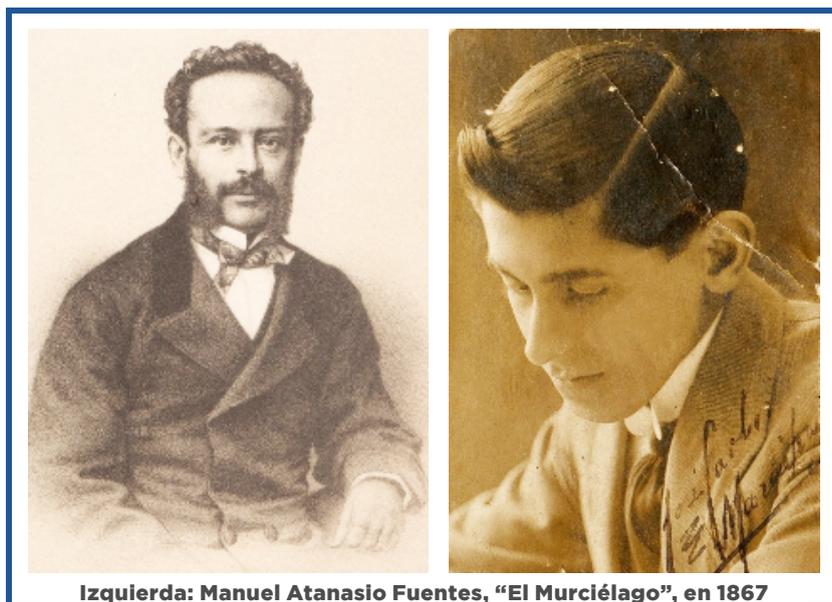


**“Madre e hija en la procesión” por  
Teodoro Núñez Ureta (*La vida de  
la gente*, 1982)**

El 3 de mayo de 1766 se fundó la Hermandad de Cargadores, en tiempos del virrey Amat. Ese mismo año, a comienzos de 1766, por decisiva influencia de la Perricholi, ferviente devota del Señor de los Milagros, el virrey Amat decidió la reconstrucción y ampliación del modesto santuario, dañado en el terremoto de 1746. La iglesia de Las Nazarenas que aún se conserva es la misma que se edificó por iniciativa de la Perricholi y fue inaugurada el 21 de enero de 1771.

## Las andas

A lo largo de los años las andas del Señor de los Milagros han tenido sucesivas mejoras. En la actualidad miden 4,50 m de alto y 1,70 m de largo. Con todos sus ornamentos y accesorios pesa 2.500 kg. Lleva 450 kg de plata pura y revestimientos de oro de 21 kilates. La estructura que soporta la imagen es de roble reforzado con piezas de bronce.



Izquierda: Manuel Atanasio Fuentes, “El Murciélago”, en 1867  
Derecha: José Carlos Mariátegui, “Juan Croniqueur”, en 1919

“El Señor come el día que sale, en la iglesia de la Concepción y duerme en Las Descalzas; al otro día, come en Santa Catalina y duerme en su casa”.

—Manuel Atanasio Fuentes, 1867

“Las andas van de una iglesia a otra con una exactitud invariable. Y los devotos saben siempre, más o menos, en qué sitio puede encontrárseles a tal hora y a cuál hora”.

—José Carlos Mariátegui, 1917

### Mejoras recientes

El terremoto del 24 de mayo de 1940 dejó daños en la iglesia y el convento que fueron por fin solucionados en 1955. Otro terremoto, del 17 de octubre de 1966, obligó a nuevas restauraciones que fueron terminadas en 1968. Entre 1987 y 1989 se construyó la Capilla de la Reconciliación, en armonía con la antigua edificación del santuario, que ha ganado diversos premios de arquitectura. De 1991 a 1993 fueron restauradas las imágenes de las andas y también la del muro original.

## Recorrido procesional

Por muchos años, desde antes de la independencia, la procesión del Señor de los Milagros se ha realizado los días 18 y 19 de octubre con un recorrido bien conocido. Partía el día 18 de Las Nazarenas a Santo Domingo, luego a la Catedral en la Plaza Mayor y llegaba a la Concepción al mediodía; pasaba la noche del 18 en las Descalzas y al día siguiente llegaba al mediodía a Santa Catalina para luego retornar a Las Nazarenas.

En la actualidad, la procesión tiene un recorrido más amplio y suele realizarse en seis fechas: primer sábado y domingo de octubre, los días 18-19 y 28 de octubre y 3 de noviembre. El 28 de octubre, en recuerdo de la primera gran procesión del 28 de octubre de 1746, es el día principal de la festividad, con más de un millón de concurrentes.

Este es el recorrido actual, que tiene algunas leves modificaciones según los problemas de circulación que se presenten en la ciudad:

**Primer sábado de octubre:** Santuario de las Nazarenas-Jr Callao-Plaza de Armas-Catedral de Lima

**Primer domingo de octubre:** Catedral de Lima-Jr Lampa-Iglesia de la Merced-Jr Huancavelica-Santuario de las Nazarenas.

**18 de octubre:** Santuario de las Nazarenas-Convento de Sto Domingo-Municipalidad de Lima-Palacio de Gobierno-Congreso de la República-Convento Trinitarias-Iglesia del Prado-Iglesia del Carmen

**19 de octubre:** Iglesia del Carmen-Maternidad de Lima-Facultad de San Fernando-Iglesia de Santa Catalina-Palacio de Justicia-Iglesia de la Santísima Trinidad, Iglesia de San Marcelo, Santuario de las Nazarenas.

**28 de octubre:** Santuario de las Nazarenas-Av Tacna-Av Garcilaso-Av La Colmena-Plaza 2 de mayo-Av Alfonso Ugarte-Av España-Av Garcilaso-Av Tacna-Santuario de las Nazarenas.

**1 de noviembre:** Santuario de las Nazarenas-Monasterio-Hermandad-Santuario de las Nazarenas.

## Las hermandades

Con el patrocinio del virrey Amat, el 3 de mayo de 1766 se fundó la Hermandad de Cargadores del Señor de los Milagros, hoy llamada Hermandad del Señor de los Milagros de las Nazarenas. Inicialmente estuvo formada por cuatro cuadrillas. Ya en tiempos republicanos, entre 1858 y 1887 se fueron añadiendo cuatro nuevas cuadrillas. Hasta 1962 llegaron a formarse 20 cuadrillas. Existe una organización de hermanos honorarios desde 1954 y una rama de hermanos para auxilios mutuos fue formada en 1996.

Hoy en día la Hermandad tiene más de 5 mil integrantes. El arzobispo de Lima nombra al mayordomo general y a los miembros del directorio de la Hermandad. Las cuadrillas y grupos tienen juntas directivas elegidas directamente por los hermanos. Todos estos cargos se ejercen por tres años.

La Hermandad proporciona los cargadores de las andas. Desde que hubo la primera procesión, en tiempos del capitán Antuñano, los cargadores tienen la firme creencia de que el Señor se lleva directamente al cielo a uno de ellos todos los años.

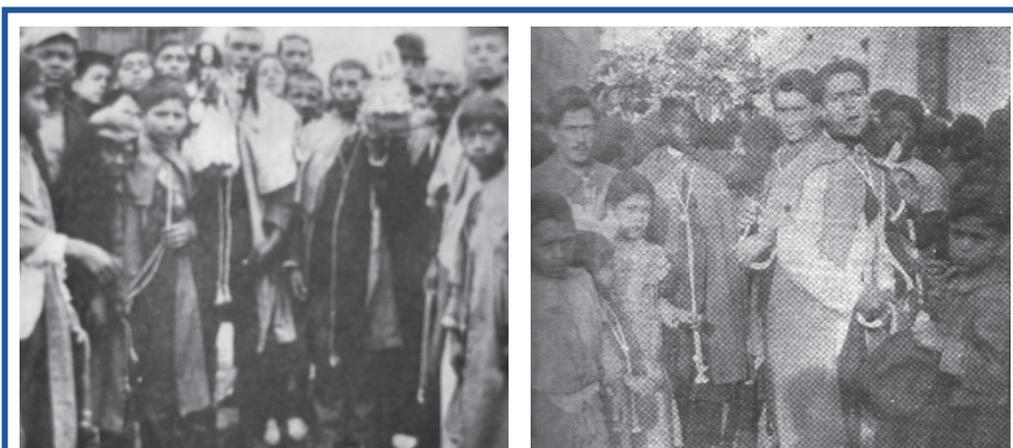
“Señor de los Milagros a ti venimos en procesión / tus fieles devotos/ a implorar tu bendición... Faro que guía/ da a nuestras almas / la fe, esperanza, la caridad / tu amor divino nos ilumine / nos haga dignos de tu bondad... Con paso firme, de buen cristiano / hagamos grande nuestro Perú / y unidos todos como una fuerza / te suplicamos nos des tu luz”.

—Himno de los hermanos nazarenos

<https://www.youtube.com/watch?v=zlcp-Esi8lY>

### Sahumadoras y coros

Desde su más remoto origen, el culto al Señor de los Milagros estuvo rodeado de cánticos, humos de incienso y flores. Cuando el capitán Sebastián de Antuña organizó la primera procesión en el barrio de Pachacamilla, allá por 1687, las cantoras, sahumadoras y mistureras que hacían turnos para acompañar los rezos en la antigua capilla, formaron grupos regulares para acompañar la imagen. Al igual que la Hermandad de Cargadores, sus integrantes debían ser personas de conocida lealtad y devoción hacia la imagen. Ya en el siglo XX, como parte de la organización de la Hermandad, fue oficializado un grupo estable de sahumadoras en 1962 y un grupo de cantoras en 1967. Ellas también eligen sus propios cargos directivos cada tres años.



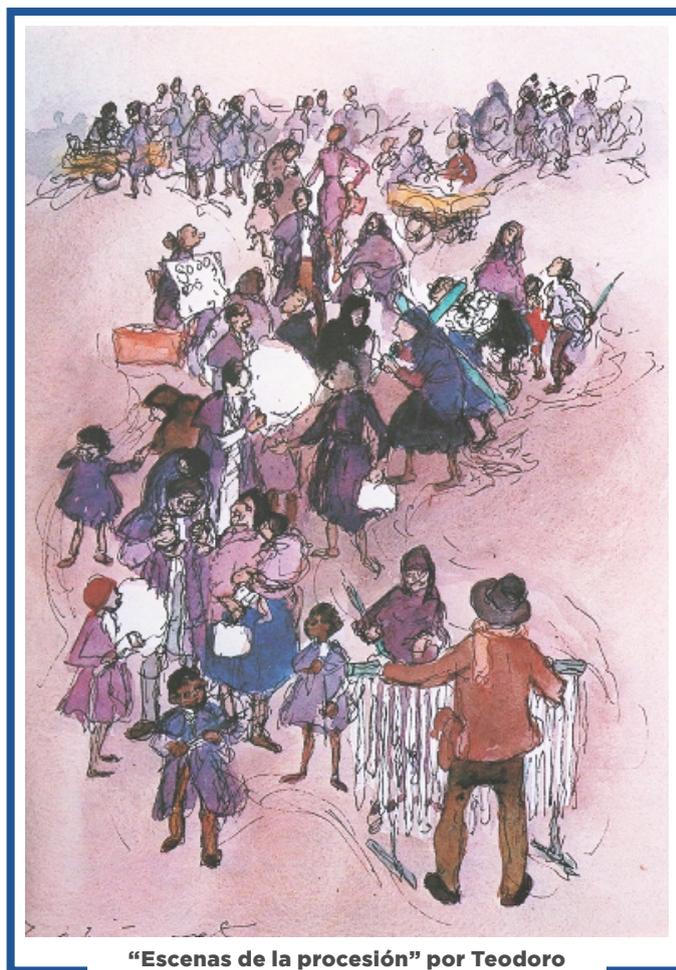
**Sahumadoras y mistureras del Señor de los Milagros.**  
*Revista Mundial, octubre 1920.*

“No hay procesión en regla sin dos clases de acompañantes: mistureras y sahumadoras. Las mistureras cargan en la cabeza grandes azafates llenos de flores, y las sahumadoras llevan braseros y pebeteros de plata, dentro de los cuales echan incesantemente, sobre carbones encendidos, una resina muy aromática llamada sahumero”.

—Manuel Atanasio Fuentes, 1867

## La multitud

La procesión del Señor de los Milagros siempre ha estado acompañada por una multitud de fieles excepcionalmente leal y dedicada. No son simples concurrentes. Llevan el hábito morado cada día del mes de octubre y asisten a diferentes actividades litúrgicas relacionadas con el Señor de los Milagros. Concurren a la procesión en todas las fechas del mes y participan en forma organizada. Tienen puntos de agrupamiento según la parroquia –de Lima o provincias– a la que pertenecen y trabajan en forma mancomunada preparando alfombras de flores para recibir el paso de las andas y ensayando rezos y coros de adoración. De este modo, los cientos de miles de fieles que acompañan a la imagen se subdividen en una red de grupos organizados, cada cual como un número todavía mayor de simples concurrentes a su alrededor.



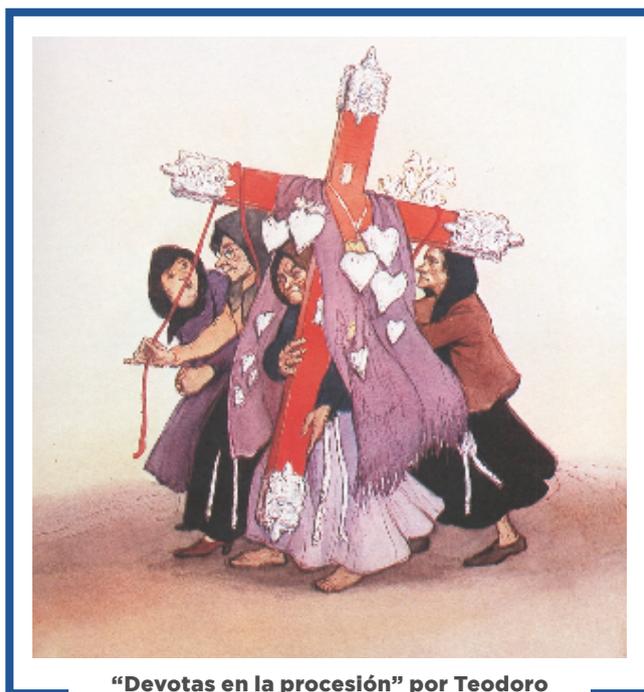
**“Escenas de la procesión” por Teodoro Núñez Ureta (*La vida de la gente*, 1982)**

“La multitud se va deteniendo en la plazoleta como la empalizada de un remanso ante un tronco viejo. Esta humanidad mestiza y creyente comienza a hervir como una paila de miel de chancaca. El incienso, a manera de vapor, envuelve en su azul diafanidad los balcones circundantes, y atraviesa la enorme parrilla de los hilos eléctricos. [...] La multitud llena de trajes morados, lilas, azules y negros, parece un crepúsculo hecho pedazos. [...] Un negrito sopla un sahumador, tal el demonio atizando una hoguera. [...] Fraternalizan en el ambiente el perfume divino del incienso y el criollo olor de anticuchos”.

—Abraham Valdelomar, 1915

### Los rostros del fervor

Entre la multitud que sigue la procesión del Señor de los Milagros figuran en forma destacada los penitentes. Son de toda edad y condición y participan de la procesión y de los cultos cumpliendo alguna promesa piadosa. En su mayoría son señoras que rezan interminablemente letanías y rosarios, pero hay también, entre los penitentes más fervorosos, varones que avanzan arrodillados, otros que se arrastran y algunos que se flagelan. La intensidad y la pasión de los rezos y los esfuerzos de los penitentes son también rasgos singulares de esta celebración religiosa.



“Devotas en la procesión” por Teodoro Núñez Ureta (*La vida de la gente*, 1982)

- Hugo Vallenas Málaga

“El culto al Señor de los Milagros, extraña manifestación de limeñismo y africanidad, ha pasado de negra a negroide y hoy es la devoción mestiza por excelencia del Perú”

—José Antonio del Busto, 2001

“Entre nubes de incienso y al son / de trompeta, clarín y tambor, / entre sahumerio, fe y oración, / avanza lentamente el anda del Señor. / Su rostro es un milagro, / su pecho ternura, / su voz dulce consuelo / y sus ojos piedad”.

—Alicia Maguiña Málaga, vals “Estampa limeña”

### **Escapularios, cirios y turrón de doña Pepa**

En muy pocos lugares del mundo católico el culto a una imagen ha dado origen a todo un conjunto de expresiones de la cultura popular, incluyendo la gastronomía. En la humilde ermita de Pachacamilla, en tiempos del virrey Conde de Lemos, la gente morena cantaba, danzaba y preparaba viandas especiales en honor del Señor de los Milagros.

Cuando se erigió el primer santuario, en los días de la Perricholi, gran devota del Cristo Morado, nacieron los cirios adornados con la imagen y los escapularios. La venta de estos últimos, al igual que la venta de picarones y anticuchos, ranfañote, sanguito, higo dulce, bien-me-sabe y paquetes de mistura, pasó a formar parte de un circuito de mercaderes ambulantes indesligable de la concurrida procesión.



“Entre humos de fritanga se desplazan las viejas procesiones [...], a través de idénticos vapores, remozan el gregarismo devoto”.

—Sebastián Salazar Bondy, 1964

Fue en tiempos del virrey Abascal, hacia 1810, que una talentosa negra cañetana, Josefa “Pepa” Marmanillo, hizo el primer “turrón de Doña Pepa” en gratitud a la imagen del Cristo Morado. Su creación pronto se hizo popular entre los devotos. El virrey probó con mucho agrado el turrón y también lo hicieron las autoridades del Cabildo, que concedieron un premio a doña Pepa Marmanillo. Avanzando la época republicana hubo muchos turrones del Señor de los Milagros, pero sólo uno de ellos era el verdadero “turrón de Doña Pepa”: aquel que las hijas y nietas de doña Pepa Marmanillo siguieron haciendo y vendiendo cada mes de octubre en un pequeño local frente al santuario de las Nazarenas.

No han faltado personajes de nuestras letras que han publicado malos comentarios a esta costumbre morena –y luego criolla– de relacionar el rezo al Cristo Crucificado con los anticuchos, el turrón de Doña Pepa y los picarones. Sebastián Salazar Bondy, el recordado autor de *Lima la horrible* (1964), despotricaba contra las procesiones limeñas por sus “humos de fritanga”. Sin embargo, es el culto al Cristo Morado el que avivó aquellas expresiones populares y no al revés. Incluso hay quienes creen que fue la devoción al Señor de los Milagros el principal acicate de la conversión de la mozamala y la zamacueca en el “baile nacional”, luego llamado “marinera” en honor de Grau y el monitor *Huáscar*.

## Homenajes oficiales

Una vieja tradición ha hecho del 18 de octubre la fecha del homenaje de las instituciones oficiales al Señor de los Milagros. Cuando la procesión sólo duraba dos días, 18 y 19 de octubre, el primer día era destinado al homenaje del virrey y del Cabildo —luego tomaron la posta, en tiempos republicanos, el presidente y el alcalde— y al día siguiente era el homenaje del pueblo en pleno.

En la actualidad, la procesión sale en seis fechas y tiene un recorrido más amplio, pero siempre el 18 de octubre está destinado a los homenajes oficiales, que incluyen, además del alcalde de Lima y el presidente, al Congreso de la República.

Desde 1715, fecha en la que se proclamó al Cristo de los Milagros como patrono de la ciudad de Lima, todos los gobiernos peruanos, sin excepción, tanto virreinales como republicanos, tanto dictatoriales como democráticos, han rendido homenaje a la imagen en procesión. Ya es tradicional que cada gobernante inicie su mandato condecorando al Cristo Morado.

“La venerada imagen va sobre ricas andas tapizadas de lujosos ex votos y de milagros de oro. Es de tal manera honda la devoción al Señor de los Milagros que un presidente de la República, el general Luis M. Sánchez Cerro, obsequió para esas andas su condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol del Perú”.

—Carlos Miró Quesada Laos, 1958



**Evocación de la procesión del Señor de los Milagros antes de la Guerra del Pacífico.**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- BASADRE, Jorge Basadre 1981 *La vida y la historia*. 2da edición [1ª ed. 1975] Industrial Gráfica, Lima.
- DE LA CRUZ, Anthony 1984 *Cofradías Negras en el Perú Colonial* Tesis de Bachiller en Historia, PUCP, Lima.
- DEL BUSTO, José Antonio 2001 *Breve historia de los negros del Perú* Fondo Ed. Congreso de la Rep. Lima.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar 1997 *Virreinato peruano. Vida cotidiana, instituciones y cultura*. Biblioteca Nacional del Perú, Lima.
- FUENTES, Manuel Atanasio 1867 *Lima, apuntes históricos, descriptivos, estadísticos y de costumbres*. Didot Fr. Paris.
- KLAIBER, Jeffrey 1998 *El Señor de los Milagros: devoción y liberación* CEP editores, Lima.
- MARIÁTEGUI, José Carlos 1917 “La procesión tradicional” *Diario La Prensa*, Lima, 10 de abril de 1917 En: *Escritos juveniles –La edad de piedra*, tomo 2 Emp. Ed. Amauta, Lima, 1991

- MIRÓ QUESADA LAOS, Carlos 1958 “Lima, ciudad de Santa Rosa” En: *Festival de Lima – Edición antológica* Concejo Provincial de Lima, 1959
- NÚÑEZ URETA, Teodoro 1982 *La vida de la gente. Acuarelas y dibujos del Perú*. Edición especial del Banco de la Nación, Lima.
- ROMERO, Fernando 1987 *El negro en el Perú y su transculturación lingüística*. Editorial Milla Batres, Lima.
- ROSTWOROWSKI, María 1992 *Pachacamac y el Señor de los Milagros* IEP, Lima.
- SALAZAR BONDY, Sebastián 1974 *Lima la horrible* [1ª edición 1964] Ed. Peisa, Lima.
- SÁNCHEZ, Luis Alberto 1921 “Nuestro amo el señor de los milagros” Revista *Mundial* Año II, N° 75, Lima 21 de octubre de 1921.
- VALDELOMAR, Abraham 1915 “Reportaje al Señor de los Milagros” Diario *La Prensa* Lima, 20 de octubre de 1915. En: *Obras, textos y dibujos* Ed. Pizarro. Lima, 1979
- VARGAS LLOSA, Mario 1983 “El país de las mil caras”. En: *Contra viento y marea*, 3 (1964-1988) Ed. Peisa, Lima, 1990.
- YESHAYAHU GONZALES-LARA, Jorge 2011 “El Cristo morado de los inmigrantes peruanos. La fe popular transmigracional”. La Diáspora, Nueva York. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/cristo-viajero-cristo-morado-inmigrantes-peruanos/cristo-viajero-cristo-morado-inmigrantes-peruanos.pdf>



## **LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y EL DESARROLLO NACIONAL**

Ms. Vicente Rosell berendson

La finalidad de este artículo es el de hacer de conocer la antigüedad y relevancia que tienen las Cámaras de Comercio para el desarrollo de una ciudad, región, país y del mundo entero, centrándonos en lo que respecta a nuestra Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.

Haciendo un poco de historia, aproximadamente 4000 años A.C, según documentos encontrados en los territorios de Irak, Irán y Siria revelan que ya existía una oficina que al parecer era el centro de la organización de los comerciantes de la época, cuya finalidad era poder defender y promover sus propios derechos como tales.

Esto demuestra que no sólo la actividad comercial era lo que le interesaba a cada persona que ejercía el comercio , sino que además existía una gran preocupación por organizarse e impulsar su actividad comercial a través de un organismo representativo, lo que en la actualidad se traduciría en lo que son las Cámaras de Comercio como Asociaciones o Instituciones que a nivel local, provincial, nacional o internacional, agrupan a los comerciantes sean estos importadores, exportadores, industriales, mayorista, minoristas, etc, con el objeto de proteger sus intereses, mejorar sus actividades comerciales sobre la base de la mutua cooperación y promover su prosperidad, así como también la de la comunidad en la cual se hallan asentadas, esto último ha tomado una gran relevancia pues los empresarios a través de sus Cámaras e Instituciones representativas no solo velan por los legítimos intereses de sus asociados, si no que sirven de puente entre ellos y las autoridades a fin de que se mejore no solo el ambiente y la infraestructura para hacer empresa, si no que esa riqueza producida lleve a través de la inversión, el trabajo y los impuestos que se generan, a un mejor nivel de vida para todos los vecinos de su zona de influencia, adicionalmente al desarrollo de las obras que directamente realizan los empresarios dentro de un marco de responsabilidad social, que sin querer remplazar al Estado, coadyuven a hacer de su ciudad y región un mejor lugar para vivir.

- Ms. Vicente Rosell berendson

Haciendo algo de historia, podemos decir que la primera Cámara de Comercio aparece en Francia, específicamente en Marsella. Su nombre surge del "recinto" CHAMBRE donde se reunían los comerciantes y manufactureros para proteger sus derechos, promover sus productos y estimular las transacciones comerciales. Aquí empieza la historia de la entidad que a través del tiempo se ha ido formando en cada parte del mundo.

La primera Cámara que se fundó en el Perú es la Cámara de Comercio de Tacna, con el nombre de "Junta Central de Comercio de Tacna". El 22 de marzo de 1884, se suscribe en Tacna el Acta de instalación de la "JUNTA CENTRAL DE COMERCIO DE TACNA" y tres meses después se le da la partida de nacimiento que a la letra dice:

" 357 - En la ciudad de Tacna, república de Chile, a veinticuatro de junio de mil ochocientos ochenticuatro ante mí, notario público (Hermogenes Cordero) y testigos comparecieron a efectos de constituir y establecer una sociedad anónima con el título de "Junta central de Comercio de Tacna" los señores cuyos nombres y domicilios se expresa: don Tomas Burdos como apoderado de la casa de Comercio de Campbell Jones i Compañía, don Manuel Granier como apoderado de V. Farfán i Compañía, Don A. Jorge Lupuis como representante de la casa de comercio de Deves Freres, Don Carlos Brockmann en representación de Zibold Brieger i Compañía, Don Gustavo Bubeck como socio de A. Cavagnaro i Compañía, A. Frenzenhammer como representante de Jicheteer i Compañía, Don Juan Bostelmann como socio de la casa Schmidt i Boltelmann, Don J.L.Wilson por sí todos comerciantes, mayores de edad y de este dominio”.

En los años siguientes a 1880, la Guerra del Pacífico y su secuela de luchas internas, el caos, el caudillismo y la absoluta falta de consenso de nuestra clase política, habían configurado un escenario de profundas grietas económicas, políticas y sociales en el Perú.

Entonces los hombres de empresa, en este caso quienes ejercían la actividad productiva y comercial, coincidieron en la necesidad de fundar un gremio que los agrupe para contribuir a la reconstrucción nacional, cuya economía había sido destruida por la guerra.

De esta manera, el 20 de abril de 1888 nace la Cámara de Comercio de Lima bajo el principio de defensa y promoción de los legítimos intereses de la empresa privada, siempre en aras del desarrollo sostenido con equidad del Perú.

La historia de La Cámara como uno de los gremios empresariales decanos, estuvo así desde siempre ligada a los destinos del país, pues muchos de sus directivos asumieron luego las más altas responsabilidades de la Nación. Don Manuel Candamo por ejemplo, que presidió la institución en 1897 llegó después a ocupar la Presidencia de la República entre 1903 y 1904.

Nuestra Cámara de Comercio de La Libertad, se funda el 13 de julio de 1902, teniendo el honor que dentro de sus fundadores esta mi bisabuelo Don Juan N Armas, actualmente podemos enorgullecernos de tener una de las Cámaras más activas a nivel nacional.

Las Cámaras de Comercio están llamadas por su naturaleza, por su historia y por sus estatutos, a ser un referente social e institucional. Para ello, no sólo debe prestar servicios de excelencia; si no que tienen que desarrollar acciones que se acerquen a ese objetivo final que es ofrecer a la sociedad caminos y conductas dirigidas al progreso económico; al progreso comercial, empresarial y como fin último el desarrollo humano, objetivos que un grupo de asociados estamos empeñados en lograr, sobre lo ya hecho eficientemente por las administraciones anteriores.

Como es sabido por todos una de las grandes debilidades de nuestra sociedad, Estado y de muchas Instituciones y empresas es el de querer refundar todo, desconociendo lo bueno de otras gestiones y sobre esa base iniciar una nueva gestión de tal manera de cambiar lo malo e impulsar lo bueno ya en marcha, implementando las ideas que uno trae para desarrollarlas en la nueva gestión. Para justificar cambios abruptos generalmente usamos la palabra “Reingeniería” muchas veces sin saber que lo que Michael Hammer expuso en su libro en los 80s y que por los resultados obtenidos, el 70% de las empresas que la aplicaron no lograron sus objetivos; lo obligaron a rectificarse, por lo que hacer tabla rasa de lo anterior como la historia reciente nos lo muestra no es una solución, quizá los egos nos jueguen una mala pasada a los empresarios, técnicos y políticos, pero los números siempre nos regresaran a la realidad, es por eso que nosotros sabemos que todo debe ser cuantificable, medible y comparable, ya que “lo que no se puede medir no se puede gestionar”, es por ese motivo que para que una nueva gestión de nuestra Cámara sea eficiente debe continuar con la metodología anterior y mejorarla, pero siempre teniendo las líneas de base que permitan, dentro de lo que nos imponen los cambios del entorno y la tecnología, poder medir y comparar el impacto que la nueva gestión vaya generado en el desarrollo de los Ejes Estratégicos propuestos y las Unidades de negocio en operación de la Cámara, para que así con total transparencia los asociados puedan juzgar el desempeño de la nueva administración.

La propuesta de la nueva Directiva de la Cámara debería basar el accionar de todas sus actividades en cuatro columnas:

1. La Transformación Digital de la Cámara, que conlleva todos sus procesos internos, externos, accesos a redes sociales y la promoción de esta tecnología tanto entre nuestros asociados como en el ámbito estatal municipal y regional.
2. La promoción de la institucionalidad empresarial a través de la fundación de Cámaras de Comercio en cada Provincia de La Libertad, promoviendo su acceso a la tecnología digital, a los servicios de nuestra Cámara para su desarrollo empresarial y ser un puente para el acceso de las empresas de la Región a los diferentes programas estatales de apoyo al desarrollo del sector privado, así como a la ayuda de instituciones y países amigos líderes en procesos digitales y desarrollo de nuevas tecnologías.
3. Promover la Reforma del Estado, requerimiento indispensable para que el esfuerzo privado en generar riqueza sea bien utilizado por los diferentes estamentos del Estado y no sean utilizados en proyectos inútiles, con corrupción en su gestión o despilfarrados en programas sociales con

múltiples filtraciones, problemática que está llevando a las crisis de nuestros países vecinos, incluyendo a un referente como Chile, en donde el crecimiento no ha sido suficiente ya que la gestión del Estado en la distribución de la riqueza ha sido ineficiente y el involucramiento de los empresarios insuficiente.

4. Continuar con el desarrollo del plan maestro del Centro Empresarial bajo el concepto de prestar diversos servicios no solo a nuestros asociados, sino del de hacer de nuestro Centro el foco del Humanismo Tecnológico y de esta manera impulsar a nuestros asociados, ciudad y región a dar el gran salto hacia la era del conocimiento, para esto se deberá contar con el apoyo, concurso y asociación con empresas líderes en tecnología y de países amigos como Canadá, India, Israel y Alemania entre otros.

Dentro de las diferentes Unidades de Negocio con que cuenta la Cámara, hemos visto conveniente impulsar como una prioridad las que a continuación expongo, debido principalmente a que serán las primeras que deberán dar el paso hacia la transformación digital, y así evitar que estos sectores sean tomados por los “anti” y ser reales interlocutores ante el Estado para la solución de los problemas que afectan a los empresarios de la región y para transparentar todas las acciones y decisiones que se tomen tanto en el Consejo Directivo como en cada una de las unidades de negocio:

1. Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS Ambiental).- Adicionalmente a las actividades de asesoría y consultoría en gestión ambiental a nuestros asociados y clientes, deberá liderar conjuntamente con las diferentes instituciones de la sociedad civil de Trujillo y capitales de provincia, lo que hemos llamado el “Acuerdo Local para el Medio Ambiente 2030”, en donde se deberán proponer soluciones a la contaminación de nuestro mar, erosión de nuestras playas, contaminación de nuestras cuencas, la limpieza pública, residuos sólidos, contaminación visual, del aire y ruidos, entre otros, para así hacer de Trujillo una ciudad amigable a la inversión y al turismo.

Asimismo las actividades de responsabilidad social saldrían de su ámbito para pasar a ser responsabilidad directa de la Presidencia como el área de Relaciones Comunitarias que debe ser una responsabilidad directa de la alta dirección de toda institución.

2. Centro de Conciliación y Arbitraje (CCA).- Sobre la experiencia obtenida en estos años, desarrollar procesos digitales que permitan transparentar todas las decisiones que tomen los árbitros y así impedir los desagradables acontecimientos de corrupción que estamos viendo y que desprestigian el dinámico mecanismo de arbitraje.
3. Centro de Desarrollo Empresarial (CDE).- Adicionalmente a su objetivo de impulsar la formalización, productividad, competitividad y el crecimiento sostenible de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, el CDE deberá hacer el análisis permanente de las políticas y coyuntura económica, financiera y laboral del país, la región y el mundo, a fin de que proporcione los insumos al Consejo Directivo para que este se pueda pronunciar y proponer políticas de alcance local y nacional para así aportar al incremento de la competitividad empresarial y creación de empleo de la región y el país.

Como experiencia, en el año 2,000, a iniciativa del Vicepresidente y Presidente de Prompex y Prompime Ing. Ricardo Marques y siendo Presidente de la CONFIEP Roque Benavides y de la Cámara Eduardo León, se llevaron a cabo reuniones de coordinación entre los ministros de diferentes sectores y sus equipos y las Cámaras de Comercio llegándose a diversos acuerdos que permitirían a los empresarios de las diversas regiones invertir en sus regiones con el apoyo del Estado que actuaría como facilitador, inclusive se planifico una reunión con el SIMA PERU y la Marina de Guerra a fin de que los empresarios pudieran ver la infraestructura técnica de última generación sub utilizada en estas instituciones y pudiera ser utilizada por el sector privado vía convenios, lastimosamente los acontecimientos políticos que todos conocemos truncaron estas iniciativas. Lo relevante está en saber que si se pueden llegar a estos niveles de colaboración y apoyo mutuo entre el Estado y el sector privado en favor de la generación de riqueza y puestos de trabajo, es por eso que el CDE, deberá tener objetivos mucho más ambiciosos que los actuales.

4. Gestión de Proyectos de Innovación.- Esta nueva área de Cámara deberá ser potenciada para que no solo intervengan las universidades y el gobierno regional, si no las municipalidades y a través de convenios empresas tecnológicas de primer nivel y países que a través de la cooperación nos ayuden a desarrollar proyectos de real impacto para nuestras empresas, estudiantes y comunidad en general, teniendo como principal herramienta el desarrollo de nuestro Centro Empresarial como un centro de innovación y desarrollo digital.

Para finalizar y siguiendo la estructura de la memoria anual 2019 presentada por nuestra actual Directiva, los Ejes Estratégicos y sus actividades más destacadas serían las siguientes:

**Primer Eje Estratégico.-** Fortalecer la institucionalidad de la Cámara para elevar la calidad de servicios que se brinda a los asociados.

Para fortalecer este eje estratégico se deberá continuar con lo ya realizado, adaptando todos sus procesos y actividades para convertir a la Cámara en una Institución digitalizada culturalmente actualizada e innovadora; debiéndose asimismo desarrollar índices de gestión para poder medir el impacto tanto en la Cámara como en nuestros asociados, de cada convenio inter institucional firmado, de cada comisión interna y externa en la que participamos, así como de los eventos en que la Cámara se ve representada.

**Segundo Eje Estratégico.-** Elevar de manera continua la competitividad de las empresas asociadas a la Cámara con un claro enfoque de sostenibilidad.

En la era del conocimiento, el cambio tecnológico impulsa a nuevas mejoras en los productos y servicios ofrecidos, es por eso que este eje estratégico estará basado y tendrá como principal objetivo el promover la transición digital tanto al interior de la Cámara como en nuestros asociados ya que logrando la digitalización la atención al cliente mejora en todos los aspectos, pues la velocidad de respuesta es mayor y aceleraremos la velocidad de respuesta ante cambios repentinos en el entorno.

**Tercer Eje Estratégico.-** Impulsar el desarrollo de capacidades de infraestructura productiva y social para lograr el desarrollo sostenible de nuestras empresas y de la Región.

En este eje se contempla como un objetivo prioritario el soporte para la creación de cámaras de comercio en cada capital de provincia y la mejora continua de sus capacidades de las ya formadas.

Asimismo, como es por todos conocido en la actualidad con la globalización y entrando a la cuarta ola a la que Albín Toffler califica como la de la transición a la digitalización y en la que despegan la inteligencia artificial, la interface entre nanotecnología y la biología sintética, es decir el ingreso a la era del conocimiento; donde ya no son los países los que compiten si no las ciudades y las regiones como lo expone Manuel Castells, por lo que las áreas ejecutoras y soporte de la realización de las actividades que conforman este eje estratégico, deberán coadyuvar a la búsqueda y localización de cuáles son los atributos de nuestros territorios ganadores y las falencias que determinan que otros sean perdedores, a fin de avanzar en la identificación de políticas públicas más adecuadas para la creación de riqueza.

Para ser un territorio ganador es imprescindible diseñar instrumentos y políticas públicas específicas a las características de cada territorio para estimular el aprovechamiento de sus recursos locales endógenos, así como impulsar nuevos estilos de desarrollo basados en las potencialidades de las economías locales para lograr la transformación de los sistemas locales de empresas en un clima de mayor competitividad.

En este sentido, se ha llegado a plantear que en la nueva economía global sólo pueden competir los territorios que aprenden, es decir, aquellos capaces de adaptarse a las transformaciones de la estructura productiva mundial con base en el conocimiento.

Para ser un territorio ganador es necesario propiciar el desarrollo de espacios claves de encuentro entre los actores, públicos, sociales y privados, con el fin de modificar el aparato productivo e impulsar un proceso de crecimiento económico con equidad, y allí precisamente es donde debe ingresar nuestra Cámara a través de los Comités Gremiales y sus unidades de negocio, a fin de ser la generadora del cambio y el soporte institucional y técnico de nuestros asociados, así como ser también la promotora de la Reforma del Estado y de su modernización en el ámbito municipal y regional, única manera de lograr el objetivo de este eje estratégico, el desarrollo sostenible de las empresas y la Región.

**Cuarto Eje Estratégico.-** Construcción de la primera etapa del Centro Empresarial del Norte (CEN) y elaboración de un proyecto de auto sostenibilidad de las demás etapas.

En este eje adicionalmente a seguir desarrollando lo ya planificado se deberá incluir en todo lo que se ejecute el concepto de edificios inteligentes, ya que el Centro Empresarial deberá ser el foco del humanismo digital, para lo cual se deberán realizar la alianzas estratégicas que se requieran para obtener el financiamiento o cualquier otra forma de asociación que nos permita alcanzar los objetivos.

**Quinto Eje Estratégico.-** Impulsar y ejecutar programas efectivos de innovación para elevar el nivel de desempeño de las empresas así como el nivel de desarrollo de Trujillo y la región.

En este eje, se deben potenciar las acciones que ejecute el Centro de desarrollo empresarial promoviendo entre nuestros asociados, la comunidad educativa y la comunidad de emprendedores el desarrollo de proyectos que vayan en el sentido de la transformación digital en todos los sectores.

## BIBLIOGRAFÍA

- El shock del futuro, La tercera ola; Albin Toffler
- Globalización económica e instituciones políticas en la era de la información; Manuel Castells
- Memoria Institucional 2018-2019; Cámara de Comercio



**DISCURSO LAUDATORIO CON OCASIÓN DEL  
DOCTORADO HONORIS CAUSA OTORGADO A ROBERT ALEXY**

**EL FILÓSOFO DEL DERECHO**

*La interpenetración sistemático-conceptual  
define el ideal de una ciencia del Derecho*



Para mí constituye un honor tener la oportunidad de pronunciar el discurso laudatorio a una de las figuras más prominentes del Derecho, gracias a los trabajos que ha hecho en materia de argumentación jurídica, derechos fundamentales y filosofía del derecho.

Enumerar sus méritos y sus premios es una ardua labor; son muchísimas distinciones, menciones y doctorados honoris causa, que en la brevedad de esta intervención iré mencionando sólo alguno s.

La polémica acerca del concepto y la validez del Derecho, la relación entre Derecho y moral son los problemas centrales que aborda la obra del Dr. Alexy. A pesar de una discusión de más de dos mil años siguen existiendo dos posiciones básicas: la positivista y la no positivista. Las teorías positivistas sostienen la tesis de la separación entre el Derecho y la moral, según la cual el concepto de Derecho no requiere incluir ningún elemento moral.

En cambio, las teorías no positivistas sostienen la tesis de la vinculación entre el Derecho y la moral, según la cual el concepto de Derecho debe contener elementos morales. Robert Alexy es uno de los defensores más eminentes de la tesis de la vinculación, la que expone con argumentos tan lúcidos como convincentes, apoyados en muchos ejemplos concretos de sentencias que muestran la racionalidad y la superioridad ética de esta posición.

Nacido en 1945, el profesor Robert Alexy estudió Filosofía y Ciencia del Derecho en Göttingen, donde obtuvo el grado de profesor en 1984. Durante el tiempo en que cursó los estudios completos de Derecho también estuvo matriculado en la Facultad de Filosofía, por lo que hizo su profesión de la Filosofía del Derecho.

Escribió su tesis de doctorado *Teoría de la argumentación jurídica*, convirtiéndose en una de las obras más influyentes en la teoría del Derecho de los últimos tiempos.

Desde 1986 ocupa la cátedra de Ciencia del Derecho de la Universidad Christian Albrecht de Kiel, que destaca por sus amplios contactos con Gran Bretaña, Estados Unidos, España, América Central, Sudamérica, Escandinavia e Italia. De sus numerosas publicaciones se han traducido al castellano sus libros: *Teoría de la argumentación jurídica*, *Teoría de los derechos fundamentales*, *Derecho y razón práctica*, *El concepto y la validez del Derecho*, entre otros.

Según el profesor Miguel Carbonell, los principales libros de Alexy han sido traducidos al castellano desde hace tiempo y eso ha permitido que su obra se haya difundido ampliamente en Iberoamérica.

A finales de los 80 el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid publicó su *Teoría de la argumentación jurídica*, traducida por Manuel Atienza e Isabel Espejo. Luego, Ernesto Garzón Valdés tradujo su obra capital, *Teoría de los derechos fundamentales*, que fue objeto de una nueva traducción de Carlos Bernal Pulido en el año 2007, bajo el mismo sello editorial. El propio Bernal Pulido se encuentra entre los mayores expertos en la obra de Alexy y ha sido uno de sus más entusiastas difusores en América Latina.

El profesor Robert Alexy es conocido sobre todo por su original concepción de los principios de la argumentación jurídica y por su compleja y muy profunda teoría de los derechos fundamentales. En su libro sobre tales derechos Alexy hace una categorización de las normas jurídicas redactadas en forma de “principios”. Para Alexy

los principios constitucionales son “mandatos de optimización” que ordenan que algo sea logrado o maximizado en la mayor medida posible, dentro de las circunstancias fácticas y jurídicas existentes. Aunque hay autores que han profundizado y matizado esta concepción de los principios, lo cierto es que sigue siendo aceptada por muchos teóricos del Derecho e incluso por distintos tribunales constitucionales que suelen citar a Alexy en sus sentencias, como es el caso de nuestro Tribunal.

Robert Alexy también ha construido en los años recientes una de las obras más representativas de la mejor teoría constitucional.

No cabe duda que desde la publicación de la obra *Teoría de la argumentación Jurídica* se erige en las decisiones jurídicas y sus fundamentaciones una pretensión de corrección. Con el transcurso del tiempo, esta afirmación la ha ampliado hasta llegar a la tesis general de que el Derecho erige necesariamente una pretensión de corrección.

El segundo punto es la tesis del caso especial. Viene a decir que el discurso jurídico, por su característica vinculación a la ley, al precedente y a la dogmática, es un caso especial del discurso práctico general. Eso lleva a la doble naturaleza del Derecho. Las vinculaciones a la ley, al precedente y a la dogmática definen su carácter institucional y autoritativo. La apertura a la argumentación práctica general le añaden una dimensión ideal y crítica. La conexión entre estos dos aspectos lleva a una vinculación entre el Derecho y la moral que es algo excluido por el concepto positivista del Derecho.

El profesor Robert Alexy también considera que el positivismo jurídico es una posición filosófica que seguirá estando en la discusión mientras siga

habiendo debate sobre el concepto y la naturaleza del Derecho. El positivismo jurídico cae dentro del campo lógico de las posibles respuestas a la pregunta «qué es el Derecho», y nunca nadie podrá dar una respuesta bien fundada a esta pregunta sin refutar esa posición o su contraria. Por eso, cabe hablar de un significado eterno del positivismo jurídico para la Filosofía del Derecho.

Hay que distinguir este significado teórico para la Filosofía del Derecho, al que cabe llamar significado «interno», de un significado práctico o externo del positivismo jurídico. Este último depende esencialmente de la correspondiente situación política y jurídica. Si lo que importa es luchar por un sistema que trata de imponer una moral que no puede justificarse de manera universal ni tampoco frente a todos los sometidos al sistema jurídico, entonces el positivismo jurídico puede ser un instrumento de la lucha política a favor de la democracia y de la neutralidad del Derecho.

En el Estado constitucional, el positivismo jurídico pierde esa función. Por un lado, en el sistema jurídico se contienen postulados morales fundamentales que adoptan la forma de derechos fundamentales. Por otro lado, las libertades garantizadas mediante derechos fundamentales impiden que se pueda ir muy lejos en la identificación del Derecho con convicciones morales no compartidas por todos y cuya aceptación no pueda ser pretendida por todos. De esta manera, el Estado constitucional democrático trata de resolver la vieja relación de tensión entre el Derecho y la moral.

En esta situación el positivismo jurídico permanece ciertamente abierto a construcciones como la del «positivismo inclusivo» de Coleman. Con ella uno puede dar cuenta de la realidad del Estado

constitucional democrático. Sin embargo, el no positivismo resulta más adecuado. No sólo es una adaptación a la realidad del Estado constitucional democrático, sino que permite darle un verdadero fundamento.

En *Teoría de la argumentación jurídica* fluyen dos corrientes bien marcadas: la filosofía analítica y la teoría crítica. En la época en la que escribió el libro, las dos corrientes eran ampliamente percibidas como posiciones contrapuestas., encontrándose Alexy en la esfera de la filosofía analítica.

En su *Teoría de los derechos fundamentales* ha tratado de resolver el problema de las necesarias demarcaciones de los derechos fundamentales con una teoría de los principios, cuya base es la tesis de que los derechos fundamentales en cuanto normas tienen la estructura de mandatos de optimización. Eso lleva a poner al principio de proporcionalidad en el centro de la dogmática de los derechos fundamentales, lo que tiene la consecuencia práctica de que en muchos casos lo decisivo sobre el contenido definitivo de los derechos fundamentales es la ponderación.

La obra del profesor Robert Alexy ha sido una de las más influyentes en la Filosofía del Derecho de las últimas décadas, ya que el centro de su trabajo como filósofo del Derecho está en el problema de la conexión entre Derecho y razón. Esta cuestión capital lleva por sí misma a tres problemas: el primero se expresa en la pregunta qué es Derecho, el segundo en la pregunta qué es razón y el tercero en la cuestión de en qué consiste la conexión entre Derecho y razón. Cada una de estas preguntas, a su vez, se descompone en muchas otras cuestiones.

A la primera pregunta, esto es, a la de qué es

Derecho, ha dado una respuesta que es compleja, porque según ella el Derecho consiste en tres elementos: (1) la legalidad en conformidad con el ordenamiento, (2) la eficacia social y (3) la corrección en cuanto al contenido. El primer elemento representa la institucionalidad del Derecho, el segundo su facticidad y el tercero su moralidad. La gracia de este concepto tripartito de Derecho está en que los tres elementos no están relacionados simplemente de cualquier manera. Entre ellos existen muchas relaciones necesarias.

La eficacia sin legalidad supone inmutabilidad, la legalidad sin eficacia carece de fuerza, y ambas conjuntamente no es todavía Derecho si no se plantea al menos una pretensión de corrección. El contenido de la pretensión de corrección del Derecho es en sí complejo. Aquí depende sólo de que el Derecho incluya necesariamente una pretensión de justicia. Por ello, la pretensión de corrección establece una conexión necesaria entre el Derecho y la moral.

Eso lleva al segundo problema. Lo que es legal y lo que es eficaz está determinado por hechos sociales. ¿Pero cómo se determina lo que es correcto? La respuesta es a través de la razón y, por cierto, como aquí se trata de corrección normativa a través de la razón práctica. Pero ahora resulta que no sólo es polémico saber lo que es la razón práctica, sino también si simplemente existe. La respuesta es que los discursos prácticos racionales resultan posibles. Lo que son los discursos prácticos racionales pueden explicitarse a través de un sistema de reglas y de formas de la argumentación racional.

Esta interpretación de la razón como argumentación está expuesta a la objeción de que una tal interpretación puede ciertamente salvar la idea de la razón práctica, pero tiene que pagar

por ello un alto precio: la pérdida de contenido. Y esto lleva al tercer problema que consiste en la pregunta por la conexión entre Derecho y razón. La objeción de la pérdida de contenido, como es frecuente que ocurra, toca un punto importante; pero esa objeción se puede debilitar pues ella se basa, como también es frecuente que ocurra con las objeciones, en una exageración.

La interpretación de la razón como argumentación significa ciertamente una procedimentalización que, sin embargo, no excluye todo contenido normativo.

En algunos trabajos sobre Manuel Atienza, *Teoría del discurso* ha tratado de mostrar que el reconocimiento mutuo de los participantes en el discurso como libres e iguales tiene carácter constitutivo para la argumentación y que sobre esta base se pueden fundamentar los derechos humanos. Fundamentar los derechos humanos no es sin embargo suficiente. Tienen también que ser asegurados y eso tiene que efectuarse a través del nivel internacional, supranacional y nacional.

Lo que aquí importa es que asegurar los derechos humanos a través de esos tres niveles exige su positivación. En el nivel nacional, la positivación significa su transformación en derechos fundamentales. Eso produce una primera conexión entre Derecho y razón. La segunda conexión resulta de la formalidad de las reglas y formas del discurso contra la que se dirige la objeción de la pérdida de contenido. Las reglas y las formas del discurso no permiten de hecho a los que argumentan, en muchos casos llegar a un resultado. Ello sin embargo no lleva a su pérdida de valor, sino a la necesidad de una vinculación de las estructuras de la argumentación con las estructuras de la decisión.



Este es el lugar sistemático del Estado constitucional democrático. El Estado constitucional democrático supone la mejor forma de conectar la argumentación con la decisión desde la perspectiva de los ideales de libertad e igualdad fundamentados discursivamente. Ahí juega un papel esencial la ponderación en cuanto forma de aplicación de los derechos fundamentales. De esta manera, cabría llamar «institucionalización de la razón» a este sistema completo en formación.

El papel del Derecho tenderá probablemente en el futuro a aumentar. Los motivos para ello se han descrito con frecuencia. Por un lado, está la complejidad de las relaciones sociales y económicas. Por otro lado, se desmorona el poder de la tradición y de las convenciones para evitar

y resolver conflictos. Pero de que el papel del Derecho aumente no se sigue todavía que también se acreciente el papel de la Filosofía del Derecho. El creciente papel del Derecho en la sociedad va acompañado de una cada vez más fuerte especialización de los juristas.

Hay dos tipos de especialización y el papel de la Filosofía del Derecho depende de cuál de los dos tipos tenga lugar. El primero se circunscribe al perfeccionamiento de las competencias prácticas en un campo limitado. El segundo tipo de especialización persigue también este fin, pero no se limita a ello. Trata de que el perfeccionamiento de las competencias en un campo limitado se asocie con la capacidad de que estas competencias se pongan en correspondencia con todo aquello que, en otro caso, erosionaría a un sistema jurídico.

Cabría llamar a esto «reflexividad sistémica». La reflexividad sistémica no puede alcanzarse sin un conocimiento básico de la teoría y de la filosofía del Derecho. Si uno pudiera estar seguro de que lo que es razonable es también real, entonces sobre esa base podría verse el futuro de la Filosofía del Derecho bajo una luz favorable. Lamentablemente, la experiencia sugiere una evaluación más realista. Y una evaluación más realista pudiera ser que el futuro no es ni totalmente luminoso ni totalmente oscuro.

La globalización significa esencialmente que las relaciones entre las cosas en este mundo se vuelven

más estrechas. Los ordenamientos jurídicos entran en contacto y se interpenetran cada vez más. Eso da ocasión para la búsqueda de lo que es común. Es una búsqueda de lo universal. Pero lo universal es un objeto genuino de la filosofía. Esto vale tanto para la interpenetración sistemático-conceptual de las materias como también para el problema normativo de la justicia.

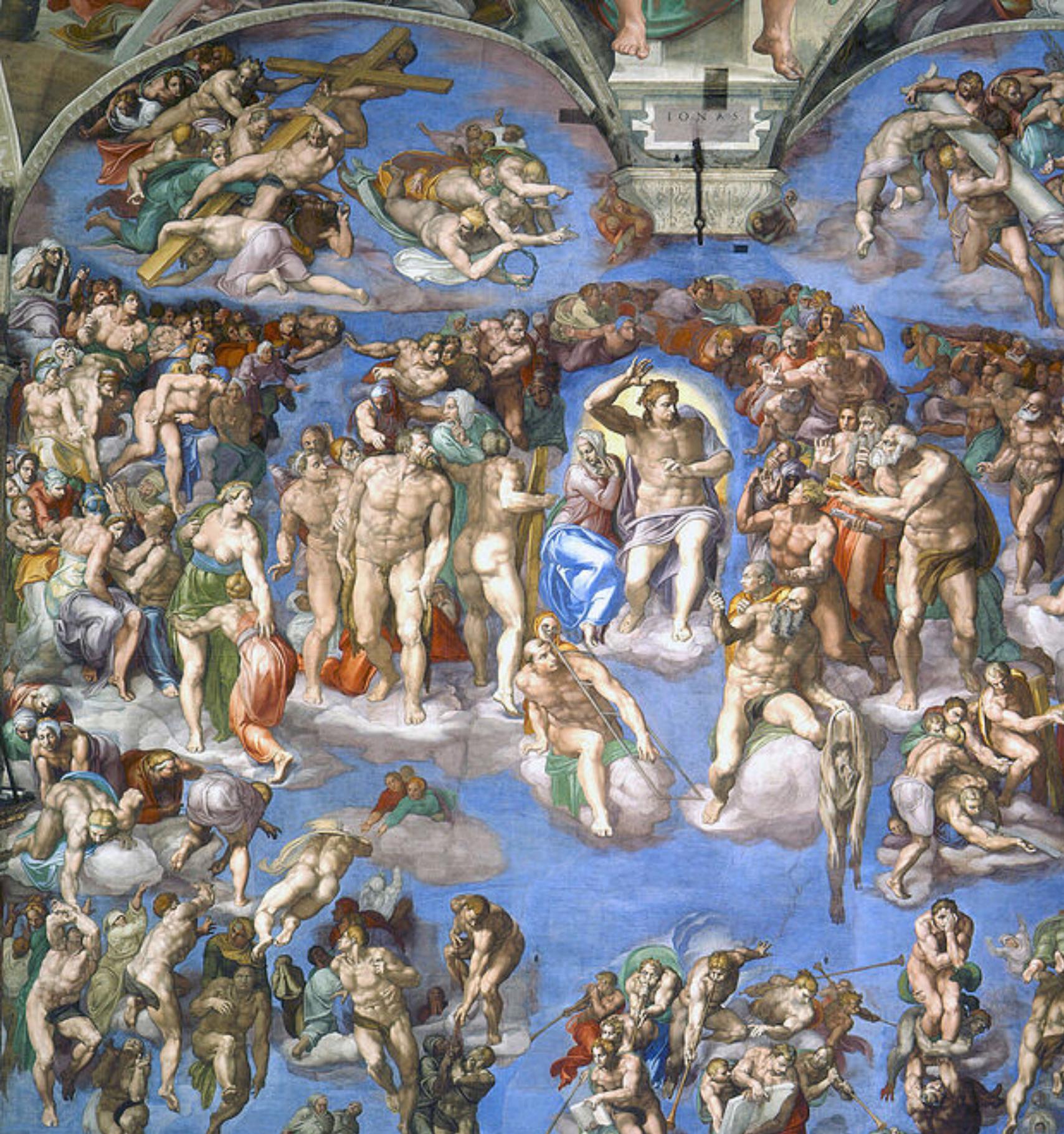
La universalidad de la interpenetración sistemático-conceptual de las materias define el ideal teórico de una ciencia del Derecho general. El problema normativo de la universalidad exige como solución la realización de la justicia. Es el logro de un ideal práctico. Pero la realización universal de la justicia presupone no sólo acción, sino también pensamiento. El pensamiento sobre la justicia es filosofía del Derecho. De manera que sin filosofía del Derecho no son posibles ni la ciencia del Derecho ni la justicia universal. Incluso si no hubiera más razones a favor de la filosofía del Derecho, ésta sería suficiente para justificar su necesidad.

Después de haber leído una síntesis de su vida académica y producción intelectual nos sentimos muy orgullosos de que pase usted a formar parte de esta casa de estudios, nos honra su incorporación a este claustro académico. Bienvenido, profesor Robert Alexy.

Muchas gracias.

**Víctor Hugo Chanduví C.**







**ARTE**





## EL MISTERIOSO JOSÉ TOLA

Fernando Ampuero

*Escritor peruano recuerda a su amigo, el artista plástico José Tola, quien falleció el pasado 5 de setiembre a los 76 años*



Un rendido admirador de la obra de José Tola (pero a quien le inquietaba la leyenda negra de su personalidad), se acercó un día a preguntarme si yo, por ser amigo personal del pintor, podía definirlo como artista y como ser humano. Después de pensarlo unos segundos, contesté: "No puedo. Tola es una persona hecha de una sola pieza".

¿Cómo podía separar yo al artista del individuo? Tal división, en otros casos, tal vez sea factible. Con Tola, no; él reveló una existencia sin fisuras. Su oficio y su periplo vital, dos misteriosas travesías enlazadas por su extrema vitalidad, desbordaron por igual lucidez y desvaríos, violencia y ternura, tristeza y júbilo. Además, habría que calibrar los diversos componentes de su formación. De un lado, el aprendizaje académico de las artes plásticas, que cumplió a cabalidad; de otro, las experiencias – el vagabundeo por la India, los trabajitos al paso (como aquel en una morgue de Londres, donde se dedicaba a lavar cadáveres), la cárcel. Por su esencia contracultural, Tola derivó en dark de primera generación. Y ello se reflejó en su aspecto. Vestía de negro, fijaba miradas penetrantes, hablaba poco; pero si se decidía a hablar, descerrajaba su rabia. En los años ochenta, una bella novia lo invitó a su casa. La madre de la susodicha miró de reojo al artista y preguntó a su hija: “¿De qué tumba lo has sacado?”.

Ser insular, recluso en su taller como un monje medieval, artífice de deslumbramientos estéticos, Tola fue también un tímido feroz. Esto, si se quiere, explica en parte la confusión y la sensación de peligro que durante buena parte de su vida inspiró su conducta. Pero lo conveniente, para entenderlo, sería evitar ese nivel de impresiones vagas, superfluas.

Lo importante es saber que fue un pintor extraordinario y un artista de avasalladora intensidad. Pienso en los rotundos bríos que distinguían a maestros contemporáneos como Francis Bacon, Jean Dubuffet o Jean-Michael Basquiat; y pienso, también, en el enérgico trazo de un artista obsesivo como nuestro Sérvulo Gutiérrez. Tola figura en esa galería de individuos que vivieron en permanente estado de emergencia creativa. Expresionista revulsivo, virtuoso del color, inventor de cosmogonías, eterno observador de una época que lo fascinó y lo atormentó, Tola ha sido, a mi criterio, y a criterio de incontables espectadores, críticos de arte y coleccionistas, un genio de nuestro tiempo, un dotado del reflexivo arte de perturbar.

Escribo todo esto en pasado, por supuesto. De un pasado que comenzó el jueves, tras la muerte de Tola en su casa de Miraflores. Por eso, ahora, soy alguien más consciente que nunca de que la vida y la muerte de los auténticos artistas expanden una estela de epifanías.

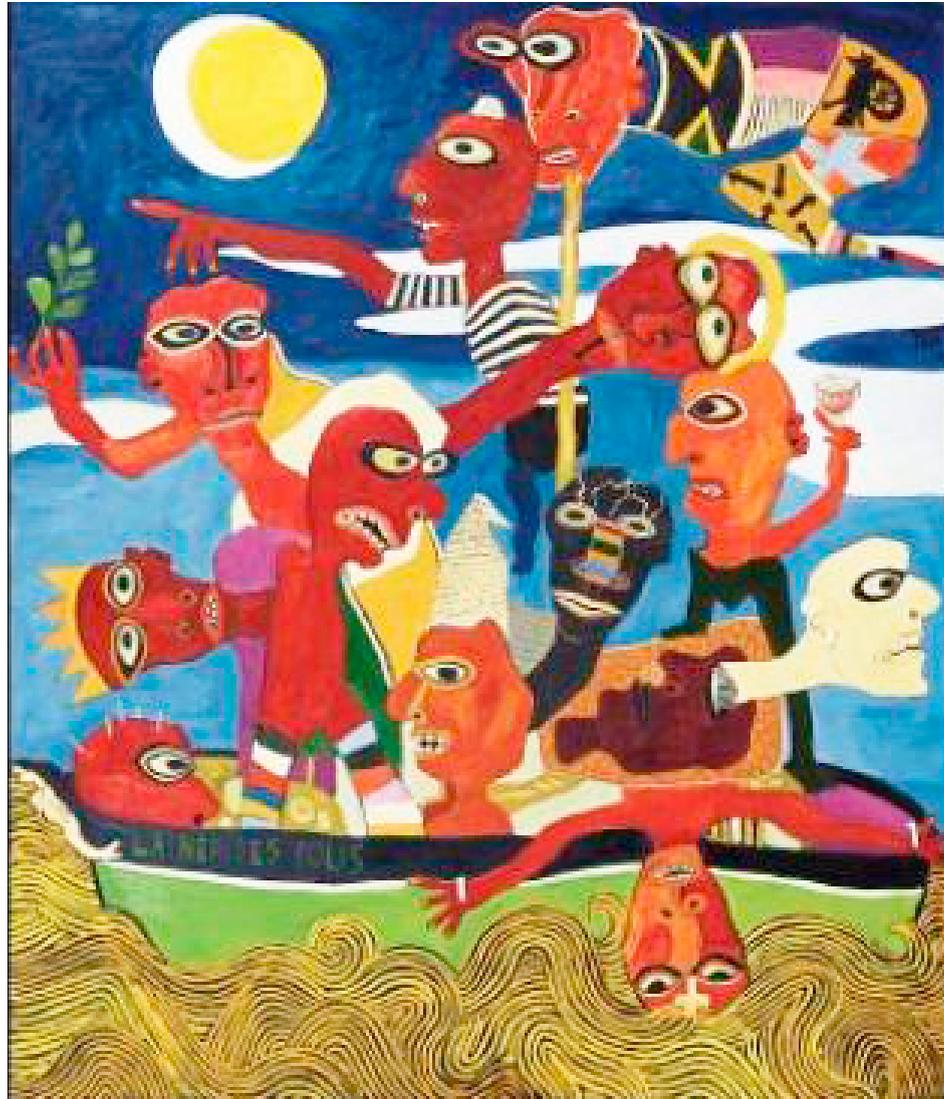
Tola vivió 76 años. Esta fue solo la edad de su cuerpo; la de su alma, podría contarse en centurias. Cito a continuación fragmentos de un texto que escribí cinco años atrás, a propósito de una muestra, Las voces de Tola, exhibida en la Sala Pancho Fierro de la Municipalidad de Lima, donde intenté dar una apretada síntesis de la trayectoria y el significado de su obra. “En el arte de Tola pareciera que subyacen todas las formas y pigmentos del mundo, aunque rastrear las fuentes no es asunto fácil. Bajo una rápida apreciación de su proceso creativo vemos que él se inició en el arte figurativo (Autorretrato, óleo, 1965), y que años más tarde derivó a una etapa alucinada, con difuminados de gran destreza técnica (Yo, Cristo, óleo, 1980), como consecuencia de haber establecido amistad con la artista post-indigenista Tilsa Tsuchiya (cuya obra añadía el legado japonés a las tradiciones del arte europeo y precolombino). Luego, tras una ruptura que lo hizo recomenzar su obra desde un informalismo elemental, plasmó

complejas pinturas y ensamblajes con reminiscencias de “las pinturas negras” de Francisco de Goya, de los rompecabezas de Jean Dubuffet y del desgarramiento visceral del más salvaje Art Brut, hasta arribar con sus monstruos siempre cambiantes a un período donde conjugó una explosión de colores y una constelación de signos-símbolos (flechas, estrellas, manos, ojos, dientes)”.

Tola estudió en Madrid, en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, donde egresó con el título de profesor de dibujo y pintura, y al cabo, con una mochila a la espalda, emprendió un largo viaje aventurero por Europa y Oriente. Su obra, irreverente y cargada de un profundo ethos existencial, construyó un expresionismo de exaltaciones que recogió, replanteándolas, las eternas preguntas que nuestra especie se formula inútilmente: “¿Qué pesa más en nosotros, la razón o el instinto? ¿Existen límites para la maldad de los hombres?” Y ante ello, como el gran artista que fue, respondió con visiones; vale decir, respondió desde su calidad de artista que solo percibía la belleza en su esencia dramática. Tola fundó su propia narrativa mítica, pero teñida con las luces y sombras de nuestra época, en un tiempo que siempre avanzaba y retrocedía y que finalmente fue cuajando en el bestiario antropomorfo que lo representaba, y nos representaba, a través de su sintaxis críptica y su estética inquietante. Tola, en suma, encarnó al artista ligado a los acontecimientos de su propia vida y, riesgos formales incluidos, a su manera de enfrentar el mundo con el hecho artístico.

En los últimos años, paralelo a su trabajo creativo, nuestro pintor acopió una conspicua colección privada de grabados de artistas que brillaron en las últimas décadas por su verdad poética, por su fuerza expresiva e incluso por su relumbrón o discutible reputación. ¿Qué trascenderá de todo esto?, le preguntaba yo, curioso. Él contestaba con una sonrisa, o un ¡quién sabe! Pero esta colección, quizá, le permitía ver al otro, convivir con el otro, y, a la vez, verse a sí mismo, lo que le ayudaba a definirse en su quehacer. Tola fue un artista de confrontación, que evolucionaba por derivaciones y vueltas de tuerca, y cuya obra avanzaba en círculos, mientras subía o bajaba por el largo espiral de un viaje interior, imbuido de profundas reflexiones, y que luego, a su retorno, nos traía un botín de sentimientos, sus lujosos hallazgos.

Cada persona que conoció a Tola se forjó una idea; para bien o para mal, lo amó u odió por alguna razón, pero todos, no me cabe duda, conservan a buen recaudo el tesoro de esa experiencia. Muchos han dicho que Tola estaba medio loco. ¿Y qué? ¿Quién no está loco, por favor? La mayoría de la gente valiosa que conozco en este mundo tiene algún tipo de locura, y los que no la tienen, por lo común, suelen ser zombis, parásitos de oscura gama (conformistas, perezosos, insensibles, aburridos). Tola, hombre leal y de espíritu noble, supo alcanzar un estadio superior de la conciencia: el de los artistas honestos, íntegros, verdaderos.



## CARTA DE BATALLA POR *TIEMPOS RECIOS*

Domingo Varas Loli

Acabo de leer *Tiempos recios* y como pocas veces me ha ocurrido después de leer una novela he sentido el deseo compulsivo de escribir una reseña o esbozar algunas impresiones tras la primera lectura de la última novela de Mario Vargas Llosa. Primero que nada la más gratificante impresión es que Vargas Llosa ha vuelto por sus fueros escribiendo una novela que no tiene nada que envidiar a sus mayores cumbres narrativas. Quizás sin los arrestos experimentales de sus primeras novelas, pero el uso del tiempo fragmentado y de los diálogos telescópicos dosificados bastan y sobran para construir con eficacia una historia que logra conmover al lector y atraparlo en la telaraña de sus páginas.

En la historia de las desventuras políticas ocurridas en Guatemala el año 1954, cuando fue derrocado el gobierno de Jacobo Arbenz, encontramos muchos vasos comunicantes con otras de sus novelas, principalmente *Conversación en La Catedral*, *La guerra del fin del mundo*, *Historia de Mayta* y *La fiesta del chivo*. En esta reciente novela el personaje del guardaespaldas, matón o sicario adquiere autonomía, espesor y simbolismo. Lo que antes era una voz en una cadena dialógica es ahora un personaje que despierta nuestra empatía, el coronel Johnny Abbes García, cuyas peripecias, junto a las del teniente coronel Enrique Oliva Trinidad, seguimos con una fascinación que aumenta conforme avanza, se detiene o acelera el curso de la historia manejada con magistral pulso narrativo.

La historia central es muy sencilla: esta novela trata sobre el golpe de Estado que Carlos Castillo Armas (“Caca” o “Cara de hacha”) protagonizó, con el apoyo de la CIA y acusándolo de procomunista, para deponer a Jacobo Arbenz de la presidencia de la república de Guatemala. Alrededor de este episodio, como afluentes que enriquecen la visión de la historia central, se narran otros incidentales, episódicos y colaterales que contribuyen a trazar un fresco completo de una etapa de la historia de ese país y de América Latina.

Entre estas historias colaterales destacan la de Jhonny Abbes García, el siniestro jefe del servicio de inteligencia nacional de Rafael Leónidas Trujillo, el Chivo; la de Marta Borrero Parra (Miss Guatemala); la de Enrique Oliva Trinidad, quien transitó por el infierno de la cárcel y los submundos de la delincuencia

tras la muerte de Carlos Castillo Armas; la de Gacel y Crispin Carrasquilla que dotan de verosimilitud y enriquecen la visión de la historia.

Al igual que ocurre en *La guerra del fin del mundo*, el malentendido signa las relaciones entre las partes en conflicto y ninguna prueba en contrario hará variar los puntos de vista, precipitándolas en una catástrofe de modo inexorable. Hasta la conversación final que sostiene el narrador con Marta Borrero evoca la del periodista miope y el Barón de Cañabrava. La misma visión desdeñosa de la política y de las lecciones de la historia y una actitud más bien hedonista como salvavidas después de una experiencia tan traumática.

Desde el planteamiento de la estructura narrativa se pone en evidencia los denominadores comunes que comparten esta novela con las antes mencionadas. La *dramatis personae* y el planteamiento del conflicto central que irradia a los confines de la historia, el clímax del relato y, finalmente, el anticlímax que nos permite acceder a las resonancias más sutiles de la historia.

Las relaciones entre *Tiempos recios* y *La fiesta del chivo* son más explícitas, incluso a nivel de la anécdota. Las historias de ambas novelas se complementan y retroalimentan para ofrecernos un retrato más completo de la historia de una era política. El personaje que funciona como cordón umbilical entre ambas historias es Johnny Abes, cuya peripecia es una de las que más atrae el interés de los lectores. Difícilmente se podrán borrar de nuestra memoria el cruento final de este nefando personaje.

Contando las peripecias de estos personajes marginales y sus destinos Vargas Llosa escribe las más conmovedoras páginas de esta obra que lo retrotrae a sus mejores tiempos de novelista. A todos nos queda claro que la mejor perspectiva que elige el autor para escribir sus novelas políticas es desde las sentinas del poder, lo que le permite hacer un retrato descarnado sobre las triquiñuelas consubstanciales al quehacer de la política, cuya visión es tan negativa que solo pareciera hacer aflorar lo peor de la condición humana.

En esta su última novela Vargas Llosa se reencuentra con viejos demonios interiores que conmueven su imaginación y desatan su proceso creativo. La comedia humana del poder y sus entresijos, la forma cómo el poder corrompe a las personas y a la sociedad, marcando indeleblemente el destino individual y colectivo, la apabullante influencia que cumple el periodismo para darle visos de realidad a las más inverosímiles versiones, para contrabandear los bulos en verdades históricas. Son los mismos demonios interiores que pululan en las novelas antes mencionadas.

Como asiduo lector de la obra de Vargas Llosa diré que *Tiempos recios* es una novela que no decepciona en ningún momento y que, aunque sin el malestar existencial y sin el afán de componer una novela total de sus novelas más emblemáticas, nos cuenta una historia que nos seduce y al mismo tiempo nos hace cuestionar o replantear asuntos relacionados con la condición humana. Al final uno termina de leer este libro con la convicción de que la pasión literaria de Vargas Llosa está intacta y que sus dotes de narrador alcanzan cotas más altas a la altura de sus desafíos.







# RESEÑAS DE LIBROS





## Vladimiro, vida y tiempo de un corruptor

**Luis Jochamowitz**

**Planeta, Lima- Perú, 2019, 200 pp.**

Una década política, que llegó exhausta a su fin condenada por los vicios de sus gobernantes y de quienes fueron atraídos por tentaciones protervas, ha dejado a nuestra sociedad en un desgarramiento que, antes que social o económico, es sobre todo moral. Por diez años, los peruanos hemos visto y padecido las miserias de un régimen autoritario que, guardando las formas de la democracia, dejó a esta en ruinas.

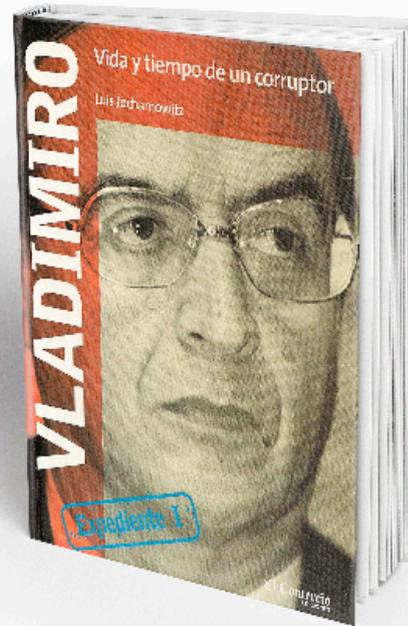
Hoy tratamos de apartar los escombros de una barbarie política rara vez vista en nuestra vida republicana. La historia los juzgará, es cierto, pero mientras tanto nos toca a todos hacer un examen de conciencia para descubrir las razones que hicieron del Perú un país corroído por la lacra de la corrupción. Solo encontrando las causas podremos hacer diagnósticos para llegar a las soluciones.

El nombre de Vladimiro Montesinos figura en el centro de una inmensa red corrupta y a la cabeza de una lista de oprobiosas historias. Siendo como fue la expresión más alta de una enfermedad social que se ha propagado como un tumor por los tejidos de la nación, su historia merece ser conocida. La exaltación de sus aberraciones, perpetradas desde la sombra impune, es la exaltación de lacras que, latentes o patentes, cunden por todas partes.

No es este un libro de primicias, sino una historia más o menos conocida que ha sido reconstruida por nuestro equipo de investigaciones durante nueve meses. Encabezándolo y llevando al papel los frutos del trabajo, estuvo Luis Jochamowitz, a cuya pluma precisa y rigurosa fue confiada la redacción de esta obra, así como la compilación de los “vladivideos”, editados en tomo aparte pero indesligable del presente.

Confía El Comercio en que esta contribución editorial enriquezca nuestras reflexiones sobre las asignaturas pendientes que nos esperan a los peruanos y a aquellos que, más allá de nuestras fronteras –que queremos traspasar-, quieran reclutarse en las luchas por la democracia.

**Bernardo Roca Rey Miró Quesada**



## Derecho societario. Las sociedades mercantiles Legislación nacional y modelos

**Víctor Hugo Chanduví Cornejo**

**Fondo Editorial de la Universidad Privada  
Antenor Orrego, Trujillo, Perú, 2019, 415 pp.**

La actividad comercial es el motor de las civilizaciones desde las épocas más remotas. Desde cuando se practicaba el trueque hasta los tiempos más recientes, los agentes del comercio y la producción han experimentado cambios para adaptarse a las nuevas realidades. La transformación más contundente se produjo, sin duda, con la irrupción del capitalismo industrial que acabó con los moldes anteriores utilizados para efectuar el comercio. Desde entonces, la actividad económica ha alcanzado un ritmo que no ha cesado de crecer y ha llevado a la construcción de un mundo globalizado en el que las empresas protagonizan verdaderas proezas del desarrollo, compitiendo por la hegemonía en los mercados mundiales.

Ante estos cambios disruptivos la legislación comparada ha logrado adaptarse a la vertiginosa dinámica del crecimiento y al surgimiento de modelos empresariales para afrontar los nuevos escenarios. Nuestro país no podía mantenerse al margen de esta situación y, con marchas y contramarchas, ha procurado no perder el paso.

El autor de Derecho societario. Las sociedades mercantiles. Legislación nacional y modelos, Dr. Víctor Hugo Chanduví, hace un recuento pormenorizado de la legislación en esta materia. Desde las Ordenanzas de Bilbao de 1737 que rigieron hasta 1853, año en que se promulgó el primer Código de Comercio. Este código tuvo vigencia hasta 1902 cuando se dictó un nuevo Código de Comercio. A partir de entonces las normas dictadas han mostrado falta de coherencia y de una visión sistémica, se ha mantenido la estructura del Código de 1902 e introducido cambios parciales o parches legislativos que, en algunos casos, han desnaturalizado a las figuras jurídicas comerciales y mercantiles.

Este es el caso de la sociedad anónima cerrada, creada en reemplazo de la sociedad de responsabilidad limitada que había sido eliminada por el proyecto de Ley General de Sociedades de 1985 y restaurada por la Comisión Revisora del Congreso de la República. En estos vericuetos que siguen los procesos de modificaciones legales se producen los contrasentidos que distorsionan el espíritu de las leyes. El criterio



del autor de este libro es que la modalidad de la sociedad anónima cerrada es contraria a la naturaleza de la sociedad anónima, ya que esta es el prototipo de la sociedad de capitales o de estructura capitalista.

Otras muestras de anacronismo en la legislación societaria peruana es que, no obstante su escasa vigencia, se mantienen a las sociedades de personas, es decir a la sociedad colectiva, a la sociedad en comandita simple y a la sociedad en comandita por acciones. El autor sostiene que solo se ha debido mantener a la sociedad en comandita por acciones.

En el prólogo escrito por Mario Vargas Llosa a la primera edición de *El otro sendero* del economista Hernando de Soto, el novelista peruano habla de la “telaraña legal”, refiriéndose a la intrincada y voluminosa legislación que regula nuestra actividad económica. Atrapadas en esta telaraña, las distintas clases de sociedades desarrollan sus actividades muchas veces al margen de la ley en una economía negra, sumergida o informal.

Esta brecha entre las leyes y la realidad se ha producido por un error conceptual básico. El legislador peruano no ha logrado comprender la índole del tránsito de una gran empresa comercial a la gran empresa industrial. Este malentendido complica aún más las cosas si se considera que nuestros legisladores no tienen una visión clara de la empresa moderna, ese agente capaz de movilizar ingentes recursos y mover capitales como si fueran verdaderos estados nacionales. Este divorcio explica, por ejemplo, que el anteproyecto de la Ley Marco del Empresariado, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 6 de mayo de 1999, no se haya logrado promulgar.

Este libro comienza planteándose una ardua pregunta: ¿Tenemos un derecho empresarial peruano? El autor constata con cierta desazón que, a diferencia de lo que ocurre en la legislación comparada, carecemos de un corpus legislativo que regule a la empresa moderna para dotarla del impulso que requiere en una economía globalizada. No se ha entendido, por ejemplo, las enormes potencialidades de las sociedades anónimas y, por ende, no se les ha dado el adecuado tratamiento legal.

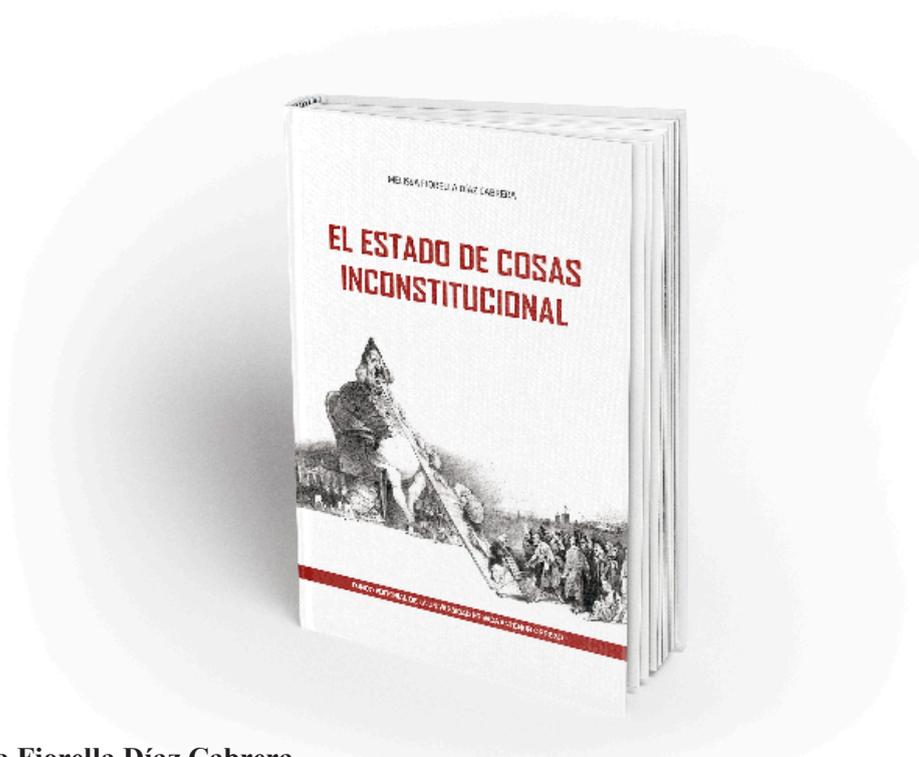
En los siguientes capítulos, Víctor Hugo Chanduví aborda los diversos aspectos de las sociedades comerciales. Primero que nada sobre el contrato de sociedad, su naturaleza jurídica, las teorías que tratan de revelarla, los requisitos del contrato de sociedad y la clasificación de las sociedades.

El capítulo tercero de este libro trata sobre los rasgos diferenciales de las sociedades mercantiles. Cada una de ellas tiene una personalidad jurídica sui generis y cumple su actividad económica de acuerdo a los desafíos planteados desde su constitución hasta su disolución y liquidación. En el siguiente capítulo se expone sobre la responsabilidad de los directores en las sociedades anónimas. En el capítulo V la reorganización de las sociedades y, en el último, sobre su disolución y liquidación.

Todos los temas estudiados en *Derecho societario. Las sociedades mercantiles. Legislación nacional y modelos* son claves para el desarrollo económico y el progreso general de nuestro país. Ya es hora de que superemos estereotipos que hacían ver a las sociedades mercantiles como enemigas del bienestar social y que les demos el lugar protagónico que deben ocupar en el funcionamiento de la vida económica y social de cualquier país.

**Domingo Varas Loli**

## El Estado de Cosas Inconstitucional



**Melissa Fiorella Díaz Cabrera**

**Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo- Perú, 2019, 442 pp.**

El libro titulado “El estado de cosas inconstitucional” de la Dra. Melissa Díaz es su obra prima, fruto de su investigación, testimonio de muchas horas de búsqueda, lectura, reflexión y redacción inspirada en aportar a la comunidad jurídica, es decir, a jueces, fiscales, abogados, profesores y alumnos, facilitándonos una síntesis y argumentos personales, respecto a una institución que, como hemos mencionado, proviene de la jurisprudencia colombiana pero que funde sus raíces en la interpretación constitucional de la Corte Suprema estadounidense. Su obra comienza con una necesaria reflexión sobre el tránsito del estado legal al constitucional de derecho, sin el cual no sería posible comprender la evolución producida, el nuevo paradigma que los filósofos del derecho reconocen como el neoconstitucionalismo.

El origen anglosajón del estado de cosas inconstitucional y su posterior aplicación en Colombia, tuvieron como centro del escenario la realización de los derechos de igualdad de oportunidades, la no discriminación, de acceso a la educación y salud pública que, por tratarse de derechos sociales o prestacionales, así como la necesidad de superar ciertas barreras culturales, los jueces comprendieron que debían establecer un conjunto de medidas o remedios constitucionales, que permitan la progresiva

ejecución de sus sentencias. En ese sentido, como parte del tránsito para llegar al tema central de su investigación, la autora se ocupa de explicarnos la naturaleza de un estado de bienestar, para realizar la igualdad material, superando las evidentes diferencias de orden social, económico y cultural existentes entre los miembros de una comunidad política, pues no solamente se trata de reconocer una igualdad formal sino también material, real, comprendiendo la doble dimensión que poseen los derechos fundamentales, como los dos lados de una misma realidad ontológica: la persona humana.

A continuación, una vez repasados los conceptos previos y sustanciales, las siguientes preguntas a responder versan sobre los orígenes de la institución, es decir, su posterior recepción en Iberoamérica, concretamente en la jurisprudencia colombiana, así como su influencia en el Tribunal Constitucional peruano a través de las sentencias que terminaron por configurar los principales rasgos para su aplicación. Como todo viaje, el libro culmina con un amplio anexo que comprendía las sentencias del máximo intérprete sobre la institución del estado de cosas inconstitucional, una facilidad brindada a los lectores para que al momento de leer el contenido doctrinal de la obra, sea posible comprender y explicar diversas cuestiones jurídicas que la autora se ha planteado durante la redacción.

**Carlos Hakansson**

## ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO EN EL PERÚ

**Raúl Yván Lozano Peralta**

**Fondo Editorial de la Universidad Privada  
Antenor Orrego, Trujillo-Perú, 2019, 345 pp.**

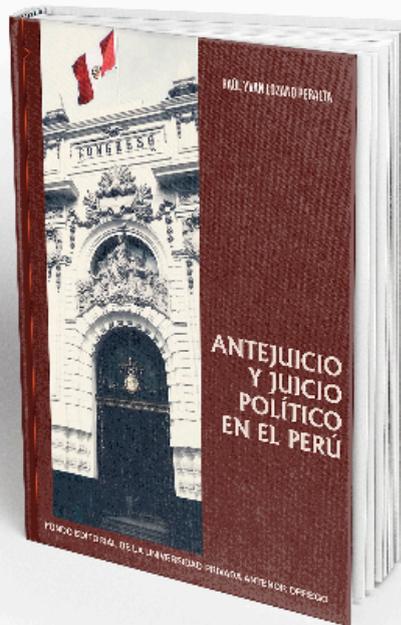
Este libro ayuda de modo significativo a resolver las preguntas que nuestra realidad política ha generado respecto de los llamados antejuicio político y juicio político. Preguntas que se formulan principalmente sobre las causales que habilitan al Congreso de la República a iniciar uno u otro procedimiento.

En las respuestas a tales preguntas, el autor ha mostrado justificadamente no solo las mejoras que reclama el enunciado constitucional de los artículos 99 y 100, sino también la dirección que las mismas deberían adoptar, siempre de la mano de las exigencias de justicia reclamadas por el Estado constitucional de derecho actual, que se sostiene sobre la base de la consideración de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado, y de los derechos humanos como instrumentos a través de los cuales la persona consigue la máxima realización posible.

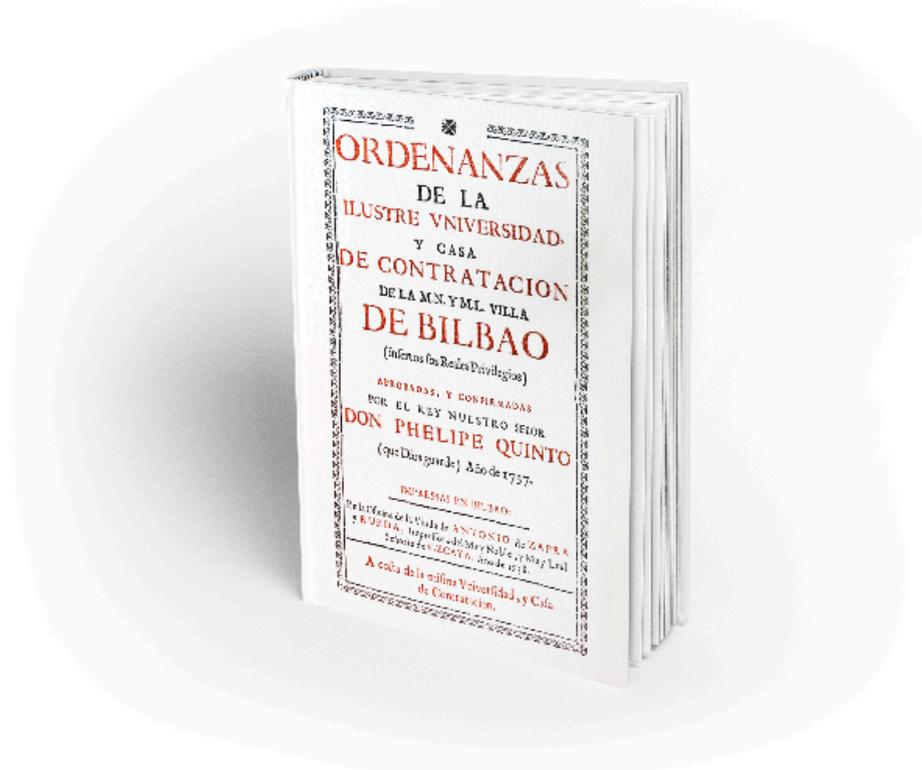
En la construcción de las razones que sostienen las distintas soluciones, el autor tiene la virtud de emplear insumos de contenidos normativos y dogmáticos, tanto nacionales como internacionales, debidamente comparados, con el acierto destacable de edificar la solución también desde figuras estrechamente relacionadas con el antejuicio y el juicio político, ya sean de naturaleza orgánica, como la acusación constitucional, ya sean de naturaleza material, como la dignidad humana y los derechos fundamentales. Y este es, precisamente, uno de los méritos destacables de esta obra que la hacen de consulta obligada a quienes les interese saber más y mejor acerca del Congreso de la República y el ejercicio de la atribución del antejuicio y juicio políticos.

Sin duda que una lectura atenta de este libro ayudará, de modo efectivo, a esclarecer, no siempre sencillos de comprender, los procesos de antejuicio y juicio políticos, para obtener también en este ámbito decisiones justas. Conseguirlo es un beneficio extraordinario en el seno de una realidad política como la peruana, en la que las diferencias esenciales y la ausencia de consensos mínimos, abren las puertas al uso desnaturalizado de las instituciones y de los procedimientos políticos previstos.

**Luis Castillo Córdova**



## LAS ORDENANZAS DEL CONSULADO DE BILBAO DE 1737



Las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737 representan el momento culminante de toda la actividad legislativa relativa al comercio de Bilbao en el siglo XVIII. Aprobadas y confirmadas por Felipe V el 2 de diciembre de 1737, estuvieron en vigor hasta la aprobación del Código de Comercio español de 1829.

El ejemplar facsimilar editado ahora por la Cámara de Comercio de Bilbao, es en realidad, un facsímil de la edición hecha por Zafra y Rueda en 1738. Reproduce por tanto fielmente el texto de la edición original, siendo una réplica exacta de la tipografía y de las ilustraciones de la misma. La reproducción se ha efectuado a partir de dos ejemplares diferentes de la misma edición, con la pretensión de lograr la reproducción de un “ejemplar ideal”

La edición consta de quinientos ejemplares numerados. Los cien primeros, en caracteres romanos, quedan fuera de comercio, lo cual no ocurre en los restantes con numeración arábiga (del 101 al 500) correspondiendo el ejemplar número 438 al Profesor Peruano Víctor Hugo Chanduví Cornejo.

**Dr. Miguel Ayuso Torres. Universidad de Comillas.**

